

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Excelencia Tierra Prometida, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación Cristiana Gran Cosecha, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 17, 18, 19, 20 y 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas el 27 de abril de 2007

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Concesión otorgada en favor de Inmobiliaria Marina NV, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, en el Estero El Chino, Marina Nuevo Vallarta, localizada en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit

Título de Concesión otorgado en favor de Impulsora Marina NV, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, en el Fraccionamiento Náutico Turístico en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se adicionan y modifican los lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal

Circular OIC/IPN/08/2007, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cinematográfica Macondo, S.A. de C.V.

Circular OIC/IPN/09/2007, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cinematográfica Macondo, S.A. de C.V.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

Acuerdo CCNO/5/2007, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga de exclusión del plazo del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas el 27 de abril de 2007

Oficio mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Fianzas Asecam, S.A., Grupo Financiero Asecam, por aumento de su capital social

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Querétaro, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia y dos votos particulares formulados por los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel, respectivamente, en la Controversia Constitucional 18/2006 promovida por el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en contra del Congreso y del Gobernador del propio Estado

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Excelencia Tierra Prometida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR HECTOR CISNEROS MENDOZA DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS EXCELENCIA TIERRA PROMETIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS EXCELENCIA TIERRA PROMETIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Prisciliano Sánchez número 721, Colonia Americana, Municipio de Guadalajara, Jalisco, código postal 44130.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Prisciliano Sánchez número 721, Colonia Americana, Municipio de Guadalajara, Jalisco, código postal 44130.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar la palabra de Dios a toda criatura y hacer de Jesús el Mesías, un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Héctor Cisneros Mendoza.

V.- Relación de asociados: Héctor Cisneros Mendoza, Juan José Martínez Ramírez, Eloina López Ochoa, Adriana Margot García Camacho, Luz Elena Molina Sánchez y Eder Martínez Molina.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organos de Gobierno: Héctor Cisneros Mendoza, Presidente; Juan José Martínez Ramírez, Secretario; y Eloina López Ochoa, Tesorera.

IX.- Relación de ministros de culto: Héctor Cisneros Mendoza, Juan José Martínez Ramírez y Raúl Cisneros Mendoza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2007.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación Cristiana Gran Cosecha, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR MELECIO MARTINEZ PRECIADO DE LA AGRUPACION DENOMINADA CONGREGACION CRISTIANA "GRAN COSECHA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CONGREGACION CRISTIANA "GRAN COSECHA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Valle del Yaqui número 3323, Colonia Valle Vista, Delegación de la Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, Baja California, código postal 22456.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Valle del Yaqui número 3323, Colonia Valle Vista, Delegación de la Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, Baja California, código postal 22456.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Reunir y congrega a la mayor parte de personas en cualquier lugar del territorio nacional para que profese la fe cristiana, para lo cual se construirán templos, los cuales podrán operar de manera autónoma con el objeto de llevar el Evangelio a toda Criatura".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Melecio Martínez Preciado, Leticia Alatorre García y Olga Martínez Preciado.

VI.- Relación de asociados: Melecio Martínez Preciado, Leticia Alatorre García y Olga Martínez Preciado.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: Melecio Martínez Preciado, Presidente; Leticia Alatorre García, Secretaria; y Olga Martínez Preciado, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Melecio Martínez Preciado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2007.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Salvador Beltrán del Río Madrid**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 17, 18, 19, 20 y 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas el 27 de abril de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 17 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

"Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional."

- I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% clasificadas en las fracciones arancelarias: 0105.11.01, 0713.33.99, 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99 y 2101.12.01.
- II. Llantas usadas y mercancías de las fracciones arancelarias: 4004.00.02, 4012.20.01, 4012.20.99, 8708.70.02, 8708.70.04, 8708.70.07 y 8708.70.99.
- III. Ropa usada de la fracción arancelaria 6309.00.01.
- IV. Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 2002, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional clasificadas en las fracciones arancelarias: 9301.11.01, 9301.19.99, 9301.20.01, 9301.90.99, 9302.00.01, 9302.00.99, 9303.10.99, 9303.20.99, 9303.30.99, 9303.90.99, 9304.00.01, 9304.00.99, 9305.10.01, 9305.10.99, 9305.21.01, 9305.29.99, 9305.99.99, 9306.10.01, 9306.10.99, 9306.21.01, 9306.21.99, 9306.29.99, 9306.30.02, 9306.30.03, 9306.30.99, 9306.90.01, 9306.90.02, 9306.90.99 y 9307.00.01.
- VII. Mercancías prohibidas clasificadas en las fracciones arancelarias: 1211.90.02, 1302.11.02, 1302.19.02, 2903.59.03, 2903.59.05, 2910.90.01, 2925.19.01, 2931.00.05, 2939.11.01, 3003.40.01, 3003.40.02, 3004.40.02, 4908.90.05 y 4911.91.05.
- VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos clasificados en las fracciones arancelarias: 8521.10.01, 8523.11.99, 8523.13.02, 8523.13.99, 8523.20.01, 8523.90.02, 8523.90.99, 8524.32.01, 8524.53.01, 8527.21.01, 8527.21.99, 8527.31.99, 8528.12.01, 8528.12.02, 8528.12.03, 8528.12.04, 8528.12.05, 8528.12.06, 8528.12.07 y 8528.12.99.
- IX. Mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10 de la presente Resolución, correspondientes a los siguientes sectores:
 - a) Manteca y grasas.
 - b) Cerveza.
 - c) Cigarros.
 - d) Madera contrachapada.
 - e) Pañales.
 - f) Textil.
 - g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros.
 - h) Calzado.
 - i) Herramientas.
 - j) Bicicletas.
 - k) Juguetes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
Reproductores de raza pura.	0102.10.01	a) La descripción de mercancía por fracción arancelaria: Reproductores, lecheras, con pedigree, industrial, los demás. b) Clasificación del producto <i>Prime, agnus, select, choice</i> , otros. c) Tipo del producto: Toro, Novillo, Vaca.
Vacas lecheras.	0102.90.01	
Con pedigree o certificado de alto registro, excepto 0102.90.01.	0102.90.02	
Bovinos para abasto, importados por industrial de abastos.	0102.90.03	
Los demás bovinos para abasto.	0102.90.99	
Canales o medias canales, frescos o refrigerados.	0201.10.01	a) La descripción de la mercancía por fracción arancelaria: En canal, medio canal, cortes (pierna, lomo, filete y arrachale). 1.- Corte primario. 2.- Corte Final. b) Presentación del producto: Fresco, refrigerado, congelado, salado y salmuera. c) Clasificación del producto: <i>Prime, agnus, select, choice</i> . d) Otros productos: <i>No roll, dark cutter</i> . e) Empaque. Alto vacío, cajas, combos. f) Fecha de sacrificio. g) Etiqueta de identificación: Cada caja o combo deberá tener etiqueta con la descripción del corte, nombre del corte final en país de origen, así como planta de origen, corte primario de procedencia, peso y código de la pieza. h) Número de lote de la producción correspondiente a la planta que acredita el origen. i) Fecha de empaque y destino del producto. j) Nombre del productor.
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, frescos o refrigerados.	0201.20.99	
Deshuesada, fresca o refrigerada.	0201.30.01	
Canales o medias canales, congelados.	0202.10.01	
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, congelados.	0202.20.99	
Deshuesada, congelada.	0202.30.01	
Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada.	0210.20.01	
Carne de cerdo.	0203.11.01 0203.12.01 0203.19.99 0203.21.01 0203.22.01	

	0203.29.99 0206.30.01 0206.30.99 0206.41.01 0206.49.99 0206.49.01 0209.00.99 0210.11.01 0210.19.99 0210.12.01 1501.00.01	2. Presentación del producto: fresco, refrigerado, congelado, salado, ahumado o en salmuera. Si viene empaquetado al vacío, en combos, en cajas, etc. 3. Calidad en el mercado de origen: US1, 2, 3, premium, primera, segunda, etc., todo producto que se importe para consumo humano deberá llevar la leyenda "Apto para consumo humano", proveída por la autoridad responsable de la inspección en el país de origen. 4. Manifestar si las piezas se obtuvieron de cortes previamente certificados como frescos. 5. Fecha de sacrificio, fecha de empaque y destino del producto.
Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados.	0206.10.01	a) La descripción de la mercancía por fracción arancelaria: Despojos comestibles (lenguas, hígados, los demás, tripas, vejigas y estómagos). b) Presentación del producto: Fresco, refrigerado, congelado, salado o salpreso, entero o en trozo. c) Empaque: Alto vacío, cajas, combos. d) Fecha de sacrificio. e) Etiqueta de identificación: Cada caja o Combo deberá tener etiqueta con el nombre del producto, así como planta de origen, peso y código del producto. f) Número de lote de producción correspondiente a la planta que acredita el origen. g) Fecha de empaque y destino del producto. h) Nombre del productor.
Lenguas de bovino.	0206.21.01	
Hígados de bovino.	0206.22.01	
Los demás de bovino.	0206.29.99	
Vísceras o labios salados o salpresos.	0210.99.01	
Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado) enteros o en trozos.	0504.00.01	
Carne y despojos comestibles de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados, congelados, enteros, troceados, mecánicamente deshuesados, salados y/o en salmuera.	0207.11.01 0207.12.01 0207.13.01 0207.13.99 0207.14.01 0207.14.02 0207.14.99 0207.24.01 0207.25.01 0207.26.01 0207.26.99 0207.27.01 0207.27.02 0207.27.99 0210.99.03	a) La descripción de la mercancía: carne o despojos comestibles de ave, enteros o troceados, mecánicamente deshuesados (ejemplo: pierna y muslo de pollo). b) Presentación del producto: fresco, refrigerado o congelado, salado o en salmuera (ejemplo: pierna y muslo de pollo, frescos en salmuera). c) Para los casos en que se presente el producto en salmuera. Porcentaje de cloruro de sodio: proporción en peso libres de piel y hueso, de cloruro de sodio (sal común) que presenta la carne o despojos impregnado en toda la masa muscular (ejemplo: pierna y muslo de pollo en salmuera impregnados con una solución de agua y cloruro de sodio en proporción del 2.5% de su peso). Método empleado de impregnación: si es inyectado o sumergido (ejemplo: carne de pollo troceada refrigerada en salmuera inyectada con cloruro de sodio en proporción del 2.5% de su peso).

	0210.99.99	d) Para el caso en que se presente el producto salado: Proporción de cloruro de sodio: proporción en peso, impregnados en toda la masa muscular de cloruro de sodio (sal común) libres de piel y hueso (ejemplo: piernas de pollo salados impregnados con cloruro de sodio en proporción del 2.5% de su peso). e) Empaque: si la mercancía se encuentra en cajas o combos. f) Etiqueta de identificación: cada caja o combo deberá tener la etiqueta con las características de la mercancía, así como el número correspondiente al lote de producción o empaque.		
Huevo fresco.	0407.00.01	Tamaño: Jumbo. Extra grande. Grande. Mediano. Chico.	Peso neto mínimo por unidad (grs.) 64.0 a más 60.0 a 63.9 55.0 a 59.9 50.0 a 54.9 De hasta 4.9	Peso neto mínimo por 360 piezas (kgs.) 23.0 21.6 19.8 18.0 Hasta 16.2
Papas (patatas).	0701.90.99	Se deberá anexar al pedimento, la copia del certificado proporcionado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.		
Manzanas en fresco.	0808.10.01	a) Se deberá anotar la descripción del producto y la fracción arancelaria (ejemplo: manzana fresca 0808.10.01). b) Variedad y sus mutaciones y segregantes (ejemplo: Red Delicius-Red King Oregon, Golden Delicius-Firm Gold, Rome Beauty-Rome, Gala-Royal, Fuji-Yataka). c) Grado de calidad de la manzana. c.1.) Para la manzana de E.U.A.: WA Exfancy, Wa fancy, U.S. Ex Fancy, U.S. No. 1, U.S. No. 2. c.2.) Para la manzana de Canadá: Can Exfancy, Can Fancy, Can No. 1, Can No. 2. c.3.) Para la manzana de Chile: Cat Extra, Cat No. 1, Cat No. 2. d) Tamaño de la manzana (ejemplo 72 diámetro 3 5/16", 80 diámetro 3 3/16", 88 diámetro 3", 100 diámetro 2 15/16", 113 diámetro 2 13/16", 125 diámetro 2 3/4", 138 diámetro 2 11/16", entre otros). e) Presentaciones de la manzana: Se debe señalar en cajas de manzana el peso que tengan en kilogramos (ejemplo: Presentación de cajas de manzana de 19.60 kilogramos). Ejemplo completo: Manzana fresca, 0808.10.01. Red Delicius-Red King Oregon, WA Exfancy, tamaño 88, presentación en cajas de cartón de 19.60 kgs.		
Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	0809.30.02	a) Se deberá anotar la descripción del producto y la fracción arancelaria (ejemplo: Durazno 0809.30.02). b) Todas sus variedades: en hueso, pegado o prisco. c) Grado de calidad del durazno: c.1.) Para durazno de E.U.A.: U.S. Fancy, U.S. Extra No. 1, U.S. No. 1. c.2.) Para durazno de Chile: Categoría "Extra", Categoría "I", Categoría "II" c.3.) Para otros países: Calidad Extra, Calidad Primera.		

		d) Tamaño del durazno (Ejemplo series 30"s diámetro 3 3/8", series 40"s diámetro 3 1/8", series 50"s diámetro 2 1/2", entre otros). e) Presentación del durazno: se debe señalar en cajas de durazno el peso que tengan en kilogramos (Ejemplo: con charola o a granel de 11.34 kilogramos -25 libras-). f) Se debe señalar si viene fumigado o no viene fumigado. g) Deberá indicarse de donde provienen, señalando: g.1.) De qué huerta. g.2.) De qué empaque. g.3.) De qué zona Ejemplo: • Durazno fresco, 0809.30.02 Caja a granel con 11.34 kgs. • Durazno Prisco No se fumigó (systems approach) • Elegant Lady Huerta No. 1 • U.S. extra No. 1 Empaque Prima • Tamaño No. 60 Condado de Fresno
Azúcares de caña.	1701.11.01	a) Se deberá anotar la descripción del producto (ejemplo: azúcar líquida, refinada, invertida, glucosa, jarabe, fructosa, fructosa químicamente pura, etc.).
Azúcares de remolacha.	1701.12.01	b) Descripción física (ejemplo: polvo cristalino blanco, polvo amorfo, cristales pardos, cristales blancos, jarabe denso, etc.).
Con adición de aromatizante o coloreados.	1701.91.01	c) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo, el porcentaje de los mismos (por ejemplo: contenido en peso de sacarosa en estado seco y grado de polarización, azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear, fructosa químicamente pura, etc.).
Los demás azúcares.	1701.99.01 1701.99.99	d) El contenido en peso por la presentación de que se trate, especificando el grado de polarización o de pureza de cualquier otro edulcorante (ejemplos: bulto de 50 kg. de azúcar refinada con 99.8 grados de polarización, bolsa de 1 kg. de azúcar cruda con 94.3 grados de polarización, jarabe de maíz rico en fructosa calidad 55 o 42).
Glucosa y jarabe de glucosa.	1702.30.01 1702.40.01 1702.40.99	e) El código de producción que se halla en el exterior de cada saco, bulto o paquete para la venta a industria o al por menor.
Fructosa químicamente pura.	1702.50.01	f) En su caso la marca comercial.
Las demás fructosas y jarabe de fructosas.	1702.60.01 1702.90.01	g) Uso del producto (ejemplo: en la industria alimenticia, en la industria farmacéutica, en cervecaría, etc.).
Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	1702.90.99	h) Cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte, y se pretenda obtener trato arancelario preferencial, se deberá anexar al pedimento de importación el formato de Declaración de No Aplicación del Programa de Reexportación de Azúcar "Sugar Reexport Program", de los Estados Unidos de América, debiendo entregar copia del mismo al Agente o Apoderado Aduanal (ejemplo: azúcar refinada, en polvo cristalino blanco, en sacos de 50 kg. con 99.8 grados de polarización, códigos de producción #, marca Caze, para fines alimenticios).

Confituras, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutos. Frutos y demás partes comestibles de plantas no comprendidos en otra parte. Jugos de frutos o de legumbres u hortalizas. Preparaciones para salsas y salsas preparadas, harina de mostaza y mostaza preparada.	2004.90.99 2005.20.01 2005.40.01 2005.51.01 2005.59.99 2005.60.01 2005.70.01 2005.80.01 2005.90.99 2007.10.01 2007.91.01 2007.99.01 2007.99.02 2007.99.04 2007.99.99 2008.20.01 2008.30.01 2008.50.01 2008.60.01 2008.70.01 2008.80.01 2008.91.01 2008.99.99 2009.11.01 2009.19.99 2009.21.01 2009.31.01 2009.41.01 2009.50.01 2009.61.01 2009.71.01 2009.80.01 2009.90.01 2103.20.01 2103.30.99	f) En la medida que sea necesario, como es el caso de la fracción 2008.70.01 (duraznos), se indicará si se trata de productos enteros, en trozos, comprimidos, en mitades, pelados, rebanados, deshuesados, así en la fracción 2005.70.01 (aceitunas), se indicará si se trata de productos enteros, con hueso, deshuesados, rellenos, etc. g) Presentación: (ejemplo: en latas, botellas, recipientes herméticamente cerrados, toneles, cubetas, caja, bolsa, celofán, polietileno u otros recipientes análogos). h) Contenido neto por envase (gramos o litros por pieza). i) Número de piezas por corrugado o embalaje (ejemplo: 12 botellas, 10 cajas, con 8 latas, con 6 bolsas, etc.). j) Fecha de caducidad si ésta existe. k) Cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte, y se pretenda obtener trato arancelario preferencial, se deberá anexar al pedimento de importación el formato de Declaración de No Aplicación del Programa de Reexportación de Azúcar "Sugar Reexport Program", de los Estados Unidos de América, debiendo entregar copia del mismo al Agente o Apoderado Aduanal. l) Anexar declaración del contenido de azúcar expresado en kilogramos, del total del producto (ejemplo: duraznos enteros, en almíbar, marca Darbo, en cajas de 50 latas de 500 gr. cada una).
Cerveza de malta. Vinos y licores.	2203.00.01 2204.10.01 2204.21.01 2204.21.02	Código de producción que aparece en la parte inferior de cada lata o el que aparece grabado o impreso en la botella (parte inferior, costado, cuello). Clave correspondiente a la fecha de caducidad. a) Se deberá anotar el nombre completo del producto (ejemplo: vino espumoso, vino de mesa, Champaña, Whisky, Cognac, Brandy, Vodka, Ginebra, Alcohol Etílico, etc.).

2204.21.03	b) La Marca, así como la submarca, tipo o añejamiento
2204.21.04	(ejemplos: vino de mesa Marqués de Cáceres, tinto; Whisky
2204.21.99	escocés Johnnie Walker, Black Label; Cognac Remy Martin
2204.29.99	VSOP; Vodka Absolut Citron; Champaña Moët & Chandon,
2204.30.99	Brut Imperial; Whisky escocés Buchanan's, 18 años, etc.).
2205.10.01	c) En los vinos de mesa y en caso de existir también se
2205.10.99	anotará su denominación de origen y el año de la cosecha
2205.90.01	(ejemplo: Vino de mesa Marqués de Cáceres, tinto, Rioja,
2205.90.99	1988; Vino de mesa Chateau Lafite-Rothschild, tinto, Burdeos,
	1991, etc.).
2206.00.01	d) Número de botellas o envases, así como su capacidad en la
2206.00.99	unidad de medida de la tarifa.
2207.10.01	e) Número de folio del marbete de cada botella o envase
2207.20.01	(excepto en los casos de importación a granel). En los casos
2208.20.01	de importaciones a Depósito Fiscal, el importador podrá optar
2208.20.02	por asentar esta información en cada declaración de
	extracción.
2208.20.03	En caso de que los números de folio de los marbetes
2208.20.99	correspondan a una misma planilla y la numeración sea
2208.30.01	consecutiva, se anotarán los datos de identificación de la
2208.30.02	planilla, así como los dos últimos números del marbete en el
2208.30.03	cual se inicie y los del marbete en el que se termine (ejemplo:
2208.30.04	planilla: 01B31988, del 01 al 00; planilla: 01B31989
	del 01 al 40).
2208.30.99	f) En caso de existir, el número de lote o código de producción.
2208.40.01	g) Cantidad de grados centesimales Gay Lussac.
2208.40.99	h) Grado de acidez volátil por litro (sólo para la partida 22.04).
2208.50.01	i) Grado alcohólico volumétrico (por ciento de alcohol en
2208.60.01	volumen).
2208.70.01	j) Tratándose de importaciones clasificadas en las fracciones
2208.70.99	arancelarias 2207.10.01, 2207.20.01, 2208.90.01 y
2208.90.01	2208.90.99, cuando el producto no sea destinado a la
2208.90.02	elaboración de una bebida alcohólica, deberá manifestarlo bajo
2208.90.99	protesta de decir verdad en hoja membretada del
	contribuyente.
	k) Presentación de la "Declaración de los fabricantes o
	productores que certifiquen la graduación alcohólica de los
	productos".
	Para los efectos del párrafo anterior, el importador, agente o
	apoderado aduanal podrá declarar bajo protesta de decir
	verdad, la graduación alcohólica del producto, expresada en
	porcentaje de alcohol volumétrico o en grados centesimales
	Gay Lussac. El importador podrá obtener del fabricante,
	productor o distribuidor, la declaración respectiva que acredite
	la información proporcionada.
	La declaración a que se refiere el primer párrafo del presente
	inciso, no podrá ser sustituida por el certificado de análisis
	químico.

Cigarrillos que contengan tabaco.	2402.20.01	Código de producción que aparece anotado en cualquiera de los costados del paquete, marca, tipo, presentación, número de cajetillas por paquete y número de cigarros por cajetilla.
Cloruro de sodio.	2501.00.01	a) Indicar tipo de sal (por ejemplo: sal marina, refinada, etc.) b) Destino y/o uso (para proceso industrial, alimentaria, consumo humano, consumo animal para envasado o distribución, etc.) c) Manifestar si se cumple con la NOM correspondiente si se trata de sal para consumo humano. d) Manifestar los porcentajes (%) o en mínimos y máximos de contenido de cloruro de sodio, yodato de potasio, fluoruro de potasio, calcio, magnesio, sulfatos, nitritos y nitratos, insolubles en agua, metales pesados, humedad, etc. si es el caso conforme a la NOM. e) Análisis microbiológico de acuerdo con la NOM cuando su destino sea el consumo humano. f) Tipo de envase en que se importa. (por ejemplo: granel, carro tolva o en sacos).
Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites.	2710.11.01 2710.11.05 2710.11.06 2710.11.08 2710.11.10 2710.11.99	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con método ASTM D-86. Porcentaje en volumen de destilación a 210°C. d) Uso del producto: e) Destino final.
	2710.11.03 2710.11.04	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo, el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con método ASTM D-86. Porcentaje en volumen de destilación a 210°C. d) De conformidad con el método ASTM D-2699 reportar índice de octano para la fracción 2710.11.04. e) Uso del producto. f) Destino final.
	2710.11.07	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con método ASTM D-86. Porcentaje en volumen de destilación a 210°C. d) Uso del producto. e) Destino final.
	2710.19.01 2710.19.06 2710.19.07	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con método ASTM D-92. Temperatura de inflamación en copa abierta en °C. d) De conformidad con el método ASTM D-445. Viscosidad cinemática a 40°C y 100°C reportado en cSt. e) Uso del producto. f) Destino final.

	2710.19.04	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) Reportar destilación según el método ASTM D-86. d) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C. e) De conformidad con el método ASTM D-976. Índice de cetano. f) De conformidad con el método ASTM D-4294. Reportar cantidad de azufre en ppm en peso. g) Uso del producto. h) Destino final.
	2710.19.05	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C. d) De conformidad con el método ASTM D-1298. Peso específico a 20/4°C. e) De conformidad con el método ASTM D-445. Viscosidad cinemática a 40°C y 100°C reportado en cSt. f) De conformidad con el método ASTM D-4294. Reportar cantidad de azufre en ppm en peso. g) Uso del producto. h) Destino final.
	2710.19.08	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) Reportar destilación según el método ASTM D-86. d) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C. e) De conformidad con el método ASTM D-445. Viscosidad cinemática a 40°C y 100°C reportado en cSt. f) De conformidad con el método ASTM D-1298. Peso específico a 20/4°C. g) Uso del producto. h) Destino final.
Desechos de aceites.	2710.99.99	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C. d) De conformidad con el método ASTM D-524. Contenido de carbón en % en peso. e) Uso del producto. f) Destino final.

Sosa Cáustica. Clorato de Potasio. Clorato de Sodio. Negro de acetileno. Negro de humo de hornos.	2815.12.01 2829.11.01 2829.19.01 2803.00.01 2803.00.02 2803.00.99	a) Nombre Técnico (Ejemplo: Hidróxido de sodio). b) Fórmula Química del Producto (Ejemplo: NaOH). c) Código Internacional. d) Status al ambiente (Ejemplo: Sólido, Líquido). e) Uso del Producto. f) Manifestar Valor-Exworks (Exclusivo para la sosa cáustica). g) Calidad (Ejemplo: primera, fuera de especificaciones). Además de las anteriores: h) Fuente de obtención. i) Especificaciones Típicas.
Hidróxido de potasio.	2815.20.02	a) Señalar la presentación (sacos) y su contenido neto. Ejemplo: 25 kilos o 22.7 kilos (50 Lbs.). Además precisar si es de uso industrial. b) Número de lote y Código de Producción (en caso de existir). c) Nombre y especificaciones técnicas del producto. d) Fórmula química. e) Status al ambiente (ejemplo: sólido, líquido). f) Calidad (ejemplo: primera, fuera de especificaciones). g) Indicar la concentración del producto (ejemplo: entre 88 y 92% de pureza).
Hexametáfosfato de sodio	2835.39.02	a) Apariencia (por ejemplo: gránulos, polvo, lascas, etc.). b) Contenido de Pentóxido de fósforo $P_2O_5\%$ (para este producto debe de estar entre 63-71%). c) Ph (medido al 1% en solución) 5.8-7.8. d) Pérdidas por ignición 1% máximo. e) Sustancias insolubles (0.1 a 0.6 máximo). f) Contenido de arsénico (3 ppm máximo). g) Contenido de Flúor (5 ppm máximo). h) Contenido de metales pesados (50 ppm máximo). i) Presentación (saco de papel, rafia o polietileno). SHMP Técnico a) $P_2O_5\%$ (60.5-69.6%) b) pH 5.8-7.1 c) Insolubles al agua: 0.1% máx. Apariencia: polvo, gránulos o lascas de aspecto vítreo. d) Sinónimos: hexamefosfato de sodio, polifosfato de sodio vítreo, sal de grahams, tetrapolifosfato. e) No. CAS 68915-31-1 SHMP Alimenticio a) $P_2O_5\%$ (60%-71%) b) PH 3-9 c) Insolubles en Agua: 0.1% máx. d) Arsénico (As): 3 ppm máx. e) Fluoruros: 0.005% máx. f) Metales pesados: 10 ppm máx. g) Apariencia: polvo, gránulos o lascas blancas o cristalinas de aspecto vítreo, sal de graham, tetrapolifosfato. h) No. CAS 68915-31-1

Peróxido de Hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.	2847.00.01	Especificar la base de la siguiente manera: a) 35% b) 50% c) 70%
Los demás. Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfona ambos adicionados de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio. Preparaciones tenso-activas a base de lauriles sulfatos de amonio, monoetanolamina, trietanolamina, potasio, o sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio. Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias. Las demás. Desinfectantes.	2828.90.99 3402.20.04 3402.20.03 3402.20.05 3402.20.99 3808.40.01	a) La presentación del producto (ejemplo: en envase acondicionado para su venta al por menor, o en tambos y/o carro pipa que por su capacidad sea indudablemente destinado a un uso industrial). b) La marca de los productos a importar (ejemplo: clorox germicidal bleach, purex bleach, downy, woolite, iris lemon scented bleach, etc.). c) Señalar el contenido neto del producto que se señale en el envase, empaque, o tambo (ejemplo: galón, un litro, 500 mililitros, 3000 kg. o 25 toneladas, etc.). d) Las especificaciones técnicas e industriales del uso, destino y fin último del producto a importar (ejemplo: el grado de concentración de cloro activo "3.2, 4.1, 7.0, etc." O si la preparación contiene algún agente orgánico, desengrasante o aromatizante). e) Código de producción que aparece en la parte superior del corrugado que contiene los productos, únicamente tratándose de mercancía acondicionada para su venta al por menor.
Gelatina, Colas de huesos o de pieles, Gelatina grado fotográfico, Gelatina grado farmacéutico, los demás.	3503.00.01 3503.00.02 3503.00.03 3503.00.04 3503.00.99	1.- Deberá señalar la descripción de la mercancía por fracción arancelaria y su nombre comercial, por ejemplo: gelatina grado (alimenticio, fotográfico, farmacéutica, etc.) o Colas. 2.- Debe precisar el origen del producto: piel, hueso, cartílagos, tendones (de res, cerdo, etc.) u otras sustancias animales semejantes. 3.- Indicará la presentación y apariencia: polvo, gránulos, placas (transparentes con o sin colorear), bloque, hojas (con o sin color, gruesas o delgadas, duras o blandas), escamas, copos, etc., color del producto. 4.- Deberá indicar la industria a la que se destinará (por ejemplo: alimenticia, farmacéutica, cosmética, fotográfica, papelería, textil, colas, etc.). 5.- Indicará el uso que se pretende dar (por ejemplo: gelatinas, gomas, malvavisco, productos lácteos o cárnicos, bebidas, adhesivos, productos farmacéuticos, etc.).

		6.- Señalará las especificaciones técnicas del producto: a) Solubilidad (por ejemplo: al 30%, 6%, etc.). b) Gramos Bloom (por ejemplo: 150 gramos Bloom). c) Viscosidad (por ejemplo: de 20 a 55 milipoises). d) PH (por ejemplo: de 4.0 a 6.5). e) Humedad (por ejemplo: 12%). f) Cenizas (por ejemplo: 1%). g) Aditivos (por ejemplo: conservantes, pigmentos u otros productos). h) SO₂ (solo en caso de que aplique). i) Fierro (solo en caso de que aplique). j) Transmitancia al 6.67% a 600nm (solo en caso de que aplique).
Fósforos, cerillos y carteritas.	3605.00.01	a) Nombre del producto. Ejemplo: cerillos, fósforos o carteritas. b) Número de cerillos o fósforos contenidos en cada cajita o carterita individual. Ejemplo: 50 luces, 100 luces, etc. c) Número de cajitas o carteritas contenidas en cada paquete. Ejemplo: 60 cajitas, 100 carteritas, etc. d) Marca, nombre o razón social, domicilio, teléfono y RFC del fabricante o importador. e) Material del soporte o vástago. Ejemplo: papel, madera, cartón, fibras textiles impregnadas de cera, estearina, parafina, sustancias análogas o de otros materiales. f) Componente de la raspadera o lija.
Poliestireno cristal. (Polímeros de estireno en formas primarias). Los demás. Copolímeros elastoméricos termoplásticos en estructura molecular tribloque. Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 04. Los demás. Desechos, desperdicios y recortes de plástico, de polímeros de estireno.	3903.19.02 3903.19.99 3903.90.04 3903.90.05 3903.90.99 3915.20.01	a) Nombre Técnico (Ejemplo: Homopolímero, copolímero, etc.). b) Clave del Producto conforme a la FDA (Food and Drug Administration). c) Estructura y Morfología (Ejemplo: Lineal, ramificado, lineal, aleatorio, en block, bloque gradual, etc.). d) Calidad (Ejemplo: Primera, Especificación Amplia o sin Especificación). e) Uso (Ejemplo: Industrial, envase y desechables, cassette, artículos electrodomésticos, iluminación, artículos escolares, de oficina, juguetes, pavimentos, calzado, hules, otros.) f) Tipo (Ejemplo: Termofijo o Termoplástico). g) Presentación (ejemplo: pallets, perla o grumpo, polvo, emulsión o solución, granel, empaque, etc.). h) Grado (Ejemplo: inyección o extrusión). i) Contenido en Monómeros (estireno butadieno, acrilonitrilo, hule, etc.).

Láminas de polimetacrilato de metilo.	3920.51.01 3920.59.01	Especificar el porcentaje de monómero de metacrilato de metilo.
Polibutadieno-estireno, excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01. Caucho Butadieno (BR). Polibutadieno-acrilonitrilo.	4002.19.02 4002.20.01 4002.59.02	a) Nombre Técnico (Ejemplo: Homopolímero, copolímero, etc.) b) Clave del Producto conforme a la FDA (Food and Drug Administration) c) Estructura y Morfología (Ejemplo: Lineal, ramificado, lineal, aleatorio, en block, bloque gradual, etc.). d) Calidad (Ejemplo: Primera, Especificación Amplia o sin Especificación). e) Uso (Ejemplo: Industrial, envase y desechables, cassette, artículos electrodomésticos, iluminación, artículos escolares, de oficina, juguetes, pavimentos, calzado, hules, otros.). f) Tipo (Ejemplo: Termofijo o Termoplástico). g) Presentación (ejemplo: pallets, perla o grumpo, polvo, emulsión o solución, granel, empaque, etc.). h) Grado (Ejemplo: inyección o extrusión). i) Contenido en Monómeros (estireno butadieno, acrilonitrilo, hule, etc.). j) Tratándose de hule indicar si se trata de hule oleoextendido o seco.
Cueros y pieles de bovino. Los demás cueros o pieles de bovino, enteros. Cueros y pieles enteros de bovinos, con una superficie inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados) de alto registro, excepto 0102.90.01.	4101.20.01 4101.50.01 4104.11.01	a) La descripción de mercancía por fracción arancelaria: Cueros y pieles de bovino, los demás enteros. b) Presentación del producto: Enteros, con una superficie inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados). c) Número de lote de producción correspondiente a la planta que acredita el origen. d) Destino del producto.
Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	4201.00.01	Deberá especificar: El tipo de producto de que se trate: (ejemplo: tiros, traíllas, rodilleras, bozales, alforjas, abrigos, sillas, mantas, etc.). El tipo de material que cubre la superficie exterior: Cuero natural, cuero artificial (regenerado) o cuero barnizado (charolado). Plástico o materiales textiles. Fibra vulcanizada, cartón o recubiertos totalmente o en su mayor parte de estas mismas materias o de papel. Clase o tipo de animal al cual será destinado el producto (ejemplo: bozales para perros, o para caballos, etc.).
Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares.	4202.11.01 4202.12.01 4202.19.99	Deberá especificar: El producto de que se trate: (ejemplo: equipaje, maletas, neceseres, portatrajes, bolsos deportivos, portafolios, maletines, bolsos de mano, billeteras, carteras, etc.).

Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas.	4202.21.01 4202.22.01 4202.29.99 4202.31.01 4202.32.01 4202.39.99	Deberá especificar: El tipo de material que cubre la superficie exterior: Cuero natural, cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado (charolado). Tipo de material o materiales que integren el producto (ejemplo: animal vacuno piel becerro, animal ovino piel cordero, animal marino piel tiburón, etc.).
Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras). Los demás.	4202.91.01 4202.92.01 4202.99.99	Plástico o materias textiles. Cuando se trate de productos elaborados a base de materiales plásticos o sintéticos con apariencia de piel o cuero, deberán designarse como tales, además del nombre específico (ejemplo: pirixolina, polipropileno, poliuretano, polietileno, vinilo o vinílico, ABS, poliéster, nylon, vinyl, etc.). Fibra vulcanizada, cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte de estas mismas materias o de papel. En productos elaborados a base de otros materiales o componentes deberán especificarse por su nombre (ejemplo: hule, cartón, madera, textil, metal, etc.). La marca, modelo y el color del producto terminado (ejemplo: portafolios marca Samsonite, modelo graduate, color negro, así como los materiales que constituyen la parte externa y los forros). Uso al que se destinará el producto importado (ejemplo: maletas para viaje, guantes de box, manoplas de béisbol, bolsos para dama o caballero, bolsas deportivas, casuales, etc.).
Para protección contra radiaciones. Los demás. Diseñados especialmente para la práctica del deporte. Los demás para protección contra radiaciones. Los demás.	4203.10.01 4203.10.99 4203.21.01 4203.29.01 4203.29.99	Descripción, en su caso, de los productos terminados que cuenten con accesorios (ejemplo: jaladeras, ruedas, compartimientos, cerraduras de combinación o de llave, con asas o bandolera, etc.). Se especificará, en su caso, el acabado del producto (ejemplo: barnizado o revestido, huting, charol, corrugado, grabado, marroquín, nappa, etc.). Cuando se trate de prendas y complementos (accesorios) de vestir deberá especificar: a) Tipo de material utilizado en la elaboración del producto (ejemplo: cuero natural, cuero artificial "regenerado", o de cuero barnizado "charolado", etc.). b) Especificar el tipo de prenda de que se trate (ejemplo: corbatas, guantes, delantales, tirantes, cinturones, bandoleras, brazaletes, etc.).
Cinturones de seguridad para operarios. Los demás. Los demás. Los demás complementos (accesorios) de vestir para protección contra radiaciones.	4203.30.01 4203.30.99 4203.40.01	a) Uso al cual será destinada la prenda (ejemplo: guantes de protección contra radiaciones, guantes para deporte, cinturones de seguridad para operarios, etc.). (ejemplo: cinturón de vestir, marca Hickock, talla 38, color negro, con o sin hebillas). b) Tipo de material o materiales que integren el producto (ejemplo: animal vacuno piel becerro, animal ovino piel cordero, animal marino piel tiburón, etc.). c) Para artículos de uso técnico deberá señalarse. Tipo de material utilizado en su elaboración (ejemplo: cuero natural, cuero artificial o regenerado).

Los demás.	4203.40.99	Tipo de producto y el uso al cual está destinado (ejemplo: correas transportadoras o de transmisión, etc.).
Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	4204.00.01	Cuando se trate de las demás manufacturas deberá: Especificar el producto (ejemplo: tarjeteros, suavizadores de navajas, cordones para zapatos, esquineros de baúles, etc.).
Las demás. Manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. Cuerdas de tripa. Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm. Las demás.	4205.00.99 4206.10.01 4206.90.99	a) Especificar el material utilizado para su elaboración: Tipo de material o materiales que integren el producto (ejemplo: animal vacuno piel becerro, animal ovino piel cordero, animal marino piel tiburón, etc.). b) Especificar el producto. c) Especificar el material utilizado para su elaboración: Cuero natural, cuero artificial o regenerado, cuerdas de tripa, vejiga o tendones. Cuando se trate de catgut no esterilizado, incluso cromado, deberá señalar el diámetro en milímetros.
Pañales.	4818.40.01 4818.40.99	a) Fecha y hora que aparecen en la parte superior de cada corrugado que contiene las bolsas de los pañales. En caso de que no aparezcan estos datos, se deberán señalar todos los datos (código de producción), que aparecen en el mismo, como es el caso de las marcas FITTI y ULTRACOSIFIT; tratándose de lotes de producción, deberá anotarse la fecha y hora de inicio y de terminación, así como número de corrugados comprendidos en el mismo. b) La marca de los pañales a importar (ejemplo: Cozzies, Fitti y Smiles). c) El tipo de pañal de que se trate (ejemplo: adulto, niño, niña). d) Talla (chico, mediano, grande, extra grande). e) La presentación de los pañales (ejemplo 20's "número de pañales por bolsa" X 6 "número de paquetes por corrugado", o 36's X). En caso de no venir embolsados (esto incluye pacas), entonces número de pañales por unidad descrita. Los datos indicados se anotarán solamente cuando los mismos existan en los productos de importación. Cuando el producto tenga sólo parte de los datos, deberá anotarse en la documentación aduanal correspondiente, únicamente los datos existentes.
Bond o ledger	4802.55.01	a) Especificar el nombre del fabricante. Características del producto: b) Indicar el Peso base o gramaje expresado en gramos/m2. c) Señalar la blancura expresada en grados General Electric. d) Indicar el nombre comercial específico. e) Especificar el uso del papel.
	4802.56.01	a) Especificar el nombre del fabricante. Características del producto: b) Señalar las medidas del producto. c) Indicar el Peso base o gramaje expresados en gramos/m2. d) Precisar el formato o tamaño. e) Señalar la blancura expresada en grados General Electric. f) La marca o tipo de papel. g) Especificar la Cantidad en millares.

Hilados de seda, de lana, de algodón, de lino, de yute o de las demás fibras textiles del Liber de la partida 53.03 y de papel. Hilados de pelo fino, pelo ordinario y demás fibras textiles vegetales.	5004.00.01 a la 5006.00.01 5106.10.01 a la 5110.00.01 5204.11.01 a la 5207.90.99 5306.10.01 a la 5308.90.99	Nombre de la mercancía: hilados, monofilamentos, etc. Marca Comercial: Cadena, Sedalón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Crudos o blanqueados, en el caso de estar teñidos o elaborados con hilos teñidos indicar el color. b) Indicar si son sencillos, retorcidos o cableados. b.1.) De ser retorcidos mencionar su torsión, expresándola en vueltas por metro y señalando si es en "Z" o "S". b.2.) De ser cableados mencionar número de cabos. c) Carrete, canilla, bobina, madeja, cono, etc. d) Indicar si son peinados, cardados, texturizados, etc. e) El título del hilo expresados en tex, decitex, número métrico o denier. Utilización: acondicionado para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Hilados de filamentos sintéticos o artificiales. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5401.10.01 a la 5406.20.01 5508.10.01 a la 5511.30.01	Nombre de la mercancía: hilos de coser, hilados, monofilamentos, etc. Marca Comercial: Cadena, Sedalón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Crudos o blanqueados, en el caso de estar teñidos indicar el color. b) Indicar si son sencillos, retorcidos o cableados. b.1.) De ser retorcidos mencionar su torsión, expresándola en vueltas por metro y señalando si es en "Z" o "S". b.2.) De ser cableados mencionar número de cabos. c) Carrete, canilla, bobina, madeja, cono, etc. d) Indicar si son peinados, cardados, texturizados, etc. e) El título del hilo expresado en tex, decitex, número métrico o denier. f) Indicar si se trata de fibras continuas o discontinuas. g) Si son de alta tenacidad expresarlo en centinewton por tex. Utilización: acondicionados para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.

Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. Hilados metálicos, metalizados y entorchados, de chenilla o de canedeta. Tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados). Artículos de hilados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	5604.10.01 a la 5606.00.02 5609.00.01 5609.00.99	Nombre de la mercancía: hilos de coser, hilados, monofilamentos, cuerdas, tiras, cordeles, etc. Marca Comercial: Cadena, Sedalón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: Impregnados, recubiertos, revestidos, enfundados con caucho, plástico o metal (según sea el caso), metalizados o entorchados. Utilización: acondicionados para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Tejidos de: seda, lana, pelo fino, ordinario o de crin; algodón, lino, yute o demás fibras textiles de Liber de la partida 53.03, las demás fibras textiles vegetales.	5007.10.01 a la 5007.90.99 5111.11.01 a la 5113.00.99 5208.11.01 a la 5212.25.01	Nombre de la mercancía: tejidos de seda, telas de lana, etc. Marca Comercial: Fabric, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Cruda o blanqueada, en el caso de estar teñida o elaborada con hilos teñidos indicar el color. b) Indicar si es tejido plano (urdimbre y trama), telas no tejidas o tejido a mano. c) Gramaje (peso en grs/m²).
Hilados de papel.	5309.11.01 a la 5311.00.99	Acabado: Estampado, gofrado, afelpado, abrillantado, etc. Dimensiones: ancho y largo. Ligamento: tafetán, sarga o cruzado, raso, satín, esterilla, etc. (indicando el número de curso). Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5407.10.01 a la 5408.34.99 5512.11.01 a la 5516.94.01	Nombre de la mercancía: tejidos de nailon, telas de rayón, etc. Marca Comercial: Fabric, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Cruda o blanqueada, en el caso de estar teñida o elaborada con hilos teñidos indicar el color. b) Indicar si es tejido plano (urdimbre y trama), telas no tejidas o tejido a mano.

		c) Gramaje (peso en grs/m²). d) De fibras continuas o discontinuas. Acabado: estampado, gofrado, afelpado, abrillantado, etc. Dimensiones: ancho y largo. Ligamento: tafetán, sarga o cruzado, raso, satín, esterilla, etc. (indicando el número de curso). Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5602.10.01 a la 5603.94.01	Nombre de la mercancía: fieltro, tela sin tejer. Marca Comercial: Domestic, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Cruda o blanqueada, en el caso de estar teñida o elaborada con hilos teñidos indicar el color. b) Indicar si se presenta punzonado, costura por cadeneta, etc. Gramaje (peso en grs/m²). Acabado: impregnado, recubierto, revestido o estratificado, etc. Dimensiones: ancho y largo. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Terciopelo, felpa, tejidos con bucles del tipo para toalla, tejidos de gasa de vuelta, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida 5806. Superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03. Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudada; encajes en pieza, tiras o motivos, excepto los productos de la partida 60.02. Tapicería tejida a mano, de aguja, incluso confeccionadas, cintas excepto los artículos de la partida 58.07. Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05.	5801.10.01 a la 5809.00.01 5811.00.01	Nombre de la mercancía: terciopelo, felpa, tejidos con bucles, tejidos de gasa de vuelta, tul, tejidos de mallas anudadas, encajes, tapicería, cintas, tejidos de chenillá, pana, etc. Marca Comercial: Cachemira, Pima, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Modo de obtención: por trama, por urdimbre (cortados o sin cortar), con bucles, con mechón insertado, en mallas, tapicería a mano o con aguja, etc. Utilización: acondicionados para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.

Productos textiles acolchados en pieza, excepto los bordados de la partida 58.10.		
Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; napas; telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02; linóleo; revestimientos de materia textil para paredes; telas cauchutadas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos; productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 del capítulo 59.	5901.10.01 a la 5907.00.99 5911.10.01 a la 5911.90.99	Nombre de la mercancía: telas recubiertas, impregnadas, revestidas o estratificadas, cauchutadas, lienzos pintados, napas tramadas, linóleo, revestimientos para el suelo, pared y artículos textiles para usos técnicos. Marca Comercial: Sedapril, Telurón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados entorchados (con caucho o plástico u otro material) e indicar si tiene dispositivo de unión. Utilización: industria de la encuadernación, hulera, sombrerería, doméstico, teatral, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Terciopelo, felpa (incluidos los géneros (tejidos) de punto “de pelo largo”) y géneros (tejidos) con bucles, de punto. Los demás géneros (tejidos) de punto.	6001.10.01 a la 6006.90.99	Nombre de la mercancía: terciopelo, felpa, tejidos con bucles, de punto, etc. Marca Comercial: Sedapril, Telurón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: impregnados, recubiertos, revestidos o entorchados (con caucho o plástico u otro material) e indicar si tiene dispositivo de unión. Elaboración: de punto por urdimbre, de punto por trama, punto de ganchillo a mano, punto de mallas cogidas, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Confecciones.	6101.10.01 a la 6117.90.99 6201.11.01 a la 6217.90.99	Nombre de la mercancía: abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras, trajes, pantalones, etc. Marca Comercial: Levi's, Nike, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: si la mercancía es de tejido de punto o no. Tipo de mercancía: trajes, faldas, sacos, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, blusas, abrigos, chalecos, calcetines, medias, trajes de baño, pijamas, etc. Uso: si es para hombre o mujer, niña, niño o bebé. Talla. Color. Modelo. Cualquier otra información requerida por la fracción.

Los demás artículos confeccionados.	6301.20.01 a la 6308.00.01	Nombre de la mercancía: mantas, cortinas, colchas, chalecos salvavidas, etc. Marca Comercial: Salmer, Colman, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: si la mercancía es de tejido de punto o no. Dimensiones. Color. Modelo. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.	Capítulo 64 Calzado impermeable con suela o corte de caucho o plástico cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera. 6401.10.01 6401.91.01 6401.92.01 6401.92.99 6401.99.01 6401.99.99 Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico. 6402.12.01 6402.19.01 6402.19.02 6402.19.03 6402.19.99 6402.20.01 6402.30.99	a) Señalar el material de que está compuesto el corte y en su caso, el porcentaje que represente la mayor parte del material (corte piel; corte 90% caucho). b) Señalar las características del calzado. Si tiene puntera protección de metal, si es de construcción welt, si es calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas o para niños o infantes, si cubre el tobillo o la rodilla, si es concebido para la práctica de algún deporte (ciclismo, snowboard, tenis, basketball, gimnasia, esquí, etc.), si tiene una banda o aplicaciones similares. c) La marca, así como la submarca, y estilo, modelo (marca Sstarr, submarca Competence, modelo 1200, y en caso de existir número de lote, de serie, etc.). d) Las características de las partes importadas y la cantidad aproximada de pares de calzado que sería factible elaborar con la cantidad de kilogramos importada, incluyendo la estimación de mermas.

	6402.91.01 6402.99.01 6402.99.02 6402.99.03 6402.99.04 6402.99.05 6402.99.99 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural.	
	6403.12.01 6403.19.01 6403.19.02 6403.19.99 6403.20.01 6403.30.01 6403.40.01 6403.51.01 6403.51.02 6403.51.99 6403.59.01 6403.59.02 6403.59.99 6403.91.01 6403.91.02 6403.91.03 6403.91.99 6403.99.01 6403.99.02 6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05 6403.99.99 Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.	

	6404.11.01 6404.11.02 6404.11.03 6404.11.99 6404.19.01 6404.19.02 6404.19.03 6404.19.99 6404.20.01 Los demás calzados. 6405.10.01 6405.20.01 6405.20.02 6405.20.99 6405.90.01 6405.90.99 Partes de calzado (incluidas las partes superiores (cortes) unidas a plantillas que no sean suelas); plantillas interiores amovibles; polainas, botines y artículos similares, y sus partes. 6406.10.01 6406.10.02 6406.10.99	
Suelas y tacones (tacos) de caucho o de plástico.	6406.20.01	1.- Señalar el nombre y características del producto, por ejemplo: a) suela, b) entresuela, c) tacón, d) firme, e) otros. 2.- Señalar el material de que está compuesto, por ejemplo: a) hule, b) PU, c) TPR, d) TR, e) TPU, f) PVC, g) EVA. 3.- Señalar la cantidad, por ejemplo: expresada en piezas o pares surtidos, indicar cantidad por caja o paquetes.
Cascos de seguridad.	6506.10.01	1. Indicar el tipo de material utilizado en la fabricación de los cascos: a) Termoplástico. b) Fibra de vidrio. c) Aluminio. d) Otro, se deberá especificar el tipo de material.

Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	6907.10.01	Nombre del artículo. Precisar el artículo a importar, en atención a) que puede ser: recubrimientos cerámicos esmaltados, recubrimientos cerámicos barnizados o recubrimientos cerámicos no barnizados. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos no esmaltados. b) Cerámicos barnizados.
Productos cerámicos placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte. Los demás.	6907.90.99	Tipo de cerámica. En atención a que existen diferentes tipos de cerámica, se deben expresar los diferentes tipos de cerámica a importar los cuales pueden ser: para pisos esmaltados y sin esmaltar, gres (gresificadas), semigres de pasta roja o blanca, o cerámico porcelánico (gres porcelánico) de pasta blanca. Para muros de cottoforte: esmaltados de pasta roja o blanca. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres. Tipo de producto. En atención a que pueden ser saldos (remanentes, compra única debido a que son productos que ya no se fabrican) o producción normal. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal. Calidad. En atención de que pueden ser de primera o segunda calidad.
Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	6908.10.01	Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad. Uso. En atención a que pueden ser utilizados para muro o para piso. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso. Area y tipo de la pieza: En atención a que el área debe de expresarse en centímetros y considerando que pudieren ser piezas especiales como: cenefa, rodapié, listelo.
Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte. Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.	6908.90.01	Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso de 45 cm. x 45 cm. Contenido. En atención a que se debe de señalar en piezas, metros cuadrados y peso en kilogramos por cada caja. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso de 45 cm. x 45 cm., 4 piezas que dan un total de 1 m ² y un peso de 17 Kg., por caja. Datos del fabricante. En atención a proporcionar el modelo, nombre del fabricante y país de origen. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso de 45 cm. x 45 cm., 4 piezas que dan un total de 1 m ² y un peso de 17 Kg., por caja; modelo Island, elaborado por VITROMEX, S.A., en España.

Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte. Los demás.	6908.90.99	
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana. Artículos para el servicio de mesa o cocina.	6911.10.01	Nombre del artículo. Precisar el artículo a importar: vajillas, saleros, salseras, azucareras, estatuillas, etc. Ejemplo: a) vajillas b) salseras c) estatuillas (especificar el tipo de estatuillas).
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana. Los demás.	6911.90.99	
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana. Vajillas.	6912.00.01	Tipo de cerámica. En atención a que existen diferentes tipos de cerámica, se deben expresar los tipos de cerámica a importar, los cuales pueden ser: Alfarería Común, Earthenware, Stoneware, Hard Porcelain, Soft Porcelain, Vitreous China y Bone China.
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana. Los demás.	6912.00.99	Ejemplo: a) vajillas de cerámica (Stoneware). Salseras de cerámica (Hard Porcelain). Estatuillas de cerámica (Bone China).
Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica. De porcelana.	6913.10.01	Contenido en piezas. En atención a que las vajillas pueden estar compuestas de: 16, 18, 20, 24, 30, 45, etc., piezas; se deberá expresar el número total de las piezas que conforman la vajilla a importar.
Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	6913.90.99	Asimismo, en su caso, deberá señalarse el número de piezas sueltas a importar.
Los demás.	6914.10.01	En el caso de las fracciones 6913.10.01 y 6913.90.99, precisar si las estatuillas se importan de manera individual o en juegos, en su caso, expresar el número de piezas que integran el juego. Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas.
Las demás manufacturas de cerámica. De porcelana.		b) Salseras de Cerámica (Hard Porcelain), 100 piezas. Estatuillas de Cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas.
Las demás manufacturas de cerámica. Las demás.	6914.90.99	Formación de la Cerámica. En consideración a que las piezas básicas que integran una vajilla son: plato trinche, plato soper, plato pastel, plato para taza y taza; y de manera complementaria pueden incluir: azucarera, cremera, salsera y platonos; deberá señalarse la composición de la vajilla.

		Para el caso de las fracciones 6913.10.01 y 6913.90.99, cuando se importen en juegos, expresar la composición del juego. Ejemplo: a) vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Decorado. Expresar el decorado de las vajillas, el cual puede ser: estampado o con calcomanía. Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Uso. Precisar si son artículos para el servicio de mesa o cocina, de uso doméstico, higiene o tocador, para adorno, o bien para hotel o restaurante (institucionales). Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. Artículos para el servicio de mesa o cocina. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Artículos para adorno de oficinas. Peso. Señalar el peso de la vajilla, de las piezas sueltas y de los juegos a importar, el cual se debe expresar en kilos. Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Para adorno de oficinas. Con un peso de 6 kilogramos. Marca. Expresar la marca de la cerámica a importar. Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinche, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. Marca Santa Anita. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Para adorno de oficinas. Con un peso de 6 kilogramos. Marca Santa Anita.

Artículos de vitrocerámica.	7013.10.01 7013.21.01	Nombre del artículo: Precisar el artículo a importar: vasos, copas, tarros, jarros, jarras, platos, ensaladeras, fruteros, dulceras, mantequilleras, tazones, vajillas, baterías de cocina, ollas, cacerolas, refractarios, saleros, salseras, azucareras, etc. Los cuales pueden ser de: cristal al plomo, de borosilicato, de vidrio calizo, de vidrio opal, de vitrocerámica, etc.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.		
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: Vasos de borosilicato.	7013.29.02	Ejemplo: vajillas templadas de vidrio opal.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: De vidrio calizo.	7013.29.03	Contenido en piezas: Deberá señalarse el número de piezas sueltas a importar.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: Los demás.	7013.29.99	Para el caso de vajillas y baterías, y en atención a que éstas pueden estar compuestas de: 16, 18, 20, 24, 30, 45, etc., piezas; se deberá expresar el número total de las piezas que conforman la vajilla o batería a importar. Tipo de vidrio, es decir, nombre común, comercial y/o técnico. Precisar el nombre de la empresa que fabrica la mercancía.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.	7013.31.01	En el caso de las fracciones 7013.21.01, 7013.29.03, 7013.29.99, 7013.91.01 y 7013.99.99 precisar si los artículos se importan de manera individual o en juegos, en su caso, expresar el número de piezas que integran el juego.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10(6) por Kelvin, entre 0° C y 300°C.	7013.32.01	Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal de 18 piezas. Formación de la vajilla y de la batería: En consideración a que las piezas básicas que integran una vajilla son: plato trinche, plato soper, plato pastel, plato para taza; y de manera complementaria pueden incluir: azucarera, cremera, salsera y platonos; deberá señalarse la composición de la vajilla.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Jarra de borosilicato.	7013.39.01	Asimismo, deberá señalarse la composición de la batería, la cual puede estar compuesta de: ollas y sartenes con tapas o sin tapas.

Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Vajillas templadas de vidrio opal.	7013.39.02	Para el caso de las fracciones 7013.21.01, 7013.29.03, 7013.29.99, 7013.91.01 y 7013.99.99 cuando se importen en juegos, expresar la composición del juego. Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: De vidrio calizo.	7013.39.03	Uso: Precisar si son artículos para beber o para el servicio de mesa o cocina, de adorno, decoración, para oficina, etc. Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal. De 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Artículos para el servicio de mesa.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Vajillas.	7013.39.04	Peso: Señalar el peso de la vajilla o de las piezas sueltas a importar, el cual se debe expresar en kilos. Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal, de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con un peso de 8 kilogramos.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás.	7013.39.99	Marca del vidrio: Expresar la marca del artículo a importar.
Los demás artículos. De cristal al plomo.	7013.91.01	Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal. De 20 piezas.
Los demás.	7013.99.99	Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. Marca Vitrocrisa. Tipo de vidrio, es decir, nombre común, comercial y/o técnico. Precisar el nombre de la empresa que fabrica la mercancía.
Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte; para mosaicos o decoraciones similares.	7016.10.01	Nombre del artículo: Precisar el artículo a importar. Ejemplo: a) Bloc de vidrio para construcción. b) Mosaico veneciano.
Ferroaleaciones Ferromanganeso Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	7202.11.01.	a) Indicar nombre del Productor y su localización geográfica. Ejemplo: Hornos Eléctricos de Venezuela, S.A., Puerto Ordaz, Venezuela; JSC Nikopol Ferroalloy Plant. Dnepropetrovsk, Ucrania.
Ferroaleaciones Ferromanganeso Los demás Ferroaleaciones	7202.19.99.	b) Indicar nombre del vendedor y su localización geográfica. Ejemplo: DCM Decomental International Trading GMBH, Fuerstenfeld, Austria; LMN Marketing FZE, Dubai, Emiratos Arabes. c) Descripción del producto: Ferroaleaciones de Manganeso. Ejemplo: Ferromanganeso alto carbón, ferromanganeso medio carbón y silicomanganeso. d) Clave de identificación del producto importado, de acuerdo a la norma nacional (NMX) y/o a las normas internacionales como la ASTM. Ejemplo: NMX B-227 (Silicomanganeso) ASTM-483 (Silicomanganeso)

Ferro-sílico-manganeso	7202.30.01.	e) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de los materiales o elementos químicos que forman la estructura del producto, mencionando por lo menos el contenido porcentual de los cinco elementos siguientes: Manganeso (Mn), Silicio (Si), Carbono (C), Azufre (S) y Fósforo (P). Ejemplo: Silicomanganeso (SiMn), con un contenido de manganeso de 63%, silicio 17%, carbono 1.6%, azufre 0.02% y fósforo 0.021%. f) Presentación del producto: a granel o ensacado. g) Tamaño del producto: Especificar las medidas en milímetros o en pulgadas de las dimensiones del producto. Ejemplo: 10 mm x 75 mm 50 mm x 125 mm
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear o aleados de anchura superior o igual a 600 mm.	7208.10.01 7208.10.02 7208.10.99 7208.25.01 7208.25.99 7208.26.01 7208.27.01 7208.36.01 7208.37.01 7208.38.01 7208.39.01 7208.40.01 7208.40.99 7208.51.01 7208.52.01 7208.53.01 7208.54.01 7208.90.99 7209.15.01 7209.16.01 7209.17.01 7209.18.01 7209.25.01 7209.26.01 7209.27.01 7209.28.01 7209.90.99 7210.11.01 7210.12.01 7210.20.01	a) Indicar nombre del productor y su localización geográfica: Ejemplo: Geneva Steel Corp. E.U.A.; Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais, S.A. Brasil. b) Descripción del producto: Placa, lámina, fleje. Ejemplo: Lámina de acero. c) Especificar la calidad del producto: primera, segunda. Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío de segunda. d) Especificar si se trata de: Acero sin alear, aleado, microaleados, inoxidable, calidad comercial, acero rápido, troquelados profundos, extra profundos, para esmaltar, automotriz, laminado en caliente, o laminado en frío. Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío. e) Para productos revestidos o recubiertos especificar el tipo de recubrimiento utilizado. e.1.) Metálico: Estañado (hojalata), cromado, galvanizado por una o ambas caras, galvalume, galvanel, electrogalvanizado, emplomado, zincrometal, zincados, etc. Ejemplo: Lámina de acero sin alear chapados o revestidos, zincados de otro modo por las dos caras. e.2.) No Metálicos: Pintados, barnizados o revestidos de plásticos, etc. Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío con un recubrimiento de plástico. f) Señalar si presenta algún tipo de acabado o trabajo complementario como: Perforaciones, decapado o sin decapar, acanaladuras, raspado o agranallado, sin templar o pretemplado, con o sin motivos en relieve, estrías, lágrimas, botones, rombos. Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío con perforaciones.

	7210.30.01 g) Clave de identificación del producto importado de acuerdo a las normas internacionales, ASTM, ASME, API, SAE, etc: 7210.30.99 7210.41.01 Ejemplo: 7210.41.99 SAE1045 (Lámina de acero al carbono con 0.45% de contenido de carbono). 7210.49.01 7210.49.99 AISI4140 (Lámina de acero aleado al cromo-molibdeno con 0.40% de carbono). 7210.50.01 7210.50.99 h) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de todos los materiales o elementos químicos que forman la estructura metalúrgica de acero. 7210.61.01 Ejemplo: Lámina de Acero al Carbono con 0.45% de contenido de carbono. 7210.69.99 7210.70.01 7210.70.99 7210.90.01 Lámina de acero al Manganeso con un contenido en carbono de 0.14%, manganeso 0.51% y fósforo 0.12%. 7210.90.99 7219.11.01 i) Especificar el número de colada o heat que corresponda a la fabricación del producto. 7219.12.01 Ejemplo: Lámina de acero al carbono No. de colada 51603. 7219.12.99 Lámina de acero resulfurado No. de heat 18100. 7219.13.01 7219.14.01 j) Presentación del producto: En hoja, en rollo o por pieza. 7219.21.01 Ejemplo: Rollo de lámina rolada en frío de acero al carbono. 7219.22.01 k) Peso: Señalar el peso del producto el cual se debe expresar en kilogramos. 7219.23.01 Ejemplo: Rollo de lámina de acero al carbono, con un peso de 1000 kilogramos. 7219.24.01 7219.31.01 7219.32.01 l) Dimensiones: Indicar la anchura del producto, si es superior o igual a 600 mm. o menor a 600 mm., así como el espesor el cual también deberá ser expresado en mm. 7219.32.99 Ejemplo: Lámina de acero al carbono, laminada en frío de 600 mm. De ancho, con un espesor de 3 mm. 7219.33.01 7219.34.01 7219.35.01 7219.35.99 m) Presentación del "Certificado de Producción o Fabricación": Expedido por el molino productor, con firma del fabricante. 7219.90.99 7225.11.01 n) Presentación del certificado de uso final: En los casos en que se trate de importaciones de productos sujetos a cuota compensatoria, presentar el Certificado de Uso Final. 7225.19.99 7225.20.01 7225.30.99	
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear o aleados, de anchura inferior a 600 mm.	7225.40.99 Productos planos con cuota compensatoria. 7225.50.99 Placa en hoja: 7208.40.01, 7208.51.01 y 7208.52.01. 7225.91.01 Placa en rollo: 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01. 7225.92.01 Lámina en caliente: 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01. 7225.99.99 Lámina en frío: 7209.16.01 y 7209.17.01. 7211.13.01 7211.14.01 Lámina galvanizada: 7210.30.01, 7210.30.99 (antes 7210.31.01, 7210.31.99, 7210.39.99), 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.99, 7210.70.01, 7210.70.99. 7211.14.02 7211.14.99 7211.19.01	

	7211.19.02	
	7211.19.03	
	7211.19.04	
	7211.19.99	
	7211.23.01	
	7211.23.02	
	7211.23.99	
	7211.29.01	
	7211.29.02	
	7211.29.03	
	7211.29.99	
	7211.90.99	
	7212.10.01	
	7212.10.02	
	7212.10.99	
	7212.20.01	
	7212.20.02	
	7212.20.99	
	7212.30.01	
	7212.30.02	
	7212.30.99	
	7212.40.01	
	7212.40.02	
	7212.40.03	
	7212.40.99	
	7212.50.01	
	7212.60.01	
	7212.60.02	
	7212.60.03	
	7212.60.99	
	7220.11.01	
	7220.12.01	
	7220.20.01	
	7220.20.02	
	7220.20.99	
	7220.90.99	
	7226.11.01	
	7226.19.99	
	7226.20.01	
	7226.91.01	
	7226.91.99	
	7226.92.01	
	7226.93.01	
	7226.94.01	
	7226.99.99	

Alambrón, barras, varillas corrugadas, perfiles, alambre de hierro o acero sin alear o aleados.	7213.10.01	a) Indicar nombre del productor y su localización geográfica:
	7213.20.01	Ejemplo: Siderúrgica del Turbio, C.A. Venezuela, Industrias Villares Brasil.
	7213.91.01	b) Descripción del producto: Alambrón, barras, varilla corrugada, perfiles, alambre, barras huecas.
	7213.99.99	Ejemplo: Alambrón de acero.
	7214.10.01	c) Especificar la calidad del producto: Primera, segunda, degradada.
	7214.20.01	Ejemplo: Alambrón de acero rápido de segunda.
	7214.20.99	d) Especificar si se trata de: Acero al carbono, aleado, inoxidable, calidad comercial, acero rápido, laminado en caliente, o estirado en frío, grado herramienta, simplemente forjadas, etc.
	7214.30.01	Ejemplo: Alambrón de acero rápido.
	7214.91.01	e) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de todos los materiales o elementos químicos que forman la estructura metalúrgica del acero.
	7214.91.02	Ejemplo: Alambrón de acero aleado, con un contenido en carbono de 14%, manganeso 1%, fósforo 1.2%, azufre 1.2% y silicio 50%.
	7214.91.99	f) Especificar el número de colada o heat que corresponda a la fabricación del producto.
	7214.99.01	Ejemplo: Alambrón de acero silicomanganeso. No. de colada 51603.
	7214.99.02	g) Clave de identificación del producto importado de acuerdo a las normas internacionales, ASTM, ASME, API, SAE, etc.
	7214.99.99	Ejemplo:
	7215.10.01	SAE1045 (Barras de acero al carbono con 0.45% de contenido de carbono).
	7215.50.01	
	7215.50.99	AlSi4140 (Barras de acero aleado al cromo-molibdeno con 0.40% de carbono).
	7215.90.99	h) Para productos revestidos o recubiertos especificar el tipo de recubrimiento utilizado.
	7216.10.01	Metálico: Estañado, emplomados, cromados, aluminio, cobre, zincados, etc.
	7216.21.01	Ejemplo: Alambre de acero revestido de cobre y tratados o no con boro.
	7216.22.01	No Metálico: Pintados, barnizados o revestidos de plástico, etc.
	7216.31.01	Ejemplo: Barras de acero al carbono, laminado en caliente con un revestimiento de pintura.
	7216.31.02	i) Señalar si presenta algún tipo de acabado o trabajo como:
	7216.31.99	Muecas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción"), etc.
	7216.32.01	Ejemplo: Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.
	7216.32.02	j) Especificar: Para alambrón, barras, varillas y alambre, si son de sección circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo.
	7216.32.99	En el caso de perfiles, deberá indicar la forma, ejemplo: H, Y, L, T, U, Z, etc.
	7216.33.01	
	7216.40.01	
	7216.50.01	
	7216.50.99	
	7216.61.01	
	7216.61.02	
	7216.61.99	
	7216.69.01	
	7216.69.02	
	7216.69.99	
	7216.91.01	
	7216.99.99	
	7217.10.01	
	7217.20.01	
	7217.30.01	
	7217.30.99	
	7217.90.99	
	7221.00.01	
	7222.11.01	
	7222.19.99	
	7222.20.01	

	7222.30.01 Ejemplo: Barras cuadradas de acero al carbono, laminados en caliente. 7222.30.99 7222.40.01 Perfiles en H de acero al carbono, laminados en caliente. 7223.00.01 k) Presentación del producto: En rollo, pieza, atado o tramo, etc. 7223.00.99 7227.10.01 Ejemplo: Rollo de alambón de acero al carbono, laminado en caliente. 7227.20.01 Un atado de 20 piezas de perfiles en H de acero al carbono, laminados en caliente. 7227.90.01 7227.90.99 l) Peso: Señalar el peso del producto el cual se debe expresar en kilogramos. 7228.10.01 Ejemplo: Un atado de 20 piezas de perfiles en H de acero al carbono, con un peso de 1500 kilogramos. 7228.10.99 7228.20.01 7228.20.99 m) Dimensiones: Indicar para alambón, barras, varillas, y alambre, el diámetro en mm. y el largo en cm. 7228.30.01 En el caso de perfiles señalar la sección transversal, ancho, largo, altura de peralte y patín expresada en cm. 7228.30.99 7228.40.01 Ejemplo: Barras de acero al carbono, laminados en caliente con un diámetro de 10 mm y un largo de 150 cm. 7228.40.99 7228.50.01 7228.50.99 n) "Presentación del Certificado de Producción o Fabricación: Expedido por el molino productor, con firma del fabricante". 7228.60.01 ñ) Presentación del certificado de uso final: En los casos en que se trate de importaciones de productos sujetos a cuota compensatoria, presentar el Certificado de Uso Final. 7228.60.99 7228.70.01 Productos no planos con cuota compensatoria. 7228.80.01 Varilla corrugada: 7214.20.02. 7229.10.01 7229.20.01 Barras (aceros especiales): 7214.91.01, 7214.99.01, 7214.91.02, 7214.99.02 y 7228.30.99. 7229.90.01 7229.90.02 7229.90.99	
Tubos y perfiles huecos, de fundición de hierro o acero sin alear o aleados.	7303.00.01 a) Indicar nombre del productor y su localización geográfica: 7303.00.99 Ejemplo: SIDERCA-ARGENTINA, USX-E.U.A. 7304.10.01 7304.10.02 b) Descripción del producto: Tubo del tipo de los utilizados en los oleoductos o gasoductos, de entubación (casing) o de producción (tubing), tubo de perforación (drill pipe), tubo de conducción (line pipe), tubos terminados o esbozos, barras huecas, serpentines, tubos aletados con birlos, tubos de sondeo. 7304.10.03 7304.10.99 7304.21.01 7304.21.02 7304.21.03 c) Especificar la calidad del producto: Primera, segunda, degradada. 7304.21.99 Ejemplo: Tubo de acero al carbono de segunda. 7304.29.01 7304.29.02 d) Especificar si se trata de: Tubos de acero al carbono, aleado, inoxidable, calidad comercial, para calderas, naves aéreas o para uso automotriz, laminado en caliente, estirado o laminado en frío, si se presenta chapado o revestido, etc. 7304.29.99 7304.31.01 Ejemplo: Tubo de acero al carbono, laminado en caliente. 7304.31.02 7304.31.03 e) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de todos los materiales o elementos químicos que forman la estructura metalúrgica del acero: 7304.31.04 Ejemplo: Tubo de acero aleado, con un contenido en carbono de 14%, zinc 51%, fósforo 1.2%, azufre 1.2% y silicio 1%, Tubo de acero al carbón contenido en carbono de 0.25%. 7304.31.05 7304.31.06 7304.31.07 7304.31.08 7304.31.09	

7304.31.99	f) Especificar el número de colada o heat que corresponda a la fabricación del producto.
7304.39.01	Ejemplo: Tubo de acero al carbono. No. de colada 51603.
7304.39.02	Tubo de acero resulfurado. No. de heat 18100.
7304.39.03	g) Clave de identificación del producto importado de acuerdo a las normas internacionales, ASTM, ASME, API, SAE, etc.
7304.39.04	Ejemplo:
7304.39.99	SAE1045 (Tubo de acero al carbono con 0.45% de contenido de carbono).
7304.41.01	AlSI4140 (Tubo de acero aleado al cromo-molibdeno con 0.40% de carbono).
7304.41.02	h) Para productos revestidos o recubiertos especificar el tipo de recubrimiento utilizado.
7304.41.99	Metálico: Estañado, emplomados, cromado, aluminio, cobre, zincados, etc.
7304.49.01	Ejemplo: Tubo de acero al silicio, laminado en frío, con un recubrimiento metálico de cromo.
7304.49.99	No metálico: pintados, barnizados o revestidos de plásticos, etc.
7304.51.01	Ejemplo: Tubo de acero al carbono, laminado en frío con un recubrimiento de plástico.
7304.51.02	i) Señalar si presenta algún tipo de acabado o trabajo como:
7304.51.03	Aletados o con birlos, recubiertos o sin recubrir, con paredes ranuradas, galvanizados, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con roscas cople, cobrizados, de doble pared, soldados, por fusión (proces brazing), con o sin recubrimiento anticorrosivo, etc.
7304.51.04	Ejemplo: Tubo de acero al carbono, laminado en caliente, con roscas y cople.
7304.51.05	j) Especificar: Si son tubos con o sin costura, de sección circular o diferente (cuadrados, ovalados), etc.
7304.51.06	Ejemplo: Tubo de acero con costura laminado en caliente, con roscas y cople.
7304.51.07	k) Presentación del producto: En pieza, atado o tramo, etc.
7304.51.08	Ejemplo: Un atado de tubos de acero con costura laminado en caliente, con roscas y cople.
7304.51.09	l) Peso: Señalar el peso del producto el cual se debe expresar en kilogramos.
7304.51.10	Ejemplo: Un atado de 10 piezas de tubos de acero con costura laminado en caliente, con roscas y cople, con un peso de 1550 kilogramos.
7304.51.99	m) Dimensiones: Indicar el diámetro exterior y espesor de la pared el cual deberá ser expresado en mm., así mismo deberá indicar el porcentaje de tolerancia que forma la estructura metalúrgica del acero.
7304.59.01	Ejemplo: Tubo de acero con costura laminado en caliente, con roscas y cople, con diámetro exterior de 20 mm., con espesor de pared de 2.80 mm., con una tolerancia de 1%.
7304.59.99	n) "Presentación del Certificado de Producción o Fabricación: Expedido por el molino productor, con firma del fabricante".
7304.90.99	ñ) Presentación del certificado de uso final: En los casos de que se trate de importaciones de productos sujetos a cuota compensatoria, presentar el Certificado de Uso Final.
7305.11.01	
7305.11.99	
7305.12.01	
7305.12.99	
7305.19.01	
7305.19.99	
7305.20.01	
7305.20.99	
7305.31.01	
7305.31.02	
7305.31.03	
7305.31.04	
7305.31.05	
7305.31.06	
7305.31.99	
7305.39.01	
7305.39.02	
7305.39.03	
7305.39.04	
7305.39.05	
7305.39.99	
7305.90.01	
7305.90.99	
7306.10.01	
7306.20.01	
7306.30.01	
7306.30.99	

	7306.40.99 7306.50.01 7306.50.99 7306.60.99 7306.90.99	Tubería con cuota compensatoria. Tubos sin costura: 7304.31.01, 7304.31.08 y 7304.31.99.
Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. Los demás tornillos de madera. Tornillos taladradores. Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Pernos de anclaje o de cimentación. Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Reconocibles como concebidos únicamente para uso automotriz. Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Las demás. Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Las demás. Las demás arandelas.	7318.12.99 7318.14.01 7318.15.02 7318.15.03 7318.15.99 7318.21.99 7318.22.99	a) Nombre del elemento de sujeción: (por ejemplo tornillo madera, tornillo tablaroca, tornillo coche, tornillo para máquina G°2, tornillo hexagonal G°5, tornillo yeso, tuerca hexagonal G°2, tuerca hexagonal G° 2H, tuerca milimétrica, arandela plana, arandela de presión, etc.) b) Medidas específicas del artículo: (por ejemplo. Tornillo madera #10-24x1/2", #10-24x4", tornillo yeso #10-24x1/2", tornillo hexagonal máquina 1/4"x1", tuerca hexagonal G°2 de 1/2"-13, 1"-8, arandela G°2 plana de 1/2"). c) Tipo de acabado del material: sin acabado (plain), fosfatado, zincado azul, zincado amarillo, galvanizado en caliente. d) Clave de identificación del producto a importar de acuerdo a las normas internacionales: ASTM, SAE, ANSI, etc. e) Peso: señalar el peso del producto en kilogramos. Ejemplo completo: 5000 piezas, tornillo para máquina G°2 de 1/2" x 1", ASTM, zincado azul, 540 kilogramos.
Los demás. Reconocibles para naves aéreas.	7317.00.99 7415.10.01	a) Marca y/o fabricante (por ejemplo: SENCO y/o SENCO PRODUCTS, INC.). b) Modelo o serie de grapa (por ejemplo: 90, N, 18, etc.). c) Número específico de grapa (por ejemplo: 9010, N21, 1812, etc.). d) Ancho de la corona de la grapa (por ejemplo: 10 mm., 15.5 mm., etc.). e) Largo de la pata de la grapa (por ejemplo: 25 mm., 10.3 a 21.2 mm., etc.).

Los demás.	7415.10.99	f) Calibre o diámetro del alambre (por ejemplo: 1.51 mm., 0.66 mm., 1.15 mm., etc.).
Grapas en tiras.	8305.20.01	g) Tipo de máquina a la cual va a ser destinada la grapa (ejemplo: manual, neumática, eléctrica, de pedal, etc.). h) Aplicación de la grapa (ejemplo: papelería, tapicería, industria mueblera, industria del calzado, cerrado de cajas de cartón, industria automotriz, etc.). i) Composición de las grapas; ejemplo: de fundición, de hierro o acero (por ejemplo: grapones o grapas de alambre curvada en forma de estribo y apuntados en los dos extremos, para marcos, cercas e instalaciones eléctricas, etc.). j) Acabado de la grapa. Ejemplo: galvanizado, niquelado, cobrizado, dorado, plateado, barnizado, tipo licor o recubierto con otros materiales, etc.
Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	8201.30.99 8201.40.01 8201.60.01 8201.90.99	a) Nombre de la herramienta: expresar el nombre de la herramienta. Ejemplo: Picos, hachas, tijeras, serruchos, pinzas, llaves, martillos, desarmadores, brocas, flexómetros, etc. b) Acabado de la herramienta: Los acabados de una herramienta pueden ser: pulida, cromada, barnizada, pintada, laqueada, acabado natural; con mango o sin mango; con mango de madera o de plástico, etc. Ejemplo: 1) Hacha sin mango; 2) hacha con mango; 3) martillo pulido con mango de madera. c) Peso de la herramienta: Señalar el peso de la herramienta. El presente dato resulta aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8201.30.99, 8201.40.01 y 8205.20.01. Ejemplo: 1) hacha sin mango, con un peso de 1.5 kilos. 2) martillo pulido con mango de madera, con un peso de 1 kilo.
Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).	8202.10.01 8202.20.01 8202.31.01 8202.39.02 8202.39.06 8202.39.99 8202.91.01 8202.91.03	d) Longitud de la herramienta: Indicar la longitud de la herramienta. El presente dato es aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8201.50.01, 8202.10.01, 8202.20.01, 8202.91.01, 8202.91.03, 8203.20.01, 8204.11.01, 8204.11.02, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.40.99, 8205.59.01, 8205.59.02, 8205.59.03, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.02, 9017.20.99, 9017.30.01, 9017.80.01, 9017.80.02. Ejemplo: 1) serruchos de 40 centímetros, con mango de madera; 2) Cintas métricas de 3 metros, con caja cromada.
Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares de mano.	8203.20.01	e) Diámetro de la herramienta: Expresar el diámetro de la herramienta. Este requisito resulta aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8202.31.01, 8202.39.01, 8202.39.99, 8208.30.01. Ejemplo: sierras circulares, para trozar, de 180 mm. de diámetro. f) Uso de la herramienta: Especificar el uso de la herramienta, el cual puede ser para: perforación, para punzar, para cortar madera, para trozar, para medir, etc. Ejemplo: sierras circulares de 180 mm. de diámetro, para trozar.
Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos intercambiables, incluso con mango.	8204.11.01 8204.11.02 8204.11.99 8204.12.02 8204.12.99 8204.20.01	g) Composición de la parte operante de la herramienta: Señalar la composición de la parte operante de la herramienta, la que puede ser de acero, de diamante, de carburo de tungsteno, etc. Este dato resulta aplicable, entre otras, a la siguiente fracción: 8202.39.01. Ejemplo: sierras circulares de 180 mm. de diámetro, para trozar, con dientes de carburo de tungsteno.

Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni contenidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o parte de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.	8204.20.99 8205.20.01 8205.40.99 8205.59.02 8205.59.03 8205.59.06 8205.59.18 8205.59.19	h) Marca de la herramienta: Expresar la marca de la herramienta. Ejemplo: sierras circulares de 180 mm. de diámetro, para trozar, con dientes de carburo de tungsteno; marca X.
Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzar roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, barrenar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras para extruir (incluso estirar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	8207.13.03 8207.19.99 8207.40.01 8207.40.02 8207.50.99 8207.60.01 8207.60.03 8207.80.01 8208.30.01	
Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos.		
Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	8209.00.01	
Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9017.30.01 9017.80.01 9017.80.02	

Candados.	8301.10.01	a) Especificar el tipo de candado. Candados especiales, de combinación de disco, de gancho corto, largo, extra largo ajustable, candado antirrobo de volante o palanca de automóvil, con llave o sin ella. Ejemplo: Candado de gancho corto, con llave. b) Indicar el material común utilizado para su fabricación: Candado de latón; zamak, acero, cromo, cobre. Ejemplo: Candado de latón con gancho corto y con llave. Nota: se debe evitar la descripción ambigua del metal como (candado dorado, candado chapeado, de metal, plateado, etc.). c) Especificar el acabado del producto. Candado de acero brillante, laminado, cromo brillante, cromo negro, latón brillante, latón antiguo, pintado, martillado, etc. Ejemplo: Candado de latón con gancho corto y llave, con un acabado de latón antiguo. d) Especificar la marca y modelo del producto terminado: marca Phillips, modelo X-430, Parker, modelo X-460, Diamondnd, modelo SPL 1106, Swallow, modelo ET150. Ejemplo: Candado de latón, con gancho corto, con llave y un acabado de latón antiguo, marca Phillips, modelo X-430. e) Dimensiones: Indicar las dimensiones que constituyen la parte del cuerpo del candado y el gancho, la cual se deberá expresar en mm. Ejemplo: Candado de latón con gancho corto y llave, con un acabado de latón antiguo, marca Phillips, modelo X-430 de 60 mm. de cuerpo y gancho de acero templado de 43 mm. f) Presentación del producto: Deberá señalar el número de piezas. Ejemplo: 150 piezas de candados de latón con gancho largo y llave, con un acabado de latón antiguo, marca Phillips, modelo X-430, de 60 mm. de cuerpo y gancho de acero templado de 43 mm. g) Para el caso de candados que se presenten en juego o conjunto, deberán expresar el número total de las piezas que conforman dicho juego o conjunto. Ejemplo: 100 piezas de candados de latón, con gancho largo y llave, con un acabado de latón brillante, marca Swallow, modelo KL 130, de 60 mm. de cuerpo y gancho de acero templado de 43 mm. Contenidas en 10 juegos de 10 piezas cada paquete.
Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles. Las demás cerraduras; cerrojos.	8301.30.01 8301.40.01	a) Especificar el tipo de cerradura o cerrojo de que se trate: Cerraduras de pomo o perilla, de alta seguridad, eléctricas, de manija, de gatillo. Cerrojos tipo paleta, tipo gancho de acción giratoria, con llave o sin ella. Ejemplo: Cerradura de pomo o perilla, con llave. Indicar el material común utilizado para su fabricación: Cerraduras de bronce, latón, aluminio, cromo, de zinc, de acero, etc. Ejemplo: Cerraduras de pomo o perilla de latón, con llave.

		b) Especificar el acabado del producto. Cerradura de acero brillante, laminado, cromo brillante, cromo negro, latón brillante, latón antiguo, pintado, etc. Ejemplo: Cerradura de pomo o perilla de latón, con acabado de latón brillante, con llave. c) Especificar la marca y modelo del producto terminado: Marca Yale, modelo Novo, marca Phillips, modelo 5000, marca Scovill, modelo Lotus, etc. Ejemplo: Cerradura de pomo o perilla de latón, con acabado de latón brillante, marca Scovill, modelo Lotus, con llave. d) Presentación del producto en piezas. Indicar el número de piezas. Ejemplo: 200 piezas de cerraduras de pomo o perilla de aluminio, marca Yale, modelo Novo, color gris metálico, con llave.
Aparatos mecánicos para pulverizar materias líquidas de los descritos en la partida 84.24.	8424.89.99.	a) Deberá anotar si se trata de una válvula o atomizadores con activador con casquillo o sin casquillo o pulverizadores de sello con casquillo o sin casquillo. 1. Deberá indicar el tamaño del diámetro (por ejemplo: 13mm, 18mm, etc.) 2. Deberá señalar el tipo de material del casquillo (por ejemplo: plástico, aluminio, etc.) b) Señalar si se trata de atomizadores de plástico o pulverizadores de rosca. 1. Deberá indicar el tamaño de la rosca de la tapa (por ejemplo: 18/410, 20/410, 22/410, 13/415, 15/415, etc.) c) Especificar si se trata de dispensador de plástico para manejo de productos viscosos. 1. Deberá indicar el diámetro del dispensador (por ejemplo: 18/415, 20/410, 22/415, etc.)
Pilas	8506.10.05 8506.30.05 8506.40.05 8506.50.05 8506.60.01 8506.80.99 8507.80.99	a) Nombre del producto. b) Tipo (ejemplo: AA, AAA, C, etc.) c) Tecnología (ejemplo: cinc-carbono, alcalina, etc.) d) Marca (ejemplo: Duracell, Sony, Panasonic, etc.) e) Presentación de venta (ejemplo: caja, emplayado, blister, granel, etc.) f) Cantidad total de piezas importadas (ejemplo: 1000 piezas, 5000 piezas, etc.) g) Voltaje (ejemplo: 1.5V, 2.0V)
Eléctricos.	Partida: 8516, excepto para las fracciones comprendidas en la subpartida 8516.90. Subpartida: 8469.20.	1.- Denominación de la mercancía (ejemplo: ventilador, lámpara, refrigerador, televisor, videgrabadora, bocinas, videocasetes, etc.). 2.- Marca (ejemplo: General Electric, Sanyo, Panasonic, Hewlett Packard, etc.). 3.- Modelo (DS 19530^a, SC-8810, RC9900, etc.). No aplica a las partidas 8523 y 8524. 4.- Número de serie (ejemplo: 356297412, 45817893, etc.). No aplica a la partida 8523 y a la fracción 8524.39.99.

Electrónicos.	Fracciones: 9405.10.02, 9405.10.03, 9405.20.01, 8516.90.07, para esta última fracción sólo cumplir los puntos 1 y 5. Partida: 8471, 8517, 8518, 8519, 8520, 8521, 8525, 8526, 8527, 8528, con excepción de las fracciones comprendidas en la subpartida 8517.90, que no se mencionen a continuación y de la subpartida 8518.90. Subpartidas: 8469.11, 8469.12, 8470.10, 8470.21, 8470.29, 8470.40, 8470.50. Fracciones: 8517.90.12 8517.90.13 8517.90.14 8517.90.15 8517.90.16 8522.90.07 8523.13.01 8523.13.02 8524.32.01 8529.10.01 8529.90.06 8529.90.08 8529.90.09 9504.30.99 sólo deberán cumplir los puntos 1 y 5.	5.- Tipo de mercancía. a) Nueva.- Recién hecha o fabricada y que no ha sido usada. b) Reconstruida.- Aquel artículo nuevo que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y se expenden al público en general. c) Usada.- Aquella que ya ha sido usada y es puesta a la venta del público en general sin reconstruir o renovar. d) Segunda línea.- Artículos nuevos con algún defecto de fabricación el cual no afecta su funcionamiento, o que han sufrido un deterioro posterior a su exhibición. e) Descontinuada.- Es aquella que el fabricante ya no produce en su línea actual. f) Fuera de especificaciones.- Aquellas cuyas especificaciones no cumplen con las establecidas por la empresa que las elabora. Estas especificaciones pueden estar incluidas en normas nacionales e internacionales vigentes o ser de asociaciones, empresas u otras. Además anotar para las fracciones genéricas: Clase.- Ejem.: Lámpara, candil y demás aparatos eléctricos de alumbrado; eléctricas, con baterías, clavijas e interruptores; de hierro o acero. Uso.- Ejem.: Para colgar o fijar al techo o a la pared, de cabecera, mesa, oficina o de pie. Clase.- Ejem.: Con altavoces, con dispositivo de grabación de sonido incorporado, con cambiador automático y mueble, etc.
Electrodomésticos.	8414.51.01 8418.10.01 8450.11.01	

Eléctricos. Electrónicos.	8509.40.03 8516.31.01 8516.40.01 9405.10.99 8519.21.99	
No-Breaks o Uninterrumpible Power Supply (UPS). No-Breaks o Uninterrumpible Power Supply (UPS) con regulador integrado (AVR). Regulador Automático de voltaje (AVR). Fuentes de alimentación estabilizada. Fuentes de poder para procesamiento de datos con sus cables e impresos.	8504.40.10 9032.89.02 8504.40.12 8504.40.14	1) Marca: (ejemplo: (UPS) Centra, Power Com, Tripp Lite, etc.). 2) Modelo, precisando si tiene o no regulador integrado (ejemplo: (UPS con regulador) Smart Centra 500, Omni Smart 700, (UPS sin regulador) Internet Office 700, etc). 3) Número de serie. 4) Consumo Nominal en Volt Ampere (VA) a la entrada, Potencia Nominal en Watts (W) a la salida: (ejemplo: 525 VA/315 W) exclusivamente: • UPS • Reguladores de voltaje 5) Potencia Nominal en Watts (W) a la salida, exclusivamente: • Fuentes de Poder • Fuentes de Alimentación 6) Tipo de Aplicación: a) Suministrar energía en caso de falla eléctrica (UPS). b) Regular la energía y suministrarla en caso de falla eléctrica (UPS con regulador). c) Corregir las variaciones en la red eléctrica (Regulador). d) Para ser insertado dentro de un CPU o computadora (Fuente de poder). e) Para abastecer de energía a una laptop o impresora, exclusivamente (Fuente de alimentación).
Cintas magnéticas.	8523.11.99 8523.13.99	Clase.- Anotar si se trata de cintas magnéticas. Uso.- Anotar si son utilizados exclusivamente para grabación en "videotape", grabación de sonido. Anchura.- De anchura inferior o igual a 4 mm., superior a 6.5 mm., inferior o igual a 7 mm. Duración.- Ejem.: 60 minutos, 90 minutos, 120 minutos, etc. Presentación.- En cartuchos o casetes, embobinadas en carretes o centros de cualquier material. Grabados o sin grabar.
Discos para sistema de lectura por rayo láser.	8523.90.02 8523.90.99 8524.31.01 8524.39.99	Clase: Anotar si se trata de CD Disc, CD-Room, CD-R, CD-RW, DVD Disc, DVD-R, DVD-RW. Presentación: Especificar la modalidad de medida considerada para efectos de la importación: - Estuche celofán. - Burbuja o tubo. Diámetro nominal: 80 o 120 mm. Marca: (Ejemplo: Verbatim, LG, SONY, etc). Color de la capa de grabación. Velocidad de grabación: (ejemplo: 2x, 4x, 32x, etc). Para CD-R o CD-RW capacidad de almacenamiento:

		- Datos MB (ejemplo: 184 MB, 650 MB, 700 MB, etc). - Audio digital (ejemplo: 21 minutos, 74 minutos, 80 minutos, etc). Superficie: Anotar en blanco o con marca impresa. Para DVD-R y DVD-RW capacidad de almacenamiento de: - Imagen y sonido-minutos (ejemplo: 4.7 GB-133 minutos, 8.5 GB-240 minutos, 9.4 GB-266 minutos, 17.0 GB-480 minutos, etc). Cantidad: Manifestar las unidades importadas: - Por pieza (ejemplo: 10 piezas de disco compactados, 20 piezas de discos compactos, etc). Para CD-R, CD-RW, DVD-R y DVD-RW: Presentar declaración bajo protesta de decir verdad del fin lícito para el cual serán destinadas las mercancías.
Cintas Magnéticas.	8524.51.99 8524.52.99 8524.91.99	Clase.- Anotar si se trata de discos flexibles, cintas magnéticas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas o para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen. Anchura.- Anotar si son de anchura inferior o igual a 4 mm. o superior a 4 mm. pero inferior o igual a 6.5 mm.
Tractocamiones, autobuses y camiones para el transporte de mercancías.	8701.20.01 8702.10.01 8702.10.02 8702.10.03 8702.90.02 8702.90.03 8702.90.04 8704.10.99 8704.21.02 8704.21.03 8704.21.99 8704.22.02 8704.22.03 8704.22.04 8704.22.05 8704.22.06 8704.22.99 8704.23.99 8704.32.02 8704.32.03 8704.32.04 8704.32.05 8704.32.06 8704.32.99	a) Tipo de vehículo: tractor de carretera para Semiremolque, autobús, vehículo automotor, volquete, dumper, acarreador de escoria, etc. b) Tipo de carga y capacidad máxima de carga: transporte de 10 o más pasajeros incluido el conductor, transporte de mercancías con capacidad máxima de carga superior a 5,000 kilogramos pero inferior a 6,351, etc. c) Tipo de terreno por el que pueden circular: carretera, fuera de la red carretera, mixto. d) Tipo de motor y tipo de encendido del motor: motor de émbolo de encendido por compresión, motor eléctrico, motor de émbolo de encendido por chispa, etc. e) Tipo de carrocería: carrocería montada sobre chasis, carrocería integral, etc. f) Marca: KENWORTH, PETERBILT, FREIGHTLINER, NAVISTAR, VOLVO, MACK, G.M.C., FORD, WESTERN, STAR, etc. g) Línea o versión: Kodiak, T800, FLD120, 9400, FE42, CLT9000, MR600, BRIGADIER, T450, 327, etc. h) Modelo: 1990, 1994, 1996, etc. i) Número de identificación vehicular o de serie del chasis y motor: V.I.N. 1XKDD69X8SJ656585, etc. j) Peso bruto vehicular: 120,000 libras, 100,000 libras, etc. Ejemplo completo: Vehículo automotor para el transporte de 16 o más pasajeros incluido el conductor, para transitar en la red carretera, con motor de émbolo, de encendido por compresión, con carrocería integral, Mercedes Benz, 0-371R, 1995, No. V.I.N. 1XKDD69X8SJ656585, Peso Bruto Vehicular: 120,000 lbs. k) Kilometraje indicado en el odómetro. l) Fecha de fabricación del vehículo marcada en la placa o calcomanía del mismo.

Motocicletas.	8703.10.03 8703.21.01 8703.21.99 8704.31.02 8711.10.01 8711.20.01 8711.30.01 8711.40.01 8711.40.99 8711.50.01 8711.50.99 8711.90.01 8711.90.99	1. Número de identificación vehicular. 2. Año modelo. 3. Marca (ejemplo: Honda, Kawassaky, Harley-Davidson, Carabela, etc.). 4. Modelo (ejemplo: Road Power, VX 150, CX100, R1150 GS Adv, F 650 GS, F650 GS (Dakar), etc.). 5. Cilindrada (ejemplo: 50 cm³, 125 cm³, 650 cm³, etc.). 6. Tipo de vehículo (2 o 4 ruedas). 7. Peso vehicular (ejemplo: 250 kgs., 60 kgs., etc.). 8. Tipo de arranque (ejemplo: Mecánico de "patada" y "crack", eléctrico). 9. Tipo de mercancía. a) Nueva.- Recién hecha fabricada y que no ha sido usada. b) Reconstruida.- Aquel artículo nuevo o usado que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y se expenden al público en general. c) Usada.- Aquella que ya ha sido usada y es puesta a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.
Bicicletas.	8712.00.01 8712.00.02 8712.00.03 8712.00.04 8712.00.99	a) Nombre del fabricante. b) Marca comercial, modelo y número de serie. c) Uso o tipo (ciclismo, juvenil, montaña, turismo, de reparto, etc.). d) Rodada. e) Si son standard o con velocidades (en este último caso indicar cuántas velocidades). f) Características adicionales (con sidecares, con estabilizadores laterales, etc.).
Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños y sus partes.	8715.00.01	1.- Carriolas plegables con mango tipo sombrilla o bastón. a) Tipo de sombrilla o bastón con respaldo fijo. b) Tipo sombrilla o bastón con respaldo de posiciones. c) Tipo sombrilla o bastón para gemelos. 2.- Carriola plegable con mango o agarradera completo. a) Con mango fijo no reversible. b) Con mango reversible. c) Para gemelos. d) De tres ruedas. 3.- Carriolas multiusos. a) Con portabebé. b) Con mecedora. c) Para recién nacido.
Relojes análogos, digitales y combinados.	9102.11.01 9102.12.01 9102.19.99	1. Especificar la marca (por ejemplo: Rolex, Citizen, Longines, Mido, Steelco, Seiko, Haste, Nivada, etc.) 2. Indicar si el cristal de la caja es de: Cristal, Cristal Fascetado, Cristal Biselado, Cristal de Zafiro, de Mica, etc.) 3. Señalar el material de la pulsera: a) Metal (por ejemplo: Acero, Latón, Aluminio, etc., con acabado en Chapa, Niquelado, Cromo, etc.) b) Cuero Natural (por ejemplo: Bovino, Porcino, Cocodrilo, Caguama, Víbora, Tortuga** etc.)

		c) Textil, indicar el tipo de material. d) Artificial (por ejemplo: Plástico, Poliuretano, Cuero Sintético, etc.) **Cuando contenga correas (pulseras) de piel de especies silvestres, están sujetas a la presentación de Certificado CITES o autorización de importación para especies silvestres según corresponda, emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4. Indicar el material de la Caja (por ejemplo: Metal, Plástico, etc.) 5. Señalar si la Caja y Pulsera son de una sola pieza. 6. Especificar las propiedades de la Caja (por ejemplo, resistente al agua de profundidad en número de metros o pies, de buceo, etc.) 7. Indicar funciones: a) Fechador sencillo (ejemplo: solo día). b) Fechador doble (ejemplo: día y número). c) Multifuncional indicar si contiene: c.1 Fechador complejo, día, mes, año. c.2 Con fases lunares. c.3 Calendario perpetuo. c.4 Cronógrafo. c.5 Alarma. c.6 Multimanecillas. c.7 Alarma. c.8 Cronómetro. c.9 Calculadora. c.10 Baumanómetro. c.11 Termómetro. c.12 Altímetro. c.13 Etc. 8. Fuente de energía (por ejemplo: pila alcalina, pila de óxido de plata, pila de litio, pila de mercurio, fotocelda, mecánico-cuerda, automático, etc.).
Gafas (anteojos) de sol, armazones, lentes y sus partes.	9003.11.01 9003.19.01 9003.90.01 9003.90.99 9004.10.01	1. Especificar si se trata de lente o gafa. 2. Especificar la marca (por ejemplo: Ray Ban, Versace, Guess, Gucci, Police, etc.) 3. Indicar estructura del armazón (por ejemplo: metálica de 3 piezas, metálica con lente al aire, metálica con marco completo, plástico, etc.). 4. Señalar el material del armazón (por ejemplo: metálico, plástico, etc.). 5. Indicar tipo de lente según su material (por ejemplo: plástico, en vidrio, ultradelgados). 6. Tipo de cristal (por ejemplo: policarbonato, cristal). 7. Tratándose de partes, deberá señalar la pieza importada (por ejemplo: patillas y armadoras para las patillas, bisagras, cercos para los cristales, puentes, plaquitas, dispositivos de resorte para quevedos, los mangos de impertinentes, etc.).

Los demás	9004.90.99	1. Indicar el tipo de mercancía. a) Gafas (anteojos) protectoras. b) Gafas (anteojos) correctoras. c) Otro, se deberá especificar el tipo de gafas.
Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños.	9501.00.01 9501.00.02 9501.00.03 9501.00.99	a) Tipo de mercancía (ejemplo: patineta, triciclo, carreola para muñecas, etc.). b) Material principal de la mercancía (ejemplo: madera, plástico, metal, metal-plástico, etc.). c) Forma de locomoción (ejemplo: pedales, palancas, arrastre, etc.). d) Marca, modelo, en su caso, número de serie.
Muñecas, muñecos y rellenos. Los demás juguetes reducidos a escala, similares para entretenimiento, rompecabezas.	9502.10.01 9502.91.01 9502.99.99 9503.41.01 9503.10.01 9503.20.01 9503.20.02 9503.20.03 9503.20.99 9503.49.99 9503.30.01 9503.30.99 9503.50.01 9503.50.99 9503.60.01 9503.60.02 9503.60.99 9503.70.01 9503.70.03 9503.70.99 9503.80.01 9503.80.99 9503.90.01 9503.90.02 9503.90.03 9503.90.10 9503.90.99	a) Tipo de mercancía (ejemplo: muñeca, peluche, marioneta, etc.). b) Material de la mercancía (ejemplo: plástico, madera, tela, peluche, etc.). c) Uso de la mercancía (ejemplo: entretenimiento, exhibición, pedagógico, etc.). d) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. e) Figuras que representan (ejemplo: humanos, no humanos, animales). f) Características de construcción (ejemplo: rellenos, huecos, etc.). g) Si es articulado. h) Características adicionales (con algún componente eléctrico, electrónico, de cuerda, etc.). i) Tipo de mercancía (ejemplo: a escala, rompecabezas, aparatos de música, juego de construcción, etc.). j) Forma en que se encuentran (ejemplo: armados, para armar, para ensamblar, etc.). k) Figura a escala que representa (ejemplo: inmueble, mueble, vehículo, paisaje, etc.). l) Presentación: (ejemplo: individual, surtidos, con accesorios, etc.). m) Uso de la mercancía (para juego, exhibición, terapéutico). n) Funcionamiento (manual, fricción, cuerda, eléctrico, electrónico, etc.). ñ) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. o) Material de que está hecho (ejemplo: madera, papel, cartón, etc.). p) Con o sin motor.
Inflables.	9503.90.04 9503.90.05 9504.90.01 9506.32.01 9506.62.01 9506.69.99	a) Calibre del material usado. b) Tipo de mercancía (ejemplo: salvavidas, pelota, balón, colchoneta, globo, etc.). c) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. d) Material de que está hecho (ejemplo: vinilo, látex, caucho, plástico, cuero, etc.). e) Diámetro (en el caso de balones y pelotas).

Artículos para juegos de sociedad, incluidos los con motor o mecanismo.	9504.10.01 9504.40.01 9504.90.06 9504.90.08 9504.90.99	a) Tipo de mercancía (ejemplo: videojuego, juego de mesa, juegos de salón, etc.). b) Clase de juego (ejemplo: naipes, ruleta, ajedrez, cartucho de videojuego, etc.). c) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. d) Material de que está hecho (ejemplo: madera, papel, plástico, etc.). e) Funcionamiento (ejemplo: manual, cuerda, fricción, eléctrico, electrónico, etc.). f) Presentación (ejemplo: individual, surtido, con accesorios, etc.).
Artículos para fiestas.	9505.10.01 9505.90.99	a) Tipo de mercancía (ejemplo: arbolitos, faroles, esferas, series, etc.). b) Material de que está hecho (ejemplo: plástico, madera, vidrio, papel, etc.). c) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. d) Uso (ejemplo: disfraz, adorno, para magia, etc.). e) Presentación (ejemplo: individual, surtido, con accesorios, etc.).
Pinceles y brochas.	9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos para pintar. a) Pinceles. b) Brochas: b.1.) Brochas de cerda natural de puerco. b.1.1) Hasta de ½" de ancho. b.1.2) De más de ½" hasta 1" de ancho. b.1.3) De más de 1" hasta 1 ½" de ancho. b.1.4) De más de 1 ½" hasta 2" de ancho. b.1.5) De más de 2" hasta 2 ½" de ancho. b.1.6) De más de 2 ½" hasta 3" de ancho. b.1.7) De más de 3" hasta 3 ½" de ancho. b.1.8) De más de 3 ½" hasta 4" de ancho. b.1.9) De más de 4" hasta 5" de ancho. b.1.10) De más de 5" de ancho. c) Rodillos. d) Otros.
Cepillos.	9603.50.99	Cepillos que constituyan partes de máquina, aparatos o vehículos. a) Cepillos circulares de alambre ondulado cuando el diámetro del cepillo sea: a.1) Hasta 4" de diámetro. a.2) De más de 4" y hasta 6" de diámetro. a.3) De más de 6" de diámetro. b) Cepillos circulares de alambre trenzado cuando el diámetro del cepillo sea: b.1) Hasta de 6" de diámetro. b.2) De más de 6" de diámetro.

		c) Cepillos de copa de alambre ondulado cuando el diámetro del cepillo sea: c.1) Hasta de 3 1/8" de diámetro. c.2) De más de 3 1/8" y hasta 3 15/16" de diámetro. c.3) De más de 3 15/16" y hasta 4" de diámetro. c.4) De más de 4" de diámetro. d) Cepillos de copa de alambre trenzado.
Cierres de cremallera con dientes de metal común.	9607.11.01	Para la fracción 9607.11.01 especificar: a) El material con que están realizados los dientes del cierre a importar (ejemplo: latón, acero, aluminio, o con acabado electrolítico a base de cobre o níquel). b) El uso a que serán destinados los cierres (ejemplo: prendas de vestir, calzado, artículos de marroquinería, maletas y artículos de campamento como casas de campaña y bolsas de dormir). c) El modelo de cierres a importar (ejemplo: fijo "brass closed end zipper", comando "brass two way zipper", latón viejo "antique closed end zipper", cadena "coil" de 10, 15, 18, 20, 35, 55, 60, 65 y 70 cms). d) La marca de los cierres (ejemplo: YKK, Talón, Escovill, YIDI, ERCA, GO, GALA, c/c).
Los demás.	9607.19.99	e) La presentación del producto (ejemplo: en rollo o por piezas contenidas en corrugado o en bolsas). Para la fracción 9607.19.99 especificar: El modelo de cierres a importar (ejemplo: sintético o estruido o de cualquier otra manufactura diversa de la utilizada en los cierres de metal común).
Partes para cierre.	9607.20.01	Para la fracción 9607.20.01, especificar qué parte del cierre conforman y si se trata de correderas. a) El tipo (ejemplo: inglesa, large T, de péndulo, auto flat, de argolla, pink look, de gota). b) El material con que fue producida ya que pueden ser de zamac, latón acero o con acabados electrolíticos a base de cobre o níquel.
Lápices.	9609.10.01	a) Si se trata de lápices cortos o largos. b) Si se trata de lápices de color o de grafito. c) Si se trata de lápices de madera, de plástico o metalizados, así como el color de los mismos. d) Si contienen borrador o no. e) La marca comercial del lápiz, si es que cuenta con alguna.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 19 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

“Datos que alteran la información estadística.”

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
2. Clave de pedimento.
3. Tipo de operación.
4. Número de pedimento.
5. Registro Federal de Contribuyentes Importador / Exportador.
6. Clave del país vendedor o comprador.
7. Clave de país de origen o de último destino.
8. Clave de medio de transporte de entrada a territorio nacional.
9. Fracción arancelaria.
10. Clave de la unidad de medida de comercialización de la mercancía.
11. Cantidad de mercancía en unidades de comercialización.
12. Clave de la unidad de medida conforme a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
13. Cantidad de mercancía en unidad de la tarifa.
14. Valor en aduana de la mercancía.
15. Clave o claves de formas de pago del impuesto general de importación o exportación.
16. Importe o importes del pago del impuesto general de importación o exportación.
17. Clave o claves de formas de pago del derecho de trámite aduanero.
18. Importe o importes del pago del derecho de trámite aduanero.
19. Clave o claves de formas de pago de cuotas compensatorias.
20. Importe o importes del pago de cuotas compensatorias.
21. Clave o claves de formas de pago del IVA.
22. Importe o importes del pago del IVA.
23. Clave de la forma de pago del ISAN.
24. Importe del pago del ISAN.
25. Clave de la forma de pago del IEPS.
26. Importe del pago del IEPS.
27. Importe de fletes.
28. Importe de seguros.
39. Importe de embalajes.
30. Importe de otros incrementables.
31. Fecha de pago de los impuestos.
32. Valor comercial de la mercancía.
33. Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.
34. Número de patente de agente aduanal o de almacenadora.
35. Tasa usada del impuesto general de importación o exportación.
36. Tasa usada de IVA.
37. Tasa usada de IEPS.
38. Permisos, autorización(es) e identificadores / claves.
39. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.

40. Forma de pago de los recargos.
41. Importe de recargos.
42. Importe total de la garantía.
43. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus dígitos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.
44. Clave de identificación fiscal del proveedor o exportador cuando proceda.
45. Número de contenedor.
46. Clave de tipo de contenedor.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 20 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, a que se refiere la regla 3.8.1. de la presente Resolución

1. Servicios Integrales y Desarrollo, GMG, S.A. de C.V.
2. Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
3. Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
4. Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
5. Mex Securit, S.A. de C.V.
6. S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

- A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:
 - I. Aves en salmuera que se clasifican en la fracción arancelaria 0210.99.03:

Aduana:
De Colombia.
 - II. Alcohol sin desnaturalizar, alcohol desnaturalizado y alcohol etílico que se clasifican en las fracciones arancelarias 2207.10.01, 2207.20.01 y 2208.90.01.

Aduana:
De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
De Altamira.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Coatzacoalcos.

De Colombia.

De Ensenada.

De Matamoros.

De Nogales

De Nuevo Laredo (únicamente para las importaciones que se lleven a cabo por ferrocarril).

De Piedras negras.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

III. Cerveza clasificada en la fracción arancelaria 2203.00.01:

Aduana:

De Acapulco.

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Agua Prieta.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Ensenada.

De Guaymas.

De La Paz.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Progreso.

De Salina Cruz.

De Tampico.

De Tecate.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- IV.** Cigarros, cigarros-puros y cigarrillos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99:
- Aduana:
- De Altamira.
 - De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Cancún.
 - De Ciudad Hidalgo.
 - De Colombia.
 - De Ensenada.
 - De Guaymas.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mazatlán.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Progreso.
 - De Subteniente López.
 - De Tijuana.
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- V.** Cerillos, fósforos y carteritas que se clasifican en la fracción arancelaria 3605.00.01:
- Aduana:
- De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Altamira.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Guaymas.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Veracruz.
- VI.** Llantas nuevas para bicicletas que se clasifican en la fracción arancelaria 4011.50.01:
- Aduana:
- De Acapulco.
 - De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
 - De Altamira.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Guaymas.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mazatlán.
 - De México.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Progreso.
 - De Tampico.
 - De Tecate.
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

VII. Llantas usadas que se clasifican en las fracciones arancelarias 4012.20.01 y 4012.20.99:

Aduana:

De Ciudad Juárez.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Tijuana.

VIII. Calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el Capítulo 64 de la TIGIE.

Aduana:

De Acapulco.

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Ensenada.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tampico.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

IX. Bicicletas que se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99:

Aduana:

De Acapulco.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, únicamente para las importaciones de bicicletas de carreras clasificadas en la fracción arancelaria 8712.00.01.

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ensenada.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De México.

- De Nuevo Laredo.
- De Tampico.
- De Tecate.
- De Tijuana.
- De Tuxpan.
- De Veracruz, únicamente para las importaciones de bicicletas de carreras clasificada en la fracción arancelaria 8712.00.01:
- X.** Lápices que se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01:
- Aduana:
- De Acapulco.
- De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.
- De Altamira.
- De Ciudad Hidalgo.
- De Ciudad Juárez.
- De Ensenada.
- De Guadalajara.
- De Guaymas.
- De Lázaro Cárdenas.
- De Manzanillo.
- De Mazatlán.
- De México.
- De Nuevo Laredo.
- De Progreso.
- De Tampico.
- De Tijuana.
- De Veracruz.
- XI.** Tratándose de:
- a)** Preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0210.99.02, 0210.99.99, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.49.01, 1602.49.99, 1602.50.01, 1602.50.99, 1602.90.99, 1603.00.01, 1902.20.01, 2106.90.04.
- b)** Leches y productos lácteos, preparaciones para la alimentación infantil, mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, preparaciones a base de productos lácteos, helados, preparaciones alimenticias, bebidas que contengan leche y preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0401.10.01, 0401.10.99, 0401.20.01, 0401.20.99, 0401.30.01, 0401.30.99, 0402.10.01, 0402.10.99, 0402.21.01, 0402.21.99, 0402.29.99, 0402.91.99, 0402.99.99, 0403.10.01, 0403.90.99, 0404.10.01, 0404.10.99, 0404.90.99, 0405.10.01, 0405.10.99, 0405.20.01, 0405.90.01, 0405.90.99, 0406.10.01, 0406.20.01, 0406.30.01, 0406.30.99, 0406.40.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03, 0406.90.04, 0406.90.05, 0406.90.06, 0406.90.99, 1901.10.01, 1901.10.99, 1901.20.01, 1901.20.02, 1901.20.99, 1901.90.03, 1901.90.04, 1901.90.99, 2105.00.01, 2106.10.02, 2106.90.08, 2202.90.04, 2309.90.08, 2309.90.10, 2309.90.11, 2309.90.99;
- c)** Animales vivos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0101.10.01, 0101.10.99, 0101.90.01, 0101.90.02, 0101.90.03, 0101.90.99, 0102.10.01, 0102.90.01, 0102.90.02, 0102.90.03, 0102.90.99, 0103.10.01, 0103.91.01, 0103.91.99, 0103.92.01, 0103.92.02, 0103.92.03, 0103.92.99, 0104.10.01, 0104.10.02, 0104.10.99, 0104.20.01, 0104.20.99, 0106.11.01, 0106.19.02, 0106.11.99, 0106.12.01, 0106.19.01, 0106.19.03, 0106.19.04, 0106.19.05, 0106.19.99, 0106.20.01, 0106.20.02, 0106.20.03, 0106.20.99, 0106.31.01, 0106.32.01, 0106.39.01, 0106.39.02, 0106.39.99, 0106.90.03, 0106.90.99;

- d) Productos de origen animal, grasas y aceites animales, residuos y desperdicios de la industria alimentaria, alimentos preparados para animales, glándulas, órganos, secreciones, extractos para usos opoterápicos, sueros, vacunas, cultivos bacteriológicos, farmacéuticos, proteínas hidrolizadas, medicamentos homeopáticos, abonos de origen animal, caseínas, caseínatos, derivados de la caseína, colas de caseína, lactoalbúmina, concentrados de mar de dos o más proteínas de lactosuero, gelatinas, colas de huesos o de pieles, cuajo y sus concentrados que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0501.00.01, 0502.10.01, 0502.90.99, 0503.00.01, 0506.10.01, 0506.90.99, 0507.90.99, 0510.00.01, 0510.00.02, 0510.00.99, 0511.99.02, 1501.00.01, 1502.00.01, 1503.00.99, 1505.00.01, 1505.00.02, 1505.00.99, 1506.00.01, 1506.00.02, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99, 1522.00.01, 2301.10.01, 2301.10.99, 2309.90.99, 2309.10.01, 3001.10.01, 3001.20.01, 3001.20.02, 3001.20.03, 3001.20.04, 3001.90.03, 3002.10.01, 3002.10.99, 3002.30.01, 3002.30.02, 3002.30.99, 3002.90.01, 3002.90.99, 3003.90.03, 3004.90.10, 3101.00.01, 3501.10.01, 3501.90.01, 3501.90.02, 3501.90.99, 3502.20.01, 3502.90.99, 3503.00.01, 3503.00.02, 3503.00.03, 3503.00.04, 3503.00.99, 3507.10.01;
- e) Productos de pieles y cueros, peletería, lana y pelo fino u ordinario que se clasifican en las fracciones arancelarias: 4101.20.01, 4101.50.99, 4101.90.02, 4101.90.99, 4101.50.02, 4102.10.01, 4102.29.99, 4103.10.01, 4103.30.01, 4103.90.01, 4103.90.99, 4104.11.01, 4104.19.02, 4104.49.99, 4105.10.01, 4105.10.02, 4105.10.99, 4106.21.01, 4106.21.02, 4106.31.01, 4106.32.01, 4106.91.01, 4106.92.01, 4113.20.01, 4113.90.99, 4301.10.01, 4301.30.01, 4301.60.01, 4301.80.01, 4301.80.02, 4301.80.04, 4301.80.05, 4301.80.06, 4301.80.99, 4301.90.01, 4302.11.01, 4302.13.01, 4302.19.02, 4302.19.99, 4302.20.99, 4302.30.99, 4303.90.99, 5101.11.01, 5101.11.99, 5101.19.01, 5101.19.99, 5101.21.01, 5101.21.99, 5101.29.01, 5101.29.99, 5101.30.01, 5101.30.99, 5102.11.01, 5102.19.02, 5102.19.99, 5102.20.01, 5102.20.99, 5103.10.01, 5103.10.02, 5103.10.99, 5103.20.01, 5103.20.02, 5103.20.99, 5103.30.01, 5113.00.99;
- f) Máquinas para ordeñar y aparatos para la industria lechera, máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales, máquinas y aparatos para la preparación de carne y tractores, maquinaria usada que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8434.10.01, 8434.20.01, 8436.10.01, 8436.80.01, 8438.50.01, 8438.50.03, 8438.50.04, 8438.50.05, 8438.50.06, 8438.50.07, 8438.50.08, 8438.50.99, 8453.10.01, 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05, 8701.90.99;
- g) Semen y embriones de la especie de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0511.10.01, 0511.91.99, 0511.99.03, 0511.99.05, 0511.99.99; o
- h) Muestras y muestrarios de productos de carne y despojos comestibles, preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias, de leches y productos lácteos, preparaciones para la alimentación infantil, mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, preparaciones a base de productos lácteos, helados, preparaciones alimenticias, bebidas que contengan leche y preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales, de productos de origen animal, grasas y aceites animales, residuos y desperdicios de la industria alimentaria, alimentos preparados para animales, glándulas, órganos, secreciones, extractos para usos opoterápicos, sueros, vacunas, cultivos bacteriológicos, proteínas hidrolizadas, medicamentos homeopáticos, abonos de origen animal, caseínas, caseínatos, derivados de la caseína, colas de caseína, lactoalbúmina, concentrados de mar de dos o más proteínas de lactosuero, gelatinas, colas de huesos o de pieles, cuajo y sus concentrados, de productos de pieles y cueros, peletería, lana y pelo fino u ordinario, de semen y embriones de la especie de ganado bovino, equino, porcino, ovino, caprino y productos farmacéuticos que se clasifican en la fracción arancelaria: 9801.00.01:

Aduanas:

De Acapulco, únicamente para las mercancías a que se refiere el inciso e) de esta fracción.

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Agua Prieta.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Acuña.

De Ciudad Camargo.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Miguel Alemán.

De Ciudad Reynosa (Sección Aduanera Nuevo Amanecer, Ciudad Reynosa, Tamps.).

De Colombia.

De Ensenada.

De Guadalajara.

De Guanajuato y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Guanajuato" en el municipio de Silao, ubicado en la ciudad del mismo nombre, en el Estado de Guanajuato (Únicamente para los incisos b), d), e), f) y g).

De Guaymas.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Ojinaga.

De Piedras Negras.

De Progreso.

De Puerto Palomas (únicamente las fracciones 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05 y 8701.90.99).

De Querétaro.

De Salina Cruz.

De San Luis Río Colorado.

De Tampico (únicamente para los incisos e) y h).

De Tijuana.

De Toluca.

De Tuxpan, (únicamente para los incisos a), b), c), d), g) y h).

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XII. Manzanas clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01:

Aduana:

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Salina Cruz.

De San Luis Río Colorado.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- XIII.** Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.02 (Discos de escritura, conocidos como CD-R, para sistema de lectura por rayo láser), 8523.90.99, (únicamente discos compactos), 8524.31.01 (excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados), 8524.32.01 y 8524.39.99 (excepto los discos compactos grabados acompañados de los aparatos para los que están destinados):

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Ciudad Juárez.

De Guadalajara.

De Guaymas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De México.

De Monterrey.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Reynosa.

De Tampico.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- XIV.** Los aparatos de grabación de sonido (únicamente quemadores de discos compactos), clasificados en la fracción arancelaria 8520.90.99:

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Ciudad Juárez.

De Ensenada.

De Guaymas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Veracruz.

De Tijuana.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- XV.** Textiles clasificados en las fracciones arancelarias de los Capítulos 50 al 63 de la TIGIE se excluyen de este supuesto la partida 5201 y las fracciones arancelarias 5601.22.01, 5607.21.01, 5607.41.01, 5607.50.99, 5607.90.01, 5607.90.99, 5608.11.01, 5608.11.99 (únicamente redes de malla para pesca), 5608.19.99 (únicamente rollos de mallas nylon), 5608.90.99 (únicamente bandas de nylon), 5609.00.01, 5903.90.01, 5904.10.01, 5904.90.01, 5904.90.02, 5907.00.01, 5908.00.01, 5908.00.02, 5908.00.03, 5909.00.01, 5910.00.01, 5911.10.01, 5911.90.01, 5911.90.02, 5911.90.03, 5911.90.99 (únicamente paneles y cinchos), 6305.33.99, 6307.20.01, 6307.90.01 y 6307.90.99 (únicamente cinturones porta herramientas) y 6310.90.99 (únicamente desperdicio no clasificado de materia

textil, constituido por trozos de tela sin tejer, 100% de filamentos sintéticos de polipropileno; así como desperdicio no clasificado de materia textil, constituido por tela sin tejer aglomerada, 100% de fibras sintéticas de polipropileno):

Aduana:

De Acapulco.

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Altamira.

De Cancún.

De Chihuahua, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "General Roberto Fierro Villalobos", ciudad de Chihuahua, Chih.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Ensenada.

De Guadalajara, ubicada en el Aeropuerto Internacional "Miguel Hidalgo y Costilla", Tlajomulco, Guadalajara, Jal., únicamente para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias comprendidas en los capítulos 52, 58, 61, 62 y 63 de la TIGIE.

De Guanajuato.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De México.

De Monterrey, únicamente en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo", Apodaca, Nuevo León.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Salina Cruz.

De Tampico.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XVI. Papa para siembra clasificada en la fracción arancelaria 0701.10.01:

Aduana:

De Nogales.

De Piedras Negras.

XVII. Aceites de petróleo y minerales bituminosos que se clasifican en las fracciones arancelarias, 2710.11.01, 2710.11.06, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.08, 2710.19.99:

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Altamira.

De Ciudad Reynosa.

De Coatzacoalcos.

De Colombia.

De Ensenada.

De Guaymas.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De Naco (únicamente para la fracción arancelaria 2710.19.08)

De Nuevo Laredo (únicamente para las importaciones que se lleven a cabo por ferrocarril).

De Piedras Negras (únicamente para las importaciones que se lleven a cabo por ferrocarril).

De Salina Cruz.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

XVIII. Papa fresca o refrigerada, que se clasifique en la fracción arancelaria 0701.90.99:

Aduana:

De Ciudad Juárez, únicamente en la Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.

De Mexicali.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De San Luis Río Colorado.

De Tijuana.

XIX. Productos de piel (excepto de peletería) y cueros que se clasifican en las fracciones arancelarias, 4101.50.01, 4104.11.03, 4104.11.99, 4104.19.01, 4104.19.03, 4104.19.99, 4104.49.01, 4107.11.01, 4107.11.99, 4107.12.01, 4107.12.99, 4107.19.99, 4107.99.99, 4114.10.01, 4114.20.01 y los clasificados en la fracción arancelaria 4115.10.01:

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Altamira.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Guadalajara.

De Guanajuato y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Guanajuato" en el municipio de Silao, ubicado en la ciudad del mismo nombre, en el Estado de Guanajuato.

De Guaymas.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Querétaro.

De Tampico.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

- XX.** Tratándose de la importación de carne y despojos comestibles que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99, 0202.30.01, 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01, 0203.29.99, 0204.10.01, 0204.21.01, 0204.22.99, 0204.23.01, 0204.30.01, 0204.41.01, 0204.42.99, 0204.43.01, 0204.50.01, 0205.00.01, 0206.10.01, 0206.21.01, 0206.22.01, 0206.29.99, 0206.30.01, 0206.30.99, 0206.41.01, 0206.49.01, 0206.49.99, 0206.80.99, 0206.90.99, 0207.11.01, 0207.12.01, 0207.13.01, 0207.13.02, 0207.13.03, 0207.13.99, 0207.14.01, 0207.14.02, 0207.14.03, 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.24.01, 0207.25.01, 0207.26.01, 0207.27.01, 0207.27.02, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03, 0207.27.99, 0208.10.01, 0208.90.99, 0210.11.01, 0210.12.01, 0210.19.99, 0210.20.01, 0210.99.01 y 0504.00.01:

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (únicamente para las fracciones arancelarias 0210.11.01 y 0210.19.99).

De Agua Prieta.

De Cancún.

De Ciudad Camargo.

De Ciudad Hidalgo.

De Cd. Juárez.

De Colombia.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Ojinaga

De Piedras Negras.

De Reynosa, tratándose de las fracciones arancelarias 0206.29.99 y 0207.14.04, sólo procederá en los siguientes casos:

- a) En importaciones realizadas conforme a los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, siempre que se declare el identificador "CF".
- b) En importaciones que se realicen bajo cupo asignado por la Secretaría de Economía, siempre que se declare el identificador "CP".

De San Luis Río Colorado.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

- XXI.** Vinos y Licores que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 2204.10.01, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.04, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.99:

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Aguascalientes.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.

De Ciudad Reynosa.

De Ensenada.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De La Paz.

De Manzanillo.

De Mazatlán.

De Mexicali.

De México.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Puebla.

De Querétaro.

De Tampico.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

XXII. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01:

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XXIII. Chiles que se clasifican en las fracciones 0904.20.01 y 0904.20.99.

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad Juárez.

De Colombia.

De Ensenada.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Reynosa.

De San Luis Río Colorado.

De Tijuana.

De Veracruz.

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I. Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03.

Aduana:

De Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.

De Altamira.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Nuevo Laredo.

De Tampico.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONCESION otorgada en favor de Inmobiliaria Marina NV, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, en el Estero El Chino, Marina Nuevo Vallarta, localizada en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 1.03.07.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE "INMOBILIARIA MARINA NV, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. ADOLFO DUEÑAS CANALES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR, Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MARINA DE USO PARTICULAR, EN EL ESTERO "EL CHINO", MARINA NUEVO VALLARTA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Constitución.** La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 65.739, de fecha 10 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, el día 11 de abril de 2003, con el folio mercantil No. 300919, y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IMN030313GK4, documentos que se agregan como anexo uno.
- II. **Representante legal.** El Lic. Adolfo Dueñas Canales, es representante legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la Escritura Pública No. 67,862, de fecha 31 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público señalado en el antecedente I, documento que se agrega como anexo dos.
- III. **Domicilio.** La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en Bosques de Duraznos número 127, piso 10, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11700, México, D.F., y el área concesionada.
- IV. **Terreno colindante.** La Concesionaria se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre frente a la zona federal marítima materia de la presente Concesión, o sea los lotes de terreno ubicados en el fraccionamiento náutico turístico denominado como Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, con las siguientes superficies: lote de terreno marcado con el número uno de la manzana I, de la Villa seis, con superficie de 11,600.20 m²; lote de terreno marcado con el número dos de la manzana I, de la Villa seis, con superficie de 17,760.88 m²; lote de terreno marcado con el número tres de la manzana I, de la Villa seis, con superficie de 12,670.99 m²; lote de terreno marcado con el número cuatro de la manzana I, de la Villa seis, con superficie de 14,839.47 m²; lote de terreno marcado con el número cinco de la manzana I, de la Villa seis, con superficie de 1,858.59 m²; lote de terreno marcado con el número seis de la manzana I, de la Villa seis, con superficie de 11,168.12 m² y lote de terreno marcado con el número siete de la manzana I, de la Villa seis, con superficie de 14,229.54 m², cuyos datos de identificación se especifican en la cláusula primera de la Escritura Pública No. 66,838, de fecha 26 de agosto de 2003, pasada ante al fe del Notario Público señalado en el antecedente I, cuyo primer testimonio se inscribió el día 23 de agosto de 2005, en el Registro Público de la Propiedad de Bucerías, Nayarit, en el libro 252, sección I, serie A, partida No. 39, en la que se hace constar la transmisión de propiedad en extinción parcial de fideicomiso celebrado entre Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en su carácter de institución fiduciaria, e Inmobiliaria Marina NV, S.A. de C.V., documento que se agrega como anexo tres.
- V. **Solicitud de concesión de zona federal marítimo terrestre.** Mediante formato de fecha 24 de octubre de 2006, ingresado el día 7 de noviembre del mismo año, el Representante Legal de La Concesionaria solicitó al Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión ISO MR DGZF-362/05 de uso de ornato a uso general que en su momento le otorgara la citada autoridad, documento que se agrega como anexo cuatro.

- VI. Solicitud.** Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2006, La Concesionaria, solicitó a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, el otorgamiento de una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una Marina de uso particular, en la zona federal marítima, frente a la zona federal marítimo terrestre colindante con los inmuebles a que se aluden en el antecedente IV, con una inversión aproximada de \$34'644,662.00 M.N. (treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).
- VII. Aprovechamientos.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del oficio emitido por el Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria, No. 350-A-427, de fecha 5 de octubre de 2005, dirigido al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación, en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo cinco.
- VIII. Recursos financieros, materiales y humanos.** La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto, documentos que se agregan como anexo seis.
- IX. Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de Concesión para la construcción y operación de la marina materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones XVI, XIX, XX Y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52, fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o., fracciones I y II, 4o. 6o., fracciones I, II y IV, 7o., fracciones III y VI, 9, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 19, 20, 28, fracción V, 72 a 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., fracción V, 3o., 4o., 6o., 10o., fracción II, 11, 16, fracción IV, 20, fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 10, 11, 12, 17, 20, 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o., fracción XI del Reglamento Interior de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente Título de:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima operacional no exclusiva de 45,142.85 m² para una dársena con profundidad de dragado mínima de 2.50 m en B.M.I., el volumen de dragado estimado en la zona del proyecto es del orden de 65,000.00 m³ afectando un total de 4,400.97 m² para la construcción y operación de una marina de uso particular, que se integrará por muelles flotantes de concreto y rampa de botado de 44.41 m de longitud por 12 m de ancho, con una capacidad para 143 embarcaciones con rangos para atraque de veleros o yates desde 31 pies hasta 55 pies de eslora, frente a la zona federal marítimo terrestre contigua a los inmuebles a que se aluden en el antecedente IV dentro del Estero "El Chino", ubicados en el Fraccionamiento Náutico Turístico en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Se acompañan como anexo siete los planos D.G.P.-ZF.01, G.01, G.02, D.01, E.01, E.02, E.03 y E.04 de 7 de noviembre de 2006, Exp. N. VALL-06.10.03 en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Efectos de la Concesión.

La presente Concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante La Secretaría el concesionamiento de la zona federal marítimo terrestre que emita por la autoridad competente.

SEGUNDA. Obras e inversión.

La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada, en el plazo que se señale en la autorización de inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$34'644,662.00 M.N. (treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo.

La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva, a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras.

Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la Concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras.

La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Sí no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva; y en su caso la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo.

La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento.

La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente Concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;

- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina;
- V. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la marina y demás áreas concesionadas, con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes.
- VI. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VIII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- X. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- XI. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XII. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
- XIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIV. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimientos de ellas;
- XVI. Observar las normas que en, materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVII. Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVIII. Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente título de Concesión y La Secretaría, así como las demás autoridades competentes.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros.

La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

DECIMA. Seguros.

La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la presente Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por los daños a las construcciones e instalaciones materia de este título y por los daños al ambiente marino y en general a los bienes propiedad de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, para lo cual, exhibirá ante dicha Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento.

La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por la cantidad de \$3'464,466.20 M.N. (tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la Concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, de acuerdo con el incremento del valor de las obras concesionadas, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el presente título, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales; en tanto que, los nuevos avalúos deberán practicarse cada cinco años por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad.

La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina y de los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contraprestación.

La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas de propiedad Nacional y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el antecedente VII o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo pagará la tasa prevista en el artículo 232 fracción I de la Ley Federal de Derechos por las instalaciones propiedad Nacional equivalente al 7.5% anual sobre el valor de avalúo de las mismas, debiendo realizar los enteros en los plazos y términos establecidos por el artículo 234 de dicho ordenamiento y comprobarlos ante la Secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su pago ante autoridades hacendarias.
- II. Será independiente del pago que La Concesionaria debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o de los terrenos ganados al mar.

- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado en favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de marzo de 2000, denominado "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".
- XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de Nuevo Vallarta, Nayarit, y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior. La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos reformado por Decreto congressional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo tercero de disposiciones transitorias; las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente Concesión y, en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

DECIMOQUINTA. Delegado Honorario.

La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEXTA. Operación de la marina.

La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria y el operador de la marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOSEPTIMA. Contratos con terceros.

La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOCTAVA. Verificación.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspectores a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

DECIMONOVENA. Cumplimiento de obligaciones.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud, en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

VIGESIMA. Información estadística y contable.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

VIGESIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución.

La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudas fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGESIMOSEGUNDA. Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de La Concesionaria, derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, ni le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva de los mismos, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

VIGESIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros.

La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

La Concesionaria en ningún caso podrá transferir el presente título o los derechos que deriven del mismo a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones integrantes del capital social de la empresa Concesionaria, sin la autorización previa de La Secretaría.

VIGESIMOCUARTA. Substitución por contrato de cesión parcial de derechos.

En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una Concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOQUINTA. Periodo de vigencia.

La presente Concesión estará vigente por veinte años, contados a partir de la fecha de firma de este título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOSEXTA. Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEPTIMA. Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría, en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Puertos, cuando se actualicen cualquiera de las causales establecidas en el artículo 33 del mismo ordenamiento, o alguna de las que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;

- VIII.** No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX.** Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin la autorización previa de La Secretaría;
- X.** No instalar las señales marítimas a que se refiere la condición sexta que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI.** No obtener, en su caso, la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado, si lo hubiere; o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas.
- XII.** No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XIII.** No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la Concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría;
- XIV.** No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la ley;
- XV.** No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XVI.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVII.** Dar a los bienes objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVIII.** No obtener y/o no mantener en vigor la Concesión de zona federal marítimo terrestre y la autorización en materia de impacto ambiental que involucra el presente título,
- XIX.** Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XX.** Incumplir la condición vigésimo tercera del presente Título de Concesión, y
- XXI.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOCTAVA. Reversión.

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta Concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMONOVENA. Transferencia de dominio.

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta Dependencia llegare a ejecutar La Concesionaria en virtud de la presente Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

TRIGESIMA. Gravámenes.

La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras, construcciones e instalaciones que autorice La Secretaría y que ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento, o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

TRIGESIMOPRIMERA. Obras no útiles.

Al término de la vigencia de esta Concesión o de sus prórrogas en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiere ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

TRIGESIMOSEGUNDA. Notificación.

Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMOTERCERA. Legislación aplicable.

La construcción y operación de la marina objeto de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación y Comercio Marítimos, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones Jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerla si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Por ningún motivo podrá La Concesionaria celebrar contratos que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

TRIGESIMOCUARTA. Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior; cuando se solicite prórroga de la Concesión o ampliación de su objeto; cuando se proceda a su modificación o renovación; cuando se presente el supuesto de derogación o modificación de la ley aplicable o inclusive cuando se acuerde entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

TRIGESIMOQUINTA. Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión.

TRIGESIMOSEXTA. Jurisdicción.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente Concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOSEPTIMA. Inscripción en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la Dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Nuevo Vallarta, Nayarit, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta Concesión.

TRIGESIMOCTAVA. Aceptación.

La firma de esta Concesión por parte de La Concesionaria, implica su aceptación incondicional en todos sus términos y condiciones.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México. Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Adolfo Dueñas Canales**.- Rúbrica.

(R.- 247660)

TITULO de Concesión otorgado en favor de Impulsora Marina NV, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, en el Fraccionamiento Náutico Turístico en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 1.04.07.

TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE LA EMPRESA IMPULSORA MARINA NV, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. ADOLFO DUEÑAS CANALES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR, Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MARINA DE USO PARTICULAR, EN EL FRACCIONAMIENTO NAUTICO TURISTICO EN NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Constitución.** La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, estar constituida según consta en la copia certificada de la escritura pública No. 65,738 de fecha 10 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, el día 11 de abril de 2003, en el folio mercantil No. 300918, y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IMN0300313756, documentos que se agregan como anexo uno.
- II. **Representante legal.** El Lic. Adolfo Dueñas Canales, es representante legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública No. 67,861, de fecha 31 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público señalado en el antecedente 1, documento que se agrega como anexo dos.

- III. **Domicilio.** La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en Bosques de Duraznos número 127, piso 10, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11700, México, D.F., y el área concesionada.
- IV. **Terreno colindante.** La Concesionaria se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó la propiedad de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre frente a la zona federal marítima materia de la presente Concesión, o sea los lotes de terreno ubicados en el fraccionamiento náutico turístico denominado como Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, con las siguientes superficies: lote de terreno marcado con el número cuarenta y uno de la manzana V, de la Villa cuatro, con una superficie de 13,206.02 m² y lote de terreno marcado con el número cuarenta y dos de la manzana V, de la Villa cuatro, con una superficie de 14,848.75 m², cuyos datos de identificación se especifican en la cláusula primera de la escritura pública No. 66,837, de fecha 26 de agosto de 2003, pasada ante la fe del Notario Público señalado en el antecedente I, cuyo primer testimonio se inscribió el día 23 de agosto de 2005 en el Registro Público de la Propiedad de Bucerías, Nayarit, libro 252, sección I, serie A, partida 40, en la que se hace constar la transmisión de propiedad en extinción parcial de fideicomiso celebrado entre Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en su carácter de institución fiduciaria, e Impulsora Marina NV, S.A. de C.V., documento que se agrega como anexo tres.
- V. **Solicitud de Concesión de zona federal marítimo terrestre.** Mediante formato de fecha 24 de octubre de 2006, recibido en la oficina receptora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el día 7 de noviembre de 2006, el Representante Legal de La Concesionaria solicitó al Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Dependencia referida, autorización para modificar las bases y condiciones de la Concesión ISO MR DGZF347/05, de uso de ornato a uso general que en su momento le otorgará la citada autoridad, documento que se agrega como anexo cuatro.
- VI. **Solicitud de autorización de Impacto Ambiental.** Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2006, recibida en la Oficialía de Partes de la Delegación Federal Nayarit el día 30 de marzo de 2006, La Concesionaria, solicitó al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de la autorización en materia de impacto ambiental en la modalidad particular, documento que se agrega como anexo cinco.
- VII. **Solicitud.** Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2006, La Concesionaria, solicitó a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, el otorgamiento de una Concesión para construir, usar y aprovechar una Marina de uso particular, en la zona federal marítima, frente a la zona federal marítimo terrestre colindante con los inmuebles a que se aluden en el antecedente IV, con una inversión aproximada de \$14'070,035.00 M.N. (catorce millones setenta mil treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).
- VIII. **Aprovechamientos.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del oficio emitido por el Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria No. 350-A-427, de fecha 5 de octubre de 2005, dirigido al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, respecto de los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo seis.
- IX. **Recursos financieros, materiales y humanos.** La Concesionaria acreditó ante La Secretaría, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos, para realizar el proyecto, documentos que se agregan como anexo siete.
- X. **Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos de la Dirección General de Puertos de esta Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de Concesión para la construcción y operación de la marina materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III y VI, 9, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 19, 20, 28

fracción V, 72 a 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción II, 11, 16, fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 10, 11, 12, 17, 20, 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente Título de:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima operacional no exclusiva de 20.949.07 m² para una dársena con profundidad de dragado mínima de 2.50 m en B.M.I., el volumen de dragado estimado en la zona del proyecto es del orden de 3,350.000 m³ para la construcción y operación de una marina de uso particular, que se integrará por muelles flotantes de concreto y rampa de botado de 44.00 m de longitud por 9 m de ancho, ocupando una superficie en zona marítima de 1,672.73 m², con una capacidad para 40 embarcaciones en 5 conjuntos de atracaderos con rangos para atraque entre 45 pies hasta 75 pies de eslora, frente a la zona federal marítimo terrestre contigua a los inmuebles a que se aluden en el antecedente IV dentro del Fraccionamiento Náutico Turístico en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Se acompañan como anexo ocho los planos D.G.P.-ZF.01, G.01, G.02, D.01, E.01, E.02, E.03 y E.04 de fecha 16 de noviembre de 2006, Exp. N. VALL-06.10.03 en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Efectos de la Concesión.

La presente Concesión surtirá efectos una vez que La Concesionaria acredite ante La Secretaría el concesionamiento de la zona federal marítimo terrestre y la autorización de impacto ambiental, que emita la autoridad competente.

SEGUNDA. Obras e inversión.

La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la marina concesionada en el plazo que se señale en la autorización de inicio de construcción, para lo cual realizará una inversión aproximada de \$14'070,035.00 M.N. (catorce millones setenta mil treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

La Concesionaria se obliga a informar por escrito a La Secretaría la fecha de conclusión de las obras.

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo.

La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo que presente La Concesionaria, junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras

Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la Concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Concesionaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Concesión.

En el evento de que La Concesionaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras.

La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso por escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva; y en su caso la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento o entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo.

La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento.

La Concesionaria será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente Concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras adicionales sin la autorización previa y por escrito de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina;
- V. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la marina y demás áreas concesionadas; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VI. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VIII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- X. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por las autoridades federales, estatales y municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, el proyecto ejecutivo o las demás autorizaciones que requiera obtener por parte de esta Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;

- XI.** Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XII.** Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
- XIII.** Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIV.** No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XV.** Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XVI.** Observar las normas que en, materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;
- XVII.** Cuidar que las instalaciones de la marina concesionada, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVIII.** Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los tratados y convenios internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión y La Secretaría y las demás autoridades competentes.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros.

La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones localizadas en los bienes concesionados.

DECIMA. Seguros.

La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la presente Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por la operación de los bienes e instalaciones concesionadas y seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título y por los daños al ambiente marino y en general a los bienes propiedad de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente Título, para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento.

La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$1'407,003.50 M.N. (un millón cuatrocientos siete mil tres pesos 50/100 moneda nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá contratarse con vigencia durante todo el término de la Concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Concesionaria y se actualizará anualmente por ésta, de acuerdo con el incremento del valor de las obras concesionadas,

conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el presente título, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales, en tanto que los nuevos avalúos deberán practicarse cada cinco años por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad.

La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la marina en los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contraprestación.

La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas de propiedad Nacional y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del anexo del oficio a que se alude en el antecedente VIII o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que La Concesionaria debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar.
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y, en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado en favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 2000, denominado "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos".

- XI.** La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Capitanía de Puerto de Nuevo Vallarta, Nayarit, y a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII.** El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII.** El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación; y
- XIV.** En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, reformado por Decreto congresional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo tercero de disposiciones transitorias; las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si La Concesionaria se abstiene de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente Concesión y, en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás contenidas en este título.

DECIMOQUINTA. Delegado Honorario.

La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEXTA. Operación de la marina.

La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria y el operador de la marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOSEPTIMA. Contratos con terceros.

La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOCTAVA. Verificación.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspectores a que se refieren la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

DECIMONOVENA. Cumplimiento de obligaciones.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud en el caso de que La Concesionaria se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

VIGESIMA. Información estadística y contable.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

VIGESIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución.

La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudas fiscales o multas administrativas a cargo de La Concesionaria, que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución. en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGESIMOSEGUNDA. Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de La Concesionaria, derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, ni le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva de los mismos, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

VIGESIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros.

La Concesionaria conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

La Concesionaria en ningún caso podrá transferir a un tercero, el presente título o los derechos que deriven del mismo, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones integrantes del capital social de la empresa concesionaria, sin la autorización previa de la Secretaría

VIGESIMOCUARTA. Substitución por Contrato de Cesión Parcial de Derechos.

En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una Concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por La Concesionaria en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOQUINTA. Periodo de vigencia.

La presente Concesión estará vigente por veinte años, contados a partir de la fecha de firma de este título, el cual podrá prorrogarse en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Puertos.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOSEXTA. Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEPTIMA. Causas de revocación,

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría, en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Puertos, cuando se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, o las que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta Concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la Concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de La Secretaría;
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la condición sexta que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI. No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo que, en su caso, hubiese sido presentado, o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XIII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la Concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa de La Secretaría;
- XIV. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la ley;
- XV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XVI. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVII. Dar a los bienes objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;

- XVIII.** No obtener y/o no mantener en vigor la Concesión de zona federal marítimo terrestre y la autorización en materia de impacto ambiental que involucra el presente título, y
- XIX.** Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XX.** Incumplir la condición vigesimotercera de la presente Concesión, y
- XXI.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOCTAVA. Reversión.

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta Concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 28, fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMONOVENA. Transferencia de dominio.

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta dependencia, llegará a ejecutar La Concesionaria en virtud de la presente Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

TRIGESIMA. Gravámenes.

La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras, construcciones e instalaciones que autorice La Secretaría y que ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento, o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

TRIGESIMOPRIMERA. Obras no útiles.

Al término de la vigencia de esta Concesión o de sus prórrogas, en su caso, La Concesionaria estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

TRIGESIMOSEGUNDA. Notificación.

Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMOTERCERA. Legislación aplicable.

La construcción y operación de la marina objeto de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación y Comercio Marítimos, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables, La Concesionaria se obliga a observarlas y cumplirlas.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, el Título de Concesión quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Por ningún motivo podrá La Concesionaria celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

TRIGESIMOCUARTA. Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la Concesión, o bien la ampliación de su objeto, su modificación o renovación, o inclusive por derogación o modificación de la ley aplicable o bien por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

TRIGESIMOQUINTA. Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

TRIGESIMOSEXTA. Jurisdicción.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente Concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOSEPTIMA. Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, La Secretaría es la dependencia administradora del inmueble concesionado y La Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Nuevo Vallarta, Nayarit, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de esta Concesión.

TRIGESIMOCTAVA. Aceptación.

La firma de este Título de Concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional del mismo, en todos de sus términos y condiciones.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Adolfo Dueñas Canales**.- Rúbrica.

(R.- 247661)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se adicionan y modifican los lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Tercero del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que para la adecuada ejecución del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información, ha recibido diversas consultas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto del numeral 22 de los lineamientos antes señalados, en las cuales se plantean situaciones especiales que no hacen posible su observancia en el corto plazo en relación con la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC);

Que respecto de las TIC es importante mantener el adecuado funcionamiento tanto de la infraestructura existente, así como de aquella que se adquiriera en los casos que señala el presente Acuerdo, y

Que para mayor seguridad jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para evitar problemas de interpretación en contrario, es conveniente precisar que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, por conducto de las unidades administrativas que resulten competentes, resolverán los casos no previstos en los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el numeral 22 y se modifica el numeral 38 de los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

"22. Para efecto del artículo Vigésimo Primero, fracción I, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán abstenerse de comprar TIC.

No obstante lo anterior, se podrá realizar la adquisición de TIC en los siguientes casos en que: por la naturaleza de los requerimientos se justifique que es inoperante o más oneroso realizar contrataciones consolidadas de servicios de cómputo; se trate de seguridad pública o nacional; el suministro de bienes se realice fuera del país; sean proyectos de interés nacional de corto plazo sin comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, o resulte necesaria la adquisición de refacciones, adecuaciones y/o actualizaciones para el equipo ya existente, entre otros.

En los supuestos antes referidos, las dependencias y entidades deberán presentar ante la UGEPTI la solicitud correspondiente, justificando la necesidad de la adquisición, su beneficio integral y el análisis de costo-beneficio, con la finalidad de que, en su caso, la UGEPTI en coordinación con la UPCP, emitan la autorización respectiva.

La UGEPTI y la UPCP emitirán su pronunciamiento a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la justificación presentada por la dependencia o entidad de que se trate. La adquisición se tendrá por autorizada si transcurrido el plazo anterior la UGEPTI y la UPCP no emiten su pronunciamiento."

"38. Corresponderá a la Secretaría, por conducto de la UPCP, y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos, así como resolver sobre los casos no previstos en los mismos."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/IPN/08/2007, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cinematográfica Macondo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAP/03/2006.

CIRCULAR No. OIC/IPN/08/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CINEMATOGRAFICA MACONDO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, fracción II, 2, fracción III, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de fecha veinte de abril del año en curso, dictada en el expediente número PAP/03/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Cinematográfica Macondo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses, el que deberá subsistir hasta en tanto se acredite el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de abril de 2007.- El Titular de Área, **Enrique Edgar Rodríguez Mena**.- Rúbrica.

CIRCULAR OIC/IPN/09/2007, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cinematográfica Macondo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAP/04/2006.

CIRCULAR No. OIC/IPN/09/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CINEMATOGRAFICA MACONDO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, fracción II, 2, fracción III, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de fecha veintitrés de abril del año en curso, dictada en el expediente número PAP/04/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Cinematográfica Macondo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses, el que deberá subsistir hasta en tanto se acredite el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de abril de 2007.- El Titular de Área, **Enrique Edgar Rodríguez Mena**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 81, fracción XXIV, en relación con los artículos 32, 39 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para emitir disposiciones en relación con el turno de asuntos de la competencia de los tribunales colegiados de Circuito, tribunales unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito, en donde exista una oficina de correspondencia común;

TERCERO.- En sesión de trece de agosto de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General 50/2001, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y Abroga los Diversos Acuerdos Generales 14/2001 y 26/2001, del Propio Organo Colegiado, con el objeto de lograr una mejor regulación en los ingresos, así como una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales federales;

CUARTO.- En sesión de veintidós de mayo de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 23/2002, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y Abroga el Diverso Acuerdo General 50/2001, del Propio Organo Colegiado;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 28/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Acuerdo General 5/2000, del Propio Pleno, que Determina la Adscripción de Diversas Unidades Administrativas a la Presidencia del Mismo, y Actualiza las Atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las Direcciones Generales que les Corresponden, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de mayo de dos mil seis, se otorgaron atribuciones a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial para inspeccionar el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común, vigilar el correcto turno de los asuntos a los órganos jurisdiccionales y supervisar el desempeño de los servidores públicos adscritos a éstas, así como proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las medidas necesarias para el mejoramiento del sistema de distribución de asuntos o implementarlas en casos urgentes y proponer a la Comisión de Administración a los candidatos para ocupar las plazas vacantes de las oficinas de correspondencia común;

SEXTO.- Por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de octubre de dos mil seis, en vigor a partir del dieciséis del mismo mes y año, se abrogó el Acuerdo General 28/2006, en cuyo artículo 110, fracciones XII y XIII se complementaron las facultades de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial para inspeccionar el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común, vigilar el correcto turno de los asuntos a los órganos jurisdiccionales y supervisar el desempeño de los

servidores públicos adscritos a éstas, coordinar la capacitación que se requiera, así como proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del sistema de distribución de asuntos o implementarlos en casos urgentes, proponer a la Comisión de Administración, a los candidatos para ocupar las plazas vacantes de las oficinas de correspondencia común cuya aprobación hará del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para la debida expedición de los nombramientos, así como la remoción del personal adscrito a dichas oficinas y determinar la prórroga de los nombramientos respectivos;

SEPTIMO.- La intervención discrecional que otorga el Acuerdo General 23/2002, a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, para aplicar medidas que permitan el mejoramiento del sistema de distribución de asuntos y para realizar movimientos correctivos en el registro, así como la enmienda de errores en la captura de datos, ha motivado diversas reglas para la búsqueda de asuntos relacionados en las distintas oficinas de correspondencia común;

OCTAVO.- Debido a que algunos asuntos de la competencia de los tribunales colegiados de circuito en los cuales se motiva el dictado de una resolución jurisdiccional, no se registran en la oficina de correspondencia común, es necesaria la implementación de medidas tendentes a uniformar el registro en el sistema computarizado, a fin de que se refleje la actividad llevada a cabo; ejemplo de ello son los recursos de queja y reclamación a que se refieren los artículos 95, fracción IX y 103 del de la Ley de Amparo, respectivamente.

Por otra parte, el recurso de queja establecido en la fracción XI, del artículo en cita, si bien debe registrarse con el número progresivo que le corresponde en relación con los recursos de queja, debe generar un turno particular para evitar que la carga de trabajo de esos asuntos se acumule en un solo órgano jurisdiccional;

NOVENO.- Habiéndose establecido el sistema computarizado del registro y turno de los asuntos, resulta innecesario el empleo de cualquier otro sistema de control, salvo en el caso de la suspensión por causa justificada de aquél;

DECIMO.- El artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, estableció reglas para el turno de asuntos relacionados, con la finalidad de aprovechar el conocimiento previo del asunto, por parte del titular o titulares de los órganos jurisdiccionales, así como evitar resoluciones contradictorias. En caso de no estar de acuerdo con la determinación, el órgano jurisdiccional al cual se le turne el asunto puede remitirlo al que considere que debe conocer del mismo, y de no aceptarlo este último, podrá plantear el conflicto de turno ante la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

En la práctica los órganos jurisdiccionales al plantear los conflictos de turno suspenden los procesos o procedimientos jurisdiccionales, por lo tanto, para dar mayor celeridad a la impartición de justicia, y preservar las garantías del artículo 17 constitucional, se suprimen éstos.

Al suprimirse los citados conflictos de turno, en el caso de que el sistema computarizado turne un asunto a un órgano jurisdiccional de acuerdo con los criterios de relación autorizados, y este último estime que no está relacionado, entonces deberá considerarlo como un turno aleatorio y continuar con la tramitación del mismo, en cuanto tenga competencia legal para ello;

DECIMOPRIMERO.- Los titulares de diversos órganos jurisdiccionales han formulado propuestas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los campos de relación que deben tenerse en consideración para el turno de los asuntos.

Las oficinas de correspondencia común de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación han planteado diversas consultas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la aplicación del Acuerdo General 23/2002, por lo que se estima necesario que lo resuelto en las mismas también se integre a la regulación de su funcionamiento;

DECIMOSEGUNDO.- Existen reglas generales para el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común en toda la República Mexicana; no obstante, en algunos Circuitos operan circunstancias particulares que obligan a tomar decisiones específicas en algunas de las oficinas de correspondencia común que prestan servicio a los órganos jurisdiccionales, como es el caso en que se restringe el acceso al público en general a partir de las dieciocho horas en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, por encontrarse en el interior del complejo penitenciario, atento a lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de dieciséis de abril de dos mil uno, acordó como medida de apoyo que la recepción de promociones urgentes

fuera atendida por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, a partir de las dieciocho horas y hasta las veinticuatro horas. Sin embargo, la distancia que media entre la oficina mencionada en segundo término y los juzgados de Distrito en materia penal de referencia, generó dificultades en la pronta entrega de los asuntos a estos últimos, por lo que se implementaron nuevas medidas para solucionar dicha problemática, tales como que después de las dieciocho horas, los referidos oficios y promociones los recibiera el secretario autorizado para tales efectos por el titular de cada uno de esos órganos jurisdiccionales federales.

En el caso de los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecinueve de enero de dos mil seis, determinó procedente la consulta 160/2005-II, presentada por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, en relación a la solicitud de un nuevo sistema de turno presentada por los jueces de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal. En dicha resolución se determinó procedente la modificación del turno establecida en los Acuerdos Generales 55/2000, 73/2001, 82/2001, 83/2001 y 23/2002; por tanto, a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, una misma oficina funcionará durante dos semanas en cada uno de los centros de readaptación social, en donde se encuentran ubicados los mencionados juzgados y cuyo horario será de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, en días hábiles;

DECIMOTERCERO.- Por lo anterior, y para dar respuesta a la problemática establecida e integrar las propuestas y consultas realizadas por los titulares de los órganos judiciales de la Federación, aprobadas por la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estima necesario emitir un acuerdo general que se ocupe de regular, de mejor manera, la forma de organización y funcionamiento administrativo de las oficinas de correspondencia común con que cuentan los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, y con un marco normativo claro que satisfaga con eficiencia las necesidades de los órganos jurisdiccionales a los que sirve.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

De las oficinas de correspondencia común de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.

ARTICULO 1.- Las oficinas de correspondencia común son unidades administrativas encargadas de la recepción, registro y turno de los asuntos y promociones de la competencia de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, que dependen administrativamente de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

ARTICULO 2.- Se establecerán diferentes oficinas de correspondencia común para los tribunales colegiados de Circuito, tribunales unitarios de Circuito y juzgados de Distrito.

Cuando en un Circuito o lugar existan tribunales o juzgados especializados, se establecerán diferentes oficinas de correspondencia común para cada especialidad.

ARTICULO 3.- La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, funcionará durante dos semanas en cada uno de los reclusorios preventivos en los que se encuentran establecidos los juzgados de distrito de esa materia, trasladándose del Reclusorio Preventivo Sur al Norte, y luego al Oriente, continuando en ese orden sucesivamente.

La distribución de nuevos asuntos se efectuará cada semana entre tres de los juzgados de Distrito de procesos penales federales instalados en el reclusorio preventivo en que se encuentre la oficina de correspondencia común.

La primera semana en que la oficina de correspondencia común se encuentre instalada en el Reclusorio Preventivo Sur, los asuntos se distribuirán entre los juzgados séptimo, octavo y noveno de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal y en la segunda, entre los juzgados decimotercero, decimocuarto y decimoquinto de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal.

La primera semana en que toque funcionar a la oficina de correspondencia común instalada en el Reclusorio Preventivo Norte, los asuntos se distribuirán entre los juzgados primero, segundo y tercero de

Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal y en la segunda, entre los juzgados decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal.

La primera semana en que corresponda funcionar a la oficina de correspondencia común instalada en el Reclusorio Preventivo Oriente, los asuntos se distribuirán entre los juzgados cuarto, quinto y sexto de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal y en la segunda, entre los juzgados décimo, decimoprimer y decimosegundo de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal.

La recepción de asuntos en días y horas inhábiles se realizará en forma semanal entre tres de los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal, conservando el orden establecido; se recibirán por un secretario que al efecto autoricen los tres titulares de esos órganos jurisdiccionales; dicho secretario los distribuirá de manera equitativa e informará a la oficina de correspondencia común respecto de los documentos recibidos en cuanto ésta reanude sus labores, a fin que realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

ARTICULO 4.- El horario de las oficinas de correspondencia común será de las ocho horas con treinta minutos a las veinticuatro horas, en días hábiles; con excepción de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, que tendrá un horario de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos y la de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, que tendrá un horario de las ocho horas con treinta minutos a las dieciocho horas.

Las oficinas de correspondencia común no laborarán durante las vacaciones, días de descanso o aquéllos en los que los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio suspendan sus labores.

En aquellos casos que por alguna causa de carácter extraordinario se requiera que las oficinas de correspondencia común suspendan temporalmente funciones, la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial lo hará del conocimiento de la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

El mismo procedimiento se seguirá para los casos de habilitación de los días de descanso de la oficina de correspondencia común.

Recepción, registro y formas de turno.

ARTICULO 5.- Previa verificación por parte del personal de la oficina de correspondencia común, de que la documentación presentada se encuentra dirigida a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a los que presta servicio, la recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo en la primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y anexos, registrándola y turnándola de inmediato al órgano jurisdiccional correspondiente.

En la copia que se entregará al interesado, así como en los comprobantes de registro, se deberá anotar fecha y hora de recepción y número de copias y anexos, si los hubiere, asentando la firma de la persona que haya recibido la documentación.

ARTICULO 6.- Los asuntos recibidos por las oficinas de correspondencia común se registrarán de manera consecutiva en el sistema computarizado a que se refiere el artículo 9 de este acuerdo, del que se obtendrá la impresión por triplicado de la boleta de turno, tantos que serán sellados y firmados por la persona que haya recibido el asunto; un ejemplar de dicha boleta se entregará al interesado, otro al órgano jurisdiccional al que se turne el asunto y, el último, lo conservará la oficina de correspondencia común como soporte documental o acuse de recibo, para efectos de consulta, inspección y archivo. Esta última boleta sustituirá a los libros de control.

Los recursos de queja y reclamación, así como los incidentes de repetición de acto reclamado, competencia de los tribunales colegiados de Circuito y que por sus características no inicien mediante la presentación o interposición de un escrito inicial en las oficinas de correspondencia común, sino que se interpongan directamente ante los mismos, deberán hacerse del conocimiento de la oficina de correspondencia común que corresponda, para su registro inmediato.

En los mismos términos, se enviarán a la oficina de correspondencia común los impedimentos respecto de uno de los magistrados integrantes de un tribunal colegiado.

El recurso de queja establecido en la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, se registrará en la oficina de correspondencia común con el número consecutivo de los recursos establecidos en las demás fracciones del mencionado artículo, y se enviará de inmediato al órgano jurisdiccional al que por razón de turno corresponda conocer del mismo, con independencia de que se establezca un turno específico en el

programa computarizado o cuando el turno se efectúe manualmente, auxiliándose para ello del personal encargado de la oficialía de partes de dicho órgano, para facilitar su trámite expedito acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 99 de la Ley de Amparo.

El sistema computarizado generará una base de datos de cada uno de los asuntos que se reciban y el destino que se les dio.

ARTICULO 7.- Cuando encontrándose próximo a concluir el horario de actividades de la oficina de correspondencia común, se presentasen varios interesados solicitando la recepción de sus promociones, el titular de la citada oficina les entregará comprobantes o contraseñas a todos aquellos que acudan hasta el término del horario, con el objeto de atenderles y recibir los documentos que exhibiesen y de justificar la recepción de los mismos fuera del horario establecido.

ARTICULO 8.- La boleta de turno contendrá, según el caso, los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de presentación;
- b) Número de registro consecutivo que corresponda;
- c) Número del folio del comprobante o contraseña que se otorga en el supuesto del artículo 22 de este Acuerdo;
- d) Nombre del inculpado, actor, quejoso, recurrente o promovente;
- e) Nombre del defensor, persona de confianza, autorizado o representante;
- f) Nombre del demandado y tercero perjudicado;
- g) Tipo de juicio, recurso que se interpone o procedimiento que se promueve;
- h) Acto reclamado, tratándose de amparos;
- i) Materia;
- j) Número de expediente que sirva como antecedente;
- k) En caso de amparo, las autoridades responsables;
- l) Tratándose de consignaciones, el delito por el que se ejerce acción penal y el número de la averiguación previa de la que deriva;
- m) Órgano jurisdiccional al que se turna el asunto;
- n) Número de copias y anexos que se reciben; y
- o) El asunto o asuntos con el cual el sistema de turno relaciona.

Cuando por algún motivo se interrumpa el sistema computarizado, el registro y turno de los asuntos se realizará de manera manual, como se establece en el artículo siguiente, entregándose una boleta de turno provisional con la firma del jefe de la oficina de correspondencia común que se canjeará por la que emita el sistema una vez que se restablezca.

ARTICULO 9.- Las oficinas de correspondencia común turnarán los asuntos conforme a lo siguiente:

Sistema aleatorio.

Los asuntos que se presenten por primera vez, se turnarán en forma aleatoria, mediante el sistema computarizado que determine la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, previa aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo, entre los órganos jurisdiccionales federales;

Sistema de asuntos relacionados.

Los asuntos que se presenten por primera vez que tengan relación con otro presentado con anterioridad, se turnarán por medio del sistema computarizado al órgano jurisdiccional que haya conocido o esté conociendo del anterior, de acuerdo con los criterios de relación que dicte la Comisión de Creación de Nuevos Organos a propuesta de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, contenidos en el sistema computarizado de turno; y

Sistema secuencial.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema computarizado, los jefes de las oficinas de correspondencia común turnarán de manera provisional a través del sistema de turno manual en forma secuencial, en riguroso orden de presentación de los asuntos, a partir de la última distribución automática, informando de inmediato a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

A través del sistema de turno manual, también se podrán relacionar los recursos de revisión, siempre y cuando se establezca que existe dicha relación con base en la manifestación que realice el juez de Distrito remitente en términos del párrafo segundo del artículo 17.

Titular de la oficina de correspondencia común.

ARTICULO 10.- Cada oficina de correspondencia común, estará a cargo de un licenciado en derecho quien coordinará las actividades de recepción, registro y turno de asuntos, a fin de lograr el eficaz cumplimiento de las labores asignadas a la oficina.

El titular de la oficina de correspondencia común será el responsable de los registros y del uso de la bitácora, en que se anotará el registro del turno manual.

Clave de acceso.

ARTICULO 11.- El sistema computarizado de turno requerirá para su uso de una clave de acceso personal e intransferible, que será proporcionada por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial para cada encargado del sistema, en los términos dispuestos por el artículo 23 de este Acuerdo General.

Supervisión e inspección.

ARTICULO 12.- El Consejo de la Judicatura Federal a través de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial inspeccionará el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común y supervisará el desempeño tanto de los titulares de las oficinas de correspondencia común, como de los servidores públicos adscritos a las mismas.

ARTICULO 13.- La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial propondrá a la Comisión de Administración, el nombramiento del personal de las oficinas de correspondencia común, a petición de los presidentes o titulares de los órganos jurisdiccionales de que se trate.

El titular de la oficina de correspondencia común deberá aprobar los exámenes técnico-jurídico y psicométrico implementados y aplicados por la Dirección General de Recursos Humanos o por la Administración Regional correspondiente, conforme al perfil del puesto.

El demás personal deberá aprobar los exámenes psicométricos y de práctica conducentes, que aplicará la Dirección General de Recursos Humanos o la Administración Regional respectiva, conforme al perfil del puesto.

La Dirección General de Recursos Humanos enviará a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial copia del nombramiento y conservará a disposición de la misma el expediente integrado de la persona cuyo nombramiento fue aprobado.

En caso de ausencia menor de tres días del jefe de la oficina de correspondencia común, los presidentes o titulares de los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio la oficina, podrán autorizar que sea suplido por el oficial de partes de mayor antigüedad o experiencia para que se encargue de coordinar las actividades de recepción, registro y turno de asuntos e informarán a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Tratándose de ausencia de un oficial de partes por plazo igual al antes referido, sus funciones serán cubiertas por el propio jefe de la oficina y los demás oficiales de partes.

En los casos de licencia médica, previa autorización de sustitución de la Dirección General de Recursos Humanos, los presidentes o titulares de los órganos jurisdiccionales podrán solicitar el nombramiento de la persona que va a ocupar la plaza y que cumpla con los requisitos del perfil del puesto de que se trate, en los términos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Cuando se trate de licencias sin goce de sueldo del personal de las oficinas de correspondencia común, los titulares de los órganos jurisdiccionales a los que auxilie dicha oficina, pueden solicitar el nombramiento de la persona que ocupará la plaza vacante.

En el supuesto de que se encuentre vacante cualquier plaza del personal de la oficina de correspondencia común, por más de un mes y el presidente o titular del órgano jurisdiccional, no designe a ninguna persona, la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, podrá proponer a alguna de las personas incluidas en la lista de reserva proporcionada por aquéllos y aprobada por la Comisión de Administración o, en su caso, solicitará al Instituto de la Judicatura Federal proporcione el nombre de una persona que haya acreditado los cursos impartidos o aprobado el examen de aptitud para secretario de juzgado de Distrito o actuario en la extensión de dicho instituto en el lugar en donde se encuentre la vacante o en la sede del mismo.

Durante el periodo vacacional del titular de la oficina de correspondencia común, le suplirá en funciones el oficial de partes que registre la mayor antigüedad o experiencia en la propia oficina o quien designen los presidentes o titulares de los órganos jurisdiccionales a los que auxilia la oficina, lo que se hará oportunamente del conocimiento de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

ARTICULO 14.- Es responsabilidad del titular de la oficina de correspondencia común el resguardo, uso y respaldo de la información a que alude el artículo 10 del presente Acuerdo.

Asimismo, proporcionará la información solicitada tanto por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, como por los magistrados de Circuito o jueces de Distrito.

El personal adscrito a las oficinas de correspondencia común desempeñará con eficiencia las funciones y actividades propias a su cargo, y conforme a las instrucciones del titular de la misma.

Responsabilidades y sanciones.

ARTICULO 15.- Si con motivo de la supervisión al funcionamiento de las oficinas de correspondencia común, la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial detectara por parte del personal adscrito a dichas oficinas, un probable incumplimiento de sus obligaciones o la posible comisión de algún ilícito que pudiera configurar posibles responsabilidades administrativas, efectuará la denuncia correspondiente ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, quien en ejercicio de sus facultades instrumentará el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Lo anterior con independencia de las responsabilidades que en materia penal o civil, se pudieran actualizar.

ARTICULO 16.- El personal adscrito a las oficinas de correspondencia común será removido de su cargo cuando incumpla las responsabilidades inherentes al puesto en que se desempeña, de conformidad con las leyes aplicables.

Registro y turno de asuntos relacionados.

ARTICULO 17.- Cuando ante las oficinas de correspondencia común se presente algún asunto que tenga relación con otro, el sistema computarizado lo turnará al órgano jurisdiccional correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión de Creación de Nuevos Organos con la opinión de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Tratándose de los recursos previstos en los artículos 83 y 95 de la Ley de Amparo, los jueces de Distrito, en el acuerdo u oficio de remisión correspondiente, deberán hacer constar si con anterioridad y dentro del asunto de que se trate, algún tribunal ya tuvo conocimiento.

A fin de equilibrar las cargas de trabajo, en todos los casos el sistema computarizado de turno deberá compensar el reparto de asuntos, atendiendo a que al final de cada año, se refleje la diferencia máxima establecida para los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 28 del presente acuerdo, iniciando el turno con el año estadístico.

ARTICULO 18.- Si el sistema computarizado de turno remite un asunto a un órgano jurisdiccional en forma aleatoria, o de acuerdo con las reglas de relación de asuntos, y al recibirlo éste llega a la convicción de que no se trata de un asunto relacionado, no podrá enviarlo al órgano que estime debe conocer de dicho asunto, ni devolverlo a la oficina de correspondencia común para que ésta lo retorne, sino continuar con el trámite del mismo y resolverlo.

Exclusión de turno del órgano jurisdiccional señalado como autoridad responsable.

ARTICULO 19.- La oficina de correspondencia común mediante el programa computarizado, excluirá de turno al tribunal unitario de Circuito o juzgado de Distrito que esté señalado como autoridad responsable y en

ese caso, turnará el asunto a otro órgano jurisdiccional, sin perjuicio de llevar a cabo la compensación correspondiente en términos del último párrafo del artículo 17.

Registro y turno de asuntos en el caso de fallas en el sistema computarizado.

ARTICULO 20.- La aplicación del sistema de turno manual en forma secuencial para impedir la paralización del registro y turno de los asuntos, se utilizará en los siguientes supuestos:

- a) Con motivo de fallas en el sistema de energía eléctrica;
- b) Por la introducción de virus en el sistema de cómputo;
- c) Por la desconfiguración de los programas de cómputo; o
- d) En cualquier otro caso en que se entorpezca o imposibilite transitoriamente el funcionamiento del sistema computarizado del turno de asuntos.

La sustitución del sistema de registro y turno computarizado para efectuarse en forma manual se implementará de inmediato, distribuyendo equilibradamente las cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales, y se dará aviso a la brevedad, vía telefónica o fax, a los magistrados o jueces de los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio la oficina y a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial y posteriormente por escrito.

Los encargados del sistema comunicarán a las instancias señaladas en el párrafo anterior y por medio de los mismos conductos, la reanudación del sistema computarizado de turno de asuntos y el momento en que cesó el uso del sistema manual secuencial, acompañándoles copia de la bitácora correspondiente.

ARTICULO 21.- La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, de oficio o a petición de los magistrados de Circuito o jueces de Distrito, propondrá las medidas necesarias que permitan el mejoramiento del sistema de distribución de asuntos, previa autorización de la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

ARTICULO 22.- Cuando por algún motivo se interrumpa el turno del sistema computarizado, los turnos y registros se harán manualmente en formatos de idénticas características de los que proporciona aquél y en una bitácora; esta última con la firma del responsable de la oficina de correspondencia común de los órganos jurisdiccionales a los que preste atención. Asimismo, se hará constar la fecha, hora y motivos por los que se haya interrumpido el uso del sistema computarizado, así como el último registro asignado por dicho sistema; también se anotará en la bitácora la fecha y hora de reanudación del sistema computarizado y el último registro manual.

Al reanudarse el sistema computarizado deberán ingresarse al mismo los datos asentados en los formatos mencionados.

Movimientos correctivos en el registro y turno de asuntos.

ARTICULO 23.- En caso de error en la captura de los asuntos, el jefe de cada oficina de correspondencia común contará con una clave de acceso proporcionada por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial para uso exclusivo de corrección y realizará los movimientos correctivos en el registro de los asuntos, bajo su estricta responsabilidad, haciendo la anotación en la bitácora respectiva.

Casos urgentes.

ARTICULO 24.- Para los efectos de la regulación de ingresos y una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales, la recepción y distribución de consignaciones con detenido, consignaciones sin detenido por delitos calificados como graves, solicitudes de cateo, de intervención de comunicaciones privadas, de extradición, orden de expulsión del país, de arraigo o demandas de amparo contra orden de arresto, deportación, destierro, los señalados por el artículo 17 de la Ley de Amparo y los prohibidos por el artículo 22 constitucional, que se presenten de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, se realizará de lunes a jueves, de manera aleatoria entre todos los juzgados que integren el Distrito judicial correspondiente; mientras que de las catorce horas con treinta y un minutos a las veinticuatro horas y de viernes a domingo, los mencionados oficios y promociones se enviarán al juzgado de Distrito que se encuentre de turno, entregándose de inmediato al secretario autorizado de dicho órgano jurisdiccional.

Fuera del horario de las oficinas de correspondencia común, las demandas de amparo, así como las promociones y oficios a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, serán recibidas por el secretario

autorizado del juzgado de distrito en turno, quien deberá presentarlas a la oficina de correspondencia común respectiva en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice el registro, la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

Los oficios y promociones que se dirijan a los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal después de las catorce horas con treinta minutos, se recibirán por el secretario al efecto autorizado por el titular de cada órgano jurisdiccional. En el caso de la correspondencia urgente que se dirija a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, después de las dieciocho horas, se recibirá por el secretario que se encuentre autorizado para tales efectos por el titular de cada uno de los referidos órganos jurisdiccionales federales.

Informe de asuntos recibidos.

ARTICULO 25.- Las oficinas de correspondencia común rendirán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, sobre el ingreso de asuntos recibidos en el mes inmediato anterior, del tipo de juicio, recurso o procedimiento, la materia y el turno realizado a cada uno de los órganos jurisdiccionales federales a los que brindan servicio, así como respecto de los movimientos correctivos realizados, precisándose los asuntos relacionados.

Información a los interesados.

ARTICULO 26.- La oficina de correspondencia común proporcionará a los interesados, a partir de la presentación del escrito respectivo, la información relativa al turno del asunto y el número de registro que le fue asignado, así como la fecha en que se envió al órgano jurisdiccional.

Recepción de asuntos por parte de órganos jurisdiccionales.

ARTICULO 27.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales a que dé servicio la oficina de correspondencia común, deberán enviar personal a su cargo ante dicha oficina por lo menos dos veces al día para recibir los asuntos que les hayan sido turnados.

Diferencia máxima en las cargas de trabajo.

ARTICULO 28.- La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial determinará la diferencia máxima permitida en el turno global y por rubro de asuntos, previa aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

En caso de que se rebase la diferencia máxima, la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial hará la revisión correspondiente y dictará las medidas necesarias para equilibrar las cargas de trabajo.

Auxilio a las oficialías de partes de cada órgano jurisdiccional.

ARTICULO 29.- Las oficinas de correspondencia común del Circuito auxiliarán a las oficialías de partes de cada uno de los órganos jurisdiccionales a los que prestan servicio, en la recepción de los documentos dirigidos de manera concreta a cada uno de ellos, fuera del horario normal de labores y hasta las veinticuatro horas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4.

El auxilio se limitará a la recepción del documento y su entrega al órgano jurisdiccional a primera hora del día hábil siguiente, a través del oficial de partes de cada órgano, que debe acudir a la oficina de correspondencia común para recibir las promociones.

El registro de estos documentos se realizará en un sistema distinto del registro de turno.

De los recursos y servicios para la operación.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial coadyuvará en las gestiones que realicen las oficinas de correspondencia común, para la obtención de los servicios administrativos que en materia de recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y de servicios requieren para su adecuada operación, los que serán suministrados por las unidades administrativas competentes.

Instancia competente para resolver problemas derivados de la aplicación de este acuerdo.

ARTICULO 31.- Las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán competentes para resolver cualquier cuestión administrativa que surja con motivo de la aplicación e interpretación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A la entrada en vigor de este acuerdo el turno de los juzgados de Distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal, iniciará la aplicación del artículo 3 en el reclusorio en que la oficina de correspondencia común se encuentre en funcionamiento, o, en su caso, deba trasladarse por haber concluido las tres semanas de turno conforme al orden establecido en el Acuerdo General 55/2000.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal que se opongan a este acuerdo.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Los conflictos de turno que se encuentren en trámite ante la Comisión de Creación de Nuevos Organos a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, se resolverán conforme a las reglas establecidas en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, en el caso de que a la entrada en vigor de este acuerdo el titular de un órgano jurisdiccional haya declinado el turno y se llegue a originar el conflicto, el mismo será resuelto en los términos del párrafo anterior.

SEPTIMO.- Las oficinas de correspondencia común continuarán aplicando los criterios de relación de asuntos que tienen implementados en sus respectivos sistemas de cómputo, a los cuales, en su momento se incorporarán las nuevas disposiciones indicadas en el primer párrafo del artículo 17.

OCTAVO.- Las auditorías a las oficinas de correspondencia común llevadas a cabo por la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán ser concluidas por parte de ese Organo Interno de Control.

NOVENO.- El personal adscrito a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación que a la entrada en vigor de este acuerdo esté asignado para realizar auditorías a las oficinas de correspondencia común, deberá ser transferido a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, una vez que se concluyan aquéllas que se encuentren en trámite.

DECIMO.- La ejecución del presente Acuerdo General no significará impacto económico alguno en el presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que su implementación se deberá realizar con los recursos que tienen asignados las áreas correspondientes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del Propio Consejo, en sesión de veintiocho de marzo de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Luis María Aguilar Morales**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Oscar Vázquez Marín**.- México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 17/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de

la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El Poder Judicial de la Federación, para dar cumplimiento al postulado previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a una administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, requiere que los Organos Jurisdiccionales Federales se ubiquen en instalaciones apropiadas y con elementos humanos debidamente capacitados, para así satisfacer a plenitud esa elevada labor, siendo consecuente y necesario el que puedan contar con mayores recursos que les permitan atender adecuadamente con su fin público;

TERCERO.- El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en reconocimiento a la trascendencia de dicha necesidad, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil seis, adicionó un Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el que se prevé que el propio Poder, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de un fondo económico para el mejoramiento de la administración de justicia, cuyos recursos financieros serán administrados por el mismo;

CUARTO.- El referido Decreto establece las reglas generales para la constitución, administración, operación y destino de los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, siendo pertinente el que se determinen, específicamente, los recursos que integrarán su patrimonio, los cuales serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho Presupuesto; disponiendo, asimismo, que deberán ser invertidos en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas;

QUINTO.- Con motivo de lo anterior este órgano colegiado emitió el Acuerdo General 22/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil seis, en el que se establecen las reglas bajo los cuales operaría el citado Fondo;

SEXTO.- De la fecha en que entró en vigor el acuerdo a que se refiere el considerando que antecede a la fecha actual, se ha advertido la conveniencia de modificar y perfeccionar la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con base en la experiencia que se ha tenido desde entonces;

SEPTIMO.- Se consideró conveniente establecer una regulación más precisa sobre la recepción de ingresos al Fondo, provenientes de donaciones o aportaciones, del producto de la enajenación de bienes decomisados, de los intereses que se generen de la inversión de depósitos judiciales y de la ganancia que se obtenga por la administración de depósitos en dinero diversos.

Se prevén reglas para el control y vigilancia del Fondo, así como para normar la administración de sus recursos por las instituciones depositarias, con el objeto de disponer el tratamiento de la información, su procesamiento, adecuaciones, consulta, aclaración y condiciones a seguir por éstas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2.- DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;

- II. **Comité:** El Comité Técnico del Fondo, integrado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y los otros seis Consejeros;
- III. **Comité de Inversión:** El Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **Contralor:** El Contralor del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **Dirección General de Estadística:** La Dirección General de Estadística y Planeación Judicial;
- VII. **Fondo:** El Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;
- VIII. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Organos Jurisdiccionales:** Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación;
- X. **Poder Judicial de la Federación:** El Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- XI. **Reglas de Operación del Comité:** El instrumento así denominado y aprobado por el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;
- XII. **SAE:** El organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado: Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previsto en el Título Sexto de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;
- XIII. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;
- XIV. **Secretario Técnico:** A la persona titular de la Secretaría Técnica del Fondo; y
- XV. **SISE:** El Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Capítulo II

De la Constitución y Patrimonio del Fondo

Artículo 3.- CONSTITUCION DEL FONDO. Se constituye el Fondo, el cual será manejado y operado por el Consejo a través del Comité, con el auxilio de un Secretario Técnico.

Artículo 4.- PATRIMONIO DEL FONDO. El patrimonio del Fondo se integrará con los recursos a los que se refiere el artículo 243 de la Ley, y la administración se realizará a través de la inversión en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que se permita la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas.

Artículo 5.- DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS DEL FONDO. El aprovechamiento de los recursos del Fondo se hará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General 52/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Disponibilidad de los recursos del citado Fondo y conforme a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 6.- DONACIONES Y APORTACIONES. Para la recepción de ingresos al Fondo provenientes de donaciones o aportaciones hechas a su favor, se requerirá la aprobación del Comité Técnico, previo dictamen que emita la Secretaría Técnica, en la forma y términos previstos en el artículo 12 de este Acuerdo.

Artículo 7.- INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE INMUEBLES Y DE BIENES DECOMISADOS. Los ingresos que se generen por la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación y bienes decomisados en procesos penales federales, una vez recibida por el Consejo la parte proporcional que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, deberán ser depositados al Fondo en la forma y términos que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los Organos Jurisdiccionales son recursos ajenos al Poder Judicial de la Federación, respecto de los cuales el Comité decide la administración hasta en tanto se determine su destino o aplicación que legalmente proceda, y sólo se aplicarán al Fondo los intereses que produzcan, respecto de los cuales el Comité decide su inversión.

Artículo 9.- ADMINISTRACION DE VALORES Y DEPOSITOS DIVERSOS. Los ingresos que se produzcan por la administración de valores y los intereses que se generen por los depósitos en dinero, diversos a los depósitos judiciales deberán ser aplicados al Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 243 de la Ley.

Sección Primera

De las Donaciones

Artículo 10.- DONANTES EN GENERAL. Las personas físicas o morales, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras sin fines de lucro ni político, podrán donar o aportar dinero y bienes en especie a favor del Fondo, siempre que:

- I. Ellas, sus familiares en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, sus representantes legales, socios, asociados o los miembros de su consejo de administración no sean partes en un proceso judicial que se ventile ante los Organos Jurisdiccionales al momento de hacer la donación o aportación; y
- II. Las donaciones no sean onerosas o remunerativas.

Artículo 11.- LIMITACION A LA DONACION. Las personas físicas o morales, sus representantes legales, socios, asociados o los miembros de su consejo de administración que hayan sido partes en un proceso judicial ventilado ante los Organos Jurisdiccionales, podrán hacer donaciones o aportaciones en dinero o en especie al Fondo, siempre que hayan transcurrido cuando menos tres años de que la sentencia correspondiente haya causado estado.

Artículo 12.- DICTAMEN SOBRE LA DONACION. El Secretario Técnico deberá recabar previamente la opinión de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre si la donación o aportación de que se trate satisface lo dispuesto en las leyes aplicables, este Acuerdo y las Reglas de Operación del Comité Técnico para la recepción de ingresos al Fondo provenientes por tal concepto, lo que hará del conocimiento del Comité Técnico para que resuelva sobre la aceptación de la donación o aportación y, en su caso, su incorporación al patrimonio del Fondo.

Artículo 13.- FORMA DE LA DONACION. Las donaciones en dinero se podrán realizar en moneda nacional o extranjera, en efectivo, mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja a favor del Fondo, en la cuenta que para tal efecto se instrumente.

Artículo 14.- CONSTANCIA DE LA DONACION O APORTACION. Las personas que realicen alguna donación o aportación a favor del Fondo tendrán derecho a que se les entregue la constancia respectiva.

La Secretaría Técnica del Fondo entregará la constancia de la donación o aportación, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 15.- INFORME DE LA DONACION. El Secretario Técnico, por instrucciones del Comité, informará a las instancias competentes de las donaciones y aportaciones recibidas.

Sección Segunda

De la Enajenación de Inmuebles y los Bienes Decomisados

Artículo 16.- ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. El producto obtenido por la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 243 de la Ley y el artículo 23, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, forman parte del patrimonio del Fondo y se depositará en la cuenta patrimonial que para tal efecto se instrumente.

La Secretaría Técnica se coordinará con las instancias competentes del Consejo y con la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en el marco de sus atribuciones, con el fin de recibir los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 17.- BIENES DECOMISADOS. El producto obtenido por la enajenación de bienes decomisados, una vez recibida por la Secretaría Técnica la parte proporcional que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales, forma parte del patrimonio del Fondo y se depositará en la cuenta patrimonial que para tal efecto se instrumente.

Artículo 18.- COLABORACION DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PARA RECABAR INFORMACION SOBRE LOS DECOMISOS DECRETADOS. Los Organos Jurisdiccionales deberán colaborar con la Secretaría Técnica y demás instancias competentes, mediante la elaboración de un informe sobre los

bienes y valores decomisados en los procesos judiciales de su conocimiento, tan luego como cause estado o quede firme la resolución que decrete el decomiso, que deberán enviar a la Secretaría Técnica, acompañando los documentos que lo justifiquen.

Artículo 19.- FACULTAD DE SOLICITUD DE INFORMACION AL SAE. La Secretaría Técnica podrá solicitar en todo momento al SAE la información relativa a la entrega de la parte proporcional de los ingresos que le corresponden al Fondo, conforme a lo dispuesto en los artículos 243, fracción II, de la Ley y 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 20.- CUENTA PATRIMONIAL A LA QUE SE DEBEN DEPOSITAR LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACION DE BIENES. El Secretario Técnico recibirá los ingresos por la enajenación de bienes a que se refiere el artículo 16 de este instrumento y los depositará en la cuenta patrimonial correspondiente del Fondo.

Artículo 21.- DEPOSITO DE RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACION DE BIENES. La Secretaría Técnica canjeará los valores, documentos y dinero en moneda nacional o extranjera decomisados que la autoridad competente ponga a disposición del Fondo cuando proceda y los depositará en la cuenta patrimonial del mismo.

Artículo 22.- REGISTRO DE BIENES DECOMISADOS. El Secretario Técnico del Fondo tiene la facultad de solicitar a las áreas competentes del Consejo la información y los documentos necesarios para obtener un registro actualizado de los bienes, valores, documentos y dinero a que se refieren los artículos de esta Sección.

Sección Tercera

De los Depósitos ante los Organos Jurisdiccionales

Artículo 23.- DISPONIBILIDAD DE LOS ACCESORIOS FINANCIEROS PRODUCIDOS POR LOS DEPOSITOS JUDICIALES. La disponibilidad de los ingresos que se obtengan por las inversiones que se hagan de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los Organos Jurisdiccionales, se hará conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 52/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se Regula la Disponibilidad de los Recursos del Fondo.

Artículo 24.- TRANSFERENCIA DE GARANTIAS EN DINERO O VALORES A LA INSTITUCION DEPOSITARIA. Los titulares de los Organos Jurisdiccionales, los secretarios en función de titulares o quien se encuentre legalmente encargado del despacho, transferirán a la institución depositaria las garantías en dinero o valores que reciban por cualquier título legal.

Artículo 25.- ADMINISTRACION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos se administrarán de modo que se distingan de los demás recursos patrimoniales del Fondo, se garantizará la transparencia en su administración y la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario reintegrar a los depositantes o entregar a los particulares que tengan derecho a ellas.

Artículo 26.- INSTRUMENTOS DE DEPOSITO JUDICIAL. Las garantías ante los Organos Jurisdiccionales podrán realizarse en cualquiera de las formas establecidas en la ley; pero tratándose de las que se realicen mediante depósito en dinero o en valores ante los Organos Jurisdiccionales, se recibirán mediante billete, certificado, u otro instrumento análogo.

Artículo 27.- FORMATOS DE DEPOSITO. El formato de los depósitos que se realicen ante los Organos Jurisdiccionales, ya sea a través de billetes, certificados o cualquier otro instrumento de depósito análogo, deberá ser aprobado por el Comité Técnico y emitido por la institución depositaria.

En todo caso, las garantías se podrán constituir ante los Organos Jurisdiccionales en cualquiera de las formas autorizadas por las normas jurídicas vigentes.

Artículo 28.- INSERCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL DEPOSITO. La institución depositaria deberá emitir documento en el que conste cuando menos el monto de la cantidad depositada, que el referido depósito no genera interés, rendimiento o contraprestación alguna a favor del depositante y cualquier otro dato que se convenga con la institución depositaria.

Artículo 29.- DE LA CONCILIACION DE LOS DEPOSITOS. La conciliación de los depósitos efectuados en la institución crediticia se llevará a cabo a través de los registros que obren en el SISE, sin perjuicio de que la Secretaría Técnica solicite los informes que estime necesarios para ello.

Artículo 30.- TRANSFERENCIA DE INTERESES GENERADOS POR LOS DEPOSITOS. La Secretaría Técnica deberá realizar las gestiones necesarias para que los intereses generados por los depósitos

efectuados en el banco o institución depositaria sean transferidos a la cuenta patrimonial del Fondo, según lo que se establezca en el convenio con la institución depositaria.

Artículo 31.- PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO SOBRE LOS DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DEL FISCO FEDERAL. Los depósitos en dinero o en valores constituidos ante los Organos Jurisdiccionales que prescriban a favor del Fisco Federal y que no se refieran a los supuestos previstos en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal o a cualquier otro que por disposición legal determine su aplicación a favor del Fondo, se remitirán a la Tesorería de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Los titulares de los Organos Jurisdiccionales comunicarán dicha determinación y remitirán los billetes de depósito debidamente endosados al Fisco Federal o pondrán a disposición del mismo los valores a que se refiere este artículo.

Los datos relativos a dichos movimientos se registrarán en el SISE, y no se informará ni dará aviso escrito alguno a la Dirección General de Tesorería del Consejo o a la Secretaría Técnica del Fondo.

Artículo 32.- AUTORIZACION PARA CONSULTA DE INFORMACION. Las personas que constituyan los depósitos ante los Organos Jurisdiccionales, en el mismo instrumento de depósito otorgarán autorización expresa al Secretario Técnico del Fondo para que solicite y reciba de la institución crediticia depositaria la información que le permita el control de dichos depósitos.

En el certificado de depósito se deberá incluir una leyenda que comprenda la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33.- COBRO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO. Los billetes, certificados o instrumentos de depósito se podrán hacer efectivos en cualquier sucursal del país de la institución depositaria, previa orden de pago de la autoridad judicial competente.

Artículo 34.- ADECUACIONES AL SISE. La Secretaría Técnica, y las demás áreas competentes del Consejo podrán solicitar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial que realice las adecuaciones necesarias al SISE con el objetivo de facilitar la emisión y conciliación de los certificados de depósito y órdenes de pago en forma electrónica.

Sección Cuarta

De los Depósitos Diversos

Artículo 35.- TIPOS DE DEPOSITOS DIVERSOS. Los depósitos en dinero diversos a los depósitos judiciales corresponden, entre otros, a los depósitos en efectivo o billetes de depósito dados en garantía por terceros en la adjudicación de contratos por obra, contratos de mantenimiento y contratos de servicio en general, los cuales, hasta en tanto deban ser reintegrados a sus depositantes, deberán ser invertidos para que los intereses que generen esos depósitos puedan ser integrados al Fondo.

Artículo 36.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA CUENTA PATRIMONIAL DEL FONDO. La Secretaría Ejecutiva de Finanzas solicitará a la Dirección General de Tesorería que transfiera, en un plazo no mayor a 10 días naturales, los ingresos a que se refiere el artículo anterior y tenga en su posesión, a la cuenta patrimonial del Fondo e informará de ello a la Secretaría Técnica y al Comité.

Capítulo III

De la Organización

Artículo 37.- ORGANO DE ADMINISTRACION DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo del Comité, integrado por el presidente del Consejo, quien fungirá como presidente y los otros seis consejeros, auxiliándose para el cumplimiento de sus funciones con un Secretario Técnico, cuya designación recaerá en un profesionista especializado en finanzas y administración.

Artículo 38.- ATRIBUCIONES DEL COMITE. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas de inversión, administración y control de los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo;
- II. Dictar las medidas que estime necesarias para la correcta administración de los recursos del Fondo;
- III. Decidir sobre el destino específico de los rendimientos del Fondo, de conformidad con las disposiciones de la Ley;
- IV. Nombrar y remover al Secretario Técnico;

- V. Instruir al Secretario Técnico sobre la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la operación del Fondo;
- VI. Instruir al Secretario Técnico para que rinda informes sobre la operación del Fondo con la periodicidad que sea necesaria; y
- VII. Las demás que determine la Ley, así como las que resulten necesarias para el efectivo manejo y operación del Fondo.

Para el desarrollo y validez de las sesiones del Comité, se estará a lo dispuesto por la Ley, los Acuerdos Generales que regulan las sesiones del Pleno del Consejo y las Reglas de Operación del Comité.

Artículo 39.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las reuniones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de la sesión, así como los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios y los apoyos que se requieran, de lo cual se remitirá copia a cada integrante del Comité;
- III. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones para la aprobación del Comité e integrarlas en el expediente respectivo;
- IV. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del propio Comité, cuando proceda su expedición;
- V. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- VI. Suscribir los convenios, contratos y en general, la documentación que instruya el Comité;
- VII. Llevar el registro, control y seguimiento de los depósitos que se realicen ante los Organos Jurisdiccionales, con el auxilio de la Dirección General de Estadística;
- VIII. Proponer al Comité la inversión de los recursos administrados por el Fondo, en las opciones que resulten más productivas;
- IX. Controlar y dar seguimiento la información sobre los depósitos que reciba la institución de crédito que haya sido designada para tal efecto;
- X. Proponer al Comité el grado de liquidez que deberá mantenerse para permitir la disponibilidad a que alude el artículo 248 de la Ley;
- XI. Proponer al Comité, con cargo a los rendimientos del Fondo, las erogaciones que sean necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XIII. Brindar la asesoría que sea necesaria a los servidores públicos adscritos a los Organos Jurisdiccionales, en relación con el Fondo;
- XIV. Elaborar los informes sobre la situación contable y financiera que guarde el Fondo, con la periodicidad con que le sean solicitados; así como formular e informar al Comité del presupuesto relativo a la nómina del personal que integra el Fondo, y los que se generen por otros conceptos de gasto;
- XV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- XVI. Formular el Programa Anual de Trabajo del Fondo; y
- XVII. Las demás que le señale el Comité.

Artículo 40.- ASESORES E INVITADOS DEL COMITE. Los titulares del Comité de Inversión, de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán asesores permanentes del Comité y tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con voz pero sin voto, en los casos que sean citados;

- II. Analizar, cuando se les requiera, los documentos relacionados con la competencia del Comité;
- III. Opinar y proporcionar la asesoría que estimen conveniente en los asuntos de su especialización, cuando se les solicite; y
- IV. Proponer alternativas de solución cuando les sean solicitadas.

El Comité podrá invitar a los representantes de grupos financieros, servidores públicos o particulares que, en razón de su competencia o profesión, puedan aportar sus conocimientos y experiencia para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso.

Capítulo IV

Del Control y la Vigilancia

Artículo 41.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL FONDO. El Contralor del Poder Judicial de la Federación, la Visitaduría Judicial y la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo las funciones de control e inspección del cumplimiento de las normas relativas al Fondo.

Artículo 42.- VERIFICACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. El control y vigilancia del Fondo tendrá por objeto verificar:

- I. El cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. La fiscalización permanente de los ingresos, egresos y rendimientos que se generen por la administración de los recursos ajenos;
- III. El seguimiento de las operaciones financieras y contables del patrimonio del Fondo;
- IV. La aplicación de los recursos disponibles; y
- V. Las demás que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- INFORMACION BASE PARA LA VERIFICACION. El control e inspección del funcionamiento del Fondo se basará en la información derivada de:

- I. El sistema de contabilidad que, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos del Comité Técnico, lleve la Secretaría Técnica;
- II. Las visitas practicadas por las instancias competentes;
- III. El sistema de registro y control de los recursos ajenos; y
- IV. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que emitan el Consejo y el Comité.

Capítulo V

De la Administración y Operación

Artículo 44.- ADMINISTRACION DEL FONDO. El Fondo será administrado en forma autónoma e independiente al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación y su operación queda sujeta a lo previsto por la Ley, el presente Acuerdo y las Reglas de Operación del Comité Técnico.

Artículo 45.- OPERATIVIDAD DEL FONDO. La operación, administración y control del Fondo corresponde a su Comité Técnico.

La operatividad del Fondo estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 46.- SISTEMAS CONTABLES. La Secretaría Técnica implementará los sistemas contables y automatizados necesarios para el tratamiento de los datos relativos a la administración, control, registro y operación del Fondo. Para este efecto, la Secretaría Técnica contará con la colaboración necesaria de las áreas competentes del Consejo.

El Secretario Técnico, previo acuerdo del Comité, podrá solicitar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial el acceso y la modificación del SISE con el objeto de contar oportunamente con los datos íntegros, actualizados, veraces y necesarios para controlar, administrar y conciliar la información correspondiente a los recursos del Fondo.

Para el efecto anterior, los analistas jurídicos de los Organos Jurisdiccionales responsables del procesamiento de la información del SISE, deberán capturar los datos relativos a la constitución, exhibición y orden de pago de los billetes de depósito o instrumentos análogos el mismo día en que se generen.

Artículo 47.- DEPOSITOS MATERIA DE CONTABILIDAD. Los depósitos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 243 de la Ley serán objeto de contabilidad, y se llevará un registro automatizado de los datos relativos a los ingresos, egresos e intereses.

Artículo 48.- DOCUMENTACION CONTABLE. La documentación soporte para el control, conciliación y validación de los depósitos judiciales será la que se emita a través del SISE, los estados de cuenta bancarios y demás reportes que se convengan con la institución depositaria.

Artículo 49.- REGISTRO CONTABLE. Son objeto de registro contable:

- I. Los recursos que integran el patrimonio del Fondo;
- II. Los recursos disponibles del Fondo; y
- III. Las erogaciones que se autoricen con cargo a los recursos disponibles.

Artículo 50.- MECANISMOS DE OPERACION. A fin de cumplir con el objeto del Fondo, el Comité podrá convenir con la institución o instituciones de crédito, que le ofrezcan las mejores condiciones para su inversión y operación, los mecanismos necesarios para la recepción de los recursos que administre, así como para el pago de los intereses que generen, los cuales deberán integrarse al Fondo.

Para tales efectos, los recursos serán concentrados en el número de cuentas que se estimen pertinentes, mismas que estarán a nombre del Consejo.

Artículo 51.- SUSCRIPCION DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE INVERSION. Los convenios y contratos que tengan por objeto la inversión de la totalidad de recursos que constituyan el patrimonio del Fondo, serán suscritos de forma mancomunada por el Secretario Técnico y por lo menos alguno de los siguientes servidores públicos: El Secretario Ejecutivo de Finanzas, el Director de Administración Financiera y/o el Director de Normatividad y Enlace Institucional del Fondo, por instrucción del Comité.

La inversión de los recursos del Fondo se hará, preferentemente, en instrumentos financieros de renta fija, gubernamentales y paraestatales que garanticen su seguridad, disponibilidad inmediata y el mayor rendimiento posible.

Artículo 52.- CONSIDERACIONES PARA LA RECEPCION DE GARANTIAS POR PARTE DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES. Los titulares de los Organos Jurisdiccionales, que por cualquier motivo reciban una garantía en efectivo o en valores, además de lo que se establezca en las disposiciones respectivas y en las reglas de operación del Comité, observarán lo siguiente:

- I. Que los depósitos se constituyan ante la o las instituciones bancarias autorizadas por el Comité;
- II. Cuando las garantías se constituyan en certificados de depósito, éstas se emitan por separado, es decir, una por cada uno de los conceptos y montos que fijen;
- III. Que las garantías en dinero o en valores que reciban y que no hayan sido puestas a disposición de un órgano jurisdiccional les sean transferidas para estar en posibilidad de incorporarlas al Fondo;
- IV. Coordinarse con la Secretaría Técnica, para que, con apoyo de la Dirección General de Estadística, y con independencia de otros controles, se lleve a cabo el registro y supervisión de la documentación que ampare los depósitos realizados; y
- V. Dejar constancia en los expedientes judiciales, de los documentos a través de los cuales se hayan efectuado, hecho efectivos o cancelado depósitos.

Artículo 53.- COBRO Y DEVOLUCION. La devolución de cantidades o valores que deban ser reintegrados al depositante se realizará mediante determinación del órgano jurisdiccional competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Se procurará que los billetes, certificados o instrumentos de depósito se puedan hacer efectivos en cualquier sucursal del país de la institución depositaria, previa orden de pago de la autoridad judicial competente.

Capítulo VI

De la Institución Depositaria

Artículo 54.- INSTITUCION ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley y los numerales 4 y 44 de este Acuerdo, el Comité Técnico determinará a la o las instituciones de crédito, casas de bolsa u operadoras de sociedades de inversión en las que se administrarán los recursos del Fondo y podrá solicitar la opinión del Comité de Inversión al respecto.

Los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a que se refiere la fracción III del artículo 243 de la Ley, serán operados por el Comité Técnico a través de una sola institución de crédito.

Artículo 55.- AUTOMATIZACION DE LA INFORMACION. Los datos relativos a la administración y operación del Fondo, así como a la recepción y devolución de los depósitos a que se refiere el artículo 243, fracción III, de la Ley, se procesarán de forma automatizada.

Artículo 56.- INSTRUMENTO DE DEPOSITO. Los billetes, certificados o instrumentos de depósito constituyen instrumentos financieros avalados por la institución crediticia depositaria, para constituir garantías a disposición de los Organos Jurisdiccionales.

Artículo 57.- OBLIGACIONES DE LA DEPOSITARIA. La institución depositaria de los recursos del Fondo asumirá las obligaciones que figuren en los contratos de apertura de cuenta con independencia de las demás que le correspondan conforme a las leyes, y atenderá a las instrucciones que le indique el Comité a través del Secretario Técnico.

Artículo 58.- INFORMES SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. La institución depositaria debe informar a la Secretaría Técnica, por escrito y en formato electrónico, de la manera más detallada posible, sobre los movimientos de las cuentas de operación, así como de la inversión de los recursos del Fondo, en los términos de los contratos correspondientes.

Artículo 59.- ACLARACIONES A LOS INFORMES RENDIDOS POR LA INSTITUCION DEPOSITARIA. Los informes de la institución depositaria deberán rendirse de forma que permitan la conciliación oportuna, completa y precisa de los ingresos, egresos y rendimientos. En caso de inconsistencias en los estados de cuenta, la Secretaría Técnica deberá promover las aclaraciones correspondientes en un término no mayor de 30 días posteriores a que tenga conocimiento de ellas.

Capítulo VII

Del Destino

Artículo 60.- EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. El ejercicio de los recursos disponibles que integren el Fondo, se regirá por los principios de eficiencia, eficacia y honradez que postula el artículo 134 de la Constitución Federal, a fin de satisfacer los objetivos a los que están destinados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 61.- APLICACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Para el ejercicio de los recursos, el Comité autorizará anualmente su destino, que comprenderá los conceptos señalados por el artículo 249 de la Ley.

Artículo 62.- AUTORIZACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, el Comité autorizará el destino de los recursos disponibles del Fondo, con base en la información de la plantilla de plazas, los proyectos que no se ejecutaron durante el año anterior, los proyectos del ejercicio fiscal vigente aplazados por las restricciones al presupuesto de egresos del Consejo y las prioridades institucionales.

Artículo 63.- CARACTER AUXILIAR DE LOS RECURSOS DEL FONDO. En todo caso, se debe considerar que los recursos del Fondo son auxiliares para la realización única y exclusiva de los objetivos previstos en el artículo 249 de la Ley.

Artículo 64.- CONTRATACION DE PERSONAL. Las percepciones del Secretario Técnico y las del personal que se designe para auxiliar en las actividades del Fondo, se cubrirán directamente de los recursos del Fondo, en los términos previstos en el artículo 249, fracción I, de la Ley.

Capítulo VIII

De la Transparencia y la Rendición de Cuentas

Artículo 65.- RENDICION DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo.

Artículo 66.- TRANSPARENCIA. La información que se genere con motivo de la administración y operación del Fondo, se regirá por lo dispuesto en las normas que en materia de transparencia tiene establecidas el Consejo.

Capítulo IX

De las Sanciones

Artículo 67.- SANCIONES. El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo se sujetará a lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el acuerdo general del Pleno del Consejo que regula lo relativo a los procedimientos administrativos de responsabilidades.

Artículo 68.- INTERPRETACION. En las dudas o controversias que se generen con motivo de la interpretación administrativa y aplicación del presente Acuerdo y, en su caso, de las Reglas de Operación del Comité, se estará a lo que resuelva el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo General 22/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la constitución, organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, sus posteriores adiciones y modificaciones.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Respecto de bienes decomisados y no reclamados, que se hayan puesto a disposición del Poder Judicial de la Federación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el producto de su enajenación, se integrará al Fondo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243, fracción II, de la Ley, dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día en que se haya emitido el certificado de disponibilidad correspondiente.

QUINTO.- El producto de la enajenación de los bienes no reclamados que se encuentren a disposición del Poder Judicial de la Federación, previa deducción de los gastos que se hayan ocasionado por su administración y venta, se ingresará al Fondo, de conformidad con la fracción IV, del artículo 243 de la Ley, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de este acuerdo.

SEXTO.- Las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo seguirán siendo aplicables.

SEPTIMO.- Las áreas competentes del Consejo pondrán a disposición de la Secretaría Técnica la información y documentos necesarios para que integre el registro a que se refiere el artículo 22 de este Acuerdo, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de dos de mayo de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Luis María Aguilar Morales**, **Elvía Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Oscar Vázquez Marín**.- México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/5/2007, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga de exclusión del plazo del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/5/2007, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DE EXCLUSION DEL PLAZO DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción XXX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 47/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el veintitrés de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, se ordenó la creación e inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas. En el punto cuarto del referido acuerdo se excluyó del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, durante el período comprendido del uno de agosto al veintinueve de octubre de dos mil seis, lapso durante el cual el Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en esa misma ciudad, conocería de los mismos;

SEXTO.- Mediante Acuerdo CCNO/8/2006 la Comisión de Creación de Nuevos Organos prorrogó la exclusión de turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia

en Reynosa, Tamaulipas, por el período del treinta de octubre de dos mil seis al veintisiete de abril de dos mil siete;

SEPTIMO.- Los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, solicitaron se ampliara la exclusión de recepción de nuevos asuntos otorgada en el acuerdo señalado en el punto que precede; con motivo de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, realizó el estudio de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los dos tribunales colegiados en la sede precisada;

OCTAVO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas, excede a los del Segundo Tribunal Colegiado del Circuito y sede mencionados, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos al tribunal colegiado citado en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga el plazo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Reynosa, Tamaulipas.

El periodo de exclusión para el tribunal colegiado antes citado, comprenderá del veintiocho de abril al quince de julio de dos mil siete; por ende los asuntos nuevos se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en el primer tribunal colegiado del Circuito y residencia aludidos, en cuyo caso se turnarán a ese órgano jurisdiccional, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/5/2007, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga de exclusión del plazo del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil siete, por los señores Consejeros: Presidente **Miguel A. Quirós Pérez** y **Elvia Díaz de León D'Hers**.- México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8148 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.6850 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 4.41 (cuatro puntos y cuarenta y un centésimas) en el mes de abril de 2007.

México, D.F., a 11 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ANEXOS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas el 27 de abril de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO	CONTENIDO
ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO	
1. NUM. PEDIMENTO.	El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva. Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2. T. OPER.	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno. (TRA) Tránsitos. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3. CVE. PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.
4. REGIMEN.	Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5. DESTINO/ORIGEN.	Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones, tránsito interno a la importación o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 6. TIPO CAMBIO.** Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate.
- Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones.
- Quiénes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.
- 7. PESO BRUTO.** Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 8. ADUANA E/S.** En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo 22.
- En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 9. MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 12. VALOR DOLARES.** El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 13. VALOR ADUANA.** Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
- Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.
- Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL.** Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.
- Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.
- Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, transitos internos a la importación o transitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 15. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
- ☐ La primera letra del apellido paterno.
 - ☐ La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 - ☐ La primera letra del apellido materno.
 - ☐ La primera letra del nombre.
 - ☐ Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 - ☐ Mes de nacimiento a dos dígitos.
 - ☐ Día de nacimiento a dos dígitos.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- 16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.
- 17. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- 18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 19. VAL. SEGUROS.** El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 20. SEGUROS.** Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 21. FLETES.** El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 22. EMBALAJES.** Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley Aduanera.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 23. OTROS INCREMENTABLES.** Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

24.	ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.	Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.														
25.	CODIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse al menos en la copia del transportista entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.														
26.	CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.	Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22. Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.														
27.	MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.														
28.	FECHAS.	Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones: <table><tr><td>Impresión</td><td>Descripción Completa</td></tr><tr><td>1. ENTRADA.</td><td>Fecha de entrada a territorio nacional.</td></tr><tr><td>2. PAGO.</td><td>Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.</td></tr><tr><td>3. EXTRACCION.</td><td>Fecha de extracción de Depósito Fiscal.</td></tr><tr><td>4. PRESENTACION.</td><td>Fecha de presentación.</td></tr><tr><td>5. IMP. EUA/CAN.</td><td>Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).</td></tr><tr><td>6. ORIGINAL.</td><td>Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías).</td></tr></table> Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.	Impresión	Descripción Completa	1. ENTRADA.	Fecha de entrada a territorio nacional.	2. PAGO.	Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.	3. EXTRACCION.	Fecha de extracción de Depósito Fiscal.	4. PRESENTACION.	Fecha de presentación.	5. IMP. EUA/CAN.	Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).	6. ORIGINAL.	Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías).
Impresión	Descripción Completa															
1. ENTRADA.	Fecha de entrada a territorio nacional.															
2. PAGO.	Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias.															
3. EXTRACCION.	Fecha de extracción de Depósito Fiscal.															
4. PRESENTACION.	Fecha de presentación.															
5. IMP. EUA/CAN.	Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).															
6. ORIGINAL.	Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías).															
29.	CONTRIB.	Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.														
30.	CVE. T. TASA.	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo 22.														
31.	TASA.	Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).														
32.	CONCEPTO.	Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.														
33.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.														
34.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.														
35.	EFFECTIVO.	Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.														
36.	OTROS.	Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.														
37.	TOTAL.	La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.														

NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

- 1. NUM. PEDIMENTO.** El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
- 2 dígitos, del año de validación.
 - 2 dígitos, de la aduana de despacho.
 - 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
 - 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
 - 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por la aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
- Dicha numeración deberá iniciar con 000001.
- Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.
- Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá identificarse con un número nuevo.
- 2. TIPO OPER.** Leyenda que identifica al tipo de operación.
- (IMP) Importación.
 - (EXP) Exportación.
 - (TRA) Tránsitos.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 3. CVE. PEDIM.** Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.
- 4. RFC.** RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
- La primera letra del apellido paterno.
 - La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 - La primera letra del apellido materno.
 - La primera letra del nombre.
 - Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 - Mes de nacimiento a dos dígitos.
 - Día de nacimiento a dos dígitos.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- 5. CURP.** CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.

PIE DE PAGINA**AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN**

1.	NOMBRE O RAZ. SOC.	Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho. Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del almacén.
2.	RFC.	RFC del agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén que realiza el trámite.
3.	CURP.	CURP del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite.
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA.		Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4.	NOMBRE.	Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho. Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.
5.	RFC.	RFC del mandatario del agente aduanal o del representante del almacén autorizado, que realiza el trámite.
6.	CURP.	CURP del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7.	PATENTE O AUTORIZACION.	Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
8.	FIRMA ELECTRONICA AVANZADA.	Firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
9.	NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO.	Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
FIN DEL PEDIMENTO.		Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente o apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

Tratándose de extracciones de depósito fiscal, la declaración de este bloque no es obligatoria.

Tratándose de exportaciones, si no existe factura, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

Tratándose de operaciones de tránsito sólo serán obligatorios los campos 2, 3, 5 y 6.

1. ID. FISCAL.

Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos:

En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.

En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.

En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.

Tratándose de exportaciones, este campo es opcional.

2.	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.	Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías. Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
3.	DOMICILIO.	Tratándose de importación: domicilio comercial del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País. Tratándose de exportación: domicilio comercial del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.
4.	VINCULACION.	Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación. Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.
5.	NUM. FACTURA.	El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
6.	FECHA.	Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
7.	INCOTERM.	La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22. Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 2.6.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
8.	MONEDA FACT.	Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo 22.
9.	VAL. MON. FACT.	Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
10.	FACTOR MON. FACT.	Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11.	VAL. DOLARES.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

DATOS DEL DESTINATARIO

Este dato se deberá declarar sólo para exportaciones cuando el destinatario sea distinto del comprador.

1.	ID. FISCAL.	La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador. (Este campo es opcional).

2.	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.	Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3.	DOMICILIO.	Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

DATOS DEL TRANSPORTE Y TRASPORTISTA

Los campos 1 y 2 de este bloque se exigirán a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se realice mediante pedimentos consolidados, así como cuando se trate de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.

Tratándose de operaciones de tránsito, excepto para tránsito internacional de transmigrante, serán exigibles todos los campos (1 a 6) de este bloque.

1.	IDENTIFICACION.	Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional. Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado.
2.	PAIS.	Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
3.	TRANSPORTISTA.	El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
4.	R.F.C.	La clave del RFC del transportista.
5.	CURP.	CURP del transportista cuando sea persona física.
6.	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO.	El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

CANDADOS

1.	NUMERO DE CANDADO.	Número(s) de candado(s) oficial(es) que el agente o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.
2.	1RA. REVISION.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
3.	2DA. REVISION.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. <u>Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.</u>

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

1.	NUMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE).	Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s). A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional.
2.	ID.	Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía a utilizar (M)Master o (H)House, según sea el caso.

CONTENEDORES

1.	NUMERO DE CONTENEDOR.	Se anotará el número económico del contenedor, remolque o semirremolque en su caso.
2.	TIPO DE CONTENEDOR.	Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1.	CLAVE.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
2.	COMPL. IDENTIFICADOR 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3.	COMPL. IDENTIFICADOR 2.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4.	COMPL. IDENTIFICADOR 3.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)

1.	TIPO CUENTA.	Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: <table border="0"><tr><td style="padding-right: 20px;">0</td><td>Cuenta aduanera.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">1</td><td>Cuenta aduanera de garantía global.</td></tr></table>	0	Cuenta aduanera.	1	Cuenta aduanera de garantía global.												
0	Cuenta aduanera.																	
1	Cuenta aduanera de garantía global.																	
2.	CLAVE DE GARANTIA.	Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: <table border="0"><tr><td style="padding-right: 20px;">1</td><td>Depósito.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">2</td><td>Fideicomiso.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">3</td><td>Línea de Crédito.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">4</td><td>Cuenta referenciada (depósito referenciado).</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">5</td><td>Prenda.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">6</td><td>Hipoteca.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">7</td><td>Títulos valor.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">8</td><td>Carteras de créditos del propio contribuyente.</td></tr></table> Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).	1	Depósito.	2	Fideicomiso.	3	Línea de Crédito.	4	Cuenta referenciada (depósito referenciado).	5	Prenda.	6	Hipoteca.	7	Títulos valor.	8	Carteras de créditos del propio contribuyente.
1	Depósito.																	
2	Fideicomiso.																	
3	Línea de Crédito.																	
4	Cuenta referenciada (depósito referenciado).																	
5	Prenda.																	
6	Hipoteca.																	
7	Títulos valor.																	
8	Carteras de créditos del propio contribuyente.																	
3.	INSTITUCION EMISORA.	Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente: <table border="0"><tr><td style="padding-right: 20px;">1.-</td><td>Banco Nacional de México, S.A.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">2.-</td><td>BBVA Bancomer, S.A. de C.V.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">3.-</td><td>Banco HSBC, S.A. de C.V.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">4.-</td><td>Bursamex, S.A. de C.V.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">5.-</td><td>Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.</td></tr><tr><td style="padding-right: 20px;">6.-</td><td>Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</td></tr></table>	1.-	Banco Nacional de México, S.A.	2.-	BBVA Bancomer, S.A. de C.V.	3.-	Banco HSBC, S.A. de C.V.	4.-	Bursamex, S.A. de C.V.	5.-	Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.	6.-	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.				
1.-	Banco Nacional de México, S.A.																	
2.-	BBVA Bancomer, S.A. de C.V.																	
3.-	Banco HSBC, S.A. de C.V.																	
4.-	Bursamex, S.A. de C.V.																	
5.-	Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.																	
6.-	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.																	
4.	NUMERO DE CONTRATO.	Número de contrato asignado por la institución emisora.																
5.	FOLIO CONSTANCIA.	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.																
6.	TOTAL DEPOSITO.	El importe total que ampara la constancia de depósito.																
7.	FECHA CONSTANCIA.	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.																

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto empresas con Programa IMMEX), cambio de régimen, sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL.	El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL.	Fecha en que se efectuó la operación original.
3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, en la fecha de la operación original.

COMPENSACIONES

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectuó el pago en exceso.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL.	El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén del pedimento en el que se generó el saldo a favor, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén referido a todos los tipos de pedimento. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.

2.	FECHA DE OPERACION ORIGINAL.	Fecha en que se efectuó la operación original.
3.	CLAVE DE GRAVAMEN.	Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
4.	IMPORTE DEL GRAVAMEN.	Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original.

**DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA,
CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL,
CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO Y PRIVADO**

La información de este bloque deberá ser impresa y transmitida electrónicamente sólo cuando se utilicen las formas de pago mencionadas.

1.	FORMAS DE PAGO.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar que corresponde al tipo de documento que se declara, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
2.	DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA.	Nombre de la dependencia o institución que expide el documento (Afianzadora, Dependencia Pública que lo expide o TESOFE)
3.	NUMERO DEL DOCUMENTO.	Número que permite identificar el documento.
4.	FECHA DEL DOCUMENTO.	Fecha en la que se expidió el documento.
5.	IMPORTE DEL DOCUMENTO.	El importe total que ampara el documento.
6.	SALDO DISPONIBLE.	Este campo será igual que el anterior cuando se utilice el total amparado en el documento en una sola operación. De lo contrario, se anotará el saldo disponible del documento al momento del pago.
7.	IMPORTE A PAGAR.	El importe total a apagar en el pedimento.

OBSERVACIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1.	OBSERVACIONES.	En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

1.	SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2.	FRACCION.	Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000.
3.	SUBD.	Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.
4.	VINC.	Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 0 No existe vinculación. 1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana. 2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5.	MET. VAL.	Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

6. UMC. Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
7. CANTIDAD UMC. Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
8. UMT. Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
9. CANTIDAD UMT. Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
10. P. V/C. Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11. P. O/D. En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12. DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA). Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
13. VAL. ADU/VAL. USD. Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento).
Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.
14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL. Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.
Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial.
Tratándose de retornos de empresas con Programa IMMEX el valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado.
Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.
15. PRECIO UNIT. Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.
Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías.
Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

16. VAL. AGREG. Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 33 del Decreto IMMEX, que realicen empresas con Programa IMMEX, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.
- En otro caso, se declara nulo.
17. (Vacío) No asentar datos. (Vacío).
18. MARCA. Marca de las mercancías que se están importando.
- (Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la Administración General de Aduanas).
19. MODELO. Modelo de las mercancías que se están importando.
- (Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la Administración General de Aduanas).
20. CODIGO PRODUCTO. No asentar datos. (Vacío).
21. CON. Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
22. TASA. Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
23. T. T. Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo 22.
- Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente.
- Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
24. F.P. Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
25. IMPORTE. Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.
- Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley Aduanera.

MERCANCIAS

Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:

1. VIN/NUM. SERIE. Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el VIN (Número de Identificación Vehicular), excepto cuando se trate de operaciones de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley Aduanera.
- Tratándose de mercancías distintas a vehículos, se deberá declarar el número de serie de las mercancías.
2. KILOMETRAJE. El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

1. PERMISO. La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22.
2. NUMERO DE PERMISO. El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
3. FIRMA DESCARGO. En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda.
En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el "Complemento de autorización" correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas.
En operaciones al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá declarar el "Complemento de Autorización" correspondiente.
4. VAL. COM. DLS. Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
5. CANTIDAD UMT/C. Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

1. IDENTIF. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
2. COMPLEMENTO 1. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPLEMENTO 2. Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPLEMENTO 3. Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria.

1. CVE. GAR. Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:
Clave: Descripción:
 - 1 Depósito.
 - 2 Fideicomiso.
 - 3 Línea de crédito.
 - 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).
 - 5 Prenda.
 - 6 Hipoteca.
 - 7 Títulos valor.
 - 8 Carteras de créditos del propio contribuyente.

2.	INST. EMISORA.	Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente: 1.- Banco Nacional de México, S.A. 2.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V. 3.- Banco HSBC, S.A. de C.V. 4.- Bursamex, S.A. de C.V. 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
3.	FECHA C.	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.
4.	NUMERO DE CUENTA.	Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.
5.	FOLIO CONSTANCIA.	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6.	TOTAL DEPOSITO.	El importe total que ampara la constancia de depósito.
7.	PRECIO ESTIMADO.	Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando.
8.	CANT. U.M. PRECIO EST.	Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS
ARTICULOS 303 TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC (NIVEL PARTIDA)**

1.	VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.
2.	MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

1.	OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA	En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.

RECTIFICACIONES

1.	PEDIMENTO ORIGINAL.	El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación del pedimento original. 2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original. 4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente, apoderado aduanal, o almacén que haya promovido la operación original. 7 dígitos, del consecutivo de la operación original. Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.

2. CVE. PEDIM. ORIGINAL. Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
3. CVE. PEDIM. RECT. Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen.
4. FECHA PAGO RECT. Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CONCEPTO. Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar.
2. F.P. Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
3. DIFERENCIA. Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar.
4. EFECTIVO. Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo.
5. OTROS. Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
6. DIF. TOTALES. La suma de los dos conceptos anteriores.

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los apéndices 12 y 13 del anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

PRUEBA SUFICIENTE

1. PAIS DESTINO. La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. (Estados Unidos de América o Canadá).
2. NUM. PEDIMENTO EUA/CAN. El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.
3. PRUEBA SUFICIENTE. La clave que corresponda conforme a lo siguiente:
 1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
 2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá.
 3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate.
 4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.
 5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS
COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1. SEC.	Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.
2. FRACCION.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.
3. VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda.
4. MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.
5. TOTAL ARAN. EUA/CAN.	El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del Código vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.
6. MONTO EXENTO.	El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.
7. F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
8. IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.

9. UMT.	Unidad de medida de la tarifa utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
10. CANTIDAD UMT.	La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
11. FRACC. EUA/CAN.	La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.
12. TASA EUA/CAN.	La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
13. ARAN. EUA/CAN.	El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS
COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION
O 15 DEL TLCAELC**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1. SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2. FRACCION.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC.
3. VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda.
4. MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.
5. F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
6. IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda, lo siguiente:

- Original: "Administración General de Aduanas".
Primera copia: "Transportista".
Segunda copia: "Importador" o "Exportador".
Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".

Para los pedimentos consolidados, complementarios y los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El original de la aduana y la copia del transportista deberán llevar la firma autógrafa en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente. Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.

Tratándose de pedimentos complementarios, el original de la aduana deberá llevar la firma autógrafa del agente o apoderado aduanal en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

En la importación definitiva de vehículos que se clasifican en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original del importador.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

No. CAMPO	CONTENIDO
1. NUMERO DE PEDIMENTO.	Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente o la autorización del apoderado aduanal, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo. El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente o apoderado aduanal respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.
2. TIPO DE OPERACION.	Clave que identifica la operación 1.- Importación. 2.- Exportación.
3. CLAVE DE PEDIMENTO.	Se anotará la clave T8 que identifica el pedimento de tránsito para el transbordo. La clave R1 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.
4. ADUANA/SECCION ORIGEN.	Clave de la ADUANA/SECCION en la que se origina el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
5. ADUANA/SECCION DESTINO.	Clave de la ADUANA/SECCION a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
6. PAIS DE ORIGEN.	La clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
7. T.C.	El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
8. FECHA DE ENTRADA.	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
9. FECHA DE ARRIBO DEL TRANSITO.	La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.
10. IMPORTADOR/DESTINATARIO.	Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.
11. R.F.C.	Clave del RFC del IMPORTADOR/DESTINATARIO.
12. DOMICILIO.	El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
13. LINEA AEREA (1).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
14. No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
15. MATRICULA No.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.
16. LINEA AEREA (2).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
17. No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
18. MATRICULA.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
19. R.F.C.	La clave del RFC del transportista (línea aérea).
20. No. DE REGISTRO LOCAL.	Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.
21. DOMICILIO.	El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

22. VALOR M.E.	El valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
23. VALOR DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
24. FACTURAS, GUIAS AEREAS.	Cantidad.- El número que corresponda al total de las facturas o guías aéreas que amparan las mercancías. Números/fechas.- El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales o guías aéreas que amparan las mercancías. Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.
25. PROVEEDOR(ES).	El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.
26. BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NUMEROS.	La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos.
27. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS.	La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
28. PRECIO UNITARIO.	El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías.
29. VALOR EN ADUANA.	El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.
30. UNIDAD DE MEDIDA.	La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
31. CANTIDAD.	La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura.
32. PERMISO(S), AUTORIZACION(ES), IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S) Y FIRMA(S).	La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, e identificadores conforme al Apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo 22. El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
33. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
34. CODIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.
35. LIQUIDACION PROVISIONAL.	Forma de pago.- La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente. Clave 6.- Pendiente de pago. Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente.
36. ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS.	El número o números del (los) engomados o candados oficiales asignados.
37. OBSERVACIONES.	Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales.
38. AGENTE O APODERADO ADUANAL.	El nombre completo y la firma del agente o apoderado aduanal.
39. REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA.	El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea.
40. ENCARGADO DE LA VERIFICACION.	El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero. Nota: El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares: Original.- Administración General de Aduanas. Copia.- Transportista. Copia.- Importador. Copia.- Agente Aduanal.

APENDICE 1
ADUANA-SECCION

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, GRO. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GENERAL JUAN N. ALVAREZ", ACAPULCO, GRO.
02	0	AGUA PRIETA, SON.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "CHETUMAL", CHETUMAL, QUINTANA ROO.
06	0	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, AEROPUERTO INTERNACIONAL "ING. ALBERTO ACUÑA ONGAY", CAMPECHE, CAMPECHE Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	1	CAMPECHE, CAMP.
06	3	SEYBAPLAYA, CAMPECHE.
07	0	CD. JUAREZ, CHIH.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL "ZARAGOZA-ISLETA", ZARAGOZA, CHIH.
07	2	"SAN JERONIMO-STA. TERESA", CD. JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL "ABRAHAM GONZALEZ", CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, VERACRUZ.
11	0	ENSENADA, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL CIPRES", ENSENADA, B.C.
12	0	GUAYMAS, SONORA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "JOSE MARIA YANEZ", GUAYMAS, SONORA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "CD. OBREGON", CIUDAD OBREGON, SONORA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "IGNACIO PESQUEIRA", HERMOSILLO, SONORA.
14	0	LA PAZ, B.C.S. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. MANUEL MARQUEZ DE LEON", LA PAZ, B.C.S.
14	2	SAN JOSE DEL CABO, B.C.S. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LOS CABOS", SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.
14	3	CABO SAN LUCAS, B.C.S.
14	4	SANTA ROSALIA, B.C.S.
14	5	LORETO, B.C.S.
14	7	PICHILINGUE, B.C.S.
16	0	MANZANILLO, COLIMA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAYA DE ORO", MANZANILLO, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, TAMPS., PUENTE INTERNACIONAL "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA" TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "SERVANDO CANALES", MATAMOROS, TAMPS.
17	1	PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, TAMPS.
18	0	MAZATLAN, SINALOA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. RAFAEL BUELNA", MAZATLAN, SIN. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL VALLE DEL FUERTE", AHOME, SIN.
18	3	TOPOLOBAMPO, SIN.
18	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACAN, SIN.
19	0	MEXICALI, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. RODOLFO SANCHEZ TABOADA", MEXICALI, B.C.
19	2	LOS ALGODONES, B.C.
19	3	SAN FELIPE, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FELIPE, B.C.
20	0	MEXICO.
20	1	POSTAL DEL D.F.

20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES. PANTACO, D.F.
22	0	NACO, SON.
23	0	NOGALES, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "NOGALES", NOGALES, SON.
23	1	SASABE, SON.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "QUETZALCOATL", NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	0	OJINAGA, CHIH.
26	0	PUERTO PALOMAS, CHIH.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "PIEDRAS NEGRAS", COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "MONCLOVA", MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAH., Y PUENTE INTERNACIONAL "COAHUILA 2000", MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAN DE GUADALUPE", RAMOS ARIZPE, COAH.
28	0	PROGRESO, YUC.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "MANUEL CRESCENCIO REJON", MERIDA, YUC.
30	0	CD. REYNOSA, TAMPS.
30	2	"LAS FLORES" CD. NUEVO PROGRESO, TAMPS.
30	3	NUEVO AMANECER, CD. REYNOSA, TAMPS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. LUCIO BLANCO", CD. REYNOSA, TAMPS.
31	0	SALINA CRUZ, OAX., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE "BAHIAS DE HUATULCO", POCHUTLA, OAX. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE OAXACA "XOCOCOTLAN", OAX.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.
34	0	CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.
34	2	GUERRERO, TAMPS.
37	0	CD. HIDALGO, CHIS., AEROPUERTO INTERNACIONAL "TAPACHULA", TAPACHULA, CHIS. Y PUENTE INTERNACIONAL "BENITO JUAREZ", CIUDAD HIDALGO, CHIS.
37	1	TAPACHULA, CHIS.
37	2	TALISMAN, CHIS.
37	5	PUERTO MADERO, CHIS.
37	6	CD. CUAUHTEMOC, CHIS.
38	0	TAMPICO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "FRANCISCO JAVIER MINA", TAMPICO, TAMPS.
39	0	TECATE, B.C.
40	0	TIJUANA, B.C.
40	1	MESA DE OTAY, B.C.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "ABELARDO L. RODRIGUEZ", TIJUANA, B.C.
42	0	TUXPAN, VER.
43	0	VERACRUZ, VER.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", VERACRUZ, VER.
44	0	CD. ACUÑA, COAH. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "CIUDAD ACUÑA", CIUDAD ACUÑA, COAH.
46	0	TORREON, COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "FRANCISCO SARABIA", TORREON, COAH., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA", DURANGO, COAH.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. BENITO JUAREZ", CD. DE MEXICO, D.F.

47	1	SATELITE, LADO SUR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
48	0	GUADALAJARA, JAL., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, GUADALAJARA, JAL.
48	1	PUERTO VALLARTA, JAL.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL.
50	0	SONOYTA, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, SON.
51	0	LAZARO CARDENAS, MICH.
51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "IXTAPA ZIHUATANEJO", ZIHUATANEJO, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, N.L.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MONTERREY, APODACA, NUEVO LEON.
52	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL NORTE", APODACA, NUEVO LEON.
53	0	CANCUN, Q. ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "COZUMEL", COZUMEL, Q. ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, Q. ROO.
64	0	QUERETARO, QRO. AERODROMO INTERNACIONAL "INGENIERO FERNANDO ESPINOSA GUTIERREZ", QUERETARO, QRO. Y AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, QRO.
64	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. FRANCISCO J. MUJICA", MORELIA, MICH.
65	0	TOLUCA, MEX. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", TOLUCA, MEX.
67	0	CHIHUAHUA, CHIH.
67	1	PARQUE INDUSTRIAL "LAS AMERICAS", CHIH.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. ROBERTO FIERRO VILLALOBOS", CHIHUAHUA, CHIH.
73	0	AGUASCALIENTES, AGS., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. JESUS TERAN", AGUASCALIENTES, AGS.
73	1	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
73	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL "PONCIANO ARRIAGA", SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. LEOBARDO C. RUIZ", CALERA DE VICENTE ROSALES, ZAC.
75	0	PUEBLA, PUE. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN", PUEBLA, PUE.
75	1	CUERNAVACA, MOR.
75	2	TLAXCALA, TLAX.
80	0	COLOMBIA, N.L.
81	0	ALTAMIRA, TAMPS.
82	0	CD. CAMARGO, TAMPS.
83	0	DOS BOCAS, TAB., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE PALENQUE, CHIAPAS.
83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "C.P.A. CARLOS ROBIROSA", VILLAHERMOSA, TAB.
83	2	FRONTERA, TABASCO.
84	0	GUANAJUATO, SILAO, GTO.
84	1	CELAYA, GTO.
84	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GUANAJUATO", SILAO, GTO.

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
A1	IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.	Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado. Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.
A3	REGULARIZACION. IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. RETORNO VIRTUAL E IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DE PRUEBA, CONFORME AL NUMERAL 3 DE LA REGLA 3.6.21. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	1.- Regularización de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2.- Regularización de mercancías cuyo plazo de importación temporal hubiera vencido de conformidad con la regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.- Regularizaciones de mercancías transferidas a maquiladoras, PITEX o ECEX que no retornaron en los plazos establecidos, de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley importadas por maquiladoras o PITEX, de conformidad con la regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 5.- Regularización de desperdicios generados con motivo de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la regla 1.5.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 6.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108 fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, de conformidad con la regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 7.- Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancía que no cuente con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 8.- Para el retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la regla 3.6.21., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9.- Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el artículo Séptimo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 10.- Importación definitiva virtual de conformidad con la regla 3.6.33. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 11.- Importación definitiva virtual de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la regla 3.2.1., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 12.- Importación definitiva virtual de chasis, contenedores o motogeneradores, de conformidad con el último párrafo de la regla 3.2.14., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

- C1** IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.
- Se utiliza para importación definitiva a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza de mercancías por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza a que se refiere el numeral 10 de la regla 1.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- 1.- Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.
 - 2.- Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y en la región fronteriza.
 - 3.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.
 - 4.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.
- C2** IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA.
- Se utiliza para la importación de vehículos al amparo del artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora".
- Se utiliza para la importación de vehículos usados al amparo de los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera.
- D1** RETORNO AL PAIS POR SUSTITUCION EN IMPORTACION (ARTICULO 97 DE LA LEY ADUANERA). RETORNO AL EXTRANJERO PARA SUSTITUCION DE MERCANCIAS DEFECTUOSAS DERIVADAS DE UNA IMPORTACION DEFINITIVA.
- Retorno al país por sustitución en importación conforme al artículo 97 de la Ley Aduanera. Retorno al extranjero para sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación definitiva.
- K1** RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA.
- 1.- Este documento se utiliza para el retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado.
 - 2.- Este documento se utiliza cuando se retornen al extranjero o al territorio nacional mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana.
 - 3.- Desistimiento por devolución de mercancías de maquiladoras, PITEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales, conforme al numeral 2 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 4.- Este documento se utiliza cuando se reincorporen al mercado nacional, mercancías que hayan sido exportadas por proveedores nacionales para su introducción a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales de conformidad con la regla 3.6.30. rubro B, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- DESISTIMIENTO DEL REGIMEN DE EXPORTACION CUANDO EL PEDIMENTO DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE YA SE HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA.
- DESISTIMIENTO DE MAQUILADORAS, PITEX, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS Y PROVEEDORES NACIONALES, CONFORME A LA REGLA 5.2.9.
- REINCORPORACION AL MERCADO NACIONAL DE MERCANCIA EXPORTADA POR PROVEEDORES NACIONALES PARA SU INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 121, FRACCION I DE LA LEY ADUANERA.

L1	IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA COMERCIAL DE MERCANCIAS CON FRACCION GENERICA. PEQUEÑA EXPORTACION DEFINITIVA.	1.- Importación de pasajeros o personas físicas en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas.- Para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 9901.00.01 o 9901.00.02, o cuatro mil dólares en equipo de cómputo con la fracción genérica 9901.00.04, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado y derecho de trámite aduanero. 2.- Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 31 de diciembre de 2002, para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias. 3.- Pequeña Exportación en cruces fronterizos y aeropuertos.- Para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE. 4.- Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
P1	REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.	1.- Se utiliza para la introducción al resto del territorio nacional de mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, haciendo uso de tasa preferencial. 2.- Este documento se utiliza para la reexpedición de menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza. 3.- Este pedimento se utiliza para la reexpedición de mercancía importada en definitiva, que se encuentra en la Región o Franja Fronteriza Norte, habiéndose cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.

- S2** IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, SE EFECTUA MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
- Se utiliza para operaciones de importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera.
- Este documento también se utiliza para la exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.
- T1** PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS CON MONTO HASTA DE 5,000 DOLARES DE LOS E.U.A. POR EMPRESAS DE MENSAJERIA.
- PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, RUBRO C) DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
- Se utiliza para la importación y exportación definitiva de mercancías por un monto de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por empresas de mensajería.
- Pedimento simplificado para la importación de mercancías por empresas de mensajería y paquetería de mexicanos residentes en el extranjero, conforme a la regla 2.8.3., numeral 28, rubro C) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- VF** IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AL AMPARO DEL "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, DESTINADOS A PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA".
- Importación definitiva de vehículos automotores al amparo del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la Franja Fronteriza Norte del país, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la Región Parcial del Estado de Sonora y en los Municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora".
- VU** IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME A LAS REGLAS 2.6.23. O 2.6.24. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
- Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados" y las reglas 2.6.23. y 2.6.24. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V1** IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR.
- EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX.
- EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES POR ENAJENACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN TERRITORIO NACIONAL.
- INTRODUCCION VIRTUAL A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ POR ADQUISICIONES DE
- Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) por transferencias de maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los términos de las reglas 3.3.7., 3.3.8. y 3.3.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Importación y exportación temporal virtual de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX que se transfieran en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en los siguientes supuestos:
- 1.- La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa maquiladora o PITEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa

MERCANCIAS CONFORME A LAS REGLAS 5.2.5. Y 5.2.6.

RETORNO E IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL DE MAQUILADORAS Y PITEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34.

RETORNO DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO E IMPORTACION TEMPORAL POR MAQUILADORAS O PITEX, O INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL POR EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 5.2.6., RUBRO C.

RETORNO O EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL E IMPORTACION TEMPORAL O INTRODUCCION AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, MAQUILADORAS, PITEX, EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y PERSONAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, POR DEVOLUCION DE MERCANCIAS, CONFORME A LA REGLA 5.2.9., NUMERAL 1.

maquiladora o PITEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;

- 2.- La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a otra maquiladora, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional;
- 3.- La enajenación que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otra empresa maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;
- 4.- La transferencia de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a empresas de comercio exterior con registro de la SE;
- 5.- La transferencia de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX, de las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas maquiladoras o PITEX;
- 6.- La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; y
- 7.- La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas maquiladoras o PITEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Importación y exportación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como empresa maquiladora o PITEX, conforme a la regla 1.3.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Importación y exportación virtual de empresas maquiladoras o PITEX por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas maquiladoras o PITEX, en los términos del artículo 109, último párrafo, conforme a la regla 3.3.28. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre empresas maquiladoras y PITEX por fusión o escisión, conforme a la regla 3.3.34. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Importación temporal por empresas maquiladoras, PITEX; introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico por personas que cuenten con autorización para destinar mercancías a dicho régimen; retorno por empresas maquiladoras, PITEX o ECEX; y extracción de depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, por devolución de mercancías conforme al numeral 1 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

- V2** EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA, CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de mercancía enajenada a maquiladoras, con PITEX o ECEX, conforme al segundo párrafo del artículo 119 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DE MAQUILA CONFORME AL ARTICULO 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de mercancía importada con cuenta aduanera cuando el importador obtenga autorización para operar como maquiladora o PITEX, conforme al artículo 120 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- EXPORTACION E IMPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de importaciones realizadas mediante el pago en cuenta aduanera, por la transferencia de las mercancías a empresas que realicen la importación virtual de las mismas, mediante el pago de cuenta aduanera, conforme a la regla 1.4.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V5** OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 14 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Importación definitiva y retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una maquiladora o PITEX, de conformidad con la regla 2.8.3., numeral 14, rubro A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a maquiladoras o PITEX, de conformidad con la regla 2.8.3. numeral 14, rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V6** OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.11. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Importación definitiva y exportación virtual de mercancía importada temporalmente por una empresa maquiladora o PITEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional, de conformidad con la regla 3.3.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V7** EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES RESIDENTES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Exportación e importación temporal virtual por enajenaciones de mercancías a que se refiere la regla 3.3.32. que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas maquiladoras y PITEX.
- V9** OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Retorno virtual e importación definitiva de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas maquiladoras o PITEX, conforme a la regla 3.3.14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

TEMPORALES

- AD** IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS A CONVENCIONES CUANDO ESTAS SE EXPONGAN AL PÚBLICO EN GENERAL Y SE DIFUNDAN A TRAVÉS DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ARTÍCULO 106, FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LEY ADUANERA). Importación temporal de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales.
- AJ** IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENVASES DE MERCANCÍAS. Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.
EXPORTACION CONFORME AL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA LEY ADUANERA. EL PRODUCTO CONTENIDO EN EL ENVASE SE IMPORTARÁ CON UN PEDIMENTO, CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA. EXPORTACION: ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY ADUANERA. Exportación temporal de envases de mercancías.
EL RETORNO SE EFECTÚA CON UN DOCUMENTO CON CLAVE H8. EL PRODUCTO ENVASADO, EN CASO DE EXISTIR, DEBERÁ DECLARARSE CON UN SEGUNDO PEDIMENTO CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA.
- BA** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES REALIZADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO, SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE POR ELLOS O POR PERSONAS CON LAS QUE TENGAN RELACIÓN LABORAL, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCÍAS PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO. Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado.
EXPORTACION TEMPORAL REALIZADA POR RESIDENTES EN MÉXICO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCÍAS PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO. Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado.
EXPORTACION TEMPORAL DE GANADO. Exportación temporal de ganado.
- BB** EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. 1.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.
IMPORTACION Y EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL CONFORME A LA REGLA 1.5.6. DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. 2.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free).
RETORNO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 3.6.21. NUMERAL 14, DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. 3.- Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal.
RETORNO VIRTUAL DE EMBARCACIONES POR PARTE DE MAQUILADORAS. 4.- Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad.
5.- Importación y exportación definitiva virtual conforme a la regla 1.5.6.

6.- Retorno por parte de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme a la Regla 3.6.21., numeral 14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

7.- Retorno virtual de embarcaciones por parte de maquiladoras conforme a la regla 2.8.3., numeral 48 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

BC	IMPORTACION MERCANCIAS EVENTOS DEPORTIVOS PUBLICAS, EXTRANJERAS, ENTIDADES PRIVADAS PARA RECIBIR DEDUCIBLES EN TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	TEMPORAL DESTINADAS CULTURALES POR ENTIDADES NACIONALES UNIVERSIDADES AUTORIZADAS DONATIVOS	DE A Y O O	Para eventos culturales o deportivos patrocinados por:
				- Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras. - Universidades. - Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
BD	IMPORTACION ENSERES, UTILERIA Y DEMAS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACION, SIEMPRE QUE SE UTILICE EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACION SE EFECTUE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	TEMPORAL	DE	Importación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero.
				Exportación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.
BE	IMPORTACION VEHICULOS DE PRUEBA FABRICANTES RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE DEBERA DE EFECTUAR CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.	TEMPORAL	DE	Importación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.
BF	EXPORTACION MERCANCIAS EXPOSICIONES, EVENTOS DEPORTIVOS.	TEMPORAL DESTINADAS CONVENCIONES CULTURALES	DE A O O	Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
BH	IMPORTACION CONTENEDORES; HELICOPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LINEAS AEREAS CON CONCESION PARA OPERAR EN EL PAIS, ASI COMO AQUELLOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARROS DE FERROCARRIL Y TODO TIPO DE EMBARCACIONES A EXCEPCION DE LANCHAS, YATES Y VELEROS.	TEMPORAL AVIONES	DE Y	Importación temporal de contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril.
				Importación temporal de chasises que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.
	IMPORTACION TEMPORAL DE CHASISES QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILICEN COMO PORTACONTENEDORES, ASI COMO LOS MOTOGENERADORES QUE UNICAMENTE PERMITAN PROVEER LA ENERGIA SUFICIENTE PARA REFRIGERACION DEL CONTENEDOR DE QUE SE TRATE.			

BI	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PREVISTAS POR LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MEXICO SEA PARTE, ASI COMO LAS DE USO OFICIAL DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES EXTRANJERAS CUANDO HAYA RECIPROCIDAD, EXCEPTO TRATANDOSE DE VEHICULOS.	Importación temporal de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea Parte, así como las de uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad, excepto tratándose de vehículos.
BM	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.	Exportación temporal de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.
BO	EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION DE MERCANCIAS QUE HABIAN SIDO PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORALMENTE POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS Y SU RETORNO AL PAIS.	Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas maquiladoras o PITEX. Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas maquiladoras o PITEX.
BP	IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS, ASI COMO PELICULAS PUBLICITARIAS PARA DAR A CONOCER MERCANCIAS.	Se utiliza para la importación y exportación temporal de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía y películas publicitarias.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.4.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Exportación temporal de mercancías fungibles y su retorno.
H1	RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA EXPORTACION. INCLUYENDO RETORNOS QUE EFECTUEN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).	Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado.
H8	PEDIMENTO PARA RETORNO DE ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.	Retorno al territorio nacional de los envases exportados temporalmente. Retorno al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.
I1	PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCIAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACION O ELABORACION O PARA PRODUCTOS QUE RETORNAN AL PAIS UNA VEZ QUE FUERON REPARADOS (SE UTILIZA PARA RETORNOS DE PEDIMENTOS CON CLAVE BM). PEDIMENTOS PARA EXPORTACION DE MERCANCIAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE SE IMPORTARON BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	Se utiliza para la importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. Igualmente se utiliza para la exportación de mercancías a las cuales se incorporaron productos que fueron importados temporalmente para transformación o elaboración sin usar un programa de maquila o de exportación autorizado por la Secretaría de Economía o bienes importados para ser reparados en territorio nacional, cuya importación fue realizada hasta el 31 de diciembre de 1990. De igual manera se utiliza este documento para la exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz.

- S9** OPERACIONES DE RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, DE MERCANCIAS QUE HAYAN SIDO REEXPEDIDAS TEMPORALMENTE AL RESTO DEL PAIS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE PEDIMENTO CON CLAVE S9, BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA (VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.)
- Se utiliza este documento para el retorno a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, de las mercancías internadas al resto del país, mediante documento clave "S9".
- F4** CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE MERCANCIA SUJETA A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, POR EMPRESAS PITEK O MAQUILADORAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO (SE ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas maquiladoras o PITEK antes del vencimiento del plazo para su retorno.
- Cambio de régimen de exportación temporal a definitiva.
- Cambio de régimen de desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley Aduanera, antes del vencimiento del plazo para su retorno.
- CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA POR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- CAMBIO DE REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- CAMBIO DE REGIMEN DE DESPERDICIOS DE INSUMOS IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 109 Y 118 DE LA LEY ADUANERA, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO.
- F5** CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA EMPRESA PITEK O MAQUILADORA.
- Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas maquiladoras o PITEK antes del vencimiento del plazo para su retorno.
- Cambio de régimen de importación temporal para convenciones y congresos internacionales a definitiva.
- PITEK**
- A2** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO, SIEMPRE QUE SEA PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION POR PARTE DE PITEK.
- Sólo se utiliza por empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEK), cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos; mercancías citadas en el artículo 5, fracciones I y II del Decreto PITEK.
- A6** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE PITEK.
- Sólo puede ser utilizada por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEK), siempre que se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 5, fracciones III y IV del decreto PITEK.
- J2** EXPORTACION (RETORNO) DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS AL AMPARO DE UN PITEK.
- Retorno al extranjero de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEK).
- RETORNO DE ENVASES TRANSFORMADOS O EN UN MISMO ESTADO, IMPORTADOS TEMPORALMENTE AL AMPARO DE UN PROGRAMA PITEK, CONTENIENDO MERCANCIA NACIONAL DE EXPORTACION O MERCANCIA EXTRANJERA ELABORADA O TRANSFORMADA, INCLUSO CON INTEGRACION DE MERCANCIA NACIONAL.
- Retorno de envases transformados o en su mismo estado, importados temporalmente al amparo de un programa PITEK, conteniendo mercancía nacional de exportación o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional.

MAQUILADORAS

- H2** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE MAQUILADORAS. Se utiliza para realizar importaciones temporales por empresas maquiladoras de mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado.
- H3** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE MAQUILADORAS. Se utiliza para realizar importaciones temporales por parte de empresas maquiladoras de exportación de mercancía a que se refieren las fracciones III y IV, del artículo 8 del Decreto de maquiladoras, como maquinaria herramienta y equipo (activo fijo), que formen parte del programa autorizado.
- J1** RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR MAQUILADORAS. Retorno al extranjero de mercancías transformadas elaboradas o reparadas al amparo de un programa de maquila de exportación.

DEPOSITO FISCAL**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**

- A4** PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL. Almacenamiento de mercancías, destinadas a permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal.
- A7** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEEX. Extracción de bienes de activo fijo del régimen de depósito fiscal en almacén general de depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEEX).
Extracción de bienes de activo fijo del régimen de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEEX).
- A8** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEEX. Extracción de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEEX.
Extracción de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEEX.
- G1** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS. Extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito para su importación o exportación definitiva.
- C3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS, POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA. Se utiliza para la extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la franja o región fronteriza, de conformidad con lo siguiente:
- 1.- Al amparo de los Decretos del 31 de diciembre de 2002.
 - 2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.
 - 3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.

- H4** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes de activo fijo para su importación temporal por parte de empresas maquiladoras.
- H5** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para extraer bienes del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para ser destinadas al régimen de importación temporal para transformación, elaboración o reparación por parte de empresas maquiladoras.
- K2** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO LAS DE ESA PROCEDENCIA O REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE ORIGEN NACIONAL, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESE REGIMEN. Extracción de mercancías sometidas al régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito, para retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen.
Este documento también se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
También se podrá utilizar para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
- S4** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA MEDIANTE CUENTA ADUANERA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Se utiliza para la extracción de bienes sometidos al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito, para destinarlos al régimen de importación definitiva para exportarse en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera.
También se utiliza este documento para la exportación de los bienes importados con la clave "S4".
EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON CLAVE DE DOCUMENTO S4.

LOCALES DESTINADOS

A EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR

- A5** PEDIMENTO DE IMPORTACION EN LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES. Se utiliza para la exhibición de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior.
- A9** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal del local destinado a exposiciones internacionales de bienes de activo fijo para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
- AA** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION EN SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. Se utiliza para la extracción de mercancía en régimen de Depósito Fiscal en local destinado para exposiciones internacionales de insumos por parte de una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
- G2** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA. Extracción de bienes destinados al régimen de Depósito Fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior para su importación definitiva.

- H6** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para la extracción de bienes de activo fijo de un local destinado a exposiciones internacionales, para su importación temporal por empresas maquiladoras.
- H7** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para extraer bienes del local destinado a exposiciones internacionales, para ser destinados al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación por parte de empresas maquiladoras.
- K3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESTE REGIMEN. Extracción de mercancías en régimen de Depósito Fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero.
También se utiliza para la extracción del local autorizado para exposiciones internacionales, para transferirse a un almacén general de depósito. (Retorno virtual de las mercancías al extranjero).
- S6** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN SU MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. También se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en local autorizado para exposiciones internacionales de bienes que se importarán en definitiva, con pago en cuenta aduanera para retornar en su mismo estado.
También se utiliza esta clave de documento para la exportación de bienes importados con la clave "S6".
- EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S6.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

- F2** INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 1. Se utiliza por las empresas de la industria automotriz autorizadas, para el almacenamiento de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal, conforme a la Regla 3.6.21., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
2. Introducción a depósito fiscal conforme a la Regla 3.6.21., numeral 14, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- F3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL. Se utiliza para la extracción de mercancías del régimen de Depósito Fiscal de la industria automotriz para incorporarse al mercado nacional.
Extracción de mercancía del régimen de depósito fiscal, por enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.
- VP** IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DENOMINADOS PICK UP. Importación definitiva de vehículos denominados pick up que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 conforme a lo establecido en la regla 2.6.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

- V3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX. Para extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas Maquiladoras y PITEX, conforme a las reglas 3.3.8., numeral 2 ó 3.6.21., numeral 7 de la presente Resolución.
- V4** EXPORTACION VIRTUAL POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES, DE LAS PARTES O COMPONENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS. Exportación virtual de las partes y componentes comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del Impuesto General de Importación, conforme a la regla 3.3.18., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

**PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS
(DUTY FREE)**

- F8** DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS). Introducción a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada (mercancías destinadas a las tiendas duty free).
Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta.
- F9** DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS EXTRANJERAS). Introducción a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera (mercancías destinadas a las tiendas duty free).
Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero.
- G6** EXTRACCION DE MERCANCIAS NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Extracción de mercancías nacionales o nacionalizadas de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
- G7** EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Extracción de mercancías extranjeras de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
- V8** INTRODUCCION Y EXTRACCION VIRTUAL DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Introducción y extracción virtual de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales por transferencia de mercancías en términos de la Regla 3.6.28., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
Extracción de mercancías en depósito fiscal para reincorporarse al mercado nacional conforme a la regla 3.6.30. rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

- M1** INSUMOS DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. EXPORTACION DE MERCANCIA NACIONAL DESTINADA AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación, elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.
- M2** MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de maquinaria y equipo.
- J3** RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO. Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- Para operaciones de exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado.

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

- M3** INTRODUCCION O RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO. Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.5, rubro B; 3.9.6., rubro A; y 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.4., rubro B, último párrafo; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo y rubro B; 3.9.8.; 3.9.9; y 3.9.12. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

TRANSITOS

- T3** TRANSITO INTERNO. Se utiliza para efectuar tránsito interno conforme al artículo 127 de la Ley Aduanera.
- T6** TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO. Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio extranjero conforme al artículo 134 de la Ley Aduanera.
- T7** TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL. Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio nacional conforme al artículo 131 de la Ley Aduanera.
- T8** TRANSITO PARA EL TRANSBORDO. Se utiliza para efectuar transbordos de mercancías que fueron descargadas de una aeronave y se depositan ante la aduana para posteriormente ser cargadas a otra aeronave conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- T9** TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES. Tránsito Internacional de Transmigrantes conforme a la regla 2.7.7.

OTROS

- R1** RECTIFICACION DE PEDIMENTOS. Se utiliza para rectificar los datos que permite el artículo 89 de la Ley Aduanera.
- CT** PEDIMENTO COMPLEMENTARIO QUE AMPARE LA DETERMINACION O PAGO DE LA EXPORTACION O RETORNO DE MERCANCIAS SUJETAS A LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.

APENDICE 3**MEDIOS DE TRANSPORTE**

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE
1	MARITIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AEREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERIA.
10	CABLES.
11	DUCTOS.
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACION FISICA DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

APENDICE 4**CLAVES DE PAISES**

CLAVE SAAI FIII	CLAVE SAAI M3	PAIS
A1	AFG	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
A2	ALB	ALBANIA (REPUBLICA DE)
A4	DEU	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
A7	AND	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	AGO	ANGOLA (REPUBLICA DE)
AI	AIA	ANGUILA
A9	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
B1	ANT	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B2	SAU	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	DZA	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
B4	ARG	ARGENTINA (REPUBLICA)
AM	ARM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
A0	ABW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B5	AUS	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUT	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZE	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
B7	BHS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
B8	BHR	BAHREIN (ESTADO DE)
B9	BGD	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
C1	BRB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
C2	BEL	BELGICA (REINO DE)
C3	BLZ	BELICE
F9	BEN	BENIN (REPUBLICA DE)
C4	BMU	BERMUDAS
BY	BLR	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)
C6	BOL	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
X7	BIH	BOSNIA Y HERZEGOVINA
C7	BWA	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
C8	BRA	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D1	BGR	BULGARIA (REPUBLICA DE)
A6	BFA	BURKINA FASO

D2	BDI	BURUNDI (REPUBLICA DE)
D3	BTN	BUTAN (REINO DE)
D4	CPV	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
F4	TCO	CHAD (REPUBLICA DEL)
D6	CYM	CAIMAN (ISLAS)
D7	KHM	CAMBOYA (REINO DE)
D8	CMR	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
D9	CAN	CANADA
E1	RKE	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
F6	CHL	CHILE (REPUBLICA DE)
Z3	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
F8	CYP	CHIPRE (REPUBLICA DE)
E2	CIA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	CCK	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COL	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
E5	COM	COMORAS (ISLAS)
EU	EMU	COMUNIDAD EUROPEA
E6	COG	CONGO (REPUBLICA DEL)
E7	COK	COOK (ISLAS)
E9	PRK	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
E8	KOR	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)
F1	CIV	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
F2	CRI	COSTA RICA (REPUBLICA DE)
HR	HRV	CROACIA (REPUBLICA DE)
F3	CUB	CUBA (REPUBLICA DE)
D0	CUR	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
G1	DNK	DINAMARCA (REINO DE)
V4	DJI	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
G2	DMA	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECU	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
G4	EGY	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	SLV	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	ARE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERI	ERITREA (ESTADO DE)
SI	SVN	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
G7	ESP	ESPAÑA (REINO DE)
FM	DSM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G8	USA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G0	EST	ESTONIA (REPUBLICA DE)
G9	ETH	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
H1	FJI	FIDJI (REPUBLICA DE)
H3	PHL	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
H4	FIN	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
H5	FRA	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
GZ	GZA	FRANJA DE GAZA
H6	GAB	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GMB	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
GE	GEO	GEORGIA (REPUBLICA DE)
H8	GHA	GHANA (REPUBLICA DE)
GI	GIB	GIBRALTAR (R.U.)
I1	GRD	GRANADA
I2	GRC	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
GL	GRL	GROENLANDIA (DINAMARCA)

I4	GLP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
I5	GUM	GUAM (E.U.A.)
I6	GTM	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
J1	GNB	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
I9	GNQ	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
I8	GIN	GUINEA (REPUBLICA DE)
I7	GUF	GUYANA FRANCESA
J2	GUY	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HTI	HAITI (REPUBLICA DE)
J5	HND	HONDURAS (REPUBLICA DE)
J6	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
J7	HUN	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	IND	INDIA (REPUBLICA DE)
J9	IDN	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRQ	IRAK (REPUBLICA DE)
K2	IRN	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRL	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISL	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
HM	LHM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	FLK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
MP	MNP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	MHL	ISLAS MARSHALL
SB	SLB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
SJ	SJM	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	TKL	ISLAS TOKELAU
WF	WLF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
K5	ISR	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITA	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
K7	JAM	JAMAICA
K9	JPN	JAPON
L1	JOR	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
L2	KEN	KENYA (REPUBLICA DE)
L0	KIR	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
L3	KWT	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KGZ	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
L6	LSO	LESOTHO (REINO DE)
Y1	LVA	LETONIA (REPUBLICA DE)
L7	LBN	LIBANO (REPUBLICA DE)
L8	LBR	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	LBY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
L5	LIE	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
Y2	LTU	LITUANIA (REPUBLICA DE)
M0	LUX	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
M1	MAC	MACAO
MK	MKD	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
M2	MDG	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
M3	MYS	MALASIA
M4	MWI	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MDV	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MLI	MALI (REPUBLICA DE)
M7	MLT	MALTA (REPUBLICA DE)
M8	MAR	MARRUECOS (REINO DE)

M9	MTQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N1	MUS	MAURICIO (REPUBLICA DE)
N2	MRT	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
N3	MEX	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MDA	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
N0	MCO	MONACO (PRINCIPADO DE)
N4	MNG	MONGOLIA
N5	MSR	MONSERRAT (ISLA)
N6	MOZ	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
C5	MMR	MYANMAR (UNION DE)
P0	NAM	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
N7	NRU	NAURU
N8	CXI	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NPL	NEPAL (REINO DE)
P1	NIC	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
P2	NER	NIGER (REPUBLICA DE)
P3	NGA	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIU	NIVE (ISLA)
P5	NFK	NORFOLK (ISLA)
P6	NOR	NORUEGA (REINO DE)
NC	NCL	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
P9	NZL	NUEVA ZELANDIA
Q2	OMN	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PIK	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)
J4	ZYA	PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
Z9	KCD	PAISES NO DECLARADOS
Q7	PAK	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
PW	PLW	PALAU (REPUBLICA DE)
Q8	PAN	PANAMA (REPUBLICA DE)
P8	PNG	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
R1	PRY	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PER	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PCN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	PYF	POLINESIA FRANCESA
R5	POL	POLONIA (REPUBLICA DE)
R6	PRT	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
R7	PRI	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QAT	QATAR (ESTADO DE)
R9	GBR	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	CZE	REPUBLICA CHECA
CF	CAF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
L4	LAO	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS
S2	DOM	REPUBLICA DOMINICANA
SK	SVK	REPUBLICA ESLOVACA
X9	COD	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
S6	RWA	REPUBLICA RUANDESA
S3	REU	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S5	ROM	RUMANIA
RU	RUS	RUSIA (FEDERACION RUSA)
EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
S8	WSM	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)

S9	KNA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SMR	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)
T1	SPM	SAN PEDRO Y MIQUELON
T2	VCT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SHN	SANTA ELENA
T4	LCA	SANTA LUCIA
T5	STP	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
T6	SEN	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SYC	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
T8	SLE	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
U1	SGP	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
U2	SYR	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOM	SOMALIA
U4	LKA	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	ZAF	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SDN	SUDAN (REPUBLICA DEL)
U7	SWE	SUECIA (REINO DE)
U8	CHE	SUIZA (CONFEDERACION)
U9	SUR	SURINAME (REPUBLICA DE)
V0	SWZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TJK	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
V1	THA	TAILANDIA (REINO DE)
F7	TWN	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
V2	TZA	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	XCH	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
TF	FXA	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS
TP	TMP	TIMOR ORIENTAL
V7	TGO	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
TO	TON	TONGA (REINO DE)
W1	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUN	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TCA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TKM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
W4	TUR	TURQUIA (REPUBLICA DE)
TV	TUV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UKR	UCRANIA
W5	UGA	UGANDA (REPUBLICA DE)
W7	URY	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
Y4	UZB	UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)
Q1	VUT	VANUATU
W8	VEN	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VNM	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
X2	VGB	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIR	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEM	YEMEN (REPUBLICA DE)
X8	YUG	YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
Z1	ZMB	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
S4	ZWE	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
Z2	PTY	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
NT	RUH	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA

APENDICE 5
CLAVES DE MONEDAS

PAIS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
AFRICA CENTRAL	XOF	FRANCO
ALBANIA	ALL	LEK
ALEMANIA	EUR	EURO
ANTILLAS HOLAN.	ANG	FLORIN
ARABIA SAUDITA	SAR	RIYAL
ARGELIA	DZD	DINAR
ARGENTINA	ARP	PESO
AUSTRALIA	AUD	DOLAR
AUSTRIA	EUR	EURO
BAHAMAS	BSD	DOLAR
BAHRAIN	BHD	DINAR
BARBADOS	BBD	DOLAR
BELGICA	EUR	EURO
BELICE	BZD	DOLAR
BERMUDA	BMD	DOLAR
BOLIVIA	BOP	BOLIVIANO
BRASIL	BRC	REAL
BULGARIA	BGL	LEV
CANADA	CAD	DOLAR
CHILE	CLP	PESO
CHINA	CNY	YUAN
COLOMBIA	COP	PESO
COREA DEL NORTE	KPW	WON
COREA DEL SUR	KRW	WON
COSTA RICA	CRC	COLON
CUBA	CUP	PESO
DINAMARCA	DKK	CORONA
ECUADOR	ECS	DOLAR
EGIPTO	EGP	LIBRA
EL SALVADOR	SVC	COLON
EM. ARABES UNIDOS	AED	DIRHAM
ESPAÑA	EUR	EURO
ESTONIA	EEK	CORONA
ETIOPIA	ETB	BIRR
E.U.A.	USD	DOLAR
FED. RUSA	RUR	RUBLO
FIDJI	FJD	DOLAR
FILIPINAS	PHP	PESO
FINLANDIA	EUR	EURO
FRANCIA	EUR	EURO
GHANA	GHC	CEDI
GRAN BRETAÑA	STG	LIBRA ESTERLINA
GRECIA	EUR	EURO
GUATEMALA	GTO	QUETZAL
GUYANA	GYD	DOLAR
HAITI	HTG	GOURDE
HOLANDA	EUR	EURO
HONDURAS	HNL	LEMPIRA
HONG KONG	HKD	DOLAR
HUNGRIA	HUF	FORINT
INDIA	INR	RUPIA
INDONESIA	IDR	RUPIA

IRAK	IQD	DINAR
IRAN	IRR	RIYAL
IRLANDA	EUR	EURO
ISLANDIA	ISK	CORONA
ISRAEL	ILS	SHEKEL
ITALIA	EUR	EURO
JAMAICA	JMD	DOLAR
JAPON	JPY	YEN
JORDANIA	JOD	DINAR
KENYA	KES	CHELIN
KUWAIT	KWD	DINAR
LIBANO	LBP	LIBRA
LIBIA	LYD	DINAR
LITUANIA	LTT	LITAS
LUXEMBURGO	EUR	EURO
MALASIA	MYR	RINGGIT
MALTA	MTL	LIRA
MARRUECOS	MAD	DIRHAM
MEXICO	MXP	PESO
NICARAGUA	NIC	CORDOBA
NIGERIA (FED)	NGN	NAIRA
NORUEGA	NOK	CORONA
NUEVA ZELANDA	NZD	DOLAR
PAKISTAN	PKR	RUPIA
PANAMA	PAB	BALBOA
PARAGUAY	PYG	GUARANI
PERU	PES	N. SOL
POLONIA	PLZ	ZLOTY
PORTUGAL	EUR	EURO
PUERTO RICO	USD	DOLAR
REP. CHECA	CSK	CORONA
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	ZRZ	FRANCO
REP. DOMINICANA	DOP	PESO
REPUBLICA ESLOVACA	SKK	CORONA
RUMANIA	ROL	LEU
SINGAPUR	SGD	DOLAR
SIRIA	SYP	LIBRA
SRI-LANKA	LKR	RUPIA
SUECIA	SEK	CORONA
SUIZA	CHF	FRANCO
SURINAM	SRG	DOLAR
TAILANDIA	THB	BAHT
TAIWAN	TWD	NUEVO DOLAR
TANZANIA	TZS	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DOLAR
TURQUIA	TRL	LIRA
UCRANIA	UAK	HRYVNA
UNION SUDAFRICANA	ZAR	RAND
URUGUAY	UYP	PESO
U. MON. EUROPEA	EUR	EURO
VENEZUELA	VEB	BOLIVAR
VIETNAM	VND	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	YDD	RIAL
YUGOSLAVIA	YUD	DINAR
LOS DEMAS PAISES	XXX	OTRAS MONEDAS

APENDICE 6
RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Acapulco	1	Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	4	Agentes Aduanales Asociados para el Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	5	Societe Air France.
	6	American Air Line, Inc.
	7	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	8	Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.
	9	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	11	Continental Airlines, INC.
	12	DHL Internacional de México, S.A. de C.V.
	13	Japan Airlines.
	14	Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas.
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	18	Varing de México, S.A.
	147	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.
Aguascalientes	2	Transparque, S.A. de C.V.
	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	21	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
	175	Asur Carga, S.A. de C.V.
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	155	Corporativo de Servicios del Sureste, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
	183	Accel Comercial, S.A. de C.V.
Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Compañía, S.C.
	169	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.
	170	Inmobiliaria FGT1, S.A. de C.V.
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Guadalajara	28	Almacenadota GWTC, S.A. de C.V.
	29	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	32	Mittal Steel Portuarios, S.A. de C.V.
	33	Aarhus United México, S.A. de C.V.
	34	Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V.
	157	LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	173	UTTSA, S.A. de C.V.

Manzanillo	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	37	Manjalba, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	41	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	76	Cemex México, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	160	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
	187	Tecnoadministración del Pacífico, S.A. de C.V.
Mazatlán	42	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
	43	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
México	145	Ferrocarril y Terminal de Valle de México, S.A. de C.V.
Monterrey	44	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	45	TFM, S.A. de C.V.
	154	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	148	Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
	149	PG Servicios de Logística, S.C.
	186	Logis Servicios Comerciales, S.A. de C.V.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	48	Aerocarga Mexicana, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
Querétaro	51	Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados de Noroeste, S.A. de C.V.
Salina Cruz	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico	55	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.
Toluca	56	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	168	Alfonso M. Nogueira Novelo.
Tuxpan	59	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
	60	Fenoresinas, S.A. de C.V.
	61	Tecomar, S.A. de C.V.
	62	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
	81	Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenaje y Servicios S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	68	Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V.
	69	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
	71	Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V.
	73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
	74	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	75	Vopak Terminals, S.A. de C.V.
	82	SSA México, S.A. de C.V.
	98	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
	146	Cargill de México, S.A. de C.V.
	172	Servicios Especiales Portuarios S.A. de C.V.
	182	Servicios, Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.

APENDICE 7**UNIDADES DE MEDIDA**

CLAVE	DESCRIPCION
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CUBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS
19	DOCENAS

APENDICE 8**IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
AC	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO CERTIFICADO, CONFORME A LA REGLA 3.6.22. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Se deberá declarar el número de registro como almacén general de depósito certificado.
AE	ECEX.	G	Autorización de empresa de comercio exterior (ECEX).
AF	IDENTIFICADOR DE ACTIVO FIJO, CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO DE LA REGLA 3.3.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
AG	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO FISCAL.	G	Clave de Almacén General de Depósito.
AI	OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO.	G	COMPLEMENTO 1 Se deberá declarar el número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente: SP: Suspensión provisional. SD: Suspensión definitiva. AC: Amparo concedido. COMPLEMENTO 2 Se deberá declarar el tipo del acto reclamado: - Autos usados (Operaciones con clave de documento C2 y que efectúan sus importaciones bajo las condiciones del Decreto publicado en el DOF el 21 de febrero de 1994). - Ley Aduanera: - Artículo 84-A y 86-A. - Otros.

			3. Impuesto General de Importación: a) Carne de pollo. b) Pescado. c) Carne de Ovino. d) Carne de Bovino. e) Otros. 4. Cuota Compensatoria. a) Manzanas. b) Otros. 5. Derecho de Trámite Aduanero. 6. IEPS. a) Vinos y licores. b) Otros. 7. IVA. 8. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9. Otros.
AL	MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI.	P	Fecha del DOF en que se publicó el acuerdo de ALADI aplicable, o número de la constancia emitida por la Secretaría de Economía, conforme a la Regla 1.4.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
AP	AVISO DE INTRODUCCION O RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.9.3., RUBRO C; 3.9.4., RUBRO B, NUMERAL 2 Y RUBRO C; 3.9.5., ULTIMO PARRAFO; Y 3.9.6., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Asentar el número de folio del aviso.
AR	CONSULTA ARANCELARIA.	P	Complemento 1 1. Consulta en trámite. 2. Con resolución de clasificación. Complemento 2 Cuando en el Complemento 1 se declare 1 se deberá indicar la Administración General (AGGC o AGJ) ante quien se presentó la consulta de clasificación arancelaria. Cuando con el Complemento 1 se declare 2 se deberá indicar el número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria.
AT	AVISO DE TRANSITO INTERNO A LA EXPORTACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
A3	REGULARIZACION. IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. RETORNO VIRTUAL E IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DE PRUEBA, CONFORME AL NUMERAL 3 DE LA REGLA 3.6.21. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1.- Regularización de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2.- Regularización de mercancías cuyo plazo de importación temporal hubiera vencido de conformidad con la regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.- Regularización de mercancías transferidas a maquiladoras, PITEX o ECEX que no retornaron en los plazos establecidos de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera, importadas por maquiladoras o PITEX, de conformidad con la regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 5.- Regularización de desperdicios generados con motivos de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la regla 1.5.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			6.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente de conformidad con la regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 7.- Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancías que no cuenten con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 8.- Retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la regla 3.6.21 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9.- Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el artículo Séptimo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 10.- Importación definitiva virtual de conformidad con la regla 3.6.33. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
BB	RETORNO VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA TEMPORALMENTE, SIN QUE SE REQUIERA LA PRESENTACION FISICA DE LAS MERCANCIAS Y SIN QUE SE TENGA QUE ACTIVAR POR SEGUNDA OCASION EL MECANISMO DE SELECCION AUTOMATIZADO.	G	1. Retorno virtual e introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 14 de la regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.4.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1., rubro A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1., rubro B de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
CC	CARTA DE CUPO.	G	Cinco dígitos para el número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el Almacén General de Depósito o titular del local destinado a exposiciones internacionales.
CE	CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA MERCANCIAS NO ORIGINARIAS IMPORTADAS BAJO TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	P	No asentar datos. (Vacío).
CF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA REGION FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.	G P	Complemento 1 Registro ante la Secretaría de Economía. Complemento 2 1. Comercio. 2. Hotel. 3. Restaurante. 4. Desmantelamiento de unidades. 5. Otros servicios. No asentar datos. (Vacío).
CR	RECINTO FISCALIZADO.	G	Clave del recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al Apéndice 6.
CS	OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.8. RUBRO D.	G	Complemento 1 Declarar el número de vehículos. Complemento 2 Mercancías señaladas en el rubro D de la regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 1. Animales vivos. 2. Mercancía a granel de una misma especie. 3. Láminas metálicas y alambre en rollo.

C2	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA ESTADO DE SONORA.	G	Complemento 1 1. Empresa comercial de autos usados con registro vigente, de conformidad con el artículo 4 del "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002. 2. Persona física al amparo de los artículos 137 Bis 1 al 137 Bis 9 de la Ley Aduanera. Complemento 2 Cuando en el Complemento 1 se declare 1 se deberá indicar el Registro como empresa comercial de autos usados ante la Secretaría de Economía. En otro caso deberá declararse nulo.
C5	AUTORIZACION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Autorización para Depósito Fiscal de la industria automotriz.
C9	CERTIFICADO DE USO FINAL.- LO DEBE ANEXAR EL IMPORTADOR AL PEDIMENTO DECLARANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA MERCANCIA QUE IMPORTA Y QUE NORMALMENTE ESTARIA SUJETA A CUOTAS COMPENSATORIAS, CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1994, RELATIVO A ACEROS PLANOS RECUBIERTOS Y PLACAS EN HOJA.	P	No asentar datos. (Vacío).
DC	DETALLE O CLASIFICACION DEL CUPO.	P	Complemento 1 1. Unilateral. 2. Al amparo de Tratados de Libre Comercio. 3. Al amparo de ALADI. 4. Al amparo de Decretos de Frontera. 5. Para países miembros de la OMC. 6. De productos calificados de los Estados Unidos de América y que el importador cuente con una declaración escrita del exportador que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país.
DD	DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
DE	DESPERDICIOS DE MAQUILADORAS Y LAS EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACION AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.	G	No asentar datos. (Vacío).
DN	DONACION DE EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX.	G	No asentar datos. (Vacío).
DP	INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE ARTICULOS PROMOCIONALES DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.6.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío).
DS	DESTRUCCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CONFORME A LA REGLA 3.6.29. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	Número de acta de hechos.

DT	IDENTIFICADOR DE CASO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	P	1	Aplica la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica la Regla 3.3.8., segundo párrafo de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9a	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Determinación y pago en pedimento de retorno).
			9b	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			10	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica el artículo 303 (6)(b). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica el artículo 307 (2). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica el artículo 303 (6)(e). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 7) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			20	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 8) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			21	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
DU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	P	1	Aplica la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.

			5	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			10	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica la Regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
DV	VENTA DE MERCANCIAS EN LOCALES AUTORIZADOS COMO DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO MEXICANO, ASI COMO AL PERSONAL DE OFICINAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES REPRESENTADAS O CON SEDE EN TERRITORIO NACIONAL.	P	Número de autorización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Administración General de Grandes Contribuyentes.	
EA	EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL "ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA".	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica. 3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde). 4. El valor unitario de las mercancías importadas está por arriba del precio estimado.	
EB	MATERIAL DE EMPAQUE.	P	Tipo de embalaje: 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas. 4. Racks. 5. Dollies. 6. Canastillas plásticas. 7. Otros.	

EF	ESTIMULO FISCAL.	P	Aplicación del estímulo fiscal por la importación de jugos, néctares y otras bebidas, de conformidad con el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares, y otras bebidas, publicado en el DOF el 19 de julio de 2006.
EI	DEPOSITO FISCAL PARA PERMANECER EN LOCAL AUTORIZADO PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES.	G	Número del oficio de autorización del local para exposiciones internacionales, conforme al artículo 121, fracción III de la Ley y la regla 3.6.25. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
EM	EMPRESA DE MENSAJERIA.	G	Clave de la empresa de mensajería y paquetería. Clave de documento T1.
EN	NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	Complemento 1 Se deberá declarar una excepción válida conforme a las siguientes opciones: U Cuando la mercancía no esté sujeta al cumplimiento de la NOM por no estar comprendida en la acotación a la que se hace mención como "únicamente" en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". E Cuando la mercancía no esté comprendida en la acotación a la que se hace mención como "excepto" en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". ART9 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 9 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida". ART13 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial". Se deberá declarar cualquiera de las fracciones VI a IX, XI, XII, XIV, XV o XVI del artículo 10 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", bajo la cual se ampara la excepción. Se deberá declarar el número de oficio emitido por la autoridad competente, cuando la excepción se establezca a través de oficio. Complemento 2. Se deberá declarar la NOM que se exenta conforme al artículo 10 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida".

EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES Y AL PADRON SECTORIAL REGLA 2.2.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	C (Para el numeral 3). H (Para el numeral 7). J (Para el numeral 9). K (Para el numeral 10). O (Para el numeral 15).
ES	ESTADO DE LA MERCANCIA CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS.	P	N Nuevos. U Usados. R Reconstruidos.
EX	EXENCION DE OTORGAMIENTO DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	1. Valor superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.4.5. 2. Regla 1.4.5. numeral 1 3. Regla 1.4.5. numeral 2 4. Regla 1.4.5. numeral 3 5. Regla 1.4.5. numeral 4 6. Regla 1.4.5. numeral 5 7. Regla 1.4.5. numeral 6 8. Regla 1.4.5. numeral 7 9. Regla 1.4.7. numeral 1 10. Regla 1.4.7. numeral 2 11. Regla 1.4.7. numeral 3 12. Regla 1.4.7. numeral 4 13. Regla 1.4.7. numeral 5 14. Regla 1.4.7. numeral 6 15. Regla 1.4.7. numeral 7 16. Regla 1.4.7. numeral 8 17. Regla 1.4.7. numeral 9 18. Regla 1.4.7. numeral 10 19. Registro conforme a la regla 1.4.10. 20. Empresas certificadas conforme al numeral 36 de la regla 2.8.3. 21. Mercancía no descrita en los Anexos 1 o 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados.
FE	TRANSFERENCIA DE MAQUILADORAS Y PITEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Regla 3.3.34., fracción I. 2. Regla 3.3.34., fracción II. 3. Regla 3.3.34., fracción III.
FI	FACTOR DE ACTUALIZACION CON INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando Índice Nacional de Precios al Consumidor.
FR	FECHA QUE RIGE CUANDO LA FECHA DE ENTRADA ES IGUAL A LA FECHA DE PAGO EN ADUANAS CON DEPOSITO ANTE LA ADUANA.	G	1 Si el tipo de cambio es el de la fecha de pago (pago anticipado). 2 Tipo de cambio de la fecha de entrada (depósito ante la aduana).
FV	FACTOR DE ACTUALIZACION CON VARIACION CAMBIARIA.	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando variación cambiaria.
F8	TRATANDOSE DE OPERACIONES DE INTRODUCCION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA CONFORME A LA REGLA 3.6.26., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. TRATANDOSE DE OPERACIONES DE REINCORPORACION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL MERCADO NACIONAL CONFORME A LA REGLA 3.6.30., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	Indicar en el pedimento de introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, el RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional, el RFC del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución, conforme a la Regla 3.6.30., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías, conforme a la Regla 3.6.30., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

GA	CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	No asentar datos. (Vacío).
GP	DISPOSITIVO DE RASTREO.	G	Número de serie del dispositivo de rastreo, conforme a lo señalado en las reglas 2.7.7., numeral 3, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
HO	HOLOGRAMA.	G	Número de holograma.
IC	EMPRESA CERTIFICADA CONFORME A LA REGLA 2.8.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
ID	AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA PARA IMPORTACION DE AUTOS. IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA CONFORME AL "ACUERDO RELATIVO A LA IMPORTACION DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA" CON AUTORIZACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.	G	Número de autorización. Para la importación en Franquicia diplomática, se deberán poner las iniciales ACJINGC y el número consecutivo del oficio de autorización correspondiente.
IF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS QUE SE ENCONTRARAN TOTALMENTE DESGRAVADAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y EN LA REGION FRONTERIZA.	G	Complemento 1 Registro ante la Secretaría de Economía.
		P	Complemento 2 1. Construcción y pesca. 2. Alimentos y bebidas. No asentar datos. (Vacío).
II	INVENTARIO INICIAL DE EMPRESAS DENOMINADAS DUTY FREE.	P	No asentar datos (Vacío).
IN	INCIDENCIAS.	P	Complemento 1 Se deberá agregar el número consecutivo asignado al supuesto de Aplicación. 1. Regla 2.12.2. Rubro B, numeral 1. 2. Regla 2.12.2. Rubro B, numeral 2. 3. Regla 2.12.2. Rubro B, numeral 5. 4. Regla 2.8.3. numeral 16. 5. Regla 2.8.3. numeral 17. 6. Regla 2.8.3. numeral 18. 7. Regla 2.8.3. numeral 31. 8. Regla 2.8.3. numeral 32. 9. Regla 2.8.3. numeral 33. 10. Regla 2.6.14., segundo párrafo. 11. Regla 2.6.23., segundo párrafo. 12. Regla 2.8.3. numeral 28, rubro D. Complemento 2 Cuando en el complemento 1 se declare 1, 2, 3, 4, 5 o 6 se indicará el número de acta generado por el SIRESI. En otro caso deberá declararse nulo.
IP	IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO CONFORME A LA REGLA 2.6.26. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Impresión simplificada del pedimento a que se refiere el numeral 11 de la regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Impresión simplificada del pedimento a que se refiere el numeral 41, rubros A y B y numeral 46 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Impresión simplificada del pedimento a que se refiere la regla 3.6.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4. Impresión simplificada de la copia del pedimento destinada al transportista a que se refiere la regla 2.6.26. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

IR	INTRODUCCION Y RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO EFECTUADAS CON CLAVE DE PEDIMENTO M3.	G	1. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico en el mismo estado, de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.4., rubro B, numeral 1, último párrafo; y 3.9.5., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico para someterse o que se haya sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, de conformidad con las reglas 3.9.6., rubro A; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo y rubro B; 3.9.8. y 3.9.12 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados estratégicos, de conformidad con la regla 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4. Tránsito interno conforme al numeral 38 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
IS	MERCANCIAS POR LAS QUE NO SE PAGAN LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR AL AMPARO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, EXCEPTO LAS EXENTAS CONFORME A LA TIGIE, LOS TRATADOS INTERNACIONALES O DESGRAVADAS CONFORME A LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	P	Se deberá declarar la fracción del Artículo 61 de la Ley Aduanera bajo la cual se amparan.
IT	DECLARACION DEL ITN (INTERNAL TRANSACTION NUMBER).	G	Complemento 1. Se deberá declarar la clave que corresponda: ITN Se declara el Internal Transaction Number. INB No se declara el ITN por ser mercancía en tránsito internacional por territorio de los Estados Unidos de América con destino a México. Complemento 2. Se deberá declarar el dato correspondiente al Complemento 1 : ITN Internal Transaction Number INB Número asignado al tránsito internacional por territorio de los Estados Unidos de América con destino a México.
LD	AUTORIZACION PARA QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE LAS ADUANAS DE TRAFICO MARITIMO SE PUEDA REALIZAR LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL O LA SALIDA DEL MISMO POR LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO, DE MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA O VOLUMEN NO PUEDAN DESPACHARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ADUANERA.	G	Registro Federal de Contribuyentes de la persona autorizada conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera.
LR	IMPORTACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.7.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
MA	EMBALAJES DE MADERA SUJETOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2004.	P	No asentar datos (Vacío).
MB	MARBETES Y/O PRECINTOS QUE SE COLOQUEN EN ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 6.17. DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL VIGENTE.	P	Complemento 1 Número de serie de marbetes y/o precintos. Complemento 2 Inicio de secuencia de marbetes y/o precintos. Complemento 3 Fin de secuencia de marbetes y/o precintos.

MD	IMPORTACION DE MENAJE DE CASA DE DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN MEXICO. SE UTILIZA PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS QUE CONFORMAN EL MENAJE DE CASA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, ARTICULO 81, FRACCION I DE SU REGLAMENTO Y LA REGLA 2.7.8., DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación.
ME	MATERIAL DE ENSAMBLE.	P	9803.00.01 o 9803.00.02 según corresponda.
MI	IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS PARA SER DESTINADAS A PROCESOS DE ANALISIS, PRUEBA O INVESTIGACION; O DE MUESTRAS AMPARADAS BAJO UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, CONFORME A LA REGLA 4.3 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1.- Cárnicos. 2.- Animales vivos. 3.- Frutícola. 4.- Cerveza. 5.- Vinos y licores. 6.- Cigarros. 7.- Productos químicos. 8.- Productos farmacéuticos. 9.- Hulero. 10.- Madera. 11.- Textil. 12.- Calzado. 13.- Acero. 14.- Herramientas, cerraduras, candados y herrajes. 15.- Electrónicos. 16.- Papel y cartón. 17.- Café. 18.- Hidrocarburos. 19.- Cemento. 20.- Lácteos. 21.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 22.- Otros.
MJ	PEDIMENTOS CON CLAVE T1 ELABORADOS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA QUE DECLAREN UN VALOR NO MAYOR A 50 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	G	No asentar datos. (Vacío).
MM	IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS PARA SER DESTINADAS A DEMOSTRACION O LEVANTAMIENTO DE PEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 4.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	1. Juguetes. 2. Otros.
MP	PEDIMENTO SIMPLIFICADO CON CLAVE T1 PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, RUBRO C) DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
MQ	MAQUILA.	G	Autorización de programa de maquila de exportación.

MS	ACTIVIDADES DE MAQUILADORAS DE SERVICIOS.	G	Se deberá declarar la clave que corresponda a la actividad autorizada en programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora de servicios conforme a: 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; 3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros. 4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías; 6. Lavandería o planchado de prendas; 7. Bordado o impresión de prendas; 8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; 9. Reciclaje o acopio de desperdicios; 10. Diseño o ingeniería de productos; 11. Diseño o ingeniería de software. 12. Servicios soportados con tecnologías de la información. 13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información. 14. Otras actividades.
MV	AÑO-MODELO DEL VEHICULO.	P	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.
M3	INTRODUCCION Y RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO EFECTUADAS CON CLAVE DE PEDIMENTO M3.	G	Complemento 1 Número de autorización del régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 Número de autorización de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 2.3.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
M7	OPINION FAVORABLE DE EXPORTACION TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 FRACCION IV DE LA LEY ADUANERA.	G	No asentar datos. (Vacío).
NA	MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LOS PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO ACUERDOS COMERCIALES (ALADI).	P	Fecha del DOF en donde se publicó la preferencia.
NE	EXCEPCION DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCIAS, COMO SE INDICA EN EL ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Clave Motivo de la Excepción 1 No es maquinaria usada. 2 No son muestras y muestrarios de productos que se indican en la fracción XI, inciso h). 3 Son discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados. 4 No son quemadores de discos compactos. 5 Son redes de malla para pesca. 6 Son rollos de mallas nylon. 7 Son paneles o cinchos. 8 Son cinturones porta herramientas. 9 Es producto de peletería que se indica en la fracción XIX. 10 Son bandas de nylon. 11 Es desperdicio no clasificado de material textil, constituido por tela sin tejer, 100% de filamentos sintéticos de polipropileno. 12 Es desperdicio no clasificado de material textil, constituido por tela sin tejer aglomerada, 100% de fibras sintéticas de polipropileno. 13 No son discos compactos. 14 Son discos compactos grabados acompañados de los aparatos para los que están destinados.

NR	OPERACION EN LA QUE LAS MERCANCIAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.	G	1. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas en aduanas de tráfico aéreo, de conformidad con el numeral 2 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas, de conformidad con el rubro C, numeral 41 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
NS	EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS DE MERCANCIAS LISTADAS EN EL ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Complemento 1 Clave Motivo de la Excepción 1 Autorización para importar mercancía sin estar inscrito al padrón de sectores específicos al amparo de la Regla 2.2.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2 Importación de mercancías conforme a la regla 2.2.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 101 Es piel de avestruz. 102 Es piel de venado. 201 Es huevo de avestruz. 301 Son nectarinas. 901 No es insecticida. 902 Es insecticida urbano. 903 Es insecticida para uso agrícola. 904 Es insecticida para la industria alimentaria. 905 No es desinfectante. 906 Es desinfectante destinado a la agricultura. 907 Es desinfectante para la industria alimentaria. 908 No es destinado al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico. 2001 Son discos compactos con programas con funciones específicas acompañados de los aparatos para los que están destinados. 2002 No son quemadores de discos compactos. 2003 Son muestras de discos compactos. 2004 No son discos compactos. 2601 No son tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina. 2701 No son tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar. 2702 Es guillotina eléctrica. 3301 No son motocicletas, trimotos o cuatrimotos. Complemento 2 Para la excepción 1, el número del oficio de autorización. Para la excepción 2, el numeral que corresponda de conformidad con la regla 2.2.2. de Carácter General en materia de Comercio Exterior.
		G	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Complemento 1 Clave Motivo de la excepción 1 Empresas que cuenten con autorización de empresa certificada, distintas a las empresas a que se refiere el rubro D, tercer párrafo y rubro F de la regla 2.8.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; y penúltimo párrafo de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2 Industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. 3 Almacén general de depósito certificado.

NT	MERCANCIA SEÑALADA EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE.	P	Complemento 1 País parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 Clave de la nota que se aplica.
NZ	DECLARACION ESCRITA DEL EXPORTADOR QUE CERTIFIQUE QUE LAS MERCANCIAS A IMPORTAR NO SE HAN BENEFICIADO DEL PROGRAMA "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	P	No asentar datos. (Vacio).
PA	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A DEPOSITO FISCAL PARA LA VERIFICACION EN TERRITORIO NACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NOM Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ACREDITADO.	P	Unidad Verificadora.
PB	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN DOMICILIO PARTICULAR. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A UN DOMICILIO PARTICULAR EN EL CUAL SE REALIZARA LA VERIFICACION POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL ACREDITADA EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL IMPORTADOR Y LA UNIDAD DE VERIFICACION ACREDITADA.	P	Unidad Verificadora.
PC	PEDIMENTO CONSOLIDADO.	G	No asentar datos. (Vacio).
PD	PARTE DOS.	G	Complemento 1 Declarar el número total de vehículos que ampara el pedimento y que se presentarán a despacho con "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" o "Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías". Complemento 2 Operaciones o mercancías señaladas en el rubro A, numeral 2 de la regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 1. Máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.
PE	PLANTA ENSAMBLADORA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Clave de la planta ensambladora de la industria automotriz.

PG	MERCANCIA PELIGROSA.	P	1. Clave de la clase, división conforme al Apéndice 19 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU. 3. Número telefónico del contacto en caso de accidente.
PH	PEDIMENTO ELECTRONICO SIMPLIFICADO CONFORME A LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 41, RUBROS A o B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
PL	DESPACHO DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA CERTIFICADAS, MEDIANTE CLAVE DE PEDIMENTO T1, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, RUBRO D DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
PM	PRESENTACION DE LA MERCANCIA.	P	G Granel. E Envase.
PP	PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.	G	Número de Programa de Promoción Sectorial.
PR	PROPORCION DETERMINADA CONFORME A LA REGLA 16.4. DE LA RESOLUCION DEL TLCAN.	P	Proporción determinada conforme a la Regla 16.4. de la Resolución del TLCAN, en porcentaje redondeado a 5 decimales.
PS	MERCANCIA IMPORTADA AL AMPARO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.	P	Complemento 1 Se deberá declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso, del artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial, a que se estén acogiendo. <u>Por ejemplo:</u> tratándose de la fracción xx inciso c), que corresponde a la Industria Textil y de la confección, se deberá declarar xxc. Complemento 2 R1 Aplicación del arancel del Impuesto General de Importación de acuerdo con el Programa de Promoción Sectorial que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero transitorio del "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y reformado mediante el "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales" publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2006.
PT	EXPORTACION O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS EN RECINTO FISCALIZADO O POR EMPRESAS MAQUILADORAS.	P	No asentar datos. (Vacío).
PX	PITEX.	G	Autorización de PITEX.

PZ	AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA IMPORTADA O EXPORTADA TEMPORALMENTE.	G	- Ampliación del plazo para el retorno de las mercancías exportadas temporalmente, conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley. - Ampliación del plazo para el retorno de mercancía importada temporalmente conforme a la regla 3.2.4., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. - Ampliación del plazo para el retorno de mercancía importada temporalmente conforme a la regla 3.2.4., numeral 5 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
RA	RETORNO DE RACKS IMPORTADOS CON LA CLAVE DE DOCUMENTO F2.	P	No asentar datos. (Vacío).
RC	CONSECUTIVOS DE FACTURAS.	G	Se deberá declarar el número consecutivo o intervalo de números que el SAAl o el Agente Aduanal asignó a la factura, lista de facturas, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizada.
RD	RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA CONFORME A LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 4 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío)
RE	REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 DE LA LEY ADUANERA.	G	No asentar datos. (Vacío).
RF	REFERENCIA A LA FRACCION ORIGINAL EN PEDIMENTOS DE CAMBIO DE REGIMEN, PARA APLICACION DE LOS ARTICULOS 56, 93, 109 Y 114 DE LA LEY ADUANERA.	P	Fracción original declarada en el pedimento de importación temporal.
RI	REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RM	REGULARIZACION DE MERCANCIAS CONFORME A LA REGLA 1.5.4. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RO	REVISION EN ORIGEN. REVISION EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 47 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RQ	IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO TERCERO DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES, DE CONFORMIDAD CON EL OCTAVO PARRAFO DE LA REGLA 3.2.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 - Importación definitiva de remolques y semirremolques de conformidad con el Artículo Décimo tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. - Importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores, de conformidad con la regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 Cuando en el complemento 1 se declare el numeral 2, se deberá asentar el número de pedimento de importación temporal del remolque, semirremolque o portacontenedor, compuesto por la clave de la empresa autorizada, la clave de la aduana y número de documento, separados por un guión. Ejemplo: 1-240-6000001
RS	RESERVACION DE NUMERO DE PEDIMENTO.	G	Número de pedimento.
RT	REEXPEDICION POR TERCEROS.	G	Vacíos. (Sólo se deberá declarar el caso RT si existe reexpedición por terceros).

SB	IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	P	1. Maíz amarillo clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.03. 2. Otros.	
SF	CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA.	G	Esta es la clave otorgada por la autoridad aduanera a las unidades autorizadas de los Almacenes Generales de Depósito, conforme a lo establecido en el Anexo 13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	
SH	AUTORIZACION DEL SAT PARA IMPORTACION O EXPORTACION.	G/P	Número del oficio de autorización.	
SM	CUANDO NO APLIQUE LA DECLARACION DE MARBETES EN EL PEDIMENTO PORQUE SE TRATE DE BEBIDAS REFRESCANTES, CONFORME AL ARTICULO 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	P	No asentar datos (Vacío).	
ST	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	G	99	Es un pedimento al amparo del 303 y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DT.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
			5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9a	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Determinación y pago en pedimento de retorno).
			9b	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(b) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1).

			13	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 307 (2) (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(e) (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 7) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			20	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 8) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			21	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
SU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	G	99	Es un pedimento al amparo de los artículos 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DU.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 2.8.3, numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., segundo párrafo de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
			11	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TB	TRANSITO INTERNO CONFORME A LA REGLA 3.7.19. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CIMERCIO EXTERIOR.	P	1. Confecciones. 2. Calzado. 3. Aparatos electrodomésticos. 4. Juguetes. 5. Artículo 2, fracción i, inciso C) de la Ley del IEPS. 6. Aparatos electrónicos.	
TC	ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CORRELACION DE LAS FRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2002 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL ESTADO DE ISRAEL, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, COLOMBIA, VENEZUELA, BOLIVIA, CHILE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY CON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.	P	Fracción establecida en la tercera columna de la tabla contenida en el artículo tercero del Acuerdo mencionado.	

TD	TIPO DE DESISTIMIENTO.	G	1. Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley Aduanera. 2. Desistimiento conforme al artículo 93, segundo párrafo de la Ley Aduanera. 3. Desistimiento conforme a la regla 5.2.9., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4. Desistimiento conforme a la regla 3.6.30., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TF	TRANSMISION DE FACTURAS ANTES DE PRESENTAR LAS REMESAS DE UN PEDIMENTO CONSOLIDADO ANTE EL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADA.	G	No asentar datos. (Vacío).
TI	TRANSITO INTERFRONTERIZO.	G	No asentar datos (Vacío).
TL	MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	P	País Parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.
TM	TRANSITO INTERNACIONAL CONFORME A LAS REGLAS 3.7.14. Y 3.7.15. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TP	IMPORTACION DE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CHILE QUE SE IDENTIFICAN CON EL CODIGO CCH BAJO EL RUBRO "NOTA" EN EL APENDICE DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.	P	No asentar datos. (Vacío).
TR	TRASPASO DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS RUBROS C Y D DE LA REGLA 3.6.10. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Clave Destino de traspaso 1 A un local autorizado para exposiciones internacionales. 2 A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. 3 A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos. 4 A un almacén general de depósito.
TV	TOTAL DE MERCANCIA EXTRAIDA DE DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.6.27. DE CARCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, CUANDO SE TRATE DE VENTAS EFECTUADAS EN PUERTOS AEREOS INTERNACIONALES.	P	Complemento 1 Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Complemento 2 Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE.
UM	USO DE LA MERCANCIA. CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS O, CUANDO SE OMITA LA VALIDACION DEL VIN SEGUN EL CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004.	P	- A Animales, excepto acuáticos. - B Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. - C Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 Kilogramos, artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. - D Camiones comerciales, ligeros y medianos, propulsados por motor a gasolina. - E Vehículo exento de permiso previo, conforme al Acuerdo que estable la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta al requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Economía.

			H Humanos. I Industrial. J Juguetes. K Cuando se trate de vehículos nuevos con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kg. L Vehículos deportivos, de lujo y convertibles. MT Medio de transporte y mercancía. O Otros. P Vehículos automotores nuevos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas, así como automóviles nuevos que cuenten con placas del servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", conforme al artículo 5, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 Kg. Conforme al artículo 2, fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. S Silvestre. T Uso exclusivo en Vehículos Automóviles. U Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas federales, estatales o municipales. V Veterinario.
UP	IMPORTACION DE UNIDADES PROTOTIPO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ AL AMPARO DE LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 3 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
VD	VENTA DE VEHICULOS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL A MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES Y OFICINAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAL EXTRANJERO DE AMBOS.	G	No asentar datos (Vacío).
VF	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS CONFORME AL "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, DESTINADOS A PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA" Y A LA REGLA 2.10.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	1. Importación definitiva por personas físicas y morales conforme a la regla 2.10.5. rubro B, numeral 1, inciso a). 2. Importación definitiva por personas físicas o morales conforme a la regla 2.10.5. rubro B, numeral 1, inciso b). 3. Importación definitiva por personas físicas o morales, que sean comerciantes en el ramo de vehículos, conforme a la regla 2.10.5. rubro B, numeral 1, inciso b). 4. Importación definitiva conforme al artículo Décimo Cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.
VN	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS NUEVOS CONFORME A LA REGLA 2.6.18. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme al segundo párrafo de la Regla 2.6.18. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación por personas físicas. 3. Importación por personas morales. 4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos. 5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos.

VU	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME AL "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS" Y LAS REGLAS 2.6.23. Y 2.6.24. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 1. Importación definitiva conforme a la regla 2.6.23. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la regla 2.6.24. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Importación definitiva conforme al artículo Segundo de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 Cuando en el Complemento 1 se declare 2 o 3 se deberá indicar en su caso el número de folio del permiso de importación temporal del vehículo. En otro caso deberá declararse nulo.
VP	DECLARACION DE VALOR PROVISIONAL, CONFORME A LA REGLA 2.11.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío).
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.3.7., 3.3.8., 3.3.9., 3.3.34., 5.2.5., 5.2.6., 5.2.8. y 5.2.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización PITEX. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización de Empresa de Comercio Exterior. Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico. RFC de Proveedor Nacional. Complemento 2 En caso de PITEX se declara PX En caso de maquiladora se declara MQ En caso de Empresa de Comercio Exterior se declara AE
V2	OPERACIONES REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 1.4.15., DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Indicar en el pedimento de importación virtual de mercancía mediante pago en cuenta aduanera, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme al numeral 3 de la regla 1.4.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de exportación virtual de mercancías el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme al numeral 2 de la regla 1.4.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V4	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 3.3.18. NUMERAL 2.	G	Número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.
V5	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 14 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización PITEX. Autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías. Complemento 2 En caso de maquiladora se declara MQ En caso de PITEX se declara PX. Complemento 3 1. Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 2.8.3., numeral 14, rubro A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 2.8.3., numeral 14, rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

V6	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.11 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización PITEX. RFC de la empresa que recibe las mercancías. Complemento 2 En caso de maquiladora se declara MQ. En caso de PITEX se declara PX.
V7	EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización PITEX. Complemento 2 En caso de proveedor de insumos del sector azucarero se declara PA. En caso de maquiladora se declara MQ. En caso de PITEX se declara PX.
V8	TRATANDOSE DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 3.6.28., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Indicar en el pedimento de introducción de mercancía a depósito fiscal, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme a la Regla 3.6.28., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de extracción de mercancías de depósito fiscal, el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.28., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V9	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización PITEX. RFC de la donataria que recibe las mercancías. Complemento 2 En caso de maquiladora se declara MQ. En caso de PITEX se declara PX
XP	EXENCION AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (PERMISOS) CONTENIDOS EN EL APENDICE 9 DEL ANEXO 22 DE LA PRESENTE RESOLUCION.	P	1A Exención al permiso D1. cuando se trate de artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, los interesados únicamente entregarán a las autoridades aduanales la información correspondiente, en los términos que se establezcan en el manual de procedimientos para la obtención de permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación
X1	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A RECINTO FISCALIZADO PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
X3	MERCANCIA EXPORTADA VIRTUAL PARA REGULARIZACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
ZC	CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO.	P	Contenido de azúcar en kilogramos.

NOTA:** LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

APENDICE 9
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
SECRETARIA DE ECONOMIA

CLAVE	DESCRIPCION
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 3o., 4o. Y 5o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C3	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1º. Y 2º. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).
C4	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7º. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	AVISO AUTOMATICO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
PX	PERMISO PITEX PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL DECRETO IMMEX.
MQ	PERMISO MAQUILA PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL DECRETO IMMEX
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO DE IMPORTACION.
T6	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA O LAS DELEGACIONES FEDERALES DE SAGARPA.

SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.

COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS

CLAVE	DESCRIPCION
PF	AUTORIZACION, GUIA ECOLOGICA Y/O REGULACIONES POR PARTE DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARIA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
N1	AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCION
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCION
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

APENDICE 10

TIPO DE CONTENEDORES Y VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

CLAVE	DESCRIPCION
1	CONTENEDOR ESTANDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20').
2	CONTENEDOR ESTANDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40').
3	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40').
4	CONTENEDOR TAPA DURA 20' (HARDTOP CONTAINER 20').
5	CONTENEDOR TAPA DURA 40' (HARDTOP CONTAINER 40').
6	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 20' (OPEN TOP CONTAINER 20').
7	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40').
8	FLAT 20' (FLAT 20').
9	FLAT 40' (FLAT 40').
10	PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20').
11	PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40').
12	CONTENEDOR VENTILADO 20' (VENTILATED CONTAINER 20').
13	CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20').
14	CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40').
15	CONTENEDOR REFRIGERANTE 20' (REFRIGERATED CONTAINER 20').
16	CONTENEDOR REFRIGERANTE 40' (REFRIGERATED CONTAINER 40').
17	CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40').
18	CONTENEDOR CARGA A GRANEL 20' (BULK CONTAINER 20').
19	CONTENEDOR TIPO TANQUE 20' (TANK CONTAINER 20').
20	CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45').
21	CONTENEDOR ESTANDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48').
22	CONTENEDOR ESTANDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53').
23	CONTENEDOR ESTANDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8').
24	CONTENEDOR ESTANDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10').
25	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 45' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 45').
26	SEMIERREMOLQUE CON RACKS PARA ENVASES DE BEBIDAS.
27	SEMIERREMOLQUE CUELLO DE GANZO.
28	SEMIERREMOLQUE TOLVA CUBIERTO.
29	SEMIERREMOLQUE TOLVA (ABIERTO).
30	AUTO-TOLVA CUBIERTO/DESCARGA NEUMATICA.
31	SEMIERREMOLQUE CHASIS.
32	SEMIERREMOLQUE AUTOCARGABLE (CON SISTEMA DE ELEVACION).
33	SEMIERREMOLQUE CON TEMPERATURA CONTROLADA.
34	SEMIERREMOLQUE CORTO TRASERO.
35	SEMIERREMOLQUE DE CAMA BAJA.
36	PLATAFORMA DE 28'.
37	PLATAFORMA DE 45'.
38	PLATAFORMA DE 48'.
39	SEMIERREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE CABALLOS.
40	SEMIERREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE GANADO.
41	SEMIERREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS) / SIN CALEFACCION / SIN AISLAR.
42	SEMIERREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS) / CON CALEFACCION / SIN AISLAR.
43	SEMIERREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS) / SIN CALEFACCION / AISLADO.
44	SEMIERREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS) / CON CALEFACCION / AISLADO.
45	SEMIERREMOLQUE TANQUE (GAS) / SIN CALEFACCION / SIN AISLAR.
46	SEMIERREMOLQUE TANQUE (GAS) / CON CALEFACCION / SIN AISLAR.
47	SEMIERREMOLQUE TANQUE (GAS) / SIN CALEFACCION / AISLADO.
48	SEMIERREMOLQUE TANQUE (GAS) / CON CALEFACCION / AISLADO.
49	SEMIERREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS) / SIN CALEFACCION / SIN AISLAR.
50	SEMIERREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS) / CON CALEFACCION / SIN AISLAR.

51	SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS) / SIN CALEFACCION / AISLADO.
52	SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS) / CON CALEFACCION / AISLADO.
53	SEMIREMOLQUE GONDOLA-CERRADA.
54	SEMIREMOLQUE GONDOLA-ABIERTA.
55	SEMIREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 48'.
56	SEMIREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 53'.
57	SEMIREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 48'.
58	SEMIREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 53'.
59	DOBLE SEMIREMOLQUE.
60	OTROS.

APENDICE 11**CLAVES DE METODOS DE VALORACION**

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO.

APENDICE 12**CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS**

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
10	DERECHO A TRANSITO INTERNACIONAL.	DTI	G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	303	P/C
13	RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	RT	G/C
14	BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS.	BSS	P
15	PREVALIDACION.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	REU	G/C
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR).	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	ITV	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

NOTA: * LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE "C", CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACION DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

APENDICE 13
FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCION
0	EFFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
10	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO.
11	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO.
12	COMPENSACION.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.
15	CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA POR PRECIOS ESTIMADOS.
16	ACREDITAMIENTO.
18	ESTIMULO FISCAL.
19	OTROS MEDIOS DE GARANTIA.

APENDICE 14

TERMINOS DE FACTURACION

1	<u>"C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO</u>
	CFR COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	CIF COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	CPT TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
	CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
2	<u>"D" LLEGADA</u>
	DAF ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO).
	DES ENTREGADA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	DEQ ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	DDU ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
	DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
3	<u>"E" SALIDA</u>
	EXW EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).
4	<u>"F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO</u>
	FCA FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).
	FAS FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).
	FOB FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

APENDICE 15

DESTINOS DE MERCANCIA

CLAVE	DESCRIPCION
1	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.
2	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
3	ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.
6	MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
7	FRANJA FRONTERIZA NORTE.
8	FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
9	INTERIOR DEL PAIS.
10	MUNICIPIO DE CABORCA, SON.

APENDICE 16

REGIMENES

CLAVE DESCRIPCION

IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACION.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRANSITOS.

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
1	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	4	NUMERICO.
2	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	7	NUMERICO.
3	CLAVE DE PEDIMENTO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	3	ALFANUMERICO.
4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	NUMERO DE FACTURA.	NUMERO ASIGNADO A LA RELACION DE FACTURAS.	13	ALFANUMERICO.
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	13	ALFANUMERICO.
6	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	8	ALFANUMERICO.
7	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA POR LA PARTE II.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA EN LA REMESA.	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.

8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO.	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	VALOR EN DOLARES DE LA FACTURA.	VALOR EN DOLARES DEL TOTAL DE FACTURAS AMPARADAS EN LA RELACION DE FACTURAS.	12	NUMERICO.
9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	12	NUMERICO.
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	13	NUMERICO.
11	LLENAR CON 0	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	4	NUMERICO.
12	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	12	8 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED".

APENDICE 18

TIPOS DE TASAS

CLAVE	DESCRIPCION
1	PORCENTUAL.
2	ESPECIFICO.
3	CUOTA MINIMA (DTA).
4	CUOTA FIJA (DTA).
5	TASA DE DESCUENTO SOBRE AD VALOREM.
6	FACTOR DE APLICACION SOBRE TIGIE.
7	AL MILLAR (DTA).
8	TASA DE DESCUENTO SOBRE EL ARANCEL ESPECIFICO.

APENDICE 19

CLASIFICACION DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

CLASE	DENOMINACION
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios.

Los explosivos o Clase 1 comprende:

- I. **SUSTANCIAS EXPLOSIVAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.
- II. **SUSTANCIAS PIROTECNICAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
- III. **OBJETOS EXPLOSIVOS:** Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la **Clase 1** comprende 6 divisiones que son:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

1.1	Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
1.2	Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
1.3	Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes:

- a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.
 - b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.
- | | |
|-----|--|
| 1.4 | Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable. |
| 1.5 | Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte. |
| 1.6 | Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental. |

La **Clase 2** que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

- I.- A 50° C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.
- II.- Son completamente gaseosas a 20° C a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20° C.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20° C.
- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

2.1	Gases inflamables: Sustancia que a 20° C y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.
2.2	Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20° C, o como líquido refrigerados y que: a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material. c) No caben en los anteriores.
2.3	Gases tóxicos: Gases que: a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5° C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6° C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35° C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23° C y un punto inicial de ebullición mayor de 35° C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23° C, menor o igual de 60.5° C y un punto inicial de ebullición mayor de 35° C.

Clase 4, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

4.1	Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
4.2	Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

5.1	Sustancias oxidantes. Sustancias que sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
5.2	Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes: a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva; b) Arder rápidamente; c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción; d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias; e) Causar daños a la vista.

Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

6.1	Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
6.2	Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.

Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 23 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo

Descripción de la mercancía	Fracción Arancelaria/partida
Gas de hulla.	2705.00.01
Gas natural.	2711.11.01
Propano.	2711.12.01
Butanos.	2711.13.01
Etileno, propileno, butileno y butadieno.	2711.14.01
Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	2711.19.01
Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	2711.19.02
Los demás.	2711.19.99
Gas natural.	2711.21.01
Los demás (metano, monóxido de carbono).	2711.29.99
Cloro.	2801.10.01
Flúor; bromo.	2801.30.01
Hidrógeno.	2804.10.01
Argón.	2804.21.01
Helio.	2804.29.01
Los demás gases nobles (neón, xenón).	2804.29.99
Nitrógeno.	2804.30.01
Oxígeno.	2804.40.01
Fósforo blanco.	2804.70.01
Fósforo rojo o amorfo.	2804.70.02
Fósforo negro.	2804.70.03
Arsénico.	2804.80.01
Sodio.	2805.11.01
Los demás (potasio).	2805.19.99
Cloruro de hidrógeno.	2806.10.01
Acido clorosulfúrico (ácido clorosulfónico).	2806.20.01
Acido sulfúrico.	2807.00.01
Acido nítrico	2808.00.01
Pentaóxido de difósforo (anhídrido fosfórico).	2809.10.01
Acido fosfórico.	2809.20.01
Fluoruro de hidrógeno.	2811.11.01
Acido arsénico.	2811.19.01
Los demás (ácido cianhídrico; ácido sulfhídrico, ácido bromhídrico, ácido nitrosilsulfúrico).	2811.19.99
Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	2811.21.01
Dióxido de azufre.	2811.23.01
Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	2811.29.01
Los demás (otros óxidos de nitrógeno, trióxido de azufre, monóxido de carbono).	2811.29.99
Cloruros y oxiclорuros (cloruros de yodo, de azufre, de fósforo, de arsénico y de silicio; oxiclорuros de azufre, de selenio, de nitrógeno, de fósforo y de carbono).	2812.10.01
Los demás (hexafluoruro de azufre, trifluoruro de boro).	2812.90.99
Disulfuro de carbono.	2813.10.01
Los demás (trisulfuro de fósforo y pentasulfuro de fósforo).	2813.90.99
Amoniaco anhidro.	2814.10.01
Amoniaco en disolución acuosa.	2814.20.01
Hidróxidos de sodio y de potasio sólidos y en disolución acuosa.	2815
Peróxidos de sodio y de potasio.	2815.30.01
Peróxido de magnesio.	2816.10.01

Peróxido de estroncio.	2816.20.01
Peróxido de bario.	2816.30.01
Peróxido de cinc.	2817.00.02
Hidrato de hidrazina.	2825.10.01
Cloratos y percloratos.	2829
Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.	2837
Fulminatos de mercurio.	2838.00.01
Fosfuro de cinc.	2848.00.02
Fosfuro de aluminio.	2848.00.03
Los demás (fosfuro de hidrógeno).	2848.00.99
Borohidruro de sodio.	2850.00.01
Los demás (hidruro de sodio, de litio y de aluminio; azida de plomo).	2850.00.99
Los demás (aire comprimido, aire líquido, cianamida).	2851.00.99
Butano.	2901.10.01
Los demás (etano).	2901.10.99
Etileno.	2901.21.01
Propeno (propileno).	2901.22.01
Buteno (butileno) y sus isómeros.	2901.23.01
Buta-1,3-dieno e isopropeno.	2901.24.01
Los demás (acetileno).	2901.29.99
Clorometano (cloruro de metilo).	2903.11.01
Cloruro de vinilo (cloroetileno).	2903.21.01
Los demás (cloruro de alilo).	2903.29.99
Bromuro de metilo.	2903.30.01
Los demás (tetrabromo etano).	2903.30.99
Triclorofluorometano.	2903.41.01
Diclorodifluorometano.	2903.42.01
Triclorotrifluoroetanos.	2903.43.01
Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	2903.44.01
Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	2903.45.99
Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	2903.46.01
Monoclorodifluorometano.	2903.49.02
Monoclorodifluoroetano.	2903.49.03
2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano.	2903.49.04
2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (isohalotano).	2903.49.05
Los demás.	2903.49.99
Oxirano (óxido de etileno).	2910.10.01
Metiloxirano (óxido de propileno).	2910.20.01
Aldehído acrílico (acroleína).	2912.19.09
Los demás (bromoacetona).	2914.70.99
Acido mono o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	2915.40.01
Cloruro de monocloro acetilo.	2915.40.03
Los demás (ésteres del ácido monocloroacético).	2915.40.99
Cloroformato de metilo.	2915.90.32
Cloroformato de bencilo.	2915.90.33
Los demás (cloro formiato de etilo).	2915.90.99
Acido acrílico y sus sales.	2916.11.01
Acrilato de metilo o etilo.	2916.12.01
Acrilato de butilo.	2916.12.02
Acrilato de 2-etil hexilo.	2916.12.03
Acido metacrílico y sus sales.	2916.13.01
Metacrilato de metilo.	2916.14.01
Metacrilato de etilo o butilo.	2916.14.02
Los demás (ácido metacloroperbenzoico).	2916.39.99

Anhídrido maleico	2917.14.01
Tetranitrato de pentaeritritol.	2920.90.02
Sulfato de dimetilo o de dietilo.	2920.90.06
Los demás (nitroglicerina; O,O-dimetil fósforo clorotioato).	2920.90.99
Monometilamina (gas).	2921.11.01
Dimetilamina (gas).	2921.11.02
Trimetilamina (gas).	2921.11.03
Dietilamina.	2921.12.01
2- Amino propano (isopropilamina).	2921.19.05
Butilamina.	2921.19.06
Dibutilamina.	2921.19.08
Etilendiamina (1,2-Diaminoetano).	2921.21.01
Dietilentriamina.	2921.29.01
Trietilentetramina.	2921.29.02
Ciclohexilamina.	2921.30.01
Acrilonitrilo.	2926.10.01
Cianhidrina de acetona.	2926.90.02
Los demás (acetonitrilo).	2926.90.99
Clorosilanos (trimetilclorosilano).	2931.00.06
Los demás (tetraetilo de plomo).	2931.00.99
3-Buteno-betalactona.	2932.29.04
Piridina.	2933.31.01
Morfolina.	2934.99.08
Gonadotropina coriónica.	2937.19.02
Pólvora sin humo o negra.	3601.00.01
Las demás pólvoras.	3601.00.99
Dinamita.	3602.00.01
Dinamita gelatina.	3602.00.02
Los demás explosivos preparados, excepto las pólvoras.	3602.00.99
Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	3603.00.01
Cordones detonadores.	3603.00.02
Los demás.	3603.00.99
Artículos para fuegos artificiales.	3604.10.01
Los demás.	3604.90.01
Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	37.01
Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	37.02
Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.	37.03
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	3704.00.01
Los demás (preparaciones a base de bromuro de metilo).	3808.20.99
Preparados antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	3811.11.01
Las demás preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo.	3811.11.99
Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	3824.71.01
Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por los menos.	3824.79.99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 24 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Información mínima que deberá contener el sistema informático de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de la presente Resolución

A. Sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme a este rubro, deberá permitir por lo menos:

- A.** Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B.** Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C.** Facilitar la comprobación de las mercancías importadas temporalmente que se hayan destinado a importación definitiva, transferencia, donación o destrucción, así como de desperdicios y mermas.
- D.** Contar con un instrumento que facilite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- E.** Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

- 1. Datos Generales del Contribuyente.
- 2. Materiales.
- 3. Productos.
- 4. Proveedores.
- 5. Clientes.
- 6. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
- 7. Submanufactura o Submaquila.
- 8. Activo Fijo.

B. MODULOS DE CAPTURA.

- 1. Módulo de Importación.
- 2. Módulo de Materiales Nacionales.
- 3. Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias.
- 4. Módulo de Cambio de Régimen.
- 5. Módulo de Desperdicios.
- 6. Módulo de Submanufactura o Submaquila.
- 7. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULOS DEL SISTEMA.

- 1. Módulo de Descargos.
- 2. Módulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- 3. Módulo de Reportes.

II. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS.**1. Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:

- 1.1.** Denominación o razón social.
- 1.2.** Clave del RFC.
- 1.3.** Número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 1.3.1.** Programa IMMEX;
 - 1.3.2.** ECEX, y/o
 - 1.3.3.** Programa de Promoción Sectorial.
- 1.4.** Domicilio fiscal y en su caso el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).
- 1.5.** Actividad preponderante conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los datos señalados en los numerales 1.1. a 1.3. deberán aparecer en todos y cada uno de los catálogos, módulos y reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada mercancía que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo y se deberá indicar:

- 2.1. Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
- 2.2. Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 2.3. Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 2.4. Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. Una vez elegida una opción de conformidad con este numeral, ésta se deberá utilizar durante el plazo de importación temporal que corresponda a la mercancía.
- 2.5. Tipo de material:** identificar para cada mercancía que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, si corresponde a:
 - 2.5.1.** Materias primas, partes y componentes, indicando si corresponden a:
 - a)** Materias primas, partes y componentes que se incorporen en el proceso productivo.
 - b)** Materiales consumibles en el proceso productivo.
 - 2.5.2.** Combustibles que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.3.** Lubricantes que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.4.** Materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman en un plazo menor a doce meses dentro del proceso productivo.
 - 2.5.5.** Otros materiales que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.6.** Envases y empaques.
 - 2.5.7.** Etiquetas y folletos.

3. Productos. El catálogo de productos identifica a cada mercancía de exportación registrada en el programa respectivo y se deberá indicar:

- 3.1. Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
- 3.2. Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

- 3.3. Fracción arancelaria de exportación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 3.4. Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. La opción elegida de conformidad con este numeral, deberá de ser consistente con la unidad de medida utilizada en la lista de materiales por producto.
- 3.5. Lista de materiales por producto:** deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:
 - 3.5.1.** Número o clave de identificación del producto.
 - 3.5.2.** Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al Catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 3.5.3.** Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida elegida en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo, utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.
- 4. Proveedores.** Se deberá indicar:
 - 4.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 4.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 4.3.** Clave de identificación fiscal o RFC y en su caso, la CURP.
 - 4.4.** Si es nacional o extranjero.
 - 4.5.** En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 4.5.1.** Programa IMMEX;
 - 4.5.2.** Proveedor nacional, y/o
 - 4.5.3.** Programa de Promoción Sectorial.
 - 4.6.** Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
- 5. Clientes.** Se deberá indicar:
 - 5.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 5.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 5.3.** En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, cuando se conozca o en el caso de nacionales, la clave de RFC y en su caso, la CURP.
 - 5.4.** Si es nacional o extranjero.
 - 5.5.** En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 5.5.1.** Programa IMMEX;
 - 5.5.2.** ECEX;
 - 5.5.3.** Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos, y/o
 - 5.5.4.** Programa de Promoción Sectorial.
 - 5.6.** Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
- 6. Agentes y/o apoderados aduanales.** Se deberá indicar:
 - 6.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 6.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 6.3.** RFC y en su caso, la CURP.
 - 6.4.** Número de patente o autorización.
 - 6.5.** Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).

7. **Submanufactura o Submaquila.** Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas para efectuar procesos industriales complementarios:
 - 7.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 7.2. Nombre, razón o denominación social, RFC y en su caso, la CURP.
 - 7.3. Domicilio fiscal y en su caso, domicilio en el que se vaya a llevar a cabo el proceso industrial.
 - 7.4. Número y fecha del oficio de autorización expedido por la Secretaría de Economía
8. **Activo fijo.** Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente conforme al programa respectivo y se deberá indicar:
 - 8.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne al activo fijo e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
 - 8.2. **Descripción:** proporcionar una descripción completa del activo fijo, incluyendo número de serie, parte, marca y modelo. La descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 8.3. **Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda al activo fijo de conformidad con la TIGIE.
 - 8.4. **Tipo de activo fijo:** identificar si corresponde a:
 - 8.4.1. Contenedores y cajas de trailer.
 - 8.4.2. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
 - 8.4.3. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
 - 8.4.4. Equipo para el desarrollo administrativo.

Cuando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.

III. MODULOS DE CAPTURA

1. **Módulo de importación.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía importada en forma temporal o definitiva conforme a los datos contenidos en el documento que ampare la importación, que incluya los siguientes datos, según corresponda:
 - 1.1. Fecha del pedimento que ampara la importación.
 - 1.2. Número de pedimento que ampara la importación.
 - 1.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
 - 1.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
 - 1.5. En el caso de que la importación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía que se adquiere o recibe corresponde a:
 - 1.5.1. Programa IMMEX; o
 - 1.5.2. Proveedor nacional.
 - 1.6. Origen de la mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente. Para estos efectos, se deberá de contar con el documento que ampare el origen de la mercancía respectivo.

- 1.7. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
- 1.8. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
- 1.9. Valor en aduana de la mercancía.
- 1.10. Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo (Cantidad que se obtenga al dividir el valor en aduana de la mercancía entre la cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida).
- 1.11. Tasa del Impuesto General de Importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.11.1. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 1.11.2. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.11.3. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, o
 - 1.11.4. Tasa general de la TIGIE.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificados.

2. **Módulo de materiales nacionales.** Este módulo será aplicable en el supuesto de utilizar en los procesos productivos mercancías idénticas o similares que sean tanto de importación como nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, que incluya los siguientes datos:
 - 2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 2.2. Origen de la Mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente, siempre que se cuente con el documento de origen válido respectivo.
 - 2.3. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
3. **Módulo de exportación, retorno o transferencias.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía exportada, retornada o transferida conforme a los datos del documento que ampare la exportación, retorno o transferencia, que incluya los siguientes datos, según corresponda:
 - 3.1. Fecha de exportación, retorno o transferencia.
 - 3.2. Número de pedimento que ampara la exportación, retorno o transferencia.
 - 3.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
 - 3.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
 - 3.5. En el caso de que la exportación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía que se enajena o transfiere corresponde a:
 - 3.5.1. Programa IMMEX, o
 - 3.5.2. ECEX.
 - 3.6. Clave del país de destino, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22.
 - 3.7. Origen de la mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente.

- 3.8. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Productos a que se refiere el Apartado II, numeral 3 de este Anexo.
- 3.9. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 3.4. de este Anexo.
- 3.10. Valor comercial de la mercancía.
- 3.11. Importe del Impuesto General de Importación de las mercancías no originarias. En el caso de exportaciones o retornos a los Estados Unidos de América o Canadá y en el caso de exportaciones indirectas, el sistema deberá determinar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, importadas temporalmente y utilizadas en la producción de la mercancía exportada o retornada, conforme a lo establecido en el Apartado IV, numeral 1.1.5. de este Anexo.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificados.

- 4. **Módulo de cambio de régimen.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía por la que se efectúe un cambio de régimen de importación temporal a definitiva, conforme a los datos contenidos en el pedimento respectivo, que incluya los siguientes datos:
 - 4.1. Fecha del pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.2. Número de pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.3. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22, por la que se efectúa el cambio de régimen.
 - 4.4. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 4.5. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
 - 4.6. Valor en aduana de la mercancía.
- 5. **Módulo de desperdicios.** En este módulo se deberá de registrar la información de cada mercancía por la que se haya generado un desperdicio en los procesos productivos de las mercancías de exportación autorizadas en el programa respectivo, así como su destino, que incluya los siguientes datos:
 - 5.1. Registro de los desperdicios generados en el proceso productivo:
 - 5.1.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 5.1.2. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se haya generado como desperdicio.
 - 5.2. Destino de los desperdicios:
 - 5.2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 5.2.2. Destino:
 - a) Donación;
 - b) Destrucción;
 - c) Cambio de régimen, o
 - d) Retorno.
 - 5.2.3. Número y fecha de documento que acredite el destino que se haya dado a los desperdicios.
 - 5.2.4. Fracción arancelaria como desperdicio, tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).

- 5.2.5. Valor en aduana (Valor comercial de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior), tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).
 - 5.2.6. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se le haya dado un destino como desperdicio.
- 6. **Módulo de Submanufactura o Submaquila.** Se indicará:
 - 6.1. Datos de la persona física o moral que efectuará el proceso industrial, conforme al Catálogo de Submanufactura o Submaquila a que se refiere el Apartado II, numeral 7. de este Anexo.
 - 6.2. Especificaciones del proceso industrial.
 - 6.3. Descripción y cantidad del material entregado, y fecha de entrega.
 - 6.4. Fecha del aviso presentado ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o Administración Regional de Grandes Contribuyentes, que corresponda a su domicilio fiscal.
 - 6.5. Descripción y cantidad del producto recibido, y fecha de recepción.
- 7. **Módulo de activo fijo.** Este módulo deberá contener la información de cada bien de activo fijo importado temporalmente, así como la información referente a su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, conforme a los datos contenidos en el documento aduanero correspondiente, que incluya los siguientes datos:
 - 7.1. En el caso de importación temporal de los bienes de activo fijo:
 - 7.1.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.1.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Importación a que se refiere el Apartado III, numeral 1. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.2. En el caso de retorno o transferencia de los bienes de activo fijo:
 - 7.2.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.2.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias a que se refiere el Apartado III, numeral 3. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.3. En el caso de cambio de régimen de los bienes de activo fijo:
 - 7.3.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.3.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Cambio de Régimen a que se refiere el Apartado III, numeral 4. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.4. En el caso de donación de los bienes de activo fijo:
 - 7.4.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.4.2. Número y fecha del oficio de autorización que ampara la donación.
 - 7.4.3. Número y fecha del pedimento que ampara la donación.
 - 7.4.4. Cantidad de mercancía donada.

Cuando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.

IV. MODULOS DEL SISTEMA

- 1. Módulo de descargos. El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación que se deberán de ver afectados, con las exportaciones, retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 1.1. Procesos que debe efectuar el sistema:

- 1.1.1.** Calcular las cantidades de cada mercancía utilizada en la producción de las mercancías exportadas, retornadas, transferidas o por las que se efectuó el cambio de régimen, multiplicando la cantidad de cada mercancía que corresponda conforme a la "Lista de materiales por producto" a que se refiere el Apartado II, numeral 3.5. de este Anexo por la cantidad de cada producto que se indique en el pedimento que ampare la exportación, retorno, transferencia o cambio de régimen, respectivo. Las cantidades deberán de determinarse con base a la unidad de medida elegida conforme al Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
- 1.1.2.** Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1., de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:
 - 1.1.2.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará la cantidad total de la mercancía.
 - 1.1.2.2.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación que corresponda en orden cronológico.
 - 1.1.2.3.** Si la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. corresponde a mercancías nacionales, se efectuará el descargo de la información contenida en el Módulo de Materiales Nacionales.
- 1.1.3.** Efectuar el descargo de los desperdicios a que se refiere el Apartado III, numeral 5. de este Anexo al momento de su donación, destrucción, cambio de régimen o retorno, con base en lo dispuesto en el numeral 1.1.2.
- 1.1.4.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, en el caso de que se haya optado por incorporar al sistema informático de control de inventarios los módulos correspondientes a activo fijo conforme a este Anexo.
- 1.1.5.** Determinar el importe del Impuesto General de Importación (IGI) correspondiente a las mercancías no originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) a que se refiere el Apartado III, numeral 3.11. de este Anexo, conforme a lo siguiente:
 - 1.1.5.1.** De las mercancías determinadas conforme al numeral 1.1.1. y utilizadas en la producción de las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá; o en exportaciones indirectas, identificar las mercancías no originarias conforme al TLCAN.
 - 1.1.5.2.** De las mercancías no originarias identificadas conforme al numeral anterior, obtener del pedimento que ampare la importación de las mismas, conforme al numeral 1.1.2., la siguiente información:
 - a)** Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - b)** Número de pedimento que ampara la importación.
 - c)** Fecha de importación.
 - d)** Origen de la mercancía.
 - e)** Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la Unidad de Tarifa.
 - f)** Tasa del IGI aplicable a la mercancía.
 - g)** Cantidad de mercancía determinada de conformidad con el numeral 1.1.1. y descargada conforme al numeral 1.1.2.

- 1.1.5.3. Calcular el importe del IGI de las mercancías, multiplicando la cantidad de mercancías a que se refiere el numeral 1.1.5.2.(g) por el valor en aduana unitario del numeral 1.1.5.2.(e) y el importe resultante multiplicado por la tasa de IGI a que se refiere el numeral 1.1.5.2.(f).
 - 1.1.5.4. Calcular la actualización del importe de IGI determinado en el numeral anterior desde la fecha de importación de dichas mercancías hasta la fecha de pago en territorio nacional de los aranceles que correspondan conforme al TLCAN.
 - 1.1.5.5. Calcular la suma de los importes a que se refieren los numerales 1.1.5.3. y 1.1.5.4.
2. **Módulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.** Este módulo sólo será aplicable en el caso de exportaciones o retornos a los Estados Unidos de América o Canadá y deberá permitir capturar y procesar la información necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Cuando se cuente con la prueba suficiente dentro del plazo de los 60 días establecido en el Tratado, este módulo deberá identificar la información del pedimento que ampara la exportación o retorno que ampare dicha prueba y aplicar la fórmula establecida en el TLCAN, conforme a lo siguiente:
 - 2.1. Capturar el número y fecha del pedimento que ampara la exportación o retorno que se relacione con el documento aduanero mediante el cual se hayan importado las mercancías a los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.2. El sistema deberá identificar la información contenida en el pedimento que ampara la exportación o retorno a que se refiere el numeral anterior y obtener lo siguiente:
 - 2.2.1. Datos del producto conforme al Apartado II, numeral 3. de este Anexo.
 - 2.2.2. La información y el importe del Impuesto General de Importación (IGI) determinado conforme al numeral 1.1.5., de las mercancías no originarias.
 - 2.3. Capturar número y fecha del documento aduanero mediante el cual se hayan importado las mercancías exportadas a los Estados Unidos de América o Canadá e indicar si corresponde a:
 - 2.3.1. Copia del recibo que compruebe el pago del impuesto de importación en los Estados Unidos de América o Canadá;
 - 2.3.2. Copia del documento de importación en que conste que fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá;
 - 2.3.3. Copia de resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate, o
 - 2.3.4. Escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá, o por su representante legal.
 - 2.4. Del documento aduanero a que se refiere el numeral 2.3., capturar:
 - 2.4.1. La fecha de importación de las mercancías en los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.4.2. La clasificación arancelaria de cada mercancía en los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.4.3. La tasa del impuesto de importación aplicada a cada mercancía por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.4.4. El monto del impuesto pagado por la importación definitiva de cada mercancía en los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.5. Capturar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago en territorio nacional de los aranceles que correspondan conforme al TLCAN.
 - 2.6. Calcular en moneda nacional el monto del impuesto pagado en los Estados Unidos de América o Canadá, considerando para tales efectos el importe capturado en el numeral 2.4.4. y el tipo de cambio a que se refiere el numeral 2.5.
 - 2.7. Calcular, conforme a lo establecido en el artículo 303 del TLCAN y a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el importe del impuesto general de importación exento, a pagar o en su caso, objeto de devolución.

- 2.8.** Capturar los datos del pedimento mediante el que se efectúe el pago o los datos de la solicitud de devolución, del impuesto general de importación determinado conforme al numeral anterior.
- En el caso de que no se cuente con la prueba suficiente en el plazo de los 60 días, este módulo deberá permitir capturar y procesar la información necesaria para determinar el monto del IGI a pagar, que corresponda a las mercancías no originarias incorporadas en las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá, conforme a lo siguiente:
- 2.9.** Capturar el número y fecha del pedimento que ampare la exportación o retorno a los Estados Unidos de América o Canadá cuyo plazo de 60 días haya vencido, y
- 2.10.** El sistema deberá identificar la información a que se refiere el numeral 2.2. y se deberán de capturar los datos del documento a que se refiere el numeral 2.8.
- 3. Módulo de reportes.** Este módulo deberá permitir configurar las opciones de reporte de manera impresa, despliegue en pantalla y mediante medio electrónico, que genere por lo menos los siguientes:
- 3.1.** Reportes de la información contenida en cada uno de los catálogos y módulos del presente Anexo.
 - 3.2.** Reporte de mercancías cuyo plazo de importación temporal haya vencido.
 - 3.3.** Reporte de mercancía descargada por exportaciones.
 - 3.4.** Reporte de mercancía descargada por retornos.
 - 3.5.** Reporte de mercancía descargada por transferencias.
 - 3.6.** Reporte de mercancía descargada por cambio de régimen.
 - 3.7.** Reporte de mercancía descargada por desperdicios.
 - 3.8.** Reporte de mercancía descargada por mermas.
 - 3.9.** Saldo de mercancía importada temporalmente.
 - 3.10.** Reporte de las rectificaciones y cambios efectuados a la información contenida en el sistema.
- B.** El Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) a que se refiere el rubro H de la regla 2.8.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, deberá recibir en línea del sistema corporativo de control de inventarios, los movimientos básicos del flujo de materiales y permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- A.** Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
 - B.** Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
 - C.** Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.
- El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:
- I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.**
- A. CATALOGOS.**
- 1.** Datos Generales del Contribuyente.
 - 2.** Materiales.
 - 3.** Productos.
 - 4.** Proveedores.
 - 5.** Clientes.
 - 6.** Submanufactura o Submaquila.
 - 7.** Agentes y/o Apoderados Aduanales.
 - 8.** Activo Fijo.

B. MODULO DE INTERFASES.

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

C. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)
2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)
3. Módulo de Activo Fijo.

D. MODULO DE PROCESOS.

1. Módulo de Proceso de Entradas.
2. Modulo de Proceso de Salidas.
3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.
4. Módulo de Proceso de Descargos.

E. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

II. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA:**A. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS:**

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:

- 1.1. Denominación o razón social.
- 1.2. Clave del RFC.
- 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la Secretaría de Economía.
- 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en el numeral 1.1 y 1.2 deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo de control de inventarios y deberá indicar:

- 2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
- 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
- 2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
- 2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:

2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.

2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo de control de inventarios y en el programa autorizado en la Secretaría de Economía.

3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.

3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.

3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

3.4. Unidad de medida de Comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.

3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

4. Proveedores. El catálogo deberá contener todos los proveedores existentes en el sistema corporativo relacionados con el suministro de mercancías y se deberá indicar al menos los siguientes datos:

4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

4.2. Nombre, denominación o razón social.

4.3. Si es nacional o extranjero

4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

4.4.1. Programa IMMEX;

4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico

4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.

4.6. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

5. Clientes. El catálogo deberá contener todos los clientes existentes en el sistema corporativo y se deberá indicar al menos los siguientes datos:

5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

5.2. Nombre, denominación o razón social.

5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.

5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

5.4.1. Programa IMMEX;

5.4.2. ECEX;

5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos

5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico

5.5. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

6. Submanufactura o Submaquila. Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

6.2. Nombre, denominación o razón social.

6.3. Número y fecha de autorización de la SE

6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

7. Agentes y/o apoderados aduanales. Se deberá indicar:

- 7.1. Número de patente de Agente Aduanal o autorización de Apoderado Aduanal.
- 7.2. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal.
- 7.3. RFC y CURP.
- 7.4. Número de Serie de Certificado de la Firma Electrónica Avanzada
- 7.5. En el caso de Agentes Aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa).

8. Activo fijo. Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo, refacciones y herramientas importados temporalmente y se deberá indicar al menos lo siguiente:

- 8.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía, e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
- 8.2. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción completa de la mercancía. En el caso de los activos fijos, cuando corresponda, se deberá incluir la marca, modelo y número de serie. La descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 8.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 8.4. Tipo de activo fijo: identificar si corresponde a:
 - 8.4.1. Contenedores y cajas de trailer.
 - 8.4.2. Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes, herramientas y refacciones sujetas a depreciación.
 - 8.4.3. Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes, herramientas y refacciones no sujetas a depreciación.
 - 8.4.4. Otros.

B. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE INTERFASES:**1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1. Número de parte.
- 1.2. Cantidad.
- 1.3. Unidad de medida de comercialización.
- 1.4. Monto en dólares.
- 1.5. Fecha de recibo de la mercancía.
- 1.6. Número de identificación del proveedor.
- 1.7. Número de factura comercial o control del recibo.
- 1.8. Orden de compra.
- 1.9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

2. Módulo de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 2.1. Número de parte.
- 2.2. Cantidad.
- 2.3. Unidad de medida de comercialización.

- 2.4. Monto en dólares.
 - 2.5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
 - 2.6. Número de identificación del cliente.
 - 2.7. Número de factura comercial o control del embarque.
 - 2.8. Orden de venta/cliente.
 - 2.9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.
3. **Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes.** A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:
- 3.1. **Movimientos de Manufactura**
 - 3.1.1. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.
 - 3.1.2. Consumo real de componentes (BOM dinámico).
 - 3.2. **Ajustes**
 - 3.2.1. Faltantes y sobrantes.
 - 3.2.2. Mermas.

C. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE ADUANAS:

1. **Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
- 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 1.2. Clave del pedimento.
 - 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
 - 1.4. País de origen de la mercancía.
 - 1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.5.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
 - 1.5.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
 - 1.6. Factura comercial.
 - 1.7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 1.7.1. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 1.7.2. Fecha de Cruce del Aviso de Importación y Exportación.

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 1.

2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 2.2. Fecha del pedimento.
 - 2.3. Clave del pedimento.
 - 2.4. País de destino de la mercancía.
 - 2.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, Rubro A, numeral 2, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.
 - 2.6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
 - 2.7. Factura comercial.
 - 2.8. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior cuando se trate de exportación o retorno.
 - 2.9. Fecha de cruce del Aviso de Importación y Exportación cuando se trate de exportación o retorno.
 - 2.10. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 2.10.1. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 2.10.2. Fecha de cruce del Aviso de Importación y Exportación
3. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 3.2. Fecha del pedimento.
 - 3.3. Clave del pedimento.
 - 3.4. País de origen de la mercancía.
 - 3.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el Apartado II, Rubro A, Numeral 8.
 - 3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 3.6.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 3.6.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
 - 3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
 - 3.8. Factura comercial

3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

3.9.1. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

3.9.2. Fecha de cruce del Aviso de Importación y Exportación en el caso de Importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

D. DESCRIPCION DEL MODULO DE PROCESOS. Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información, para lo cual se deberán definir previamente los tiempos de sincronización o período específico que apliquen.

Procesos que debe efectuar el sistema:

- 1.** Módulo de Proceso de Entradas: las entradas recibidas del Sistema Corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 2.** Módulo de Proceso de Salidas: las salidas recibidas del Sistema Corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 3.** Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:
 - 3.1.** Este módulo recibirá del sistema corporativo de control de inventarios las cantidades del inventario inicial y final para un período específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al Apartado II, Rubro A, Numeral 2.4 de este Anexo.
 - 3.2.** Este módulo recibirá del sistema corporativo de control de inventarios las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un período específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al Apartado II, Rubro A, Numeral 2.4. de este Anexo.
 - 3.3.** Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el Apartado II, Rubro B, Numeral 3, generada por el Sistema Corporativo para un período específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.
- 4.** Módulo de Proceso de Descargos: El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 4.1.** Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:
 - 4.1.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

4.1.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

4.2. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

4.3. Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

E. DESCRIPCION DEL MODULO DE REPORTES:

Módulo de Reportes. Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

C. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3., segundo párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme a este rubro, deberá permitir por lo menos:

- A.** Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B.** Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C.** Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

B. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
3. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULO DE PROCESO.

1. Módulo de Explosión de Materiales
2. Módulo de Descargos

D. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.

II. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA:**A. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS:**

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la Secretaría de Economía.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en el numeral 1.1 y 1.2 deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:
 - 2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
 - 2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 2.4. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - 2.4.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - 2.4.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso.
3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.
 - 3.1. Fracción arancelaria: La que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
 - 3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 3.4. Lista de materiales por producto: deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:
 - 3.4.1. Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2.
 - 3.4.2. Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.3., utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.

B. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales). Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).

- 1.2. Clave del pedimento.
- 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
- 1.4. País de origen de la mercancía.
- 1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.5.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
 - 1.5.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
- 1.6. Factura comercial.
- 1.7. Valor en aduana de la mercancía.
2. **Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 2.2. Fecha del pedimento.
 - 2.3. Clave del pedimento.
 - 2.4. País de destino de la mercancía.
 - 2.5. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
 - 2.6. Factura comercial.
 - 2.7. Valor comercial de la mercancía.
3. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 3.2. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca, modelo y número de serie, en el caso de maquinaria y equipo.
 - 3.3. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 3.4. Fecha del pedimento.
 - 3.5. Clave del pedimento.
 - 3.6. País de origen de la mercancía.
 - 3.7. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 3.7.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 3.7.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 3.7.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 3.7.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
 - 3.8. Valor en aduana de la mercancía.

C. DESCRIPCION DEL MODULO DE PROCESO. Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un período específico. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

1. **Módulo de Explosión de materiales:** A través de este módulo se deberá indicar para cada uno de los productos registrados en el catálogo de productos, que cantidad de materiales se le incorporaron, los desperdicios que se generaron en el proceso y el porcentaje de mermas.
2. **Módulo de Descargos:** El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan identificar los pedimentos que amparen la importación que se deberán ver afectados, con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 2.1. Calcular las cantidades de cada mercancía utilizada en la producción de las mercancías exportadas, retornadas, transferidas o por las que se efectuó el cambio de régimen, multiplicando la cantidad de cada mercancía que corresponda conforme a la "Lista de materiales por producto" a que se refiere el Apartado II, numeral 3.4. por la cantidad de cada producto que se indique en el pedimento que ampare la exportación, retorno, transferencia o cambio de régimen, respectivo. Las cantidades deberán de determinarse con base a la unidad de medida señalada conforme al Apartado II, numeral 2.3.
 - 2.2. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 2.1. de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:
 - 2.2.1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
 - 2.2.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.
 - 2.3. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

D. DESCRIPCION DEL MODULO DE REPORTES:

Módulo de Reportes. Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 25 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007****Puntos de revisión (Garitas)****Aduana de Agua Prieta.**

Garita Cabullona, ubicada en el kilómetro 28.5 de la carretera federal número 17 en el tramo Agua Prieta-Nacozari, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.

Aduana de La Paz.

Garita Pichilingue, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

Garita Santa Rosalía, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Aduana de Naco.

Garita San Antonio, ubicada en el kilómetro 117.5 de la carretera federal número 2, en el tramo Imuris-Cananea, Municipio de Imuris, Estado de Sonora.

Garita Mututicachi, ubicada en el kilómetro 163.5 de la carretera interestatal 89, en el tramo Arizpe-Cananea, Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora.

Aduana de Nogales.

Garita Agua Zarca, ubicada en el kilómetro 21 de la carretera federal número 15, en el tramo Nogales-Imuris, Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

Aduana de Sonoyta.

Garita San Emeterio, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.

Garita Almejas, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Aduana de Puerto Palomas.

Garita Puerto de Janos, ubicada en el kilómetro 235+200 de la carretera federal número 10, en el tramo Janos-Nuevo Casas Grandes, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

Aduana de Cd. Juárez.

Garita de Samalayuca, ubicada en el kilómetro 72 de la carretera federal Ciudad Juárez-Chihuahua, en el municipio de Villa de Ahumada, Estado de Chihuahua.

Aduana de Ojinaga.

Garita El Pegüis, ubicada en el kilómetro 47 de la carretera federal número 16, en el tramo Ojinaga-Coyame, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Garita La Mula, ubicada en el kilómetro 47 de la carretera estatal número 78, en el tramo Ojinaga-Camargo, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Aduana de Ciudad Acuña.**Aduana de Piedras Negras.**

Garita kilómetro 53, ubicada en el kilómetro 52+588 de la carretera federal número 57, en el tramo Allende-Agujita, Municipio de Allende, Estado de Coahuila (Garita multiaduana).

Aduana de Colombia.

Garita Camarón, ubicada en el kilómetro 55 de la carretera estatal número 1, en el tramo Nuevo Laredo-Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León.

Aduana de Matamoros.

Garita de las Yescas, ubicada en el kilómetro 59 de la carretera Matamoros-Ciudad Victoria, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas.

Garita kilómetro 57, ubicada en el kilómetro 57 de la carretera estatal número 99, en el tramo Ciudad Valle Hermoso-Las Yescas, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Miguel Alemán.

Garita Ciudad Mier, ubicada en el kilómetro 14 de la carretera federal número 54, en el tramo Ciudad Mier-Monterrey, Municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.

Garita Parás, ubicada en el kilómetro 20 del camino nacional 30, en el tramo Nueva Ciudad Guerrero-Parás, Municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.

Garita Arcabuz, ubicada en el kilómetro 50 de la carretera estatal Miguel Alemán-Los Almada, Municipio de Miguel Alemán, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Nuevo Laredo.

Garita kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 26 de la carretera federal número 85, en el tramo Nuevo Laredo-Monterrey, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Reynosa.

Garita kilómetro 30, ubicada en el kilómetro 181+150 de la carretera federal número 40, Matamoros-Mazatlán, Municipio de Río Bravo, Estado de Nuevo León.

Garita kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 95+500 de la carretera federal número 97, en el tramo Tamauli-Hurraças, Municipio de Tamauli, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Camargo.

Garita kilómetro 35, "Batalla de Santa Tamaulipa" ubicada en el kilómetro 35 de la carretera estatal s/n, en el tramo Camargo-Peña Blanca, Municipio de Ciudad Camargo, Estado de Tamaulipas.

Garita El Vado, ubicado en el cruce internacional en la Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Cancún.

Garita Nuevo Xcan, ubicada en el kilómetro 90 de la carretera federal número 180, en el tramo autopista Cancún-Valladolid, Municipio de Chemax, Estado de Quintana Roo.

Garita Tepich, ubicada en el kilómetro 50 de la carretera federal número 295, en el tramo Valladolid-Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

Aduana de Ciudad Hidalgo.

Garita Viva México, ubicada en el kilómetro 8 carretera federal, en el tramo Tapachula-Huixtla, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

Garita El Garitón, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita El Carmen Xhan, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita San Gregorio Chamic, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera estatal Ciudad Cuauhtémoc-Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Garita Tzimol, ubicada en el kilómetro 4 de la carretera estatal, en el tramo Tzimol-Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Garita Quija, ubicada en el kilómetro 22 de la carretera Comitán-San Cristóbal entronque que va a Villa de las Rosas, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Aduana de Subteniente López, con sede en Subteniente López, Quintana Roo.

Garita Caobas, ubicada en el kilómetro 80 de la carretera federal número 186, en el tramo Chetumal-Escárcega, Municipio Othón Pompeyo Blanco, Estado de Quintana Roo.

Garita Dziuché, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera federal número 184, en el tramo Polyuc-Muna, Municipio José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

Aduana de Dos Bocas.

Garita El Ceibo, ubicada en el kilómetro 56 de la carretera federal Tenosique El Ceibo, Ejido Sueños de Oro, Municipio de Tenosique, Tabasco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 26 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 2.12.4.

Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
NOM-004-SCFI-1994 Información comercial etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios.	Capítulo 4 Excepto: 4.1.1., b) 4.1.2., a).
NOM-015-SCFI-1998. Información comercial, etiquetado en juguetes.	Del Capítulo 5: 5.1.3. 5.2.9.3. 5.2.9.6., sólo tamaño de la letra.
NOM-020-SCFI-1997 Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.	Del Capítulo 4: 4.1., a) y b)
NOM-024-SCFI-1998 Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.	Capítulo 5 Excepto: 5.1., d)
NOM-050-SCFI-1994 Información comercial. Disposiciones generales para productos.	Del Capítulo 5: 5.2., excepto 5.2.1., b), 5.2.1., e) y 5.2.1., g).
NOM-051-SCFI-1994 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.	Del Capítulo 4: 4.2. 4.2.1. 4.2.2. 4.2.4. 4.2.5. 4.2.10., excepto en 4.2.10.1.2. la leyenda, lote y fecha de caducidad. 4.2.10.1.3. 4.2.11. 4.3.
NOM-055-SCFI-1994 Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado.	Del Capítulo 4: Nombre o razón social del fabricante. Marca comercial del producto. Nombre técnico o químico del producto. Modo de empleo del producto. Designación del país de origen.
NOM-084-SCFI-1994 Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.	Del Capítulo 4: 4.1. 4.2. 4.3., en lo que se refiere al inciso 4.3.9. se exceptúa a aquellos coadyuvantes y aditivos que se asocian a reacciones alérgicas y de intolerancia. 4.5. 4.6. 4.8. 4.9. 4.10. 4.11. 4.11.1.3. 4.11.1.4. 4.11.1.5.
Declaración del contenido para las NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-084-SCFI-1994.	Forma de establecer el contenido neto fuera de los requisitos especificados en la norma.

Nota: Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley Aduanera.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

CAPITULO 01. Animales vivos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
0101.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.91.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.91.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.11.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.92.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.93.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.93.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0106.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.39.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.39.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 02. Carne y despojos comestibles:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0201.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0201.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0201.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0202.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0202.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0202.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.22.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.42.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.43.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0205.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0206.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.80.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.24.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.25.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.26.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.26.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.26.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.34.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.35.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.36.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.36.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0209.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0209.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.93.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 03. Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0301.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.92.01 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.93.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.34.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.35.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.36.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.61.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.62.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.63.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.64.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.65.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.66.01 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.69.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.69.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.69.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.70.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.42.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.43.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.44.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.45.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.46.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0303.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.71.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.72.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.73.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.74.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.75.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.76.01 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.77.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.78.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.79.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.79.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.80.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.20.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.42.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.49.99 (*) (**) (***)	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.51.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.59.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.59.99 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.61.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.62.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.63.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.69.99 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.23.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.24.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.41.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0307.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

* Excepto angulas. (Art. 2-A fracc. I inciso b, numeral 3 del LIVA)

** Excepto caviar. (Art. 2-A fracc. I inciso b, numeral 3 del LIVA)

*** Excepto Salmón ahumado (Art. 2-A fracc. I inciso b, numeral 3 del LIVA)

CAPITULO 04. Leche y productos lácteos; huevos de ave, miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0401.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.21.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.91.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0403.10.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0403.90.99 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0404.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0404.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0404.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

0406.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.11.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.19.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.91.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.91.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.99.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.99.02 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.99.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0409.00.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0410.00.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0410.00.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Excepto el yogur para beber

* * Excepto productos lácteos fermentados para beber.

*** Excepto para uso industrial.

CAPITULO 05.	
Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0504.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0508.00.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.91.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.91.99**	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.99 +	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente los quistes de artemia, poliquetos y krill para acuicultura.

** Unicamente la artemia adulta.

*** Unicamente jibion (huesos de jibia).

+ Unicamente las destinadas a la alimentación.

CAPITULO 06.	
Plantas vivas y productos de la floricultura:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0601.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.09	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.09	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.10	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.11	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.12	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.13	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0603.10.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.03*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.04*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.05*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.06*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.07*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.08*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.09*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.10*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.11*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.12*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.13*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.90.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.10.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.10.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.91.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.91.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.91.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.99.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.99.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.99.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

* Aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, están sujetas al pago de IVA.

CAPITULO 07.	
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0701.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0701.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0702.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0702.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0706.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0706.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0707.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0708.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0708.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0708.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.52.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.60.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0713.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 08. Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0801.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.50.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0803.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.50.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.50.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.50.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0805.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.50.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.50.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0806.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0806.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0808.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0808.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0808.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.30.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.30.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0811.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0811.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0811.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0814.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
(*) (*)	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Únicamente no industrializados

* * Únicamente los destinados a la
alimentación

CAPITULO 09. Café, té, yerba mate y especias:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0901.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0901.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0901.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0901.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0901.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0901.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0901.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0902.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0902.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0902.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0902.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0903.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0905.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0906.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0906.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0907.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0908.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0908.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0908.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 10. Cereales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1001.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1001.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1001.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1002.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1003.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1003.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1003.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1004.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1004.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

1005.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1007.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1007.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 11. Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1101.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.19.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.29.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1105.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1105.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1109.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1201.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1201.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1201.00.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1202.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1202.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1202.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1203.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1204.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1204.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1205.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1205.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1206.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1206.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.60.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.60.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1208.10.01 * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1208.90.01 * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1208.90.02 * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1208.90.99 * *	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1209.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.24.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.25.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.26.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

1209.91.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.09	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.10	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.11	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.12	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.13	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.14	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1210.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1210.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.20.99 (*) (* *)	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1212.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1213.00.01 (*) (* *)	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1214.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1214.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1214.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente no industrializados. (Art. 3 Reglamento LIVA)

* * Unicamente los destinados a la alimentación

CAPITULO 13. (*) (**) (***) Gomas resinas y demás jugos y extractos vegetales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1301.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1301.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1301.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1301.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1302.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.32.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.32.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente no industrializados

* * Unicamente los destinados a la alimentación

*** Excepto aditivos.

CAPITULO 14. * Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1401.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1401.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1401.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1402.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1403.00.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso d)
1404.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1404.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1404.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1404.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente los no industrializados. (Art. 3 Reglamento LIVA)

CAPITULO 15. * Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1501.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1502.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

1503.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1503.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1506.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1507.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1507.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1508.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1508.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1510.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1511.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1511.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1516.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1516.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1518.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente las destinadas a la alimentación

CAPITULO 16. Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1601.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1601.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.42.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.50.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1603.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1603.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.13.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.15.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.16.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.16.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.19.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 17. Azúcares y artículos de confitería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1701.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.11.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.11.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.12.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.12.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.60.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.60.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1703.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1703.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1703.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1704.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1704.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 18. Cacao y sus preparaciones:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1801.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1802.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1803.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1803.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1804.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1805.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1901.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1903.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2001.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2002.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2002.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2003.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2003.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2003.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

2004.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.80.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.07	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.80.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 21. * Preparaciones alimenticias diversas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2101.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.11.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2104.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2104.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2105.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.09	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Se entiende por productos destinados a la alimentación, aquellos que, sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

CAPITULO 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2201.90.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso c)
2201.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso c)
2209.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

CAPITULO 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2301.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2301.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2301.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2304.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2305.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2307.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2308.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2308.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.07	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.09	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.10	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.11	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2401.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2501.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
*	Art. 2-A , fracc. I inciso f)

* Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

CAPITULO 29. Productos químicos orgánicos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
*	Art. 2-A , fracc. I inciso f)
**	Art. 2-A , fracc. I inciso b) Art. 7 Reglamento LIVA.

* Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

** Únicamente aquellas preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas que puedan ser ingeridos, inyectados, inhalados o aplicados, directamente por el usuario, sin que se requiera mezclar con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación.

CAPITULO 30. Productos farmacéuticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3001.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3001.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3001.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3001.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.07	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.09	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

3002.10.10	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.11	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.12	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.13	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.14	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.15	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.16	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.17	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.18	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.19	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.07	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.08	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.09	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.31.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.31.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.39.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.39.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.40.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.40.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.40.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.07	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.08	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.09	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.10	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.11	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.12	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.13	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.14	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

3103.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.51.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.59.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.60.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)

CAPITULO 33. * Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3301.11.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.12.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.13.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.13.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.14.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.14.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.14.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.19.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.19.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.19.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.21.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.22.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.23.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.24.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.25.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.26.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3302.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3302.10.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

* Unicamente los destinados a la alimentación.

CAPITULO 38. * Productos diversos de las industrias químicas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3808.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.10.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.10.03	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.10.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.03	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)

* Unicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

CAPITULO 40. * Caucho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4011.61.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
4011.61.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

* Unicamente para tractores agrícolas.

CAPITULO 41. Pieles (excepto la peletería) y cueros:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4101.20.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.20.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.50.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.02	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4101.90.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.10.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.21.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4102.29.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.10.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.20.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.20.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.30.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.90.01	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)
4103.90.99	Art. 2-A, fracc. I, inciso a)

CAPITULO 44.
Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4401.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.41.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.49.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.49.02	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.49.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.91.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.92.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.99.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

CAPITULO 45.
Corcho y sus manufacturas:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4501.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

CAPITULO 49.
Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4901.10.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.10.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.02	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.03	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.02	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.03	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.04	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.05	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.06	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.10.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.10.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.90.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.90.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4903.00.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4903.00.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4904.00.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4905.91.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4905.91.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4907.00.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. VI.
4907.00.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. V
4911.99.02	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. V

CAPITULO 52.
Algodón:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
5201.00.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
5201.00.02	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
5201.00.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

CAPITULO 53.
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
5304.10.01 *	Art. 2-A, fracc. I inciso d)
5304.90.99 * *	Art. 2-A, fracc. I inciso d)

* Únicamente el henequén, ixtle y lechuguilla.

* * Únicamente la palma.

CAPITULO 71.
Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
7108.11.01	Art. 25 fracc. VII
7108.12.99	Art. 25 fracc. VII

* Con un contenido mínimo de oro del 80%.

CAPITULO 84.*
Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:

Fracción arancelaria *	Fundamento Jurídico L I V A
8413.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8413.70.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8413.81.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8414.59.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.04	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.05	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.06	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.21.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.29.01* *	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.29.99 * * *	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.30.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.80.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.80.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.40.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.40.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.51.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.52.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.53.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

8433.59.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.04	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8436.80.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8467.81.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

* Únicamente máquinas, aparatos y artefactos para uso agrícola.

** Excepto escarificadores y niveladoras.

*** Únicamente desyerbadoras o cultivadoras.

CAPITULO 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:	
Fracción arancelaria *	Fundamento Jurídico L I V A
8524.31.01*	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
8524.39.99*	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
8524.91.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.

* Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, diccionarios, enciclopedias o directorios; presentados en uno o varios discos.

CAPITULO 87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
8701.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.05	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
*	Los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (Artículo 25, fracción VIII de LIVA y el Art. 62, fracción I de la Ley Aduanera)

CAPITULO 88. * Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
8802.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

* Únicamente los aviones destinados a la fumigación agrícola.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CAPITULO 89. Barcos y demás artefactos flotantes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
8902.00.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8902.00.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

CAPITULO 94. Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
9406.00.01 *	Art. 2-A, fracc. I inciso g)

* Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad y/o riego.

CAPITULO 97. Objetos de arte o colección y antigüedades:	
Fracción arancelaria *	Fundamento Jurídico L I V A
9701.10.01	Art. 25, fracc. V y VI
9701.90.99	Art. 25, fracc. V y VI
9702.00.01	Art. 25, fracc. V y VI
9703.00.01	Art. 25, fracc. V y VI

* Las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- Se destinen a exhibición pública en forma permanente.
- Que sean realizadas por su autor.

CAPITULO 98. Operaciones especiales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
9804.00.01	Art. 25, fracc. II
9804.00.99	Art. 25, fracc. II

**ANEXO 28 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007****Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 2.8.1.**

Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican, exclusivamente cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la citada tarifa:

a) Fracciones de telas

5208.12.01	5211.32.01	5408.32.99
5208.29.99	5211.39.99	5408.33.99
5208.31.01	5211.42.01	5512.11.01
5208.32.01	5211.42.99	5512.19.99
5208.33.01	5211.49.99	5513.11.01
5208.39.01	5211.59.99	5513.12.01
5208.41.01	5309.29.99	5513.13.99
5208.42.01	5407.10.01	5513.19.99
5208.49.99	5407.10.99	5513.21.01
5208.52.01	5407.20.01	5513.22.01
5208.59.01	5407.20.99	5513.23.99
5208.59.99	5407.41.01	5513.29.99
5209.12.01	5407.42.01	5513.31.01
5209.22.01	5407.43.99	5513.33.99
5209.29.99	5407.44.01	5513.39.99
5209.31.01	5407.51.01	5513.41.01
5209.32.01	5407.52.01	5513.43.99
5209.39.01	5407.53.99	5513.49.99
5209.39.99	5407.54.01	5514.11.01
5209.41.01	5407.61.01	5514.12.01
5209.42.01	5407.61.02	5514.19.99
5209.42.99	5407.61.99	5514.21.01
5209.43.99	5407.71.01	5514.22.01
5209.51.01	5407.72.01	5514.23.99
5209.59.99	5407.73.99	5514.33.99
5210.21.01	5407.74.01	5514.41.01
5210.29.99	5407.81.01	5514.49.99
5210.31.01	5407.82.01	5515.11.01
5210.32.01	5407.82.99	5515.12.01
5210.39.01	5407.83.01	5515.13.01
5210.39.99	5407.84.01	5515.19.99
5210.41.01	5407.92.06	5515.99.99
5210.49.99	5407.92.99	5516.12.01
5210.59.01	5407.93.99	5516.14.01
5210.59.99	5407.94.99	5516.22.01
5211.21.01	5408.22.99	5516.23.01
5211.31.01	5408.24.99	5516.42.01

b) Fracciones de productos confeccionados

6101.30.99	6115.20.01	6207.92.01
6102.30.99	6115.92.01	6208.22.01
6103.42.99	6115.93.01	6208.91.01
6103.43.99	6116.92.01	6208.92.99
6104.33.99	6117.10.99	6208.99.99
6104.42.01	6117.90.99	6210.10.01
6104.43.99	6201.12.99	6210.30.99
6104.44.99	6201.13.99	6211.12.01
6104.53.99	6201.92.99	6211.20.99
6104.62.99	6201.93.99	6211.32.99
6104.63.99	6202.13.99	6211.33.99
6105.10.01	6203.23.01	6211.42.99
6105.10.99	6203.33.99	6211.43.99
6105.20.01	6203.41.01	6212.10.01
6106.10.99	6203.42.99	6212.20.01
6106.20.99	6203.43.99	6212.90.01
6107.11.01	6203.49.99	6212.90.99
6108.22.01	6204.31.01	6216.00.01
6108.31.01	6204.33.99	6217.10.01
6108.32.01	6204.43.99	6217.90.99
6109.10.01	6204.44.99	6301.30.01
6109.90.01	6204.52.01	6302.53.01
6109.90.99	6204.53.99	6302.91.01
6110.11.01	6204.62.01	6304.93.01
6110.20.01	6204.62.99	6305.33.99
6110.20.99	6204.63.99	6305.39.99
6110.30.99	6205.20.99	6307.10.01
6110.90.99	6205.30.99	6307.20.01
6112.31.01	6206.30.01	6307.90.01
6112.41.01	6206.40.99	6307.90.99
6112.49.99	6206.90.99	6309.00.01
6114.30.99	6207.11.01	6310.90.99
6115.11.01	6207.91.01	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 29 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero

Pescado.	0303.79.99	0304.10.01	0304.20.99		
Fríjol.	0713.33.01	0713.33.02	0713.33.03	0713.33.99	
Manzana.	0808.10.01				
Chiles.	0904.20.01	0904.20.99			
Maíz.	1005.90.03	1005.90.04	1005.90.99		
Azúcar.	1701.11.01 1701.11.02 1701.11.03	1701.12.01 1701.12.02 1701.12.03	1701.91.01 1701.99.01 1701.99.02	1701.99.99 1702.90.01 1806.10.01	2106.90.05
Vinos y licores.	2204.10.01 2204.21.01 2204.21.02 2204.21.03 2204.21.04 2204.21.99 2204.29.99	2204.30.99 2205.10.01 2205.10.99 2205.90.01 2205.90.99 2206.00.01 2206.00.99	2208.20.01 2208.20.02 2208.20.03 2208.20.99 2208.30.01 2208.30.02 2208.30.03	2208.30.04 2208.30.99 2208.40.01 2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01	2208.70.99 2208.90.02 2208.90.99
Cigarros.	2402.10.01	2402.20.01	2402.90.99		
Aceites de petróleo y minerales bituminosos.	2710.19.04	2710.19.99			
Textil.	5208.12.01 5208.32.01 5209.12.01 5209.19.01 5209.32.01 5209.39.01 5209.42.01 5209.42.99 5209.43.99 5209.49.99 5407.42.01 5407.52.01 5407.54.01 5407.61.99 5407.69.99	5408.22.99 5408.24.99 5512.19.99 5513.41.01 5516.92.01 5703.30.99 5801.31.01 5806.32.01 6001.10.01 6001.92.01 6006.31.01 6006.32.01 6006.33.01 6006.34.01 6006.41.01	6006.42.01 6006.43.01 6006.44.01 6102.30.99 6105.10.01 6106.10.01 6108.21.01 6109.10.01 6110.11.01 6110.20.01 6110.30.01 6110.30.02 6110.30.99 6110.90.01 6110.90.99	6112.11.01 6112.41.01 6115.11.01 6115.91.01 6115.92.01 6115.93.01 6115.99.99 6201.13.01 6201.13.99 6201.93.01 6201.93.99 6202.93.99 6203.22.01 6203.42.99 6204.22.01	6210.20.99 6210.30.99 6212.10.01 6215.10.01 6215.20.01 6301.30.01 6301.40.01 6301.90.99 6302.22.01 6302.60.01 6204.62.01 6205.20.99 6206.30.01 6207.91.01
Calzado.	6401.10.01 6401.91.01 6401.92.01 6401.92.99 6401.99.01 6401.99.99 6402.12.01 6402.19.01 6402.19.02 6402.19.03 6402.19.99 6402.20.01 6402.30.99 6402.91.01	6402.99.01 6402.99.02 6402.99.03 6402.99.04 6402.99.05 6402.99.99 6403.12.01 6403.19.01 6403.19.02 6403.19.99 6403.20.01 6403.30.01 6403.40.01 6403.51.01	6403.51.02 6403.51.99 6403.59.01 6403.59.02 6403.59.99 6403.91.01 6403.91.02 6403.91.03 6403.91.99 6403.99.01 6403.99.02 6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05	6403.99.99 6404.11.01 6404.11.02 6404.11.03 6404.11.99 6404.19.01 6404.19.02 6404.19.03 6404.19.99 6404.20.01 6405.10.01 6405.20.01 6405.20.02 6405.20.99	6405.90.01 6405.90.99 6406.10.01 6406.10.02 6406.10.03 6406.10.04 6406.10.05 6406.10.06 6406.10.07 6406.10.99 6406.91.01 6406.99.01 6406.99.99
Pilas	8506.10.05 8506.30.05	8506.40.05 8506.50.05	8506.60.01 8506.80.99	8507.80.99	
Discos compactos.	8523.90.02				
Juguetes.	9501.00.01 9501.00.99 9502.10.01 9502.99.99 9503.20.01	9503.20.99 9503.30.01 9503.30.99 9503.41.01 9503.49.99	9503.50.99 9503.60.02 9503.70.01 9503.70.99 9503.80.99	9503.90.04 9503.90.05 9503.90.99 9504.10.01 9504.90.06	9504.90.08 9504.90.99 9505.10.01 9505.10.99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Fianzas Asecam, S.A., Grupo Financiero Asecam, por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Oficio 366-IV-USVP-052/07.- 718.1/315795.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad, por aumento de su capital social.

Fianzas Asecam, S.A.
Grupo Financiero Asecam
Insurgentes Sur No. 105, piso 6
Edificio El Greco
Col. Juárez
México, D.F., C.P. 06600.

En virtud de que esa institución de fianzas, a través de su escrito del 27 de noviembre de 2006, hizo de nuestro conocimiento que para cumplir con lo dispuesto en el Punto Séptimo del Acuerdo que establece el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2006, celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 25 de septiembre de 2006, en donde se acordó aumentar su capital social de \$28'800,000.00 a \$45'000,000.00 y en consecuencia reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que con el propósito de que se modifique el acto administrativo bajo el cual funcionan, nos exhiben copia certificada del testimonio de la escritura número 47,636 del 6 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del señor licenciado Jorge Tinoco Ariza, Notario Público número 88 del Distrito Federal, en donde se contiene la protocolización de la mencionada Asamblea, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2351 del 12 de julio de 1994, modificada por oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-3602 del 19 de septiembre de 1995 y 366-IV-A-5841 del 26 de septiembre de 2000 a Fianzas Asecam, S.A. Grupo Financiero Asecam, para que se organice y funcione como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

I.

II.- El capital social será la cantidad de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2007.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

(R.- 247666)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Querétaro, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE QUERETARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. MANUEL GARCIA QUINTANA, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE QUERETARO; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO PREVIO ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, POR EL L.A. RENATO LOPEZ OTAMENDI, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta Administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que con ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada;
3. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
4. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT); en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 2007. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES**I. DE LA SECRETARIA QUE:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- I.4. El Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 272 expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la Colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Querétaro, es una Entidad Libre, Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.
- II.2. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece entre otras líneas estratégicas, el impulso y desarrollo de programas que proporcionen valor agregado a las empresas, la promoción del desarrollo sustentable, así como el fomento al desarrollo y transferencia de tecnología para las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la vinculación con las grandes industrias y los centros tecnológicos, para lo cual resulta de primordial importancia el desarrollo de la Industria de Tecnología de Información.
- II.3. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuenta entre otras atribuciones, las señaladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Su titular es el L.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable, carácter que acredita mediante nombramiento expedido de fecha 1o. de octubre de 2003 por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado y cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, lo anterior, con base en el Acuerdo Delegatorio expedido en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 22 de febrero 2007.
- II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.5. Cuenta con los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio Fiscal 2007.
- II.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76050.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Querétaro en los términos del presente Convenio.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Querétaro.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS para el ejercicio fiscal del año 2007, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$7,450,000.00 (siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$3,800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y \$3,650,000.00 (tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Querétaro, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Así mismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan establecer el día 30 de abril del presente año, como fecha limite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aportará LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las reglas de operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2007, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones X y XI de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción I, de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a veintidós de marzo de dos mil siete.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Querétaro, **Manuel García Quintana.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Sustentable, **Renato López Otamendi.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. JESUS ENRIQUE SALGADO BOJORQUEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZIARAN, Y EL SECRETARIO DE ECONOMIA, ING. RICARDO PLATT GARCIA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que con ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada;
3. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
4. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT); en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 2007. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- I.4. El Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 271 expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Sonora es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.2. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se establece entre sus objetivos la generación de empleos y un crecimiento económico sustentable, organizando entre otros programas, sistemas modernos de información que eleven la competitividad del Estado de Sonora estableciendo además como estrategias para alcanzar un mayor desarrollo económico, el elevar los niveles de competitividad para tener empresas de calidad mundial, impulsar la integración de proveedores de bienes y servicios producidos en Sonora; estimular la innovación tecnológica para elevar la competitividad de las empresas; modernizar y diversificar la producción local entre otras.
- II.3. El Ing. Eduardo Bours Castelo, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.4. El Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, Secretario de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 8 y 23 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los diversos 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5. El Ing. Ricardo Platt García, Secretario de Economía, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 inciso A fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en relación con los diversos 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.6. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.7. Cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, así como con las asignaciones presupuestales y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.8. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, designa al Ing. Ricardo Platt García Secretario de Economía, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

II.9. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83260.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Sonora en los términos del presente Convenio.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION Y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2007, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$9'750,000.00 (nueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Integrados de la forma siguiente: \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y \$3'750,000.00 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Sonora, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Así mismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 30 de abril del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión de sufragio a favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los

intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2007, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efecto de las fracciones X y XI de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción I, de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, al Ing. Ricardo Platt García, Secretario de Economía del Estado de Sonora.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 45 de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría en el Estado de Sonora, **Jesús Enrique Salgado Bojórquez.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ricardo Platt García.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA y dos votos particulares formulados por los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel, respectivamente, en la Controversia Constitucional 18/2006 promovida por el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en contra del Congreso y del Gobernador del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2006.

ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUES, ESTADO DE QUERETARO.

MINISTRO PONENTE: JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO.

SECRETARIA: CARMINA CORTES RODRIGUEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del día **veintinueve de junio de dos mil seis.**

VISTOS, para resolver los autos de la controversia constitucional número 18/2006 promovida por el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el ocho de febrero de dos mil seis, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Susano Martínez Gutiérrez, quien se ostentó con el carácter de Regidor Síndico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, promovió demanda de controversia constitucional en la que impugnó la invalidez del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis, del Municipio señalado, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- En el escrito de controversia constitucional se señalaron como autoridades demandadas las que a continuación se transcriben:

"a). CONGRESO DEL ESTADO DE QUERETARO, con domicilio en Calle Madero No. 71 PTE., Casa Mota, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

b). GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO; con domicilio en Avenida Luis Pasteur, esquina con Andador 5 de Mayo, Plaza de Armas, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

c). COMISION DE PLANEACION Y PRESUPUESTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERETRO, con domicilio en Calle Madero No. 71 PTE., Casa Mota, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro."

TERCERO.- En la demanda se señalaron como antecedentes del caso los que a continuación se mencionan:

"i) Con fecha 11 de noviembre de 2005, se aprobaron por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., las Tablas de Valores Unitarios para el Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga, y en diversos ordenamientos Estatales, para ser propuestas al H. Congreso del Estado para su aprobación.

ii) En fecha 14 de noviembre de 2006 (sic), fue presentada ante el Congreso del Estado de Querétaro la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2006.

iii) Con fecha 17 de noviembre de 2005, la propuesta mencionada en el antecedente anterior fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Legislatura Local.

iv) Con fecha 13 de diciembre de 2006 (sic) la Comisión de Planeación y Presupuesto del Congreso Local emitió el Dictamen relativo a la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2006, siendo el contenido de dicho Dictamen el siguiente:

'Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2006. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).

COMISION DE PLANEACION Y PRESUPUESTO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2005.

Asunto: Se emite Dictamen.

QUINUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO

PRESENTE.

Por acuerdo de esta Legislatura, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 17 de noviembre de 2005 se turnó a esta Comisión de Planeación y Presupuesto, para estudio y Dictamen la 'Propuesta de TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006', presentadas por el Ayuntamiento de EL MARQUES, QRO., a través del Secretario del Ayuntamiento.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XVIII y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Planeación y Presupuesto, se abocó al análisis y estudio de la propuesta de referencia, presentando a esta Soberanía el Dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACION LEGAL.

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

2. Que las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto sobre la renta, entre otros.

3. Que atendiendo a los elementos del impuesto y en general de las contribuciones que son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; su determinación corresponde en definitiva a la Legislatura del Estado en los casos de contribuciones estatales y municipales, con fundamento en los que disponen los artículos 41 fracción II, XXV y XXXIV y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 8 fracción VI y 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 3 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 21 y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

4. Que la Comisión de Planeación y Presupuesto, determinó aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones en los términos del presente Dictamen, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 fracciones V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro Arteaga; ya que la iniciativa presentada por el Municipio, carece de justificación que motive los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos que afecta a los particulares en sus obligaciones contributivas.

5. Que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, ya no es aplicable en lo relativo a la actualización de los valores de suelo para el ejercicio fiscal 2006, por lo que en aras de que no se perjudique a los particulares que sean titulares de derechos de propiedad y con base en los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones; esta Comisión considera viable aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2006, en los mismos términos de las aplicables para el presente ejercicio fiscal.

6. Que el presente Dictamen incluye, de la iniciativa presentada por el Municipio de El Marqués, las Calles, avenidas o vialidades de nueva creación, por lo cual se actualizan las tablas incluyendo la vialidad correspondiente y su valor conforme a la propuesta.

7. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Planeación y Presupuesto, de conformidad con lo así establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. La Comisión de Planeación y Presupuesto APRUEBA y propone a este Honorable Pleno, APRUEBE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO.

RESOLUTIVO SEGUNDO. La autorización aprobada, se emitirá mediante Decreto, mismo que quedará de la siguiente manera:

‘Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2006, del Municipio de El Marqués, Qro’.

Artículo Unico. El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’.

Segundo. El presente Decreto aplica en el ejercicio fiscal 2006.

RESOLUTIVO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en la parte final de la fracción IV del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, se solicita a este Honorable Pleno, que el Dictamen que ha sido leído se someta a discusión y a votación en la presente Sesión, toda vez que la Comisión de Planeación y Presupuesto ya notificó el presente Dictamen al Autor de la propuesta.

RESOLUTIVO CUARTO. Aprobado el presente Dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’.

A T E N T A M E N T E

QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA. PRESIDENTE

DIP. GREGORIO LOPEZ GONZALEZ. SECRETARIO’.

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto del día 13 de diciembre de 2005, con la asistencia de los Diputados: Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Antonio Mejía Lira, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Rafael Montoya Becerra y Gregorio López González quienes votaron a favor.

v) Con fecha 14 de diciembre de 2006, el Municipio que represento recibió de la Comisión dictaminadora, la notificación relativa a la aprobación del Dictamen mencionado en el antecedente anterior, en donde se ‘modificaba’ la propuesta realizada por el Municipio que represento ya que la aprobada no correspondía con la propuesta mencionada en el antecedente i) del presente capítulo.

vi) Con fecha 15 de diciembre de 2006, durante la sesión ordinaria del Congreso fue aprobado por mayoría de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto, relativo a la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2006.

vii) Con fecha 27 de diciembre de 2006 fue publicado en el periódico Oficial ‘La Sombra de Arteaga’ el Decreto relativo a la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2006; virtud de los resolutivos contenidos en el Dictamen aprobado por el Congreso Local en la sesión del 15 de diciembre de 2006.”

CUARTO.- El Municipio actor señaló como preceptos constitucionales violados, los contenidos en los artículos 14, 16, 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, expresó como concepto de invalidez lo que se sintetiza a continuación:

1. El Dictamen aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro no cumple con el requisito impuesto por los preceptos Constitucionales, pues no se aprecia la motivación que rigió el criterio de la Comisión de Planeación y Presupuesto del Congreso Estatal, ya que únicamente se limitó a expresar, respecto de la propuesta que le fue formulada por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, y como fundamento y motivación del Dictamen lo siguiente:

a. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

b. Que las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto sobre la renta, entre otros.

c. Que atendiendo a los elementos del impuesto y en general de las contribuciones que son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; su determinación corresponde en definitiva a la Legislatura del Estado en los casos de contribuciones estatales y municipales, con fundamento en los que disponen los artículos 41 fracción II, XXV y XXXIV y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 8 fracción VI y 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 3 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 21 y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

d. Que la Comisión de Planeación y Presupuesto, determinó aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones en los términos del Dictamen impugnado, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 fracciones V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro Arteaga; **ya que la iniciativa presentada por el Municipio carece de justificación que motive los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos que afecta a los particulares en sus obligaciones contributivas.**

e. Que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya no es aplicable en lo relativo a la actualización de los valores de suelo para el ejercicio fiscal dos mil seis, por lo que en aras de que no se perjudique a los particulares que sean titulares de derechos de propiedad y con base en los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones; esta Comisión considera viable aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal dos mil seis, en los mismos términos de las aplicables para el presente ejercicio fiscal.

f. Que el Dictamen incluye, de la iniciativa presentada por el Municipio de El Marqués, las calles, avenidas o vialidades de nueva creación, por lo cual se actualizan las tablas incluyendo la vialidad correspondiente y su valor conforme a la propuesta.

En relación a lo expresado en el número 4 del capítulo expositivo del Dictamen aprobado, simplemente se menciona que la iniciativa propuesta por el Municipio carece de justificación que motive los incrementos en los valores unitarios, se pretende justificar el sentido del Dictamen en donde se dejaron vigentes para el ejercicio fiscal dos mil seis, los mismos valores que se autorizaron y aprobaron para el ejercicio dos mil cinco.

Este razonamiento, y su posterior aprobación y publicación, a efecto de que tenga vigencia, viola lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, que establece que los Municipios percibirán en todo caso, **“...las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.”** El Dictamen referido priva al Municipio de su derecho a percibir contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria calculadas sobre la base de valores justos, pues aunque el Ayuntamiento presentó al Congreso del Estado una propuesta de tabla de valores, ésta fue alterada por aquél al desdeñar el incremento propuesto a los valores y por consiguiente al impuesto, y determinar que la base del mismo sea el valor aprobado en el ejercicio anterior, y no el valor actualizado de los inmuebles, lo que implica una franca y evidente inobservancia de lo dispuesto por la Constitución Federal, que sí contempla el cambio de valor de los inmuebles como base para la contribución, lo que se debe entender como la actualización de los valores inmobiliarios según la variación en el mercado que dichos valores presenten.

El principio rector Constitucional fue recogido, en su oportunidad, por la Legislatura Estatal reformando la Constitución Local estableciendo en el artículo 87, la obligación a los Municipios del Estado de remitir los elementos que sirvan de base para el cobro de los impuestos de su competencia.

La obligación del Municipio, para remitir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, si se encuentra establecida en el precepto citado, no así en la de la Legislatura para sancionarlas o modificarlas; por lo que para el caso, la aprobación del Dictamen, en los términos en que se realizó resulta igualmente violatoria de la Constitución Local, aun y cuando dicha facultad se debe entender como implícita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Carta Magna Estatal.

2. La misma obligación del Municipio se encuentra establecida en el artículo 28 de la Ley de Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el cual se establece la facultad de la Legislatura para resolver lo conducente, única y exclusivamente para el caso de que el Municipio no remita la propuesta de tablas de valores, y se prescribe que sólo en este caso, se aprobaran en los mismos términos que el ejercicio anterior, o modificando éstas; no encontrándose previsto que, en el caso de que la Legislatura discrepe de las propuestas por el Municipio, pueda aplicar el mismo procedimiento; y por lo tanto, al realizarlo así, contraviene también la Ley de Manejo de Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, al excederse en sus facultades, modificando la propuesta formulada oportunamente por el Municipio, sin exponer amplia y suficientemente los motivos que tuvo para considerar que los aumentos a los valores inmobiliarios propuestos por el Municipio, respecto del año anterior, no encontraban justificación; y menos aún, las razones en que se fundó para determinar y justificar la ilegal aprobación de las mismas en los mismos términos que el año anterior; es decir, de acuerdo a la propuesta aprobada para el año de dos mil cinco.

3. La Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, además de definir el impuesto, los sujetos, el objeto, la base y la tarifa, dota de facultades a los Municipios para realizar aumentos a los valores inmobiliarios, siempre y cuando los mismos se encuentren justificados y apegados a derecho dentro de los límites que la misma ley establece, previniendo el caso en que el aumento sea mayor al autorizado.

4. El acto impugnado es igualmente violatorio de las fracciones II y IV del artículo 115 Constitucional al invadir esferas de competencia y privar con ello al Municipio, primeramente de la facultad de manejar libremente su hacienda, y con ello causar un perjuicio pecuniario mediante la restricción al ingreso económico previsto por el impuesto predial considerado en la Ley de Ingresos Municipal, calculado en base a las Tablas de Valores Unitarios para el Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Querétaro que fueran propuestas a la Legislatura, las cuales indebida e ilegalmente fueron modificadas por dicha Legislatura en exceso de facultades y sin sustento ni fundamento legal.

5. Un caso análogo es la Controversia Constitucional 14/2004 promovida por el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en contra del Congreso y del Gobernador de la misma Entidad Federativa, de donde se desprenden las siguientes tesis de jurisprudencia: ***“PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACION DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL)”***, y ***“PREDIAL MUNICIPAL. REFORMAS AL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, Y ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. LAS FACULTADES QUE OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROPONER A LOS CONGRESOS LOCALES LAS BASES Y TASAS DE DICHO TRIBUTOS SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL, POR LO QUE SU OMISION NO CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DEPRE PERJUICIO A LOS CONTRIBUYENTES.”***

QUINTO.- Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil seis, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la cual correspondió el número 18/2006, y por razón de turno se designó al Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo como instructor del procedimiento.

SEXTO.- Por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiocho de marzo de dos mil seis, la Diputada María Sandra Ugalde Basaldúa, quien se ostentó con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, dio contestación a la demanda de controversia constitucional, manifestando lo que a continuación se sintetiza:

I. En cuanto a la invalidez que se demanda:

a) Que la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, por parte del Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, se encuentra debidamente motivada y fundada, ya que el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su parte conducente, que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, **propondrán a las legislaturas estatales**, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirvan de base para el cobro de las

contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Empero, que el Constituyente Permanente, **no limitó el alcance de la decisión de los órganos legislativos de cada entidad**, con la única condición de que, como cualquier acto legislativo, esté debidamente fundado y motivado, con independencia de que así no lo señale la propia disposición constitucional.

b) El Constituyente Permanente Local, integrado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y los dieciocho municipios del Estado, dentro de los cuales se encuentra integrado el Municipio de El Marqués, retomó en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, el contenido del artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, robusteciendo y fundamentando aun más el actuar del Poder Legislativo en la materia, **aunado a que el procedimiento legislativo al cual se sometió la propuesta de las referidas tablas, es el señalado por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como por los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, mismo que no establece una limitante para que el Poder Legislativo modifique la propuesta de los municipios.

Por tanto, aduce la parte demandada que al cumplirse con los ordenamientos constitucionales y legales que para la formación de leyes se requieren, hace que el acto legislativo por el que se aprobó el Decreto impugnado en esta vía, se encuentre debidamente fundamentado.

Asimismo, que al atender a situaciones que requieren ser reguladas, como son las bases que sirven para determinar las contribuciones que pagan los ciudadanos, y su relación con el Estado y Municipios, hace que el Decreto de referencia cuente con la motivación suficiente.

Invocó como apoyo a sus argumentos la tesis del Tribunal Pleno identificable bajo el rubro: **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA."**

c) Por otra parte, aduce la demandada que la forma en que se presentó la **propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués**, careció de un adecuado sustento técnico, pues los argumentos nunca fueron convincentes ni suficientes para el Poder Legislativo, por falta de fundamentación y motivación.

d) Que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya no es aplicable en lo relativo a la actualización de los valores de suelo para el ejercicio fiscal de dos mil seis, y en aras de que no se perjudique a los particulares que sean titulares de derechos de propiedad y con base en los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones, se consideró aprobar con modificaciones las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, en los mismos términos de las aplicables para el ejercicio fiscal de dos mil cinco.

Afirma la demandada que es cierto que el Dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, señaló que el artículo quinto transitorio de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes referido, se instituyó para prever el desarrollo de la recaudación de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, para dar impulso económico a los Municipios del País.

Por ello, antes del dos mil dos, las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios, según les correspondiera, tenían la obligación de adoptar las medidas necesarias a fin de que los valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para dichas contribuciones, se equipararan a los valores de mercado, garantizando los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Agrega que tales supuestos fueron garantizados durante el inicio de vigencia de la reforma constitucional del artículo 115, hasta el año de dos mil dos, e inclusive hasta el dos mil seis, pues desde entonces ha habido un aumento significativo al Municipio de El Marqués, respecto a los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a efecto de equipararlos a los valores de mercado.

Cita como ejemplo de ello, que en la Avenida de El Marqués, tramo de Avenida Emiliano Zapata a Heróico Colegio Militar, con clave 110100101, el valor catastral a través de los años, ha sido el siguiente:

- a. Para el ejercicio de mil novecientos noventa y nueve: \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)
- b. Para el ejercicio de dos mil: \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)
- c. Para el ejercicio de dos mil uno: \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional)
- d. Para el ejercicio de dos mil dos: \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)
- e. Para el ejercicio de dos mil tres: \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)
- f. Para el ejercicio de dos mil cuatro: \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)

- g. Para el ejercicio de dos mil cinco: \$470.00 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional)
- h. Para el ejercicio de dos mil seis: \$470.00 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional)

Que de lo anterior se evidencia que se han venido autorizando importantes ajustes en los valores a favor de la actora.

II. En cuanto a cuestiones de improcedencia, la demandada adujo:

a) Que la actora de la presente controversia no impugnó la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, misma que en su artículo 3o. señala la cantidad de \$18,542,894.00 (Dieciocho millones, quinientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) como el monto a recaudar en tal ejercicio por el impuesto predial, toda vez que dicho impuesto tiene relación directa con el valor catastral de los predios, siendo la base del mismo el Decreto por el que se aprueban la Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de El Marqués, impugnado en esta controversia.

Que por tanto, al no haberse impugnado la referida ley, se debe entender que la actora está conforme con la base que sirvió para el cobro de las contribuciones relacionadas con la propiedad, siendo entonces **improcedente la demanda de controversia constitucional intentada.**

b) Como último aspecto, señala la demandada que la presente controversia debe sobreseerse, en atención a que quien comparece a nombre del Municipio de El Marqués, **carece de legitimación para acudir a promover en el juicio**, en atención a que la representación de dicho Municipio **no está de acuerdo con las norma que la rigen.**

Aclara que en su opinión, del artículo 33, fracción II, de la Ley para la Organización Política del Estado de Querétaro, se desprende que para intentar esta controversia constitucional, debió acompañarse el documento mediante el cual conste el acuerdo del Ayuntamiento de El Marqués, para promover este medio de control constitucional, toda vez que no se tiene el conocimiento de que ello sea del interés de todos los integrantes del Ayuntamiento. Por tanto, estima que en la especie, debe decretarse el sobreseimiento, con base en lo dispuesto por el artículo 11, en relación con el 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- Mediante oficio presentado el treinta y uno de marzo de dos mil seis, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de este Alto Tribunal, el Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, en representación del Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, en su carácter de demandado en la presente controversia, dio contestación a la demanda, en los términos sintetizados a continuación:

1. En cuanto al capítulo de los normas cuya invalidez se demanda sostuvo que es cierto que dicha autoridad promulgó el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, del Municipio de El Marqués, Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 73, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga.

2. En cuanto al capítulo de preceptos constitucionales violados, contestó que no existe violación al artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la Legislatura estatal tiene facultades para aprobar en definitiva las leyes impugnadas.

3. Respecto a los antecedentes del acto reclamado, manifestó que únicamente se afirma el marcado con el número VII, en el que se aduce lo relativo a la publicación del Decreto impugnado, ignorando los demás, por no ser hechos propios.

4. Por último, en lo que se refiere al único concepto de invalidez hecho valer por la actora, adujo que se ignoran todos los hechos narrados por la demandante, por no ser hechos propios, ni atribuibles al Gobernador de la entidad.

Destaca además, que atendiendo a los elementos de las contribuciones, que son: sujeto, objeto, tasa o tarifa, **su determinación corresponde en definitiva, a la Legislatura del Estado, en los casos de contribuciones estatales y municipales**, con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracción II, XXV y XXXIV y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, artículos 1, 2, 8, fracción VI y 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, artículos, 1, 3 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; artículos 21 y 28 de la Ley de Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 108 de la Ley para la Organización Pública y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Por auto de fecha treinta y uno de marzo, se señalaron las diez horas del tres de mayo de dos mil seis, como fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

NOVENO.- Mediante escrito presentado el tres de mayo de dos mil seis, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Procurador General de la República, emitió la opinión legal correspondiente, en la cual adujo en lo esencial lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal es legalmente competente para conocer de la presente controversia constitucional.

b) Que el promovente acreditó debidamente la personalidad con la que se ostentó, Síndico del Municipio de El Marqués, y que por tal razón, se concluye que dicho servidor público tiene legitimación procesal activa para representar al Municipio actor, en términos de los artículos 33, fracción II, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, que dispone que los síndicos cuentan con la atribución para representar legalmente a los Municipios, en relación con el numeral 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional.

c) Que la demanda en contra del Decreto impugnado se presentó oportunamente, ya que conforme a la fracción II, del artículo 21, de la ley de la materia, tratándose de normas generales, el plazo para interponer la demanda de controversia constitucional es de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se presente cualquiera de las siguientes hipótesis: 1) De su publicación, ó 2) Se produzca su primer acto de aplicación.

Opina que, en la especie, se actualiza la primera de las hipótesis, toda vez que la actora estima que las disposiciones generales impugnadas, le causan perjuicio desde el momento de su publicación, pues considera que con ello percibirá menos ingresos de los que le corresponden.

Por tanto, si el plazo para interponer la demanda corrió del dos de enero de dos mil seis al trece de febrero del mismo año, y la presentación de la demanda fue el ocho de febrero de dos mil seis, entonces es oportuna.

d) En cuanto a la causal de improcedencia que hace valer el Congreso Estatal, consistente en la falta de legitimación del promovente, estima que la misma es infundada, ya que en la especie no se requiere acuerdo del Ayuntamiento para que el Síndico comparezca en representación del Municipio de El Marqués, sino sólo para el caso de que la representación sea delegada. Ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

e) En cuanto al concepto de invalidez hecho valer por la actora en la presente controversia, en el que en esencia se aduce que el Decreto por el que se aprobó la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, es inconstitucional, porque para desestimar la propuesta del Municipio sobre el particular, no se dieron fundamentos ni motivación suficiente, el Procurador en su opinión, manifestó lo siguiente:

Que el argumento en cuestión **deviene infundado**, en atención al criterio sustentado por este Alto Tribunal, en la Controversia Constitucional 14/2004, promovida por el Municipio de Guadalajara, Jalisco, en el que se estableció que si bien es cierto que los Congresos Locales poseen atribuciones para modificar la propuesta o iniciativa de la Ley de Ingresos que presenten los ayuntamientos, tratándose de los conceptos tributarios que expresamente señala el numeral 115, fracción IV, de la Constitución Federal a favor de éstos, también lo es que dentro del procedimiento deben constar los razonamientos o motivos que formule el Legislativo Local para apartarse del proyecto original.

Destaca que conforme al precedente del Pleno antes referido, en este tipo de actos **la fundamentación y motivación** no debe ser extensa, exhaustiva o pormenorizada, como si se tratase de un acto jurisdiccional o administrativo, cuya afectación prive o moleste al gobernado en su persona, propiedades o derechos, en ese orden, los Congresos Locales encuadran su actuar apegado al principio de legalidad, cuando de forma razonada, objetiva y justificada, discuten las iniciativas que le son propuestas por los municipios para la modificación a las tablas de valores para el cálculo del impuesto predial en cada ejercicio fiscal.

Agrega que en el presente caso, del considerando 4 del Decreto impugnado, se advierte que está provisto del elemento de **razonabilidad**, habida cuenta que la referida tabla de valores, previó la misma tarifa aplicada para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, tomando en consideración los principios de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, puesto que el Congreso Local determinó **modificar** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio de dos mil seis, **toda vez que el Municipio no aportó los elementos suficientes para justificar el incremento solicitado**, por lo que en aras de no perjudicar a los particulares, consideró viable aprobar dichas Tablas, en los términos aplicables para el ejercicio de dos mil cinco, lo cual contribuye a mantener los ingresos del Municipio de manera proporcional.

Que además, no existe un desfase excesivo entre la propuesta municipal y la medida legislativa impugnada, lo cual no puede constituir una lesión a las perspectivas financieras del Municipio actor para el ejercicio fiscal de dos mil seis, **porque se mantienen las aplicables para el ejercicio fiscal de dos mil cinco**, en beneficio de los contribuyentes y del propio Municipio.

Insiste igualmente, que no existen indicios que permitan determinar que a otros Municipios del Estado de Querétaro se les haya concedido un mayor aumento o disminución entre la tabla propuesta y la aprobada por el Congreso Local para el ejercicio fiscal de dos mil seis, la cual es la misma que se aplicó para el ejercicio dos mil cinco.

Por último, destaca que si bien el Municipio promovente indicó la presunta violación al artículo 14 de la Constitución Federal, también lo es que no vertió argumento alguno tendente a demostrar tal aseveración y del análisis de la demanda, no se observa ni siquiera un principio de afectación respecto al precepto constitucional en cita.

DECIMO.- El día tres de mayo de dos mil seis, agotado el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista por el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de ese cuerpo legal, se hizo relación de las constancias de autos, se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por las partes y se tuvieron por reproducidos vía alegatos del Procurador General de la República, mismos que han sido sintetizados en el resultando que antecede.

En el mismo acto por el que quedó celebrada la audiencia constitucional, se determinó que se procedería a elaborar el proyecto de resolución con el que se daría cuenta a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, y esa entidad federativa a través de su Poder Ejecutivo y su Poder Legislativo, sobre la constitucionalidad del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis, del Municipio señalado, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede a analizar si la demanda de controversia constitucional se hizo valer oportunamente.

Para tal fin, debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que tratándose de normas generales, el plazo para la interposición de la demanda de controversia constitucional, será "*...de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia*", precepto que resulta aplicable al presente asunto, toda vez que del escrito de demanda se advierte que el Municipio impugna el Decreto por el cual se aprobaron las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis, del Municipio de El Marqués, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

Al respecto, debe decirse que el Decreto impugnado se debe considerar como norma general, por las razones que se expresan a continuación:

a) Desde un punto de vista formal, se trata de un acto legislativo, toda vez que ha sido aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro.

b) Su contenido material se refiere a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis, del Municipio de El Marqués, las cuales inciden en el cálculo de la base gravable de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, según lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal:

"ARTICULO 115.- (...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(...)"

Este Tribunal Pleno ha sostenido que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real **cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones**, de tal modo que al tratarse de uno de los factores que inciden en la determinación del impuesto relativo, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se proyectan básicamente en ellos, como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

“PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES. Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones. Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.”

(Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XX; Diciembre de 2004; Tesis: P./J. 123/2004; Página: 1125)

Paralelamente al principio de proporcionalidad y equidad que se proyectan en la determinación de tales valores unitarios, es exigible el principio de legalidad que permea a toda contribución, en términos del artículo 31, fracción IV, constitucional. Sobre el particular, es aplicable el contenido de la tesis aislada del Tribunal Pleno que se transcribe a continuación:

“PREDIAL. LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES, CONTENIDAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE, REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 29 DE DICIEMBRE DE 1989, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Las tablas de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales, contenidas en el artículo segundo del Decreto por el que se Establece, Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1989, fueron emitidas, atendiendo a las circunstancias especificadas en el artículo 19 de dicho ordenamiento, por el Congreso de la Unión en uso de la facultad que el artículo 73, fracción VI, constitucional le otorga ‘para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal’, lo que comprende a la materia fiscal, y en debido acatamiento al principio de legalidad tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, pues las mismas están previstas, de manera general y abstracta, es decir, cumpliendo con las características propias de una ley, a fin de proporcionar los elementos necesarios para la determinación del valor catastral de los inmuebles, que constituye la base gravable del impuesto predial, y no dejarlo al arbitrio de las autoridades exactoras.”

(Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo: 67, Julio de 1993; Tesis: P. XL/93; página 24)

Dicho principio de legalidad se actualiza en el presente caso, dada la naturaleza jurídica de los valores unitarios en cuestión, que comparten las exigencias propias de las contribuciones, así como por encontrarse previstas en un acto formalmente legislativo.

c) El Decreto impugnado está dirigido no sólo al Municipio actor, quien deberá aplicar las tablas para calcular las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, concretamente el impuesto predial, sino también a los particulares que sean propietarios de bienes inmuebles por los que se tenga la obligación de pagar dichas contribuciones, teniendo, por tanto, efectos generales, abstractos e impersonales sobre ellos,

toda vez que no está dirigido a personas determinadas o previamente identificadas, sino a todos aquellos gobernados que se ajusten al supuesto normativo por ser propietarios de inmuebles en el Municipio de El Marqués y sujetos pasivos obligados al pago de la contribución, además tiene efectos permanentes porque el Decreto no se agotará con su aplicación; siendo todas ellas características propias de las normas generales.

Entonces, del análisis del Decreto impugnado se evidencia que debe aplicarse la primera hipótesis del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la Materia y computar el término a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

Como se desprende de la foja veintiséis de autos, el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis del Municipio señalado, fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

En esa virtud, el plazo para presentar la demanda corrió del veintiocho de diciembre de dos mil cinco al nueve de febrero del mismo año, descontándose de dicho cómputo el día cinco de enero de dos mil seis, por haberse suspendido las labores de este Alto Tribunal, por acuerdo del Tribunal Pleno; el seis de febrero de mismo año, por haber sido inhábil, en términos del Punto Primero, inciso c) del Acuerdo Número 2/2006, de treinta de enero de dos mil seis, del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso; el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, primero, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero de dos mil seis; cuatro y cinco de febrero de dos mil seis, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, es decir, inhábiles.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Materia, en relación con el diverso numeral 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En tales condiciones, si la presentación de la demanda fue el ocho de febrero de dos mil seis, es evidente que resulta oportuna.

TERCERO.- Acto continuo, se procede al análisis de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser un presupuesto procesal indispensable para el ejercicio de la acción.

Al respecto, debe decirse que del escrito de demanda, así como de la certificación de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el once de octubre de dos mil tres, que obra a foja veinticuatro de autos, se aprecia que el promovente, **José Susano Martínez Gutiérrez**, tiene el carácter de Síndico del Municipio de El Marqués.

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Federal, señala que las partes podrán comparecer a juicio, por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén autorizados para representarlos y, que en todo caso, salvo prueba en contrario, se presumirá que quien comparece goza de representación legal.

Ahora bien, sobre el particular, el artículo 33, fracción II, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipal Libre del Estado de Querétaro, establece que:

"ARTICULO 33. Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés;

(...)"

Por tanto, se tiene que el Síndico Municipal tiene la facultad de representación del Municipio.

Asimismo, si dicho funcionario es uno de los órganos enunciados por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, para intervenir en una controversia constitucional, entonces resulta inconcuso que cuenta con legitimación para interponer la presente demanda de controversia constitucional.

No es óbice a lo anterior, el argumento del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el sentido de que el promovente de la presente controversia constitucional carece de legitimación activa, toda vez que quien comparece a nombre del Municipio de El Marqués, Querétaro, no tiene representación del mismo, pues en autos no obra la constancia del acuerdo del Ayuntamiento de El Marqués, para promover este medio de control constitucional, y que por tanto, no se tiene la certeza de que sea interés de todos los integrantes del Ayuntamiento el ser actor en este proceso constitucional.

El argumento anterior es infundado, toda vez que como se precisó, en la legislación local se prevé que el Síndico de referencia tiene la representación legal del Municipio, de conformidad con la fracción II, del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y sólo se requiere de acuerdo del Ayuntamiento para el caso de ser delegada la representación.

CUARTO.- A continuación, se procede al análisis de la legitimación de las partes demandadas.

Cabe destacar que la parte demandada debe estar facultada por la Ley para satisfacer las exigencias que deriven de la demanda, en caso de que ésta llegara a resultar fundada.

Según lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley de la Materia, tendrá el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia constitucional.

Asimismo, el artículo 11, primer párrafo, del mismo ordenamiento, establece que las partes podrán comparecer a juicio, por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén autorizados para representarlos y que en todo caso, salvo prueba en contrario, se presumirá que quien comparece goza de representación legal.

En el caso, tienen el carácter de demandadas en esta controversia, los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro.

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, compareció a juicio por conducto de María Sandra Ugalde Basaldúa, quien se ostentó como Presidenta de la Comisión Permanente, lo que acreditó con la copia certificada del Acta de Sesión Pública Ordinaria de veintisiete de diciembre de dos mil cinco, del que se desprende que fue electa, asume y ejerce ese cargo. (Foja 280 de autos)

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“ARTICULO 40.- La Comisión Permanente ejercerá la competencia que en forma particular le otorga el artículo 44 de la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Asimismo, ejercerá la competencia que esta Ley otorga en forma general a la Mesa Directiva y su presidente ejercerá las facultades que la misma otorga a la Mesa directiva.”

Ahora, las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le otorga al Presidente de la Mesa Directiva son:

“ARTICULO 27.- Corresponde al Presidente de Mesa Directiva:

(...)

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegarse al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de licenciado en Derecho, cuando así se requiera;

(...)”

De acuerdo con las disposiciones legales transcritas, la representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se deposita en el Presidente de la Mesa Directiva, y conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta atribución también puede recaer en la Presidenta de la Comisión Permanente; por lo que, esta última se encuentra legitimada para comparecer en la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el mencionado artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Asimismo, debe considerarse que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuenta con la legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se le imputa la emisión de los actos cuya invalidez se demanda.

Por otra parte, compareció José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado, en representación propia y del Gobernador Constitucional del Estado.

Cabe destacar que el carácter del Gobernador Constitucional del Estado, se acreditó con la documental que obra a foja quinientos veintitrés de autos, consistente en el Decreto de veinticinco de julio de dos mil tres, por el que se declaró a Francisco Garrido Patrón como Gobernador electo del Estado de Querétaro para el período dos mil tres a dos mil nueve; y, el carácter de Secretario de Gobierno con el que se ostenta quien promueve en nombre del Gobernador es un hecho notorio que se acredita con el nombramiento que para ocupar ese cargo le otorgó el Gobernador Constitucional del Estado, mismo que obra a foja doscientos veinticinco del expediente relativo a la diversa controversia constitucional 13/2006.

Resulta aplicable al caso la tesis del Tribunal Pleno que se transcribe a continuación:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto

Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.

(Novena Epoca, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIX, Abril de 2004, Tesis: P. IX/2004, Página: 259)

El artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé que:

“ARTICULO 48.- El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado.

(...)”

Por otra parte, los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, señalan:

“ARTICULO 20.- Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos, de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes Dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Planeación y Finanzas;

III. Secretaría de la Contraloría;

(...)

La representación legal del Estado corresponde al Titular del Ejecutivo, quien ejercerá directamente, o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o delegándola a las personas que expresamente designe.”

“ARTICULO 21.- La Secretaría de Gobierno es la Dependencia encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado. Tendrá además las siguientes atribuciones:

(...)

III. Actuar como encargado del despacho en ausencia del Gobernador dentro de los límites de la Constitución, así como representar legalmente al Estado en los términos de esta Ley.”

En consecuencia, al encontrarse acreditada en autos la personalidad de dichos funcionarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia transcrito y toda vez que esos funcionarios promulgaron y refrendaron los actos impugnados, se concluye que cuentan con la legitimación necesaria para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, del mismo cuerpo normativo.

QUINTO.- El Procurador General de la República, está legitimado para intervenir en este asunto, por ser parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Enseguida se entra al examen de las causales de improcedencia planteadas por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Cabe destacar que en el apartado relativo a la legitimación de la actora ya se determinó que es infundado el argumento consistente en que esta controversia constitucional es improcedente, porque en opinión de la demandada, el Síndico del Municipio de El Marqués, requería del acuerdo del Ayuntamiento para promover la presente controversia.

Por tanto, sólo se procederá al estudio de los restantes motivos de improcedencia que se hicieron valer.

Al respecto, la demandada adujo que la actora no impugnó la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, misma que en su artículo 3o., señala la cantidad de **\$18'542,894.00 M. N.** (Dieciocho millones, quinientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.) como el monto a recaudar en tal ejercicio por el impuesto predial, toda vez que dicho impuesto tiene relación directa con el valor catastral de los predios, **siendo la base del mismo el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de El Marqués, impugnado en esta controversia.**

Que por tanto, al no haberse impugnado la referida ley, se debe entender que la actora está conforme con la base que sirvió para el cobro de las contribuciones relacionadas con la propiedad, siendo entonces **improcedente la demanda de controversia constitucional intentada.**

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima que debe desestimarse el análisis de las manifestaciones de la demandada, toda vez que este Alto Tribunal, al resolver la Controversia Constitucional 109/2004, fallada en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil cinco, sostuvo que los artículos 19 y 20 de la Ley de la Materia no prevén el consentimiento tácito del acto (salvo aquél que deriva de la presentación de la demanda fuera de los plazos previstos en el artículo 21), como causa de improcedencia o de sobreseimiento; sino solamente el que consta en un desistimiento expreso.

Por lo que si bien es cierto que la Ley de Ingresos que se señala no fue impugnada por el Municipio y el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis, se encuentran íntimamente relacionados, ello no da lugar a considerar que el Decreto impugnado sea un acto consentido; toda vez que la vinculación de las disposiciones contenidas en ambos cuerpos normativos, en modo alguno implica la aceptación del monto a recaudar en el ejercicio fiscal de dos mil seis, por virtud de las modificaciones realizadas a la propuesta del Municipio actor, respecto de las aludidas tablas.

En atención al resultado alcanzado y a que no se advierte de oficio ningún motivo de improcedencia ni de sobreseimiento, se debe entrar al estudio de fondo.

SEPTIMO.- Como se relató en los resultandos que anteceden, la litis de la presente controversia constitucional, se circunscribe a determinar si el Congreso del Estado de Querétaro, al aprobar el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal dos mil seis, del Municipio de El Marqués, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el veintisiete de diciembre de dos mil cinco, infringió los artículos 14, 16 y 115, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que el Municipio actor estima que dicho Decreto carece de la debida fundamentación y motivación que deben contener todos los actos de autoridad.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que la Legislatura modificó la propuesta del Municipio, respecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de dos mil seis, sin que, en opinión de la actora, se hayan expresado argumentos objetivos y razonables que justificaran tal determinación, ya que es insuficiente la simple mención de que la iniciativa propuesta por el Municipio carecía de justificación que motivara los incrementos de los valores unitarios, con lo cual se pretendió justificar el que se dejaran vigentes para el ejercicio de dos mil seis, los mismos valores que se autorizaron y aprobaron para el ejercicio de dos mil cinco.

Para analizar los conceptos de invalidez aducidos por el municipio actor, se hace necesario referir el marco constitucional que en el caso resulta trascendente para la resolución del caso:

El artículo 115 que regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los municipios en la materia de ingresos municipales, dispone lo siguiente:

"Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)”

La lectura del artículo antes transcrito revela que nuestra Constitución divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y las Legislaturas Estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los municipios.

Toda vez que la presente controversia constitucional nos plantea el problema de la determinación de los alcances de cada una de las atribuciones competenciales antes referidas, adquieren gran trascendencia los precedentes que este Alto Tribunal ha aprobado en relación con el modo en que deben articularse los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, en particular, la ejecutoria pronunciada en la controversia constitucional 14/2004 en la que se afirmó sustancialmente lo siguiente:

1. Que el principio de libre administración de la hacienda municipal asegura a los municipios la posibilidad de manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos que integran la hacienda municipal, sin que tengan que sufrir la injerencia de intereses ajenos.
2. Que el principio de reserva de fuentes de ingresos, asegura a los municipios la disposición de ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
3. Que los municipios tienen derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
4. Que el principio de integridad de los recursos económicos municipales asegura a los municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho —con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración municipal— y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los municipios.
5. Que es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
6. Que las Legislaturas Estatales deben decidir siempre sobre la base de una propuesta de los municipios en la que conste la propuesta referida en el numeral anterior.
7. Que las Legislaturas Estatales sólo pueden alejarse de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.
8. Que en el caso del impuesto predial, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las Legislaturas que toman la decisión final.

9. Que, por lo anterior, se ha sostenido que la propuesta de los Ayuntamientos goza de “vinculatoriedad dialéctica”; es decir, que la propuesta no es vinculante si por ella entendemos la imposibilidad de que la Legislatura haga cambio alguno, pero sí lo es si por ella entendemos la imposibilidad de que ésta introduzca cambios por motivos diversos a los provenientes de **argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos** en al menos alguna etapa del procedimiento legislativo, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

La ejecutoria en comento dio lugar a la tesis P./J. 124/2004 que se cita a continuación:

“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a las Legislaturas Estatales a establecer tasas idénticas para el cálculo de impuestos constitucionalmente reservados a la hacienda municipal, cuando aprueben las leyes de ingresos para cada uno de los Municipios de las entidades federativas; sin embargo, éstos no están constitucionalmente indefensos ante las arbitrariedades que aquellos órganos legislativos pudieran cometer al fijar diferenciadamente dichas tasas, en tanto que si deciden establecer tasas diferenciadas y apartarse de la propuesta municipal respectiva, tienen la carga de demostrar que lo hacen sobre una base objetiva y razonable, pues la integridad de los recursos económicos municipales se vería fuertemente comprometida si tales legislaturas pudieran reducirlos arbitrariamente. Es por ello que aunque la Constitución Federal no beneficie a los Municipios con una garantía de equidad tributaria idéntica a la que confiere a los ciudadanos a través del artículo 31, fracción IV, sí les otorga garantías contra acciones legislativas arbitrarias, como la de recibir impuestos constitucionalmente asegurados en una cantidad menor a la que reciben otros Municipios.”¹

Uno de los principios anteriormente referidos y que adquiere importancia en el presente asunto es el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes de ingreso a los municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas. Dicho principio se infiere de lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, a lo largo de sus distintos apartados, y en el segundo párrafo.

El citado primer párrafo establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales, y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

El conjunto de las previsiones referidas configura una serie de garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario muy claras en favor de las haciendas municipales que, por otro lado, acentúan que en este proceso de regulación el Congreso local actúa como representante de los intereses de los ciudadanos.

Ahora bien, como ha afirmado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes, la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, será necesariamente el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario; mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria, en el caso que nos ocupa la propuesta presentada por el municipio sólo puede ser modificada por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, siendo válido afirmar que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión

¹ En Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XX, diciembre de 200, página 1123.

final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

En efecto, este principio de motivación objetiva y razonable, funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador y como una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los municipios en la Norma Fundamental, razón por la cual, a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, es necesario abundar en estos criterios de razonabilidad adoptados por el Tribunal en Pleno, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

Este aspecto debe ser tratado con especial cuidado para no caer en el extremo de que este Alto Tribunal, al pronunciarse sobre la validez constitucional de las normas, decida los criterios de conveniencia económica o social en lugar del Congreso del Estado, sustituyendo con ello, valoraciones de política económica y tributaria que corresponden a aquél en su carácter de órgano democrático; sin embargo, como esta Suprema Corte ya ha sostenido, también resulta necesario darle peso constitucional específico a la facultad de iniciativa del Municipio a fin de armonizar la garantía institucional de integridad de la hacienda pública municipal con el principio de reserva de ley.

Por ello, es pertinente tener en cuenta ciertos parámetros que ayuden a ponderar las facultades en conflicto sin caer, por un lado, en una regla general que implique la mera verificación superficial de la existencia o inexistencia de cualquier tipo de justificación, o por otro, exigir en todos los casos una valoración pormenorizada y detallada, que implique un pronunciamiento de política tributaria respecto de las decisiones tomadas por las Legislaturas Estatales, motivo por el cual, para realizar esta armonización, debemos dar especial relevancia al criterio de la razonabilidad, que nos permitirá determinar, en su caso, la arbitrariedad del legislador.

La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del municipio y de la Legislatura local en torno a los ingresos municipales, que se encuentra estructurada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, lleva a este Alto Tribunal a considerar que dicha relación debe desenvolverse **como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos**, que comienza con la presentación de la propuesta, la que en algunos casos puede ir acompañada de una exposición de motivos, y continúa con la actuación de las Legislaturas locales que se desenvuelve por una parte en el trabajo en comisiones, en las cuales se realiza un trabajo de recopilación de información a través de sus secretarios técnicos u órganos de apoyo, en algunos casos a través de la comparecencia de funcionarios y en la evaluación de la iniciativa que se concreta en la formulación de un dictamen, y, por otra parte, en el proceso de discusión, votación y decisión final de la Asamblea en Pleno.

En orden a lo anterior, para dar el peso constitucional adecuado a cada una de sus facultades, es necesario centrar la reflexión en torno a dos ejes que pueden brindar parámetros para guiar dicha ponderación y que se proyectan en la necesidad de motivar racionalmente los cambios realizados a la propuesta original y, en el caso de que se hayan formulado exposiciones de motivos en la iniciativa, en el aumento de la carga argumentativa de los Congresos Estatales. Los ejes que aludimos pueden formularse de la manera siguiente:

- I. Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio, y;
 - II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.
- I. Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio.**

Como ha quedado sentado con anterioridad, este Alto Tribunal en el precedente de la controversia constitucional 14/2004 ha determinado la vinculatoriedad dialéctica de las iniciativas y la necesidad de motivar que tienen los Congresos locales, cuando se alejan de la propuesta original.

Ahora bien, profundizando en esta doctrina, se considera que el primer elemento articulador a tomar en cuenta consiste en el grado de distanciamiento de la ley finalmente aprobada respecto de la iniciativa del Municipio, pues en la medida que aquél aumente y redunde en la afectación de la recaudación de dicho nivel de gobierno, generará una obligación para el Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el municipio.

II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

Tomando en cuenta la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos. Este criterio se desarrolla a continuación:

a) Ausencia de motivación.

En primer lugar, es necesario dejar sentado que si bien los municipios tienen facultades constitucionales para proponer sus leyes de ingresos, la motivación de sus iniciativas no es un requisito constitucional y, por tanto, no es un elemento que, con base en su ausencia, justifique el rechazo de las propuestas del municipio, sin embargo, esto tampoco implica que debe caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los municipios para dar sustento a su propuesta.

En estas circunstancias, **la labor del Congreso se verá simplificada y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.**

b) Motivación básica.

Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos. En tales casos, en virtud de que los municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, **el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los municipios, a partir de los aportados por éstos.**

c) Motivación técnica.

En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta.

Frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con equivalentes argumentos técnicos o de política tributaria, la proposición del municipio y la necesidad de apartarse de ella, con las acotaciones siguientes:

a) Este Alto Tribunal considera necesario poner énfasis en que el criterio que se ha plasmado es cualitativo y no cuantitativo, es decir, para la aplicación del mismo debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a la cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia, así, un argumento desarrollado extensamente, pero con un contenido sustancial fútil, podrá ser desvirtuado por otro más breve pero que barrene su esencia.

b) No obstante lo anterior, es importante hacer notar que la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo cual implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que la revisión minuciosa de la misma, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no será motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso.

Finalmente, cabe destacar que no pasa inadvertido para este Alto Tribunal que la confluencia de competencias y el proceso de colaboración legislativa exigido por los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 constitucional, se constituye como una norma sustantiva que corresponde a relaciones interinstitucionales que genera una carga para el legislador estatal durante el transcurso del proceso legislativo, sin que frente a su desacato pueda afirmarse que se vulnera la formación de la voluntad parlamentaria. De este modo, en caso de desatenderse dicho ordenamiento no se genera a los contribuyentes una violación que les depare perjuicio y, en consecuencia, no podrá ser impugnada por aquéllos a través del juicio de amparo.

En este orden de ideas, puede hacerse la siguiente distinción: si existe un vicio dentro del proceso legislativo que afecta la formación de la voluntad parlamentaria, puede ser impugnado por los particulares a través del juicio de garantías; pero si, por el contrario, existe un vicio en el proceso legislativo como consecuencia de la violación de una garantía interinstitucional, como es el caso de la consagrada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, sólo podrá ser impugnada por el municipio afectado, toda vez que en este supuesto no se incide en la formación de la voluntad parlamentaria.

En términos análogos se pronunció esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“PREDIAL MUNICIPAL. REFORMAS AL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, Y ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. LAS FACULTADES QUE OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROPONER A LOS CONGRESOS LOCALES LAS BASES Y TASAS DE DICHO TRIBUTO SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL, POR LO QUE SU OMISION NO CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DEPRE PERJUICIO A LOS CONTRIBUYENTES. Las reformas constitucionales mencionadas otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial, entre otras contribuciones, sobre la propiedad

inmobiliaria de su respectiva circunscripción territorial; dicha facultad municipal es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir motivadamente. La interpretación literal, sistemática y teleológica de las indicadas reformas permite considerar que esa facultad de proponer es discrecional y se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; asimismo, que mediante ella, el Poder Reformador no otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta sigue correspondiendo, esencialmente, a los Congresos Locales en los términos de los artículos 31, fracción IV, 116 y 124 constitucionales. Por tanto, la circunstancia de que un Ayuntamiento omita proponer al Poder Legislativo Estatal la base o las tasas del impuesto predial que regirá en su Municipio, o bien, que haciéndolo, la legislatura los desestime, no genera a los contribuyentes una violación al proceso legislativo que les depare perjuicio, de manera similar a lo que acontece cuando el Congreso, sea Federal o Local, no causa perjuicio a los gobernados si al expedir una ley no acoge las proposiciones que se le formularon en una iniciativa, de modo que los conceptos de violación formulados al respecto serán inoperantes. Lo anterior no es obstáculo para que si el estudio del proceso legislativo o de la ley en sí misma considerada, esto es como producto terminado, revelen vicios constitucionales que afecten al contribuyente quejoso, se conceda el amparo, el que, como es propio del amparo contra leyes, no tendría efectos generales, pues no obligaría al Congreso a legislar, sino que sólo protegería al quejoso y obligaría a las autoridades aplicadoras.²

Sobre la base del marco conceptual establecido, es preciso determinar si el Congreso del Estado se apartó de manera importante de la propuesta enviada por el Municipio; si expuso una base objetiva y razonable para hacerlo; si el Municipio actor planteó motivos sobre la pertinencia de su propuesta y si en atención a ellos, el Congreso del Estado resolvió alejarse de la iniciativa.

Cabe precisar que si bien los parámetros o criterios de este Tribunal Pleno antes referidos se han emitido respecto de la propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios a los Congresos locales, por igualdad de razón también aplica tratándose de la propuesta de tabla de valores que someten a la aprobación de las legislaturas estatales, ya que conforme al artículo 115 constitucional, es facultad de los municipios formular dicha propuesta, y de la legislatura aprobarla, por lo que es inconcuso que si bien pueden apartarse de la misma, si lo hacen deben motivar esa situación, conforme a los criterios ya expuestos.

Por lo anterior, en primer término, es necesario tomar en cuenta los antecedentes legislativos de los Decretos impugnados:

1. El once de noviembre de dos mil cinco, fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo, el Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de El Marqués, Estado de Querétaro, remite al Congreso del Estado la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del mismo Municipio para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis (foja 359 del cuaderno principal).

2. Mediante oficio número SA/073/2005-2006, de fecha once de noviembre de dos mil cinco, la Secretaría del Ayuntamiento remitió al Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro el Acuerdo de Cabildo por el que se aprobaron las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, el cual fue recibido en la oficialía de partes del Poder Legislativo de Querétaro el día catorce de noviembre del mismo año (foja 358 del cuaderno principal).

3. Mediante escrito de catorce de diciembre de dos mil cinco, el Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro comunicó al Ayuntamiento de El Marqués que en sesión de esa Comisión celebrada el trece de diciembre del mismo año, se había aprobado el Dictamen relativo a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de ese Municipio, en el que se proponían adecuaciones a la propuesta de origen (foja 369 del cuaderno principal).

4. En sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil cinco del Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, se aprobó el Dictamen relativo a la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el ejercicio fiscal de dos mil seis (foja 338 del cuaderno principal).

5. El veintisiete de diciembre de dos mil cinco fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis del Municipio de El Marqués, mismo que se impugna en la presente controversia constitucional (foja 57 del cuaderno principal).

² P./J. 1/2005, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XXI, enero de 2005, página 6.

6. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo de Querétaro el día nueve de enero de dos mil seis, la Secretaría del Ayuntamiento manifestó al Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro su inconformidad con el Dictamen de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, aprobado por el Pleno de la Legislatura, toda vez que no se le otorgó derecho de audiencia para realizar manifestaciones respecto de las observaciones y modificaciones realizadas, violando con ello el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro (foja 382 del cuaderno principal).

Ahora bien, el Municipio actor, al aprobar la propuesta de modificación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, sostuvo lo siguiente:

“VII.- En desahogo del punto número siete del orden del día, consistente en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública respecto a la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2006, a fin de ser remitidas a la LIV Legislatura; se otorga el uso de la voz a la Regidora MA. ESTHER CONTRERAS MORALES, Presidente de dicha Comisión, quien solicita la obviedad de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultando APROBADO POR MAYORIA con 13 votos a favor y 1 abstención de la Regidora Araceli Coronel Herrera, así mismo se solicita se someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, resultando APROBADA POR MAYORIA con 12 votos y 2 votos en contra de las Regidoras Eugenia Espinal Fernández y Araceli Coronel Herrera, siendo el siguiente:

El Marqués, Qro., a 07 de noviembre de 2005.

HONORABLE H. AYUNTAMIENTO

DE EL MARQUES, QRO.

PRESENTE.

Los suscritos MA. ESTHER CONTRERAS MORALES, GERARDO ROBLEDO VEGA Y MA. ROSALBA GONZALEZ RAMIREZ, regidores, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XXVIII, 32 fracción II, 36, 37, 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48, 55, 56 del Reglamento Interior de este Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento conforme lo establece el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, tiene la obligación de proponer a la Legislatura del Estado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento es autoridad catastral por disposición expresa del artículo 10 fracción IV de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, y en virtud de que en la elaboración del proyecto de ingresos, deben integrarse todas las tablas de valores unitarios a que se refiere la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, que señala textualmente: ‘Los Ayuntamientos elaborarán iniciativa de Ley de Ingresos con base a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, remitiéndola a la Legislatura del Estado en la fecha que establezca al respecto la Ley Orgánica Municipal, debiendo enviar conjuntamente la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria’.

CUARTO.- Que en fecha 12 de octubre de 2005, mediante oficio número OD/2428/2005, el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro en el Estado, remite al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., ‘Anteproyecto de Tablas de Valores

Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2006', con la finalidad de que éste sea revisado y aprobado por el Consejo Catastral Municipal y una vez dictaminado y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento se remita a la LIV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, habiendo sido recibido dicho curso en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

QUINTO.- Que en sesión de cabildo de fecha 28 de octubre del presente año, se conformó el Consejo Catastral Municipal, a quien se le solicitó emitiera resolución respecto del 'Anteproyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2006', presentado por la Dirección de Catastro, y una vez realizado ello las remitiera a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués para su análisis y posterior dictamen.

SEXTO.- Que una vez realizada la revisión del Anteproyecto citado en el considerando anterior, mediante oficio de fecha 03 de noviembre de 2005, los C.C. Ing. Sergio Ladislao Arroyo Rodríguez, Presidente del Consejo Catastral Municipal y el C. Guillermo del Mar Vera Hernández, Consejero del Consejo Catastral Municipal, comunican a la Regidora Esther Contreras Morales, Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, que se ha realizado el proceso de Integración del Consejo Catastral Municipal y que éste en Pleno ha emitido resolución en sesión del Dictamen de las Tablas de Valores en comento, en virtud de lo cual se le remite dicha propuesta a la Comisión que preside para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

SEPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, se procedió a realizar el análisis del mencionado documento, en sesión de Comisión de fecha 07 de noviembre del presente año, en cuya minuta se asientan las opiniones y propuestas de los integrantes de dicha Comisión, siendo los siguientes:

1.- Se realizó un análisis de los valores que presenta la Dirección de Catastro y los Representantes del Colegio de Peritos Valuadores, los cuales fueron analizados por el Consejo Catastral Municipal previamente emitiendo su conformidad con dicho proyecto.

2.- Los miembros de la comisión procedieron al análisis de los valores de calle de los predios rústicos y urbanos no existiendo manifestaciones en dicho concepto ya que los propuestos continúan con la tendencia con respecto a los del año pasado, así como con los valores de mercado que se conocen en la zona, sobresaliendo que no existe un incremento sustancial en ninguno de ellos.

3.- Por lo anterior no se realizó propuesta alguna de modificación de dicho proyecto.

Lo anterior se soportó con la manifestación vertida por el Consejo Catastral Municipal, el cual se basó en estudios técnicos específicos.

OCTAVO.- Que por los antecedentes anteriormente citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XXVIII, 32 fracción II, 36, 37, 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48, 55, 56 del Reglamento Interior de este Ayuntamiento, nos permitidos poner a consideración de este órgano colegiado el siguiente

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que el Ayuntamiento es competente para expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2006, por ser Autoridad Catastral por disposición expresa del artículo 10 fracción IV de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública aprueba y propone a este órgano colegiado, se apruebe el Proyecto de Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2006 del Municipio de El Marqués, Qro. Como se asienta en el desarrollo del presente Dictamen.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que dicha propuesta quede como se estipula a continuación".

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio actor, al aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, dió a conocer que la referida Comisión se apoyó en los valores presentados por la Dirección de Catastro y los representantes del Colegio de Peritos Valuadores, los cuales fueron analizados previamente por el Consejo Catastral Municipal, apreciándose que el Municipio actor hizo referencia a la existencia de estudios técnicos que justificaban el aumento de las tablas de valores propuestas.

Por su parte, en la exposición de motivos del Dictamen de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, por el que se da conocimiento a la Legislatura del Estado de la Propuesta de Tabla de Valores y Construcciones, se señaló de manera expresa que el Municipio actor presentó la iniciativa en la que propuso la actualización a las Tablas Unitarias de Valores de Suelo y de Construcciones, pero que, ésta carecía de justificación que motivara los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos, que se afectaría a los particulares en sus obligaciones contributivas, y considerando que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve ya que no era aplicable, decidió aprobar el monto correspondiente al impuesto predial para el ejercicio fiscal dos mil seis, tomando como base el autorizado para el ejercicio fiscal anterior (foja 370 del cuaderno principal).

En efecto, el aludido Dictamen de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, relativo a la Propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio actor, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACION LEGAL.

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

2.- Que las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto sobre la renta, entre otros.

3.- Que atendiendo a los elementos del impuesto y en general de las contribuciones y que son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; su determinación corresponde en definitiva a la Legislatura del Estado en los casos de contribuciones estatales y municipales, con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracción II, XXV y XXXIV y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 8, fracción VI y 14 de Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 3 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 21 y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

4.- Que la Comisión de Planeación y Presupuesto, determinó aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones en los términos del presente Dictamen, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 fracciones V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro Arteaga; ya que la iniciativa presentada por el Municipio, carece de justificación que motive los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos que afecta a los particulares en sus obligaciones contributivas.

5.- Que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya

no es aplicable en lo relativo a la actualización de los valores de suelo para el ejercicio fiscal dos mil seis, por lo que en aras de que no se perjudique a los particulares que sean titulares de derechos de propiedad y con base en los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones; esta Comisión considera viable aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, en los mismos términos de las aplicables para el presente ejercicio fiscal.

6. Que el presente Dictamen incluye, de la iniciativa presentada por el Municipio de El Marqués, las calles, avenidas o vialidades de nueva creación, por lo cual se actualizan las tablas incluyendo la vialidad correspondiente y su valor conforme a la propuesta.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Planeación y Presupuesto, de conformidad con lo así establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS.

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Planeación y Presupuesto APRUEBA y propone a este Honorable Pleno, apruebe las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de 2006 presentada por el ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.-La autorización aprobada, se emitirá mediante Decreto...”.

Por su parte, se advierte que en la diversa acta de sesión ordinaria del Pleno de la Legislatura del Estado de quince de diciembre de dos mil cinco (foja 351 del cuaderno principal) se discutieron los dictámenes de las propuestas de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, en los siguientes términos:

“... XVI.- En relación a los Dictámenes relativos a las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2006, el Diputado Presidente propone al Pleno se de lectura únicamente a la exposición de motivos, resolutivos y transitorios de uno de los Dictámenes, y se sometan a discusión y votación en un solo acto y de manera conjunta, propuesta que se somete a votación, aprobándose con 14 votos a favor y 1 en contra.- En este momento, el Diputado Presidente solicita al Diputado Primer Secretario pase lista de asistencia, por lo que siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de su inicio, se procede a ello, dándose cuenta de la asistencia de 21 Diputados, y ausentes el Diputado Jesús Arredondo Velázquez, José Antonio Mejía Lira, Rubén Salas González y Mario Ulises Ramírez Altamirano, quien presenta justificación de inasistencia.- A continuación, el Diputado Hipólito Rigoberto Pérez Montes da lectura al Dictamen de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como a uno de los oficios por los cuales la Comisión dictaminadora comunica a los Ayuntamientos, en su carácter de autores de las Iniciativas, de las adecuaciones realizadas a las mismas. En virtud de lo anterior, el Diputado Presidente propone al Pleno se autorice que en esta misma sesión se discutan y se voten los Dictámenes de mérito, lo cual se aprueba con 14 votos a favor y 1 en contra. En virtud del resultado de la votación, se someten a discusión y votación en un solo acto los Dictámenes, siendo el resultado de 23 votos a favor y 1 en contra. De acuerdo con el resultado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declaran aprobados los Dictámenes de referencia, y se turnan a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y en su momento, se expidan los Decretos correspondientes, y se remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial ‘La Sombra de Arteaga ...’.”.

Así, la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro y, finalmente, la propia Legislatura resolvieron modificar sustancialmente la propuesta del Municipio actor, en su perjuicio, pues disminuyeron los valores catastrales propuestos por este último, según se corrobora con el siguiente cuadro comparativo:

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES

SECTOR	CALLE O AVENIDA	TRAMO		VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR EL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2006	VALOR CATASTRAL APROBADO POR LA LEGISLATURA PARA EL AÑO 2006
		DE LA CALLE	HASTA		
110100101	ACUEDUCTO	TODA	TODA	\$260.00	\$220.00
110100101	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	\$220.00	\$185.00
110100101	AV. DEL MARQUES	EMILINO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$550.00	\$470.00
110100101	AV. DEL MARQUES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CAMELINAS	\$470.00	\$380.00
110100101	AV. DEL MARQUES	CAMELINAS	LIMITE URBANO	\$370.00	\$300.00
110100101	AV. DEL SOCAVON	TODA	TODA	\$300.00	\$250.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LA MANSION	\$580.00	\$480.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	\$420.00	\$340.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON LA MANSION	VENUSTIANO CARRANZA	\$720.00	\$600.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	\$560.00	\$470.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	LIMITE MUNICIPAL PTE.	SN. ANTONIO	\$400.00	\$340.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LIMITE URBANO ORIENTE	\$220.00	\$200.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$550.00	\$470.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV. DEL MARQUES	\$410.00	\$290.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$700.00	\$590.00
110100101	AV. FERROCARRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCAVON	\$370.00	\$300.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO OTE. ASFALTADO	LIMITE URBANO ORIENTE	\$140.00	\$120.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	\$320.00	\$270.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$380.00	\$320.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCAVON	LIMITE URBANO OTE. ASFALTADO	\$260.00	\$210.00
110100101	CALLE LADO NORTE DE LA VIA	TODA	TODA	\$110.00	\$90.00
110100101	CALLE PONIENTE DEL PANTEON	TODA	TODA	\$260.00	\$220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33	TODA	\$220.00	\$180.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2.3 Y 6	TODA	\$320.00	\$270.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8	TODA	\$260.00	\$220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7.8 Y 1	TODA	\$260.00	\$220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33	TODA	\$220.00	\$180.00

110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40	TODA	\$170.00	\$140.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y 39	TODA	\$170.00	\$140.00
110100101	CALLEJON CERRITOS	ENTRE LAS MANZANAS 22 Y 27	TODA	\$360.00	\$300.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	EMILIANO ZAPATA	AND. LA MANSION	\$410.00	\$340.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	AND. LA MANSION	CALLEJON DE LOS PASTORES	\$330.00	\$270.00
110100101	ANDADOR LA MANSION	TODO	TODO	\$320.00	\$260.00
110100101	CALLEJON DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	\$310.00	\$250.00
110100101	CALLEJON DE LOS PASTORES	TODO	TODO	\$290.00	\$240.00
110100101	CALLEJON DE LOS PATOS	TODA	TODA	\$320.00	\$270.00
110100101	CALLEJON DE SAN JUAN	TODA	TODA	\$370.00	\$190.00
110100101	CALLEJON DEL PINITO	TODA	TODA	\$370.00	\$270.00
110100101	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16	TODO	\$220.00	\$180.00
110100101	CAMELINAS	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$440.00	\$360.00
110100101	CAMELINAS	CALLEJON DE LAS GRANADAS	CALLE EL PINITO	\$360.00	\$320.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA CON SERVICIOS COMPLETOS (La palabra sombreada se omite en la publicación del P. O.)	TODA	\$200.00	\$200.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	\$110.00	\$110.00
110100101	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	\$330.00	\$280.00
110100101	CONIN	TODA	TODA	\$320.00	\$260.00
110100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$550.00	\$460.00
110100101	LOS VAZQUEZ	TODA	TODA	\$290.00	\$250.00
110100101	MERCADO DE LA CANADA COND.	TODO	TODO	\$440.00	\$380.00
110100101	MIRADOR	TODA	TODA	\$250.00	\$210.00
110100101	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	\$390.00	\$300.00
110100101	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	\$250.00	\$210.00
110100101	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	\$340.00	\$310.00
110100101	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$230.00	\$170.00
110100101	PRIVADA HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$440.00	\$380.00
110100101	PRIVADA J. LUZ MENDOZA	TODA	TODA	\$400.00	\$340.00
110100101	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	\$280.00	\$260.00
110100101	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	\$270.00	\$230.00
110100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	TODO	TODO	\$200.00	\$160.00
110100101	RINCONADA DEL CAPRICHIO COND.	TODO	TODO	\$600.00	\$450.00
110100101	RICARDO AVENDANO	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	\$450.00	\$400.00
110100101	RICARDO AVENDANO	RESTO	TODO	\$500.00	\$400.00
110100101	RIO QUERETARO	TODA	TODA	\$240.00	\$200.00

110100101	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	\$200.00	\$170.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	AV. DEL MARQUES	RIO QUERETARO	\$550.00	\$450.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	\$650.00	\$530.00
110100101	VILLAS DE LA CAÑADA COND.	TODO	TODO	\$1,000.00	\$1000.00
110100199	CANTERAS	TODO	TODO	\$210.00	\$175.00
110100102	CAMPESTRE SAN ISIDO FRACC.	TODO	TODO	\$260.00	\$145.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	PRIVADA	PRIVADA	\$1,300.00	\$800.00
110405602	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MAS DE 650 HAS.	TODO	\$15	\$15.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$145.00	\$150.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$145.00	\$110.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$120.00	\$95.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 5000 M2	HASTA 10000 M2	\$120.00	No existe en el P. O.
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$110.00	\$85.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$105.00	\$80.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$100.00	\$70.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$100.00	No existe en el P. O.
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$90.00	No existe en el P. O.
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$80.00	No existe en el P. O.
110300201	AGUA AZUL (PROCEDE)	TODO	TODO	\$35.00	\$30.00
110500401	ALFAJAYUCAN (PROCEDE)	TODO	TODO	\$40.00	\$35.00
110403903	ALTOS DE SAN ISIDRO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$50.00	\$45.00
110400602	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$55.00	\$50.00
110400603	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$55.00	\$50.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	\$35.00	\$30.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	ZONA URBANIZADA	TODA	\$65.00	\$55.00
110400601	AMAZCALA POBLADO DE	TODO	TODO	\$55.00	\$50.00
110500701	ATONGO	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1ª. ETAPA.	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$550.00	\$550.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1ª. ETAPA.	LOTES DE MAS DE 2700 M2.	HASTA 7500 M2	\$450.00	\$450.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M2.	HASTA 10000 M2	\$400.00	\$400.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$380.00	\$380.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$360.00	\$360.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$340.00	\$340.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$300.00	\$300.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1ª. ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$290.00	\$290.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2ª. ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$480.00	\$480.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$430.00	\$430.00

110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$380	\$380.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$360.00	\$360.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$340.00	\$340.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$320.00	\$320.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$280.00	\$280.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2ª. ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$270.00	\$270.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3ª. ETAPA	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$550.00	\$550.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3ª. ETAPA	LOTES MAS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	\$450.00	\$450.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$400.00	\$400.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$380.00	\$380.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$360.00	\$360.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$340.00	\$340.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3ª. ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$300.00	\$300.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3ª. ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$290.00	\$290.00
110301201	CALAMANDA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110305901	CENTRO INDUSTRIAL LA LONJA	IND. COMERCIAL Y SERVICIOS	EJIDO DE PALO ALTO	\$90.00	\$80.00
110305902 <u>110305999</u> (El sector sombreado aparece en la propuesta del Municipio)	PALO ALTO (PROCEDE)	CALLE PRINCIPAL	SOLARES URBANOS	\$90.00	\$80.00
110305902 <u>110305999</u> (El sector sombreado aparece en la propuesta del Municipio)	PALO ALTO (PROCEDE)	RESTO	SOLARES URBANOS	\$60.00	\$55.00
110301701	CERRITO COLORADO	TODO	TODO	\$50.00	\$45.00
110101801	CERRO PRIETO	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110303501	COLORILANDIA FRACC.	TODO	TODO	\$330.00	\$270.00
110302601	COYOTILLOS	TODO	TODO	\$40.00	\$35.00
110238301	CUMBRES DE CONIN (PROCEDE)	EJIDO DEL MARQUES	SOLARES URBANOS	\$55.00	\$50.00
110602001	CHICHIMEQUILLAS	TODO	TODO	\$70.00	\$60.00
110603001	DOLORES	TODO	TODO	\$50.00	\$45.00
110603001	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	\$200.00	\$400.00
110201501	EL CARMEN	TODO	TODO	\$60.00	\$55.00
110201502	EL CARMEN	TODO	TODO	\$60.00	\$55.00
110303501	EL COLORADO	RESTO	TODO	\$150.00	\$130.00

110303501	EL COLORADO	SOBRE CARRETERA MEX. QRO.	CON SERVICIOS	\$230.00	\$200.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	DE ZARAGOZA A DEPORTES	\$200.00	\$180.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	DE DEPORTES A VILLA	\$170.00	\$150.00
110303505	EL COLORADO II (CORETT)	TODO	TODO	\$150.00	\$130.00
110102201	EL CONEJO	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110302501	EL COYME	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110210802	EL DURAZNO	TODO	TODO	\$50.00	\$45.00
110504901	EL LOBO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$40.00	\$35.00
110306001	EL PARAISO	FRENTE A LA CARRETERA	TODO	\$90.00	\$90.00
110306001	EL PARAISO	RESTO	TODO	\$75.00	\$65.00
110306001	EL PARAISO	TODO	TODO	\$75.00	No existe en el P. O.
110306002	EL PARAISO FRACC.	AGROINDUSTRIAL	TODO	\$20.00	\$80.00
110407001	EL RODEO	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110210801	EL ROSARIO	TODO	TODO	\$50.00	\$45.00
110510301	EL SAUCILLO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$35.00	\$30.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	HASTA 7500 M2	\$350.00	\$350.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$280.00	\$280.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$230.00	\$230.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$200.00	\$200.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$190.00	\$190.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$185.00	\$185.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$180.00	\$180.00
110404101	GUADALUPE LA VENTA	TODO	TODO	\$40.00	\$35.00
110205202	HACIENDA LA MACHORRA FRACC.	TODO	TODO	\$650.00	\$650.00
110304501	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$80.00	\$55.00
110304502	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$60.00	\$55.00
110107403	JOSEFA VERGARA (PROCEDE)	EX- EJIDO SILDARRIAGA	TODO	\$60.00	\$55.00
110403901	LA GRIEGA (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$55.00	\$50.00
110604301	LA HACIENDITA	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110305001	LA LOMA	TODO	TODO	\$65.00	\$55.00
110205201	LA MACHORRA (PROCEDE) (La palabra sombreada está en el P. O.)	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	MAS DE 15000 M2	\$185.00	\$180.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	HASTA 7500 M2	\$325.00	\$240.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$325.00	\$200.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$375.00	\$220.00

110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES 43 A 54 Y DEL 61 AL 66	MAS DE 20000 M2	\$325.00	No existe en el P. O.
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES 43 A 54 Y DEL 61 AL 66	DE MAS DE 10000 HASTA 20000 M2	\$350.00	No existe en el P. O.
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES 43 A 54 Y DEL 61 AL 66	HASTA 10000 M2	\$375.00	No existe en el P. O.
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES 1 AL 42 Y DEL 55 AL 60	MAS DE 20000 M2	\$165.00	No existe en el P. O.
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES 1 AL 42 Y DEL 55 AL 60	DE MAS DE 10000 HASTA 20000 M2	\$170.00	No existe en el P. O.
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES 1 AL 42 Y DEL 55 AL 60	HASTA 10000 M2	\$185.00	No existe en el P. O.
110306101	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$65.00	\$55.00
110306102	LA PIEDAD	SOBRE CARRETARA MEX.-QRO.	CON SERVICIOS	\$100.00	No existe en el P. O.
110306101	LA PIEDAD	SOBRE AUTOPISTA FED. 57	TODO	\$100.00	\$75.00
110306103	LA PIEDAD	TODO	TODO	\$65.00	No existe en el P. O.
110306103	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$65.00	\$55.00
110306104	LA PIEDAD	TODO	TODO	\$65.00	No existe en el P. O.
110306104	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$65.00	\$55.00
110306105	LA PIEDAD	TODO	TODO	\$65.00	No existe en el P. O.
110306105	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$65.00	\$55.00
110111501	LA TRINIDAD	TODO	TODO	\$50.00	\$45.00
110303505	LOS COLORINES FRACC.	TODO	TODO	\$180.00	\$150.00
110109101	LOS SOCAVONES	TODO	TODO	\$50.00	\$45.00
110405601	NAVAJAS (PROCEDE)	TODO	TODO	\$50.00	\$40.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$350.00	\$350.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	\$310.00	\$310.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$290.00	\$290.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$250.00	\$250.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$230.00	\$230.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$215.00	\$215.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$200.00	\$200.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$190.00	\$200.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$260.00	\$260.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 4800 M2	HASTA 10000 M2	\$250.00	\$250.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$230.00	\$230.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$225.00	\$225.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$210.00	\$210.00
110107401	SALDARRIAGA	CALLE PRINCIPAL	TODA	\$170.00	\$150.00
110107401	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$65.00	\$55.00
110107402	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$65.00	\$55.00
110403902	SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PROCEDE	TODO	\$65.00	\$55.00
110238001	SAN ISIDRO MIRANDA (PROCEDE)	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$100.00	\$80.00

110403904	SAN LORENZO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$55.00	\$50.00
110510201	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODO	TODO	\$55.00	\$50.00
110308101	SAN MIGUEL LAZARO CARDENAS	SOLARES URBANOS (PROCEDE)	TODOS	\$55.00	\$55.00
110108501	SANTA CECILIA	TODO	TODO	\$50.00	\$45.00
110604701	LAS LAJITAS (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$45.00	\$45.00
110609301	TIERRA BLANCA (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$45.00	\$45.00
110608401	SAN VICENTE FERRER (PROCEDE)	EJIDO DE SAN VICENTE FERRER	SOLARES URBANOS	\$45.00	\$45.00
110608601 110608602 (El sector sombreado es el que a parece en la propuesta del Municipio)	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SANTA CRUZ	TODO	\$45.00	\$40.00
110608602	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SAN JOSE EL ALTO	TODO	\$45.00	\$40.00
110608801	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110608701	SANTA MARIA LA BEGONA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$45.00	\$40.00
110306104	VILLAS LA PIEDAD FRACC.	TODO	TODO	\$600.00	\$600.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$45.00	\$40.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$35.00	\$30.00
119999999	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	\$200.00	No existe en el P. O.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR TIPO DE
CONSTRUCCION 2006
MUNICIPIO EL MARQUES**

TIPO	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR EL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2006	VALOR CATASTRAL APROBADO POR LA LEGISLATURA PARA EL AÑO 2006
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$360.00	\$340.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$770.00	\$730.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$1,700.00	\$1,620.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$2,630.00	\$2,500.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$3,310.00	\$3,150.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$3,990.00	\$3,800.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$4,820.00	\$4,590.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$5,650.00	\$5,380.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$1,020.00	\$970.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$1,380.00	\$1,310.00
11	ANTIGUO COMUN	\$1,730.00	\$1,650.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$2,740.00	\$2,610.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$3,760.00	\$3,580.00

14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$5,510.00	\$5,250.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$7,270.00	\$6,920.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$1,380.00	\$1,310.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$2,380.00	\$2,270.00
18	MODERNO MEDIANO	\$3,400.00	\$3,240.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$4,410.00	\$4,200.00
20	MODERNO CALIDAD	\$5,420.00	\$5,160.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$6,340.00	\$6,040.00
22	MODERNO LUJO	\$7,270.00	\$6,920.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RUSTICOS 2006

VALOR UNITARIO POR HECTAREA BASE

NO.	DESCRIPCION	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR EL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2006	VALOR CATASTRAL APROBADO POR LA LEGISLATURA PARA EL AÑO 2006
11	EL MARQUES	\$90,000.00	\$85,000.00

Debe destacarse que de las constancias que obran agregadas en autos, no se advierte que exista documento alguno en el que **el Congreso del Estado de Querétaro**, ya sea a través de la Comisión respectiva, o bien, al aprobar el Dictamen elaborado por ésta, haya expresado de manera fundada y motivada las razones por las cuales la iniciativa presentada por el Municipio actor el catorce de noviembre de dos mil cinco, relativa a la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **carece de justificación**; y, como ya se precisó, este Pleno ha sustentado que si bien los Congresos Locales no están obligados a aceptar automáticamente las propuestas realizadas por los municipios, sí tienen la obligación de decidir con base en los elementos aportados por los municipios, si procede admitir la propuesta o no; por lo que cuando admiten o rechazan la decisión, deberán señalar razonable y objetivamente los motivos por los cuales decidieron aceptar, modificar o rechazar las propuestas de los municipios.

En este punto, conviene reiterar que de la revisión de las actas de sesión de trece y quince de diciembre que obran en el expediente, no se advierte el examen y discusión que al efecto haya realizado la Legislatura del Estado, y dado que de la propia iniciativa municipal se aprecia la existencia de elementos técnicos que avalaban la propuesta formulada, era necesario que el Congreso desvirtuara, a través de un análisis de igual manera técnico y, por ende, objetivo, el por qué no habría de aceptar la propuesta del Municipio actor.

Sin embargo, la Comisión en cuestión, al emitir su Dictamen, sólo manifestó que la iniciativa presentada por el Municipio, "carece de justificación". Tal afirmación es meramente subjetiva e, inclusive, arbitraria, pues no está acompañada de una argumentación que tienda a persuadir sobre el por qué no ha lugar a aceptar los incrementos que propuso el Municipio actor.

Por otro lado, no es desconocido que cualquier aumento en los valores unitarios del suelo y construcciones, para efecto del cálculo del impuesto predial, "afecta a los particulares"; sin embargo, ese argumento aislado que brinda la legislatura demandada no constituye una razón jurídica y presupuestal suficiente para desvirtuar la propuesta presentada por el ayuntamiento actor, pues tal como se sostuvo con anterioridad, dicha "afectación" es consecuencia de la naturaleza de las tablas de valores unitarios, al constituir la base de cálculo del impuesto predial, además, la Legislatura deja de ponderar la posible afectación a la hacienda pública Municipal.

En consecuencia, se evidencia que el Congreso del Estado en el Dictamen aprobado por el que se modifica la propuesta formulada por el Ayuntamiento, al simplemente señalar que *"la iniciativa presentada por el Municipio carece de justificación que motive los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones"*, no cumple con los estándares de motivación que ha establecido este Alto Tribunal.

En otro aspecto, es cierto que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 Constitucional, efectuada en mil novecientos noventa y nueve, señalaba que *"Antes del inicio del ejercicio fiscal de dos mil dos, las legislaturas de los Estados en coordinación con los municipios respectivos adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad."*

De lo que se tiene que efectivamente ese mandato constitucional debía cumplirse antes del ejercicio fiscal de dos mil dos; sin embargo, ello no se traduce en que tratándose de ejercicios fiscales posteriores, como ocurre en el caso, que se trata del ejercicio fiscal de dos mil seis, las Legislaturas de los Estados ya no deban atender las propuestas que al efecto presenten los municipios de la entidad y coordinarse con éstos para aprobarlas, así como razonar debidamente por qué las aceptan, modifican o rechazan.

Lo anterior, porque el artículo 115, fracción IV, inciso a), párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Federal, establece que es facultad de los Municipios proponer a las Legislaturas estatales *“las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”*, norma Fundamental que, como ya se precisó, este Tribunal ha interpretado en el sentido de que se otorga esa competencia a los municipios porque son los que conocen las condiciones económicas de la población y tienen más elementos para determinar el valor de los inmuebles sujetos a su circunscripción territorial, así como que, si bien las legislaturas estatales no tienen la *“obligación”* de simplemente aceptar las propuestas realizadas por los municipios, lo cierto es que al momento de decidir si las admiten o no, sí deben señalar razonablemente los motivos por los cuales toman esa decisión.

Por consiguiente, el mandato constitucional relativo a las facultades municipales para proponer las tablas de valores, contenido en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, no se agota en el ejercicio de dos mil dos, sino que prevalece, en tanto no sea reformado ese dispositivo, y las Legislaturas locales deben acatarlo, al ser la Norma Fundamental.

Luego, en el caso, no son suficientes ni válidos los argumentos que dio la Legislatura del Estado de Querétaro, para desestimar la propuesta del Ayuntamiento de El Marqués, Estado de Querétaro, respecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de dos mil seis, pues se limitan a señalar que la iniciativa presentada por el Municipio, carece de justificación que motive los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos que afecta a los particulares en sus obligaciones contributivas, partiendo la Legislatura de que, según ella, el artículo quinto transitorio ya no es aplicable.

Finalmente, tampoco obra en autos constancia de la que se desprenda que se escuchó de modo alguno al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, para conocer el sustento técnico que apoyó su propuesta de aumento en las tablas de valores unitarios. En cambio, sí obra constancia de que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo de Querétaro el día nueve de enero de dos mil seis, la Secretaría del Ayuntamiento manifestó al Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro su inconformidad con el Dictamen de los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, aprobado por el Pleno de la Legislatura, toda vez que **no se le otorgó derecho de audiencia** para realizar manifestaciones respecto de las observaciones y modificaciones realizadas, violando con ello el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Dicho documento municipal señala lo siguiente:

**“PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ASUNTO: SE PRESENTA INCONFORMIDAD**

**DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANEACION Y PRESUPUESTO DE LA LIV
LEGISLATURA
P R E S E N T E .**

Con referencia al Dictamen de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2006, dictaminado por la Comisión que Usted preside y aprobado en Pleno de la Legislatura el día 15 de diciembre del 2005, (punto XV del Orden del día), le comunico que el Ayuntamiento que represento mediante este ocurso notifica su INCONFORMIDAD con dicho dictamen, ya que consideramos que éste fue analizado y modificado de forma arbitraria e ilegal en virtud de las manifestaciones que en el desarrollo del presente se realizan.

La Comisión de Planeación y Presupuesto de la cual es parte, al hacer las adecuaciones a la Iniciativa presentada por este Municipio, vulneró las garantías de legalidad y derecho de audiencia que debe de observar toda autoridad en su actuar, ya que su proceder no se apegó al procedimiento a que deben de someterse las iniciativas de ley o decreto establecido en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Arteaga, el cual de manera específica en su fracción III, establece el derecho de audiencia que tiene el autor de la Iniciativa (en este caso el Ayuntamiento de El Marqués, Qro.) de realizar manifestaciones respecto de las observaciones que al efecto se hagan, y citamos textualmente: ‘...en caso de que el dictamen proponga adecuaciones a una iniciativa, el Presidente ordenará a un

Secretario, la notificación inmediata de tal dictamen al autor de la misma para que si así desea hacerlo presente por escrito, antes de la siguiente sesión de la H. Legislatura, las consideraciones que le convengan...', y si no tuviera observaciones se darán por consentidas o por aprobadas en este sentido; ello a efecto de que el Presidente de la Mesa Directiva, en las siguiente sesión, ordene la lectura de estas para conocimiento del Pleno y someter a discusión el dictamen de referencia.

Siendo que este derecho de audiencia jamás le fue otorgado al Ayuntamiento de El Marqués, como se sustenta en la circunstancia de que el Dictamen supracitado resultó aprobado en la Comisión que Usted preside el día 13 de diciembre del presente año; posteriormente, el mismo fue notificado a este H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el día 14 del mismo mes y año; y al día siguiente; es decir, el día 15 del mes en curso, es sometido ante el Pleno de la Legislatura para su discusión y aprobación, resultando igualmente aprobado por mayoría, según se desprende del acta de la sesión de la fecha mencionada; situación que a todas luces resulta evidentemente apartada del trámite establecido en la Constitución Local, ya que la notificación al Municipio, y la aprobación del dictamen en el Pleno, resultan prácticamente simultáneos, en razón de que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios, la notificación efectuada al Municipio surte sus efectos al día siguiente de su realización; es decir el día 15 del presente mes, mismo día en que resulta aprobada por mayoría en la sesión en Pleno del Poder Legislativo. De lo anterior se puede inferir que al Municipio que represento le fue inobservada la garantía de audiencia, ya que, mediante un trámite por demás apresurado, se aprueba en la Comisión un dictamen que perjudica en sus ingresos económicos al Municipio de El Marqués, Qro.; y al momento de notificar dicha situación al perjudicado, el dictamen ya se encontraba sometido a votación del Pleno de la Legislatura sin conceder al Municipio un plazo prudente para realizar a dicho dictamen las observaciones o consideraciones pertinentes para que las mismas fueran consideradas al momento de su discusión por los integrantes del Pleno, y con ello normar criterio para su aprobación o no por dicho cuerpo colegiado.

Por lo que se observa que se ha dejado a este Municipio en un Estado de indefensión legal al no tener la posibilidad de exponer al Pleno las consideraciones que merecieran las adecuaciones multicitadas, afectándose con ello las Finanzas Públicas Municipales, puesto que los ingresos propios municipales se conforman en un 65% por impuestos inmobiliarios, siendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcción la base de estos; de lo cual deviene nuestra inconformidad.

Asimismo, queremos establecer que es inexacta la apreciación realizada en el punto número cuatro (4.-) de la exposición de motivos integrante del Dictamen de referencia, manifestación única que hace la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura para justificar el sentido de su acuerdo; ello dado que la propuesta de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones presentado por este Ayuntamiento, emanan de un estudio técnico que realizó primeramente la Dirección de Catastro del Estado, el cual fue analizado y aprobado en su momento también por el Consejo Catastral Municipal de El Marqués, de lo cual se deduce que si existe un análisis y estudio minucioso que respalda los incrementos realizados en dichos valores lo cual los justifica, contrario a las adecuaciones realizadas por los Legisladores, ya que dejan de observar que para proponer una modificación a la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción se requiere un sustento técnico que soporte tal decisión, los cuales deben de acompañarse a dicho documento.

Cabe mencionar también, que las tablas de valores aprobadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; que fueron remitidas a la Legislatura para su sanción, mas no para su modificación o adecuación, por no encontrarse dichas facultades establecidas ni reglamentadas en las leyes aplicables, obedecen a una actualización y contextualización de las tasas aplicables, a la nueva dinámica y realidad económica del Municipio, el cual, ha venido experimentando acelerados cambios en cuanto a la vocación y destino del suelo e inmuebles ubicados dentro de su territorio; lo que lógicamente requiere mayor gasto público para la debida atención de las necesidades que dicho desarrollo implica, resultando por tanto la modificación realizada, además de ilegal, en virtud de que la misma no se encuentra fundada ni motivada debidamente; perjudicial para el Municipio y su desarrollo.

Concatenado a lo anterior, el Dictamen de referencia contraviene lo dispuesto por el Artículo 5 Transitorio de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 28 de octubre

de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del mismo año, por el que se reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

‘...Quinto: Antes del inicio del ejercicio fiscal del año 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad...’.

En base a lo anterior, solicitamos quede constancia de la presente INCONFORMIDAD; y en base a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, se de a las presentes manifestaciones el debido trámite para el conocimiento del Pleno de la Legislatura en la sesión que corresponda, reservándome para el momento oportuno los derechos y recursos legales que correspondan respecto del mencionado dictamen, así como de la Ley de Ingresos que lo contempla...”.

Así, este Alto Tribunal advierte que la modificación de la propuesta municipal se aprobó por el Congreso del Estado sin que en ningún momento se le haya dado intervención al Municipio actor, con lo cual es claro que el Congreso carecía de elementos objetivos para determinar que no era procedente aprobar las Tablas de Valores Unitarios en los términos propuestos, máxime cuando el artículo 35 de la Constitución local dispone que cuando las iniciativas o dictámenes de ley, decreto o acuerdo, sean rechazadas, se comunicará dicha circunstancia a su autor, y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal al establecer que las comisiones podrán solicitar la comparecencia de funcionarios municipales cuando lo consideren necesario. Los preceptos en mención son del tenor literal siguiente:

“ARTICULO 35.- El procedimiento a que someterán las iniciativas y dictámenes de ley, decreto o acuerdo, será el siguiente:

I.- Presentada ante la Legislatura, una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, el presidente dará cuenta al Pleno de la Legislatura y ordenará el turno para su estudio y dictamen, a la comisión respectiva, salvo las iniciativas que se tramiten por urgencia u obvia resolución o asuntos que no se encontraran integrados en el orden del día, mismos que deberán leerse en su totalidad ante el Pleno;

II.- La Comisión que conozca, emitirá por escrito el dictamen que proceda dentro del plazo que señala la Ley, dándose cuenta al Pleno;

III.- Enseguida se someterá, por medio de un Secretario, a discusión, el dictamen respectivo, agotada la cual, se someterá a votación, en los términos de Ley. Cuando lo acuerde el Pleno, podrá someterse a discusión y a votación una iniciativa en la misma sesión en la que se le dio lectura, cuando se califique de urgente u obvia resolución;

IV.- Aprobada una iniciativa por el Pleno de la Legislatura se emitirá el proyecto correspondiente y previo trámite de Ley, se remitirá al Ejecutivo quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente;

V.- Si la iniciativa es rechazada, el Presidente ordenará comunicar por escrito esta circunstancia a su autor;

VI.- Se considera Ley, Decreto o Acuerdo todo proyecto no devuelto por el Poder Ejecutivo con observaciones a la Legislatura, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción; y

VII.- El Poder Ejecutivo, podrá rechazar la publicación de un proyecto de ley, decreto o acuerdo, devolviéndola con observaciones a la Legislatura, y se someterá de nueva cuenta al procedimiento legislativo, requiriéndose para su aprobación el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en cuyo caso el Poder Ejecutivo estará obligado a su promulgación y publicación.”

“ARTICULO 61.- Las Comisiones podrán solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, de organismos descentralizados o de funcionarios municipales; y solicitar del Tribunal Superior de Justicia o del Instituto Electoral de Querétaro la presencia de un Magistrado o Consejero que lo represente cuando se considere necesario.”

Por virtud de lo anterior, procede declarar fundado el concepto de invalidez a estudio; y en consecuencia declarar la invalidez del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de dos mil seis del Municipio El Marqués, Estado de Querétaro.

OCTAVO.- En atención a que resultó fundado el concepto de invalidez planteado por el Municipio actor, se procede a fijar los efectos de esta resolución.

Los efectos de este fallo se determinarán conforme a lo establecido en los artículos 41, fracciones IV y V y 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, que disponen que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe fijar con precisión los alcances y efectos de la sentencia, los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y que surtirán sus efectos “...a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación,” ya que éstas no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.

En tales condiciones, este Tribunal Pleno determina que la presente sentencia surtirá efectos treinta días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, ya que tomando en cuenta que la condición general de las controversias constitucionales es de anulación, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en un sentido de equilibrio y prudencia, no considera correcto incidir o sustituirse directamente en los otros órganos públicos, constriñendo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que ejerza sus funciones, por lo que, a fin de permitir el diálogo entre los diferentes órganos, el Poder Legislativo de esa entidad podrá, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea publicada la presente ejecutoria, atender la propuesta del Municipio y exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con dicha iniciativa o para alejarse de ella, resultando innecesario que el Municipio actor realice un nuevo proyecto, toda vez que ya con anterioridad presentó su propuesta, la cual debe servir de base para el ejercicio argumentativo del Congreso del Estado, pues el procedimiento legislativo defectuoso llevado a cabo por éste es el motivo de la invalidez.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado el veintisiete de diciembre de dos mil cinco.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Querétaro deberá proceder en los términos especificados en el último considerando de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de nueve votos, de los Señores Ministros: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo (Ponente), Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente en Funciones Juan Díaz Romero.

Excepto por lo que se refiere a los alcances y efectos de la declaración de invalidez de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de dos mil seis del Municipio actor, a que se refiere el tercer Resolutivo, los que se aprobaron por mayoría de seis votos de los Señores Ministros: José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo (Ponente), Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza y Presidente en Funciones Juan Díaz Romero. Los Señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, votaron en contra, y reservaron su derecho de formular votos particulares; y el Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El Señor Ministro Presidente en Funciones Juan Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A sugerencia del Señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia el Tribunal Pleno acordó que la ejecutoria se notificara aunque no estén elaborados los votos particulares y concurrente.

Estuvieron ausentes la Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial, y el Señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón por estar cumpliendo otras actividades inherentes a su cargo.

Firman los Señores Ministros Presidente en Funciones y Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente en funciones, Ministro **Juan Díaz Romero.-** Rúbrica.- El Ponente, Ministro **José De Jesús Gudiño Pelayo.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.-** Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO EN RELACION CON LOS EFECTOS DE LA INVALIDEZ DECRETADA EN LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2006.

En la sentencia dictada en la controversia que al rubro se cita, el Tribunal en Pleno decidió declarar la invalidez del decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones impugnado por el Municipio y señalar a la Legislatura Estatal un plazo de treinta días hábiles para que, si lo considera conveniente, atienda y se pronuncie respecto de la propuesta municipal.

En relación con los efectos de dicha ejecutoria, y en congruencia con lo que ya manifestado en el voto concurrente emitido por el mismo motivo en la Controversia Constitucional 15/2006, deseo reiterar lo siguiente:

La controversia constitucional que nos ocupa, fue presentada por el Municipio de el Marqués, Querétaro, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, toda vez que consideró que la aprobación de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de 2006 resultaba violatoria de la Constitución Federal, ya que la modificación de la propuesta formulada por el municipio, carece de la debida motivación.

Ahora bien, el hecho de que estamos frente a un medio de control concreto de la constitucionalidad en el que los actos o normas declaradas inválidas, generan un perjuicio específico a la parte actora implica que debe procurarse por todos los medios posibles que los efectos de la sentencia sean de tal forma razonables, que el orden constitucional sea restaurado a la brevedad posible y de la mejor forma posible.

En este contexto surgió la inquietud de encontrar nuevas formas de cumplimiento que procuraran el reestablecimiento del orden constitucional, la ejecución plena de la sentencia y que evitaran en la medida de lo posible la aplicación de la separación del cargo, prevista en el último párrafo del artículo 105 constitucional, toda vez que, esta última posibilidad debe concebirse como un último recurso para casos verdaderamente extremos.

La reflexión sobre el tema permite concluir que nuestro sistema jurídico da cabida a que los efectos de la controversia constitucional no se reduzcan a la invalidez, pues dadas las diversas características de la materia impugnada, la cual puede consistir en actos, omisiones, normas que se reclamen por su contenido o por los vicios en el procedimiento legislativo, en muchos casos tendrá que ordenarse un actuar concreto a las demandadas, cobrando así concreción las sentencias de condena que prevé el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Refuerza la consideración anterior, la lectura del ordenamiento antes referido que señala: "Artículo 41. Las sentencias deberán contener: ...IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. **Cuando** la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;".

La expresión "Cuando" antecedida del punto, debe considerarse como condicional, de tal forma que se interprete como un caso, pero dentro de un rango de posibilidades superior, entre las que puede válidamente hablarse de una declaración de incompatibilidad en nuestro sistema constitucional.

En este sentido, podría suceder que el tribunal constitucional deba limitarse a una declaración de incompatibilidad con la Constitución sin hacer una declaración de invalidez cuando la ausencia de la norma inconstitucional se adecue aún menos al orden constitucional que el propio mantenimiento de la inconstitucionalidad.

La pertinencia de la declaración de incompatibilidad con la Constitución salta a la vista tratándose de aquellas normas impugnadas como producto de la omisión del Congreso de motivar su alejamiento de la propuesta del Municipio o su inatención total, ya que en estos casos no hay una norma que anular; dicha situación pone en evidencia la verdadera naturaleza del conflicto que consiste en la omisión de un deber constitucional que no es resarrible mediante la mera declaratoria de invalidez.

En el caso concreto considero que resulta inadecuado fijar un plazo perentorio al Congreso local para que se pronuncie sobre la propuesta del municipio actor pues este tipo de ultimátum y los constreñimientos a las Legislaturas de obrar en el sentido de nuestras resoluciones no necesariamente han surtido los efectos buscados.

Se trata entonces de diseñar la forma en que sin obligar a la Legislatura Estatal a legislar en determinado sentido, se pueda subsanar el perjuicio causado, en su caso, en la hacienda municipal.

El reestablecimiento del orden constitucional y la máxima eficacia de la sentencia se cumplen, en mi opinión, vinculando al Legislador local para que cumpla con su deber constitucional de motivar la modificación a la propuesta municipal respecto a las Tablas de Valores que presentara, indicándole la posibilidad de

sancionar su incumplimiento, es decir, construyendo al Congreso local para que se pronuncie respecto de la propuesta del Municipio en el siguiente periodo de sesiones, y si no lo hace, condenarlo, eventualmente, a realizar una transferencia de recursos correspondiente a las cantidades dejadas efectivamente de percibir por el municipio.

Frente a este planteamiento podría cuestionarse si ¿este Alto Tribunal debe reducir su papel al de legislador negativo o debe tomar una postura más activa en la modulación de la actividad del legislador? Para contestar lo anterior, debe tomarse en cuenta que en el devenir y en el desarrollo que han tenido los tribunales constitucionales en diversos países, al enfrentarse a las consecuencias prácticas que tienen para los Estados los vacíos normativos producto de la invalidación de leyes, se han generado varios métodos para tratar de salvar estas consecuencias gravosas, tales como la interpretación conforme, cuando es posible; dar efectos hacia el futuro a las declaraciones de invalidez; la declaración de incompatibilidad sin nulidad, entre otros. Esta Suprema Corte de Justicia, afortunadamente, no ha reducido su papel al de legislador negativo, sino que ha asumido un rol más activo, que no ha sido ni invasor de esferas de competencia, ni desastroso para el funcionamiento del Estado mexicano.

Prueba del avance que ha tenido la Suprema Corte frente a la postura de legislador negativo la brinda el reconocimiento de la procedencia de las controversias constitucionales en contra de las omisiones legislativas, de tal forma que en diversas sentencias en que se ha abordado este problema, como son las controversias constitucionales 46/2002 y 14/2005, se ha constreñido a los Congresos a legislar.

Efectivamente, este Alto Tribunal no debe ser concebido como un tribunal de anulación constitucional, sino como un órgano con jurisdicción plena que tiene como misión velar por el cumplimiento íntegro de la Norma Fundamental.

Refiriéndose a la imposibilidad del Tribunal Constitucional Español de ejecutar las sentencias cuando la omisión se concreta a la pasividad y la situación de crisis que ello supone, Gómez Montoro nos dice que la inexistencia de soluciones jurisdiccionales no puede considerarse como un defecto del sistema, sino de una manifestación de que con el Derecho no puede resolverse todo¹; esa es la realidad española, la mexicana optó por cumplir la Norma Fundamental, aun al costo altísimo de la destitución de las responsables y su consignación.

En este sentido, el fundamento para una eventual sentencia indemnizatoria, en los términos expuestos, lo encontramos en el párrafo final del artículo 105 constitucional que remite a los dos primeros párrafos de la fracción XVI del 107, de la Constitución Federal, el primero se refiere a la destitución y consignación de la autoridad contumaz y el segundo, al cumplimiento sustituto de la sentencia.

Por ello, considero que la decisión adoptada por la mayoría significa una renuncia al reestablecimiento del orden constitucional, vía la transmisión de su responsabilidad a otras instancias no jurisdiccionales.

No es correcto que este Alto Tribunal delegue su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución Federal en otros órganos que no están diseñados para ello. Nuestra misión es que la Constitución se cumpla, sin importar la naturaleza de la autoridad demandada, los Congresos Locales son representantes de los ciudadanos de sus respectivos Estados, tienen una libertad de configuración del ordenamiento jurídico con sustento en su origen democrático, mas ello no les autoriza para vulnerar la norma fundamental.

Si en la construcción de los efectos de las sentencias, no vinculamos al legislador local a que cumpla con sus deberes constitucionales, colocamos a la Suprema Corte en la posición de tribunal moral que indica estándares y parámetros que en realidad constituyen códigos de ética para el legislador y, por otro lado, habremos renunciado a una de las más importantes objetivos de la jurisdicción constitucional: la fijación de efectos que permitan el restablecimiento del orden constitucional y la ejecución de la sentencia, que se traduzca en la eficacia plena de la Norma Fundamental.

Ministro **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL EN RELACION CON LOS EFECTOS DE LA INVALIDEZ DECRETADA EN LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2006.

En la sentencia dictada en la controversia citada al rubro, el Tribunal en Pleno decidió declarar la invalidez del Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de dos mil seis del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, estableciendo como efectos que la Legislatura estatal “podrá” en un plazo no mayor de treinta días hábiles atender la propuesta del Municipio y exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con dicha iniciativa o para alejarse de ella.

¹ GÓMEZ MONTORO, Ángel J., “El Conflicto entre órganos constitucionales”, Colección Estudios Constitucionales, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1992, página 411.

En relación con los efectos de dicha ejecutoria, no comparto la decisión tomada por mayoría de seis votos, por las razones que a continuación se exponen.

La controversia constitucional que nos ocupa, fue presentada por el citado Municipio, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, por considerar que el Decreto por el que se aprobaron las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio de dos mil seis, vulneran los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Federal, puesto que en el procedimiento seguido para su aprobación, se modificó la propuesta formulada por el Municipio con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, sin que el Congreso local, expresara la fundamentación y motivación para hacerlo.

En el presente asunto debe reconocerse que una declaración de invalidez lisa y llana de los preceptos que se reclaman, podría provocar consecuencias más gravosas que el propio mantenimiento de la inconstitucionalidad. Lo anterior como consecuencia del vacío normativo que se generaría a partir de esta declaración.

En efecto, la simple declaración de invalidez, dejando al congreso en libertad de, si lo estima conveniente, atender o no la propuesta del Municipio y, en ese supuesto, exponga los motivos para aprobarla o alejarse de ella, sin establecerle directamente la obligación de hacerlo, genera un problema al Municipio para realizar el cobro del impuesto predial, puesto que los valores unitarios de la Tabla contenida en el Decreto invalidado, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro¹, constituyen el factor para el cálculo de la base gravable del impuesto, la cual es uno de los elementos cuantitativos necesarios para calcular la obligación de pago, puesto que es la cantidad neta que refleja la medición concreta del hecho imponible a la cual se aplicarán las tasas del impuesto, para determinar el monto a pagar.

Por tanto, al eliminarse del orden jurídico la citada Tabla, el Municipio carece del elemento necesario para realizar el cálculo del monto a cobrar por concepto de predial, quedando imposibilitado para realizar el citado cobro, lo cual le genera un mayor perjuicio que el beneficio que pudiera obtener con la citada invalidez.

En el proyecto originalmente presentado por el Ministro Ponente, como consecuencia de la declaración de invalidez del Decreto de aprobación de las Tablas de referencia, se establecía la obligación para el Congreso de la entidad, para que dentro del segundo periodo de sesiones comprendido del primero de abril al treinta y uno de julio, se pronunciara de manera *“fundada, motivada, razonada, objetiva y congruente”*, respecto de la citada iniciativa.

Sin embargo, por mayoría de seis Ministros, se suprimió el establecimiento de la citada obligación y en su lugar se le dejó actuar a su libre arbitrio bajo la inclusión de una fórmula potestativa, en el sentido de que *“podrá, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea publicada la presente ejecutoria, atender la propuesta del Municipio y exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con dicha iniciativa o para alejarse de ella.”*

Dicha determinación se motivó bajo la consideración de que la condición de las controversias constitucionales es de anulación, no considerándose correcto incidir o sustituirse directamente en los otros órganos públicos, constriñendo al Legislativo a ejercer sus funciones.

De tal forma que esas razones y sus consecuencias, las cuales se ven reflejadas en los efectos, son las que me llevan a disentir de la modificación de los efectos, aprobada por mayoría por las razones que señalaré:

Estimo que contrario a lo aducido por la mayoría, la condición de las controversias constitucionales no es sólo de anulación, como podríamos advertir de diversos precedentes resueltos por este Alto Tribunal, en los que en la fijación de los efectos se han establecido obligaciones a las autoridades demandadas,² y la razón de ello, es que se trata de un medio de control concreto de la constitucionalidad en el que los actos o normas impugnadas generan un perjuicio específico a la parte actora, lo que conlleva de manera connatural a la declaración de invalidez de las mismas, que debe procurarse por todos los medios posibles que en los efectos de la sentencia se prevean los mecanismos por los cuales la o las autoridades demandadas, no continúen con la comisión de una conducta inconstitucional y de ser el caso, emitan un acto ajustado a la normativa constitucional, a efecto de no generar un mayor perjuicio al accionante que el que tendría con la supervivencia del acto impugnado.

¹ "Artículo 16.- Las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto, excepto en los casos previstos por el artículo 19. Cuando entre el valor declarado por el contribuyente y el valor catastral exista una diferencia mayor al 10%, se estará a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 34 de esta Ley."

² Podría citar múltiples precedentes, sin embargo de manera ejemplificativa, señalaré la controversia constitucional 10/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, resuelta por el Pleno de esta Suprema Corte el ocho de diciembre de dos mil cinco, en la que se declaró la invalidez del Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil cinco, específicamente en el artículo relativo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, así como la de un diverso decreto relacionado con el citado presupuesto; habiéndose establecido en los efectos la obligación al Congreso de ese Estado para que *“sin dilación alguna tome las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos por la cantidad de cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil pesos (que es la diferencia entre el presupuesto aprobado en el año de dos mil tres por la cantidad de nueve millones ciento cincuenta y nueve mil pesos y el aprobado para el presente año por la cantidad de cinco millones de pesos) a favor del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial actor, por conducto de su Presidente.”*

Además, dadas las diversas características que puede tener la materia de impugnación, la cual puede consistir en actos omisiones, normas, estas últimas tanto por vicios sustanciales como procedimentales, es claro que en muchos casos deberá ordenarse un actuar concreto a las demandadas.

Esta afirmación encuentra su fundamento en el artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, que entre los requisitos de las sentencias establece que deberán contener: *"...IV Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquéllos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquéllas normas cuya invalidez dependa de la propia norma invalidada;..."*

De acuerdo con ello, considero que este Tribunal tiene no sólo la potestad sino la responsabilidad constitucional de hacer cumplir sus determinaciones, puesto que la finalidad del análisis constitucional que realiza esta Suprema Corte, radica en la preservación y mantenimiento del orden constitucional.

En ese sentido, estimo que en el caso, el citado objetivo se cumple vinculando al legislador local para que cumpla con su deber constitucional de motivar el apartamiento de las Tablas de Valores propuestas por el Municipio y no simplemente dejar a su libre arbitrio el decidir si cumple o no con las obligaciones que el artículo 115 constitucional le establece.

Así, desde mi óptica este Alto Tribunal no debe reducir su papel al de legislador negativo pues no debemos ignorar que en el devenir y en el desarrollo que han tenido los tribunales constitucionales en diversos países, al enfrentarse a las consecuencias prácticas que tienen para los Estados los vacíos normativos producto de la invalidación de leyes, se han generado varios métodos para tratar de salvar estas consecuencias gravosas, tales como la interpretación conforme, cuando es posible; dar efectos hacia el futuro a las declaraciones de invalidez; la declaración de incompatibilidad sin nulidad, entre otros.

Aunado a que del análisis de diversos precedentes, se advierte que esta Suprema Corte de Justicia afortunadamente no ha reducido su papel al de legislador negativo, sino que ha asumido un rol más activo, lo cual no ha sido invasor de esferas de competencia, ni desastroso para el funcionamiento del Estado mexicano.

Prueba del avance que ha tenido la Suprema Corte frente a la postura de legislador negativo nos la brinda el reconocimiento de la procedencia de las controversias constitucionales en contra de las omisiones legislativas, de tal forma que en diversas sentencias en que se ha abordado este problema, como son las controversias constitucionales 46/2002 y 14/2005, se ha constreñido a los Congresos a legislar.

Efectivamente, en mi opinión este Alto Tribunal no debe ser concebido como un tribunal de anulación constitucional, sino con jurisdicción plena que tiene como misión velar por el cumplimiento íntegro de la Norma Fundamental.

Considero que la decisión adoptada por la mayoría significa una renuncia al reestablecimiento del orden constitucional, vía la transmisión de su responsabilidad a otras instancias no jurisdiccionales.

Por lo que, no es correcto que este Alto Tribunal delegue su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución Federal en otros órganos que no están diseñados para ello. La misión de este Alto Tribunal es que la Constitución se cumpla, sin importar la naturaleza de la autoridad demandada, los Congresos Locales son representantes de los ciudadanos de sus respectivos Estados, tienen una libertad de configuración del ordenamiento jurídico con sustento en su origen democrático, mas ello no les autoriza para vulnerar la norma fundamental.

Por tanto, como lo he sostenido en otros asuntos, si en la construcción de los efectos de la sentencia, este Tribunal no vincula al legislador local a que cumpla con sus deberes constitucionales, se estaría convirtiendo en una especie de tribunal moral que indica estándares y parámetros que en realidad constituyen códigos de ética para el legislador y, por otro lado, habremos renunciado a una de las más importantes objetivos de la jurisdicción constitucional: la fijación de efectos que permitan el restablecimiento del orden constitucional y la ejecución de la sentencia, que se traduzca en la eficacia plena de la Norma Fundamental.

Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la resolución dictada por el Tribunal Pleno y de dos votos particulares formulados por los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel, respectivamente, en la controversia constitucional 18/2006 promovida el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en contra del Congreso y del Gobernador del propio Estado, Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado en el punto Cuarto resolutive de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el veintinueve de junio de dos mil seis.- México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 166/2007-IA, promovido por JOSE GUERRA LOPEZ y MARIA DIAZ LANDEROS; contra actos del Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado; se ordenó notificar a los terceros perjudicados CATARINO MACIAS MEDELLIN Y ROSA ARGELIA MALTOS DAVILA DE MACIAS, por medio de edictos, a quienes que se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en materias Civil y de Trabajo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a defensor sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista de estrados de este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Monterrey, N.L., a 30 de marzo de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Fernando Espinosa Pastrana

Rúbrica.

(R.- 246837)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1224/2007 promovido por Sindicato de Trabajadores y Empleados en Comercio y Empresas de Servicios del Estado de Jalisco, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y otras autoridades; acto reclamado consistente en: las omisiones y los actos irregulares en que incurrieron las autoridades responsables, durante los actos previos a la realización de la convención para la elección de representantes obreros ante la junta especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco celebrada el 5 de Diciembre del año 2006; se ordenó notificar por edictos al Tercero Perjudicado Sindicato de Barras Metálicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de presentarse dentro de los próximos 30 días ante este órgano de control de garantías, emplazamiento bajo términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria a la Ley de Amparo, quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibido que de no comparecer seguirá el presente juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación, periódico Excelsior y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 9 de abril de 2007.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Jose Efraín Rolon Valencia

Rúbrica.

(R.- 246858)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

ELECTRONICA DEL NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V.

En los autos del Toca 1136/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por SHARP ELECTRONICS CORPORATION SUCURSAL MEXICO, en contra de ELECTRONICA DEL NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V., Y OTRO se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha nueve de enero de dos mil siete, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, en virtud de haber sido señalado como tercero perjudicado y por ignorarse su domicilio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 12 de marzo de 2007.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 247179)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

MARIO ALFONSO CANTU SUAREZ.

En cumplimiento al proveído de esta fecha, dictado en la causa penal 1/2006-V, que se instruye contra ELIAS COHEN KAMAJI y EDUARDO COHEN FARCA, como probables responsables en la comisión del delito de DEFRAUDACION FISCAL EQUIPARADA, previsto y sancionado en el artículo 109, fracción I, en relación con el diverso 108, párrafo segundo, ambos del Código Fiscal de la Federación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, del Código Federal de Procedimientos Penales, en razón de ignorar su domicilio, por este medio se le cita, a fin de que comparezca en punto de las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SIETE, para el desahogo de la ratificación del contenido y firma de la declaratoria de perjuicio fiscal, en el Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ubicado en Jaime Nunó, número ciento setenta y cinco, colonia Cuauhtepac Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, debiendo presentar identificación oficial con fotografía.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2007.

Por Acuerdo del Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal, firma la Secretaria

Lic. Orfila Jaimes Velázquez

Rúbrica.

(R.- 247592)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 3021/2006

Especial de Fianzas

EDICTO

OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. VS. FIANZAS MONTERREY, S.A.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, siete de marzo de dos mil siete.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta que remite la C. Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia de este Tribunal con el cual informa la razón por la cual no le es posible proporcionar el domicilio del tercero perjudicado Soluciones Operativas del Sureste, S.A. de C.V.; en consecuencia, al haberse cumplimentado la hipótesis prevista en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo en lo que respecta a la investigación del domicilio del tercero perjudicado por parte de esta Autoridad responsable, se ordena lo siguiente: emplácese al citado tercero perjudicado por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico "El Diario de México". Lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la

citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala. Por lo tanto, prevengase mediante notificación personal al quejoso Obrascon Huarte Lain, S.A. de C.V. para que en el término de tres días acredite la gestión y publicación de los edictos antes mencionados, apercibida que en caso de no hacerlo sin causa justificada, se rendirá el informe con justificación ordenado en auto de fecha seis de febrero del presente año, informándole a la Autoridad Judicial Federal que conozca del presente asunto, la falta de interés jurídico del citado quejoso para la tramitación del presente juicio constitucional. Notifíquese PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA. Lo acordó la Segunda Sala y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe."

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION: ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de marzo de 2007.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 246715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito
Ctro. Pen. de Guadalajara, Jal.

EDICTO

Mediante proveído del diez de abril de dos mil siete, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo 487/2006-III, promovido por JOSEFINA ZAORAILA ALVAREZ MAYER DE LOPEZ, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, consistente en la Orden de Restitución y ejecución, respecto del predio denominado "El Taizquinque", a favor de FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ, dentro de la causa penal 321/2006-A, en términos de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia por disposición de su artículo 2o., se ordenó emplazar a la parte tercero perjudicado FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ, por edictos, quien deberá presentarse el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, sito en Carretera Libre a Zapotlanejo Kilómetro 17.5, Código Postal 53489, dentro de término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se le harán por lista las subsecuentes, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior) se expide el presente en Guadalajara, Jalisco a diez de abril de dos mil siete.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 12 de abril de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Alejandro Torres Angel

Rúbrica.

(R.- 246857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 49/2007 PROMOVIDO POR GUSTAVO LUNA RUIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ,

CUYO ACTO HIZO CONSISTIR: "LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL SUSCRITO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 2564/05 JUICIO ORDINARIO CIVIL; ASI COMO LAS CONSECUENCIAS A FALTA DE EMPLAZAMIENTO Y TODA LA TRAMITACION DEL REFERIDO JUICIO Y POR ENDE EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA JUDICIAL DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO".

LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS PABLO MARIO AGUIRRE CUE y MARIA ISABEL SALAZAR SAENZ POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO 49/2007, QUEDANDO A DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO VERACRUZ, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, MISMA QUE DEBERA EFECTUARSE DE SIETE EN SIETE DIAS, POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN EL PERIODICO EXCELSIOR, DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y EN EL DIARIO EL DICTAMEN DE LA CIUDAD DE VERACRUZ; ASIMISMO, FIJESE UN TANTO DE LOS EDICTOS EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO PRESENTARSE, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE EFECTUARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

Boca del Río, Ver., a 18 de abril de 2007.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Javier Julio Díaz
Rúbrica.

(R.- 247166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

AL SEÑOR JUAN MANUEL AMBRIZ CASTAÑEDA Y/O A QUIEN CORRESPONDA.

Como está ordenado por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil siete, dictado dentro de la causa penal número 88/2002, instruida en contra de HELORIO GARCIA HERNANDEZ, por el delito Contra la Salud, por no haberse decretado el decomiso del vehículo consistente en un vehículo tipo pick up, modelo 1990, color verde, número de serie 1FTDF15YXLPB23059, con placas de circulación EM-09590 del Estado de Coahuila, asientos de tela y vinil color gris, estéreo original de agencia, sin switch de encendido, se les hace saber que tienen el plazo de NOVENTA DIAS, contados a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifiquen ser los legítimos propietarios de los bienes muebles de referencia y procedan a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, dicho mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este Tribunal, se encuentra ubicado en Avenida Constitución, número 241 Poniente, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 13 de abril de 2007.
La Juez del Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado
Lic. Rosa María Cortés Torres
Rúbrica.

(R.- 247766)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 70/2004
EDICTO

C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.
LIC. ALEJANDRA SOLORZANO RUBIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de abril del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PIROTE, S.A., en contra de RODRIGUEZ PIÑEIRO AUGUSTO, expediente número 70/2004, LA C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL, con fundamento en los artículos 469, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el día TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS DIEZ HORAS, el INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARLOS SANTANA NUMERO 44, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, EN ESTA CIUDAD, con las siguientes medidas y colindancias: Con una superficie en metros cuadrados de doscientos ochenta metros cuadrados, y un área total en construcción de 87.00 metros cuadrados; AL NORTE.- En 28.00 METROS, CON LOTE 19. AL SUR.- en 21.00 metros, con lote 21. AL ORIENTE.- en 10.00 metros, con Calle Carlos Santana.- AL PONIENTE en 10.00 metros, con lote 9, para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRES MILLONES DOS MIL PESOS 00/100 M.N. en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoria a la materia mercantil. Se ordena que dicha publicación de edictos deberá ser con una medida mínima de 4.55 centímetros de ancho.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- Doy fe.-

México, D.F., a 23 de abril de 2007.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Sabina Islas Bautista
Rúbrica.

(R.- 247530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California
Mexicali, Baja California
EDICTO

SE EMPLAZA A: RAUL JUAREZ GUTIERREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 681/2006-3 PROMOVIDO POR HECTOR ORLANDO DIAZ CERVANTES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LSF NICKDELL, S. DE R.L. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LA PARTE TERCERO PERJUDICADA MENCIONADA ANTERIORMENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE, CONFORME AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO EMPLAZARLO POR ESTE MEDIO COMO TERCERO PERJUDICADO Y DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y SE LE HACE SABER QUE DEBE APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A DEDUCIR SUS DERECHOS, Y QUE ESTAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS CORRESPONDIENTES DE LA DEMANDA DE AMPARO. SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, COMO FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Atentamente
Mexicali, B.C., a 16 de abril de 2007.
El Secretario
Lic. Roberto Medina Arellano
Rúbrica.

(R.- 247706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California
Mexicali, Baja California
EDICTO

SE EMPLAZA A: IRMA LIBORIA SALAS RUBIO DE JUAREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 681/2006-3 PROMOVIDO POR HECTOR ORLANDO DIAZ CERVANTES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LSF NICKDELL, S. DE R.L. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LA PARTE TERCERO PERJUDICADA MENCIONADA ANTERIORMENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE, CONFORME AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO EMPLAZARLO POR ESTE MEDIO COMO TERCERO PERJUDICADO Y DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y SE LE HACE SABER QUE DEBE APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A DEDUCIR SUS DERECHOS, Y QUE ESTAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS CORRESPONDIENTES DE LA DEMANDA DE AMPARO. SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, COMO FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Atentamente
Mexicali, B.C., a 16 de abril de 2007.
El Secretario
Lic. Roberto Medina Arellano
Rúbrica.

(R.- 247708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

DIRIGIDO A INMOBILIARIA RADDIO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario civil 203/2006, promovido por LA FEDERACION A TRAVES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, en contra de INMOBILIARIA RADDIO, S.A. DE C.V., se dictó un proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, mediante el cual se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA RADDIO, S.A. DE C.V., haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para contestar la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no contestar en dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Asimismo, se hace saber a la empresa demandada que del escrito de demanda se advierte que LA FEDERACION A TRAVES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, reclama de INMOBILIARIA RADDIO, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones:

“1. El otorgamiento y firma por la empresa demandada "Inmobiliaria Raddio", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, la Señora Concepción Pérez de González, ante Notario Público de la correspondiente escritura de compraventa, respecto del terreno y casa ubicado en la calle de Humboldt número 5, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con una superficie de 87.45 metros cuadrados; 2. El pago de la cantidad actual de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional prevista en la cláusula sexta del contrato de compraventa. 3. El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias.”

México, D.F., a 24 de abril de 2007.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ana Lilia Olvera Arizmendi
Rúbrica.

(R.- 247823)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

AL SEÑOR SANTOS ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ Y/O A QUIEN CORRESPONDA

Como está ordenado por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil siete, dictado dentro de la causa penal número 39/1997, instruida en contra de SANTOS ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ, por el delito Contra la Salud, por no haberse decretado el decomiso del vehículo, consistente en un vehículo marca Kenworth, quinta rueda, modelo 1974, color rojo con franjas amarillas y blancas con placas de circulación PK-14671 del Estado de Nuevo León, acoplado con semiremolque tipo plataforma, marca Crumont, modelo 1978, de color rojo con franja amarilla, placa de circulación 1NM-3824 del Estado de Nuevo León, se le hace saber que tiene el plazo de NOVENTA DIAS, contados a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser el legítimo propietario del bien mueble de referencia y proceda a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, dicho mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este tribunal, se encuentra ubicado en Avenida Constitución, número 241 Poniente, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 13 de abril de 2007.

La Juez del Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Rosa María Cortés Torres

Rúbrica.

(R.- 247768)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio amparo 10/2007, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE Y OTRA, contra los actos de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal Procedimientos Civiles y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la Fuente de Trabajo tercera perjudicada, ubicada en la calle Manuel Acuña 1246, de esta ciudad, haciéndole saber que se señalaron las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL UNO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, se apercibe a la tercera perjudicada, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Guadalajara, Jal., a 7 de mayo de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

LC. César Alfonso López Rosas

Rúbrica.

(R.- 247825)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTE

PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE.

EDICTO

En lo autos del juicio de garantías 1293/2006-VIII, promovido por FRANCISCO XAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra actos del SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTITICA DEL DISTRITO FEDERAL, relacionados con la averiguación previa FDF/T/189/03-03. Mediante auto de doce de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a los terceros perjudicados JESUS SANCHEZ ESQUIVEL, JORGE GARCIN MANCILLA, ROSA MARIA PEREZ REYES, MARIA GUADALUPE QUEZADA ANCHONDO, ALMA ROSA FLORES LOPEZ, MARIA DE JESUS BUSTILLOS ESTRADA, FANNY VICTORIA DE JESUS BALLOTE HERNANDEZ, ELAINE VIANEY ARCEO ESCALANTE, JOSE LUIS HERNAN LOPEZ FEBLES Y PEDRO PABLO MARTINEZ GAMBOA, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Universal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 3 de mayo de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. José Eduardo Guadarrama Salinas

Rúbrica.

(R.- 247863)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: CLAUDIO FARIAS ALVAREZ, IDEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y, HUMBERTO CALDERON HUANTE en su carácter de Síndico dentro del procedimiento de quiebra de las siguientes personas:

- 1) INMOBILIARIA HUATAPERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
- 2) PROMOTORA DE INVERSIONES MICHOACANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
- 3) MOISES AGUILERA ZEPEDA,
- 4) FEDERICO ZAMORA YAGUE,
- 5) VENUSTIANO URIBE JIMENEZ,
- 6) FRANCISCO ESPINOSA VALENCIA,
- 7) ELEAZAR ESPINOSA VALENCIA,
- 8) MA. DEL CARMEN BARRAGAN SANCHEZ,
- 9) SALVADOR FABIAN MARTINEZ,
- 10) IGNACIO BEJAR BARRAGAN,
- 11) RAMIRO GOMEZ ALCAZAR,
- 12) IGNACIO BEJAR PONCE,
- 13) ANTONIA LETICIA BEJAR PONCE,
- 14) AMELIA CARRANZA RANGEL,
- 15) JUAN IGNACIO VAZQUEZ BEJAR,
- 16) JOSE MANUEL BEJAR PONCE,
- 17) CLAUDIO FARIAS ALVAREZ,
- 18) LUIS ALFONSO MORALES ALVAREZ,
- 19) MARGARITO CORREA GARCIA y
- 20) ANGEL CASANOVA CORREA.

En el juicio de amparo 1270/2006-V, promovido por ARTURO SANCHEZ HERNANDEZ Y ARTEMIO NUNGARAY GONZALEZ, por su propio derecho, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE URUAPAN, MICHOACAN, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, JUEZ NOVENO DE LO CIVIL, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, todos DE

ESTA CIUDAD y, del DIRECTOR DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 18 de abril de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Aldo Salvador Santiago González

Rúbrica.

(R.- 246408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

LUIS SOLORIO SOLORIO, MARIA ANTONIETA SOLORIO SOLORIO, ANTONIO TEJEDA SORIA, ABRAHAM AGUILAR ZAPIEN, JUAN CARLOS ALFARO MALDONADO, JOSE MARTIN CERVANTES PEREZ, MARIANO CORTES MEZA, CARLOS GARIBAY FUENTES, SERAFIN GUTIERREZ PEREZ, ESPERANZA MUÑIZ FUENTES, GUILLERMINA OCHOA SOTO, ANA LILIA OJEDA AREVALO, MARIA ELENA PIMENTEL MENDEZ, NORMA ALICIA SANCHEZ MORALES, AURELIO SEPULVEDA SANCHEZ, AGUSTINA SOLORIO ALEJANDRE, MARIA ESTELA SOLORIO ALEJANDRE, MAURO SOLORIO SOLORIO, ROBERTO SALASAR RICO, VICTOR HERNANDEZ AYALA, AURORA SOLORIO ALEJANDRE, MARIA DE LA LUZ SOLORIO MALDONADO Y EUFEMIO ZAPIEN RAMIREZ.

TERCEROS PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número I-37/2006, promovido por SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CELSA MENA VERDUZCO, contra actos del SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, CON SEDE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y OTRAS AUTORIDADES, los que se hacen consistir "... la anuencia para fraccionar sobre el predio denominado "El Plan", inmueble que se encuentra en conflicto entre otros dentro de los juicios agrarios número 426/2005, radicado el primero el día 30 del mes de junio del año 2005, y hecho público en los estados del H. Tribunal Federal, el día 11 del mes de Julio del mismo año, 492/2005, 527/2005 y 704/2005 promovidos ante el H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito XXXVI con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en virtud a la indebida ejecución de la resolución presidencial de fecha 18 dieciocho de enero de 1939, esto es, el predio en cita sin estar contemplado este para ser afectado por la resolución presidencial se le doto al ejido de Churíntzio, ahora bien, la Secretaría de la Reforma Agraria y expedir y entregar títulos de solares urbanos, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación presentada ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de garantías, haciéndoles de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia CONSTITUCIONAL y previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes les correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Sin que obste que a la fecha del emplazamiento haya transcurrido el día y hora señalados para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este órgano jurisdiccional proveerá su diferimiento.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de mayo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Sandra Mota Velasco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 247672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

Exp. 1332/2006-D
EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO JOSE VICTORIANO ROBLEDO VEGA, en el juicio de amparo 1332/2006-D, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto, promovida por MARIO DAVID SANCHEZ ORTEGA, contra actos del JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, por proveído de trece de marzo de dos mil siete, se ordenó emplazársele como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de marzo de dos mil siete.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Luis Torta Arias

Rúbrica.

(R.- 247830)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Toluca
Segunda Secretaría
Toluca, Méx.
EDICTO

En el Expediente 184/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HSBC México, S.A., en contra de Cruz Mondragón Ramírez Y/Otros, el Juez Cuarto Civil de Toluca, México, señaló las trece horas del día cinco de junio del dos mil siete, para que se celebre la Tercera Almoneda de Remate del inmueble embargado, ubicado en la calle Naranjo S/N de San Miguel Tecomatlan, en Tenancingo, México. Mide y linda: al Norte 24.80 metros con calle de Naranjo; al Sur 23.15 metros con Ninfa Martínez; al Oriente 59.15 metros con Casiana Mondragón y José Pacheco; al Poniente 59.40 metros con Rutilo Mondragón Ramírez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México: Partida 277, Volumen XXXII, foja 47, Libro 1o., Sección 1a., fecha 30 de julio de 1984. Anúnciese su venta, por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación; en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en el sitio que corresponda del Juzgado Civil de Tenancingo, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'697,987.61 (Un Millón Seiscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos 61/100 M.N.), resultante de deducir el diez por ciento al valor fijado en la segunda almoneda. Convóquese postores, cítese a demandados y a acreedores. Toluca, México; Mayo dos del dos mil siete.- Doy Fe.

La Secretario

Lic. Rita Erika Colín Jiménez

Rúbrica.

(R.- 247843)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan**EDICTO**

QUEJOSO: Fausto Fabela Blas.

“INSERTO: Se comunica A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ROBERTO HIDALGO SOSA y JUAN CARLOS TELLEZ RAMIREZ, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintiséis de marzo del año en curso, se admitió a trámite la demanda de amparo 320/2007-II formulada por FAUSTO FABELA BLAS, en contra de actos del JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y OTRA, por los siguientes actos reclamados;

“El auto dictado el ocho de febrero del año dos mil seis y subsecuentes actuaciones, en sus diversos periodos de establecimiento de litis, de ofrecimiento y desahogo de pruebas, pronunciamiento de sentencia definitiva e inscripción de esta última en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que integran el juicio Ordinario Civil radicado, ventilado y resuelto ante ésta bajo el expediente número 828/2005, bajo el rubro TELLEZ RAMIREZ JUAN CARLOS en contra de FAUSTO FABELA BLAS Y ROBERTO HIDALGO SOSA, a través del cual en términos de lo contemplado en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a juicio a los codemandados mediante edictos.”

2.- De la autoridad señalada como responsable ejecutora:

La inscripción ante ella, de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio Ordinario Civil, radicado, ventilado y resuelto ante la hoy autoridad señalada como responsable ejecutora, bajo el expediente número 828/2005, bajo el rubro TELLEZ RAMIREZ JUAN CARLOS en contra de FAUSTO FABELA BLAS Y ROBERTO HIDALGO SOSA.

Indíquese a los terceros perjudicados TELLEZ RAMIREZ JUAN CARLOS y ROBERTO HIDALGO SOSA, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados.

Lo anterior, a fin de que tengan conocimiento del inicio del juicio, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley de la materia, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en este Juzgado Federal.

Como lo dispone el precepto legal antes invocado, con relación al 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la misma ley, se ordena el emplazamiento de los terceros perjudicados, por medio de edictos a costa del promovente; los que se publicarán por tres veces, de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación nacional y además se fijará en la puerta de este tribunal, una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de abril de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Lic. Rosalba Balderas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 247695)

AVISOS GENERALES

ENERGIA RED DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 21 DE ABRIL DE 2007
(pesos)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 2006, se resolvió la disolución de la Sociedad, disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 21 de abril de 2007, el cual se publica por tres veces de diez en diez días. El balance, papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO	<u>\$ 0</u>
PASIVO	<u>\$ 0</u>
CAPITAL SOCIAL	\$ 62,400
PERDIDAS ACUMULADAS	<u>\$ (62,400)</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL SOCIAL	<u>\$ 0</u>

El capital se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad conforme a su porcentaje de participación dentro del capital social de la misma, según se indica a continuación.

ACCIONISTA	
DOUGLAS COWAN BEAN	99.99%
DOUGLAS COWAN MEIXUEIRO	0.01%

México, D.F., a 21 de abril de 2007.

Liquidador

Evodio Reséndiz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 247202)

AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., aprobado en sesión del 25 de abril de 2007, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 31 de mayo de 2007 a las 9:30 horas, en el domicilio social de la institución, sito en avenida Hidalgo 234 Poniente, octavo piso, de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, relativo a un aumento al capital social de la Sociedad, así como la modificación del artículo correspondiente de los estatutos sociales.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para modificar el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales.

III. Resoluciones sobre la emisión, sustitución, cancelación y canje de los títulos representativos de las acciones, así como la designación de los consejeros que deberán firmarlos.

IV. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

V. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

En términos de lo que dispone el artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, para tener derecho de asistir y votar en la Asamblea, deberán acreditar ante la Secretaría de la Sociedad, su calidad de accionistas, con la constancia que les expida la Institución para el Depósito de Valores, o por cualquier otro medio legal, con una anticipación mínima de tres días anteriores a la fecha en que se celebra la Asamblea.

Las constancias que acrediten el depósito de sus acciones, serán canjeadas por las tarjetas de admisión correspondientes, las cuales mencionarán el nombre del accionista, el número y serie de acciones que representa y el nombre del depositario. Las constancias respectivas se devolverán al concluir la Asamblea, contra la entrega de las tarjetas de admisión.

Las personas que actúen en representación de los accionistas en la Asamblea que se convoca, deberán acreditar su personalidad con poder otorgado mediante formularios que estarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad durante los quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea.

Monterrey, N.L., a 8 de mayo de 2007.

Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Chapa Villarreal

Rúbrica.

(R.- 247828)

TILGO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006

EFFECTIVO E INVERSIONES EN VALORES	5,426
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	2,330,546
SUMA ACTIVOS	2,335,972

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	3,893,353
IMPUESTOS POR PAGAR	21,244
SUMA PASIVOS	3,914,597
CAPITAL SOCIAL	1,000,000
PERDIDAS ACUMULADAS	-2,543,092
RESULTADO DEL EJERCICIO	-35,533
SUMA CAPITAL	-1,578,625

Liquidador
Juan Justino Hernández Cadena
 Rúbrica.

Contador
Mariana S. Estrada Martínez
 Rúbrica.

TILGO, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO
 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006

GASTOS DE OPERACION	316,633
PERDIDA EN OPERACION	316,633
GASTOS FINANCIEROS	12
OTROS INGRESOS	-281,112
UTILIDAD/PERDIDA NETA	-35,533

México, D.F., a 27 de abril de 2007.

Liquidador
Juan Justino Hernández Cadena
 Rúbrica.

Contador
Mariana S. Estrada Martínez
 Rúbrica.

(R.- 247315)

FS PROVO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 INICIO DE LIQUIDACION

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	4,019,501
CONTRIBUCIONES A FAVOR	2,134,723
MOBILIARIO Y EQUIPO	269,403
EQUIPO DE TRANSPORTE	452,051
OTROS ACTIVOS FIJOS	110,451
DEPRECIACION ACUMULADA	(716,103)
SUMA ACTIVOS	6,270,026
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	16,516,033
SUMAS PASIVOS	16,516,033
CAPITAL SOCIAL	100,000
PERDIDAS ACUMULADAS	(8,520,776)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	(1,852,288)
ACTUALIZACION CAPITAL CONTABLE	27,057
SUMA CAPITAL	(10,246,007)
PASIVO MAS CAPITAL	6,270,026

Liquidador
Juan Justino Hernández Cadena
 Rúbrica.

Contador
Mariana S. Estrada Martínez
 Rúbrica.

FS PROVO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006
 INICIO DE LIQUIDACION

GASTOS DE OPERACION	1,917,699
PERDIDA DE OPERACION	(1,917,699)
GASTOS FINANCIEROS	2,648
OTROS INGRESOS	(68,059)
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS	(68,059)
UTILIDAD/ PERDIDA NETA	(1,852,288)

México, D.F., a 27 de abril de 2007.

Liquidador
Juan Justino Hernández Cadena
 Rúbrica.

Contador
Mariana S. Estrada Martínez
 Rúbrica.

(R.- 247320)

DOWA MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 16 DE MARZO DE 2007

(pesos)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	\$ 00.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 00.00
TOTAL ACTIVO	\$ 00.00

PASIVO Y CAPITAL**PASIVO**

Entre partes relacionadas	\$ 40,858.00

CAPITAL

Capital social	\$ 160,000.00
Déficit acumulado	\$ (200,858.00)
Total de capital	\$ (40,858.00)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 00.00

La presente publicación del balance final de liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente balance, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.

Liquidador

Lic. Juan Carlos Gaedke Ruiseñor

Rúbrica.

(R.- 246829)

ALSTOM POWER INSTALACIONES S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2007

(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo tomado por la totalidad de los accionistas, el 29 de diciembre de 2006, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de marzo de 2007, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas a efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Activo

Activo circulante	
Activo	\$ 0
Total del activo circulante	\$ 0
Total de activo	\$ 0

Pasivo y capital

Pasivo	\$ 0
Total de pasivo	\$ 0

Capital

Capital social	\$ 50,000
Déficit acumulado	\$ -50,000
Total de capital contable	\$ 0
Total pasivo y capital	\$ 0

El Haber Social será repartido entre los socios de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D.F., a 7 de mayo de 2007.

Liquidador

Sergio Israel Cárcamo Noriega

Rúbrica.

(R.- 247845)

Petróleos Mexicanos

Dirección Corporativa de Administración

de Petróleos Mexicanos

Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUCAP-M-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
330/07	Chevrolet pick up corta 1996 Chevrolet pick up 1996 Chrysler Ram pick up 1998	\$98,200.00 M.N.	A.C.N. Cadereyta, N.L. 3	15 días hábiles
331/07	Chrysler Ram pick up 1999 Chevrolet pick up corta 1996	\$53,300.00 M.N.	A.C.N. Huimanguillo, Tab. 2	15 días hábiles
332/07	Chrysler Ram pick up 1999 Chrysler Ram pick up 1998	\$71,400.00 M.N.	A.C.N. Huimanguillo, Tab. 2	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 14 al 28 de mayo de 2007, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 29 de mayo de 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 14 de mayo de 2007.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 247838)

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
DICTAMEN DE LOS COMISARIOS

A la Asamblea de Accionistas:

En nuestro carácter de comisarios y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el Banco), rendimos a ustedes nuestro dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que no se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2006.

Hemos asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que hemos sido convocados y hemos obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideramos necesario examinar. Asimismo, hemos revisado el balance general individual del Banco al 31 de diciembre de 2006 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros individuales de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas.

Los estados financieros individuales que no se adjuntan al presente, fueron preparados para uso interno de la administración del Banco, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida, no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Con esta misma fecha, los auditores independientes del Banco han emitido una opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Banco y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2006 y 2005 y por los años terminados en esas fechas, los cuales se acompañan.

En nuestra opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros individuales presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, que no se adjuntan, son adecuados y suficientes en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al 31 de diciembre de 2006, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros individuales.

Atentamente

México, D.F., a 16 de febrero de 2007.

Comisario Propietario de la Serie "F"

C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

Comisario Propietario de la Serie "B"

George Macrae Scanlan Martin

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2006 y 2005 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros consolidados.

16 de febrero de 2007.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Alejandro De Alba Mora

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2006)

Activo	2006	2005
Disponibilidades (nota 5)	<u>\$19,582</u>	<u>23,257</u>
Inversiones en valores (nota 6)		
Títulos para negociar	9,127	5,030
Títulos disponibles para la venta	4,570	6,282
Títulos conservados a vencimiento	<u>1,901</u>	<u>1,990</u>
	<u>15,598</u>	<u>13,302</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 7)	55	26
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>9</u>	<u>1</u>
	<u>64</u>	<u>27</u>
Cartera de crédito vigente (nota 9)		
Créditos comerciales	22,429	24,054
Créditos a entidades financieras	3,612	8,088
Créditos al consumo	18,451	14,476
Créditos a la vivienda	22,555	16,965
Créditos a entidades gubernamentales	<u>17,989</u>	<u>19,858</u>
Total cartera de crédito vigente	<u>85,036</u>	<u>83,441</u>
Cartera de crédito vencida (nota 9)		
Créditos comerciales	555	663

Créditos al consumo	639	443
Créditos a la vivienda	702	488
Adeudos vencidos	<u>15</u>	<u>14</u>
Total cartera de crédito vencida	<u>1,911</u>	<u>1,608</u>
Total cartera de crédito	86,947	85,049
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9h)	<u>2,771</u>	<u>3,144</u>
Cartera de crédito, neto	84,176	81,905
Otras cuentas por cobrar, neto	3,539	1,652
Bienes adjudicados (nota 10)	96	166
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 11)	2,241	2,044
Inversiones permanentes en acciones (nota 12)	466	419
Impuestos diferidos (nota 16)	174	241
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>812</u>	<u>726</u>
Total activo	<u>\$126,748</u>	<u>123,739</u>
Pasivo y Capital Contable		
Captación tradicional (nota 13)		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$43,562	42,784
Depósitos a plazo		
Público en general	42,679	42,396
Mercado de dinero	5,558	5,309
Bonos bancarios	<u>4,224</u>	<u>2,309</u>
	<u>96,023</u>	<u>92,798</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 14)		
De exigibilidad inmediata	2,047	6,404
De corto plazo	1,055	968
De largo plazo	<u>3,003</u>	<u>3,801</u>
	<u>6,105</u>	<u>11,173</u>
Valores asignados por liquidar (nota 6)	<u>323</u>	<u>67</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 7)	8	49
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>40</u>	<u>61</u>
	<u>48</u>	<u>110</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar (nota 16)	276	233
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>4,219</u>	<u>3,527</u>
	4,495	3,760
Créditos diferidos	<u>366</u>	<u>296</u>
Total pasivo	<u>107,360</u>	<u>108,204</u>
Capital contable (nota 17)		
Capital contribuido		
Capital social	4,039	4,039
Prima en venta de acciones	<u>455</u>	<u>455</u>
	<u>4,494</u>	<u>4,494</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	1,097	722
Resultado de ejercicios anteriores	9,314	5,939
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	153	109
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	3	3
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	527	518
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	(23)	-

Resultado neto	<u>3,823</u>	<u>3,750</u>
	<u>14,894</u>	<u>11,041</u>
Total capital contable	19,388	15,535
Compromisos y contingencias (nota 21)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$126,748</u>	<u>123,739</u>

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS, CONTINUACION
31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005
(millones de pesos de poder adquisitivo constante
al 31 de diciembre de 2006, excepto capital social histórico)

Cuentas de orden (notas 7 y 19)

	2006	2005
Avales otorgados	\$1,128	908
Apertura de créditos irrevocables	1,214	1,295
Bienes en fideicomiso o mandato	<u>72,427</u>	<u>78,872</u>
	<u>\$74,769</u>	<u>81,075</u>
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto	\$47,667	35,942
Bienes en custodia o en administración	<u>573,099</u>	<u>521,869</u>
Títulos a recibir por reporto	\$30,066	40,018
Menos-Acreedores por reporto	<u>30,062</u>	<u>40,054</u>
	<u>4</u>	<u>(36)</u>
Deudores por reporto	11,219	13,027
Menos-Títulos a entregar por reporto	<u>11,176</u>	<u>13,014</u>
	<u>43</u>	<u>13</u>
Reportos, neto	<u>\$47</u>	<u>(23)</u>

"El capital social histórico al 31 de diciembre de 2006 y 2005 asciende a \$3,025,003,688.00".

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_coporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Director General

Anatol von Hahn

Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo

Ken Pflugfelder

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo

Jean-Luc Rich

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

Gordon Macrae

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2006)

	2006	2005
Ingresos por intereses (nota 20)	\$16,833	17,012
Gastos por intereses (nota 20)	(9,547)	(10,284)
Resultado por posición monetaria, neto (nota 20)	<u>(450)</u>	<u>(193)</u>
Margen financiero	6,836	6,535
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9h)	<u>(468)</u>	<u>(899)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	6,368	5,636
Comisiones y tarifas cobradas	2,099	1,827
Comisiones y tarifas pagadas	(304)	(347)
Resultado por intermediación (nota 20)	<u>720</u>	<u>849</u>
Ingresos totales de la operación	8,883	7,965
Gastos de administración y promoción	<u>(6,530)</u>	<u>(6,046)</u>
Resultado de la operación	2,353	1,919
Otros productos (notas 6, 20 y 21)	2,094	2,313
Otros gastos (nota 20)	<u>(305)</u>	<u>(414)</u>
Resultado antes de impuestos, Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU), participación en el resultado de subsidiarias y asociadas y partida extraordinaria	4,142	3,818
Impuesto al Activo y PTU causados (nota 16)	(303)	(256)
Impuesto Sobre la Renta y PTU diferidos (nota 16)	<u>(54)</u>	<u>231</u>
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas y partida extraordinaria	3,785	3,793
Participación en el resultado de asociadas, neto	<u>60</u>	<u>(43)</u>
Resultado por operaciones continuas	3,845	3,750
Partida extraordinaria por pérdida en reducción anticipada de obligaciones laborales (nota 15)	<u>(22)</u>	<u>-</u>
Resultado neto	<u>\$3,823</u>	<u>3,750</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_coporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Director General

Anatol von Hahn

Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo

Ken Pflugfelder

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo

Jean-Luc Rich

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

Gordon Macrae

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2006)

	Capital contribuido				Resultado por	Capital ganado		Resultados por tenencia de		
	Capital	Prima	Reservas	Resultado	Resultado por	Por valuación	Por valuación	Ajustes por	Resultado	Total del
	social	venta en	de capital	de ejercicios	títulos	de inmuebles,	de inversiones	obligaciones	neto	capital
		acciones		anteriores	disponibles	mobiliario	permanentes	laborales		contable
					para la	y equipo	en acciones	al retiro		
					venta					
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$3,855</u>	<u>455</u>	<u>473</u>	<u>3,614</u>	<u>9</u>	<u>3</u>	<u>516</u>	<u>-</u>	<u>2,387</u>	<u>11,312</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas										
Acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria										
de accionistas del 22 de abril de 2005										
Aplicación del resultado del ejercicio 2004	-	-	239	2,148	-	-	-	-	(2,387)	-
Acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria										
de accionistas del 22 de abril de 2005										
Incremento de capital por fusión (nota 17a)	<u>184</u>	<u>-</u>	<u>10</u>	<u>177</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>371</u>
Total movimientos inherentes a las										
decisiones de los accionistas	<u>184</u>	<u>-</u>	<u>249</u>	<u>2,325</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(2,387)</u>	<u>371</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento										
de la utilidad integral (nota 17b)										
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	3,750	3,750
Efectos de valuación, neto de impuesto diferido por \$71										
en el caso de títulos disponibles para la venta	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>100</u>	<u>-</u>	<u>2</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>102</u>
Total de la utilidad integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>100</u>	<u>-</u>	<u>2</u>	<u>-</u>	<u>3,750</u>	<u>3,852</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>4,039</u>	<u>455</u>	<u>722</u>	<u>5,939</u>	<u>109</u>	<u>3</u>	<u>518</u>	<u>-</u>	<u>3,750</u>	<u>15,535</u>
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas										
Acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria										
de accionistas del 28 de abril de 2006-										
Aplicación del resultado del ejercicio 2005	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>375</u>	<u>3,375</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(3,750)</u>	<u>-</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento										
de la utilidad integral (nota 17b)										
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	3,823	3,823
Efectos de valuación, neto de impuesto diferido por \$26										
en el caso de títulos disponibles para la venta	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>44</u>	<u>-</u>	<u>9</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>53</u>
Reconocimiento de pasivo adicional en el capital										
contable, neto de impuestos diferidos por \$13 (nota 15)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(23)</u>	<u>-</u>	<u>(23)</u>
Total de la utilidad integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>44</u>	<u>-</u>	<u>9</u>	<u>(23)</u>	<u>3,823</u>	<u>3,853</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2006	<u>\$4,039</u>	<u>455</u>	<u>1,097</u>	<u>9,314</u>	<u>153</u>	<u>3</u>	<u>527</u>	<u>(23)</u>	<u>3,823</u>	<u>19,388</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_coporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Director General
Anatol von Hahn
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo
Jean-Luc Rich
Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2006)

	2006	2005
Actividades de operación		
Resultado neto	\$3,823	3,750
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	468	899
Participación en el resultado de asociadas	(60)	43
Estimación por baja de valor de bienes adjudicados	1	12
Resultado por valuación a valor razonable de reportos, operaciones con valores y derivadas	(50)	85
Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en la utilidad diferidos	67	(160)
Depreciación y amortización	145	143
Partida extraordinaria por pérdida en reducción anticipada de obligaciones laborales (nota 15)	<u>22</u>	<u>-</u>
Recursos generados por la operación	4,416	4,772
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Incremento (decremento) de operaciones pasivas		
Captación tradicional	3,225	7,464
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(5,068)	211
Otras cuentas por cobrar y por pagar, neto	(1,223)	187
(Incremento) decremento de operaciones activas		
Cartera de crédito	(2,739)	(10,452)
Inversiones en valores y valores asignados por liquidar	(2,011)	714
Operaciones con valores y derivadas	<u>(8)</u>	<u>4</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	<u>(3,408)</u>	<u>2,900</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento, mediante el aumento de capital por fusión (nota 17a)	<u>-</u>	<u>372</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(335)	(142)
Disminución de bienes adjudicados	69	119
Disminución (aumento) en inversiones permanentes en acciones	22	(30)
Créditos diferidos y otros activos, cargos diferidos e intangibles, neto	<u>(23)</u>	<u>(464)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(267)</u>	<u>(517)</u>
(Disminución) aumento de disponibilidades	(3,675)	2,755
Disponibilidades		
Al principio del año	<u>23,257</u>	<u>20,502</u>
Al final del año	<u>\$19,582</u>	<u>23,257</u>

Ver notas adjuntas a los estos estados financieros consolidados.

"Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://www.scotiabank.com.mx/Quienes/info_coporativa/estados_financieros.asp

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Director General
Anatol von Hahn
Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo
Jean-Luc Rich
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005
(millones de pesos de poder adquisitivo constante
al 31 de diciembre de 2006, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

Scotiabank Inverlat, S.A. (el Banco) es una subsidiaria de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (el Grupo) quien posee el 99.99% de su capital social. El Grupo es a su vez una subsidiaria de The Bank of Nova Scotia (BNS) quien posee el 97.3% de su capital social. El Banco, con fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito, está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple, que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso. Los estados financieros consolidados de Scotiabank Inverlat, S.A. y sus subsidiarias (el Banco Consolidado) incluyen los de las subsidiarias totalmente poseídas, Inmobiliaria Scotia Inverlat, S.A. de C.V. (la Inmobiliaria), Servicios Complementarios y Resguardo, S.A. de C.V. (SECORESA) que presta servicios de mantenimiento y vigilancia, Scotia Servicios de Apoyo, S.A. de C.V. (Scotia Servicios) que apoya la administración del negocio adquirente de tarjeta de crédito, y a partir del año 2006 Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V. (Scotia Derivados) que actúa como socio operador de contratos de futuros y opciones cotizados en el MexDer Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer).

Operaciones sobresalientes-

El 11 de abril de 2006, el Banco adquirió cartera de consumo (créditos de automóvil) de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFOL), a un precio pactado compuesto de dos porciones, la primera porción fija pagada en la fecha de la adquisición por \$3,076 (nominales) y una segunda porción consistente en una cantidad determinable, que no podrá exceder de la cantidad de \$360 (nominales) (ver nota 9c).

Con fecha 30 de junio de 2005 el Banco publicó un programa de colocación de certificados bursátiles bancarios, con carácter de revolvente, por un monto total autorizado de \$5,000, el cual fue ampliado a \$10,000 el 23 de mayo de 2006. La vigencia del programa es de 48 meses a partir de la fecha de autorización. Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, se habían logrado colocar \$4,200 y \$2,292, respectivamente (ver nota 13).

Con fecha 22 de abril de 2005, la asamblea de accionistas acordó la fusión de Lepidus, S.A. de C.V. (Lepidus, entidad constituida en la fecha antes mencionada, mediante la escisión de activos de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., compañía relacionada), con el Banco (sociedad fusionante). Como consecuencia de la fusión, el capital social, los resultados de ejercicios anteriores y la reserva legal del Banco se incrementaron en \$184, \$177 y \$10, respectivamente (ver nota 17a).

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2006)

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

El 16 de febrero de 2007, los estados financieros consolidados adjuntos fueron autorizados para su publicación por los funcionarios del Banco que los suscriben.

Los estados financieros consolidados están preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y realiza la revisión de su información financiera.

Los estados financieros consolidados que se acompañan incluyen los del Banco y los de sus compañías subsidiarias totalmente poseídas y los de los fideicomisos de cartera de créditos reestructurados en unidades de inversión (Fideicomisos UDIS) del Banco. Estos fideicomisos fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal (ver nota 9f), actuando el Banco como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y agrupados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión Bancaria.

Los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria, siguen en lo general las Normas de Información Financiera mexicanas (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF, ver nota 23), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, cuya aplicación difiere de los citados principios-ver incisos b, d, e y l de esta nota.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: las NIF; las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP); o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión Bancaria.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al
31 de diciembre de 2006, excepto valores de la UDI)

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en millones de pesos de poder adquisitivo constante, utilizando para tal efecto el valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI utilizados al 31 de diciembre se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación anual
2006	\$3.7889	4.16%
2005	3.6375	2.91%
2004	3.5347	5.45%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de peso mexicano, y cuando se hace referencia a dólares o "USD", se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados del Banco reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

El balance general consolidado en sus cuentas de orden y el estado consolidado de cambios en la situación financiera de 2005, incluyen ciertas reclasificaciones para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 2006.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios, operaciones de compraventa de divisas a 24 y 48 horas, cuentas de margen asociadas a transacciones con contratos estandarizados de futuros y opciones celebrados en la bolsa de derivados, préstamos bancarios con vencimientos iguales o menores a tres días (operaciones de "Call Money") y depósitos con el Banco Central, los cuales incluyen los depósitos de regulación monetaria que el Banco está obligado conforme a Ley, a mantener, con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero; dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Conforme al Boletín C-10 de las NIF, a partir del 1 de enero de 2005, las cuentas de margen mencionadas se presentarían dentro del rubro de "Operaciones con instrumentos financieros derivados".

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2006)

Los derechos originados por las ventas de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Otras cuentas por cobrar" y las obligaciones derivadas de las compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar".

(c) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales y papel bancario, cotizados y no cotizados, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran a continuación, atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia.

Títulos para negociar-

Aquellos que se tienen para su operación en el mercado. Los títulos de deuda se registran a Costo y se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente y, en caso de no poder determinar un valor razonable confiable y representativo, se mantienen registrados al último valor razonable y, en su defecto, se valúan a Costo más intereses.

Los títulos accionarios se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, o a través del método de participación, o por excepción a su Costo de adquisición actualizado mediante factores derivados de la UDI, o al valor neto de realización estimado, el más bajo. Los efectos de valuación se reconocen en los resultados del ejercicio.

En las operaciones fecha valor, si el monto de los títulos para negociar es insuficiente para cubrir el monto de los títulos por entregar en la operación de compraventa de valores, el saldo acreedor se presenta en el pasivo, en el rubro de "Valores asignados por liquidar".

Títulos disponibles para la venta-

Aquellos no clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento. Se registran al Costo y se valúan de igual manera que los títulos para negociar, pero su efecto neto de impuestos diferidos se reconoce en el capital contable, en el rubro de "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta", que se cancela para reconocer en resultados la diferencia entre el valor neto de realización y el Costo de adquisición, al momento de la venta. Cuando se tiene evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, el valor en libros del título se modifica y el monto por el cual se reduce se reconoce contra los resultados del ejercicio.

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos a su vencimiento. Los títulos se registran a su Costo de adquisición y los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

Transferencia entre categorías-

Las transferencias de títulos entre categorías requieren la autorización expresa de la Comisión Bancaria, excepto los traspasos hacia títulos para negociar y los conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta. Al realizar transferencias de disponibles para la venta a títulos para negociar, se cancela el efecto acumulado del "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta" y se reconoce en resultados. Por los títulos disponibles para la venta que se transfieren a conservados a vencimiento, el monto del "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta" se amortiza en resultados con base en la vida remanente del título.

(d) Operaciones de reporto-

Los valores reportados a recibir o entregar se valúan al valor razonable de los títulos proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento. Se presenta en el balance general consolidado la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporto. Las operaciones en las que el Banco actúa como reportado y reportador con una misma entidad no se compensan. La presentación de reportos difiere de las NIF que presenta los saldos por separado y sólo requiere la compensación de operaciones similares con la misma contraparte. Los intereses y premios se incluyen en los rubros de "Ingresos por intereses" y "Gastos por intereses", las utilidades o pérdidas por compraventa y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de "Resultado por intermediación, neto".

Conforme a la Circular 1/2003 del Banco Central, es obligatorio que en las operaciones de reporto con vencimiento mayor a tres días, sea pactado contractualmente por las partes la obligación de garantizar dichas operaciones, cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos reportados que causen un incremento en la exposición neta que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. La garantía otorgada (sin transferencia de propiedad) se registra en la cartera de valores como títulos para negociar restringidos o dados en garantía, y si corresponden a depósitos en efectivo dentro del rubro de otras disponibilidades como restringidas. Las garantías recibidas que no representen una transferencia de la propiedad se registran en cuentas de orden como bienes en custodia o en administración. La valuación de dichas garantías se realiza de conformidad con las disposiciones vigentes para inversiones en valores, disponibilidades y custodia y administración de bienes, respectivamente.

Aquellos reportos que establecen la imposibilidad de negociar los valores reportados se registran como préstamos con colateral. Los premios se reconocen en resultados conforme se devengan, de acuerdo al método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación.

(e) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de negociación y de cobertura, cuyo tratamiento contable se describe a continuación:

Futuros y contratos adelantados-Las operaciones de futuros y de contratos adelantados (Forwards), se presentan en el balance general consolidado por el neto de las fluctuaciones en el valor de mercado del precio a futuro de los contratos, cuyos efectos se reconocen en resultados, a excepción de las operaciones con fines de cobertura, donde la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del contrato, y se presenta conjuntamente con la posición primaria.

Swaps-Las operaciones de intercambio de flujos o de rendimientos de activos (swaps) se registran en el activo y en el pasivo por el derecho y la obligación derivada del contrato. Tanto la posición activa como la pasiva se valúan a valor razonable, reflejando el valor neto del swap en el balance general consolidado y la utilidad o pérdida correspondiente en resultados, a excepción de las operaciones con fines de cobertura sobre tasas de interés, donde la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del contrato, y se presenta conjuntamente con la posición primaria.

Opciones-Las obligaciones (prima cobrada) o derechos (prima pagada) por compraventa de opciones se registran a su valor contratado y se ajustan a su valor razonable, reconociendo la utilidad o pérdida en resultados. La prima cobrada o pagada se reconoce en resultados por intermediación en el momento en que se vence la opción.

Las políticas contables anteriores difieren del Boletín C-10 de las NIF, el cual establece que los instrumentos financieros derivados se reconocen, sin considerar su intencionalidad, a valor razonable. Los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación se reconocen en el estado de resultados dentro del Costo integral de financiamiento, y los de cobertura en el mismo rubro del estado consolidado de resultados en donde se reconozca el resultado por valuación de la posición primaria o en la utilidad integral.

(f) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reportos, préstamos de valores y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, así como los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos deudores y acreedores de las cuentas liquidadoras resultantes de operaciones de compraventa de divisas se compensan siempre y cuando se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, y al mismo tiempo se tenga la intención de liquidarlas sobre una base neta, o bien, realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. También se compensan los activos y pasivos en operaciones que son de la misma naturaleza o surgen del mismo contrato, siempre y cuando tengan el mismo plazo de vencimiento y se liquiden simultáneamente.

(g) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los siguientes criterios:

Créditos comerciales con amortización única de capital e intereses-Cuando presentan 30 o más días desde la fecha en que ocurra el vencimiento.

Créditos comerciales cuya amortización de principal e intereses fue pactada en pagos periódicos parciales-Cuando la amortización de capital e intereses no hubieran sido cobradas y presentan 90 o más días vencidos, o el principal 30 o más días vencidos.

Créditos comerciales con amortización única de capital y pagos periódicos de intereses-Cuando los intereses presentan un periodo de 90 o más días vencidos, o el principal 30 o más días vencidos.

Créditos revolventes y tarjetas de crédito-No cobrados durante dos periodos de facturación, o en su caso 60 o más días vencidos.

Créditos para la vivienda-Cuando el saldo insoluto del crédito presente amortizaciones exigibles no cubiertas en su totalidad por 90 o más días vencidos.

Sobregiros de cuentas de cheques sin líneas de crédito-En la fecha en que se presenten.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

El traspaso de créditos de cartera vencida a vigente se realiza cuando los acreditados liquidan la totalidad de sus pagos vencidos, excepto los créditos reestructurados o renovados, que se traspasan cuando éstos cumplen oportunamente con el pago de tres amortizaciones consecutivas (pago sostenido).

(h) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Se mantiene una estimación para riesgos crediticios, la cual a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos, como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación como sigue:

Cartera comercial evaluada- Se efectúan estudios que clasifican la cartera, utilizando el modelo interno de calificación crediticia aplicable a la cartera comercial del Banco, cuya renovación fue autorizada por un periodo de dos años a partir del 1 de diciembre de 2006, por la Comisión Bancaria mediante el oficio número 142-1/531247/2006 de fecha 28 de noviembre de 2006. Dicho modelo interno de calificación cumple con la metodología prescrita por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y se apega a las disposiciones establecidas por la Comisión Bancaria en materia de calificación crediticia.

En cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito (las "Disposiciones"), el Banco utilizando los resultados de su modelo, relaciona los atributos evaluados con los de las "Disposiciones" para corroborar la suficiencia de la reserva. Los créditos otorgados a Entidades Federativas y Municipios, los destinados a Proyectos de Inversión con fuente de pago propia, los otorgados a Fiduciarios que actúen al amparo de Fideicomisos y los esquemas de crédito "estructurados" que cuenten con afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado, son calificados individualmente conforme a las metodologías prescritas en dichas "Disposiciones" (ver nota 22).

Cartera hipotecaria y de consumo evaluada- Se evalúa paramétricamente conforme a las "Disposiciones" que establecen reglas para la constitución de reservas que reconozcan las potenciales pérdidas de la cartera crediticia considerando los periodos de facturación que reporten incumplimiento, la probabilidad de incumplimiento y, en su caso, la severidad de la pérdida asociada al valor.

De las estimaciones realizadas, se determina conforme a la siguiente tabla, el grado de riesgo y los porcentajes de estimación preventiva para toda la cartera.

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A-Mínimo	0.5- 0.9
B-Bajo	1- 19.9
C-Medio	20- 59.9
D-Alto	60- 89.9
E-Irrecuperable	90- 100.0

Reservas generales- De acuerdo con las "Disposiciones", se consideran reservas generales las estimaciones que resulten del grado de riesgo A.

Reservas específicas- Las estimaciones que resulten de los grados B, C, D y E.

Cartera emproblemada- El Banco para propósitos de las revelaciones en los estados financieros, considera emproblemados aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo C, D y E, sin excluir las mejoras en los grados de riesgo derivadas de la parte del crédito cubierto por garantías, así como créditos que aun y cuando se encuentren vigentes provengan de una negociación en la cual se autorizó una condonación, quita o bonificación al final del plazo pactado, o son a cargo de personas a las cuales se les ha clasificado como clientela indeseable.

Cartera exceptuada- Consiste principalmente de créditos a entidades gubernamentales, incluyendo al IPAB, que no se califican.

Reservas adicionales identificadas- Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y otras partidas cuya realización la administración estima podría resultar en una pérdida para el Banco.

Reservas globales- Son establecidas para cubrir pérdidas incurridas en el portafolio crediticio, pero que no pueden ser identificadas con ningún crédito en particular.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Las recuperaciones se acreditan a la estimación preventiva.

(i) Otras cuentas por cobrar-

Los importes correspondientes a los deudores diversos que no sean recuperados dentro de los 90 días siguientes a su registro inicial (60 días si los saldos no están identificados), se reservan con cargo a los resultados del ejercicio, independiente de su posibilidad de recuperación, con excepción de los relativos a saldos por recuperar de impuestos, impuesto al valor agregado acreditable y cuentas liquidadoras.

(j) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago-

Los bienes adjudicados se registran al valor de adjudicación o a su valor neto de realización, el que sea menor. Los bienes recibidos como dación en pago se registran a su valor de avalúo o al precio convenido entre las partes, el que sea menor. Las diferencias, en el caso de que los valores estimados sean inferiores al importe de los préstamos que se cancelan, se consideran como pérdidas en préstamos, aplicándose contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Los bienes prometidos en venta se registran al precio pactado de enajenación, reconociendo la utilidad o pérdida en relación con el último valor del adjudicado en créditos diferidos o en los resultados del ejercicio, respectivamente. El importe correspondiente a rentas por bienes adjudicados se presenta disminuyendo el valor de los mismos.

Las bajas de valor de bienes adjudicados se reducen directamente del valor de los bienes y se reconocen como gasto en los resultados del ejercicio. El Banco constituye trimestralmente provisiones adicionales para reconocer las potenciales pérdidas de valor de los bienes por el transcurso del tiempo conforme a las "Disposiciones" mencionadas en el inciso h de esta nota; las provisiones se establecen conforme a lo siguiente:

Porcentaje de reserva

Meses transcurridos a partir de la adjudicación o dación en pago	Bienes inmuebles		Bienes muebles, derechos de cobro e inversiones en valores
Más de: 6	0%		10%
12	10%		20%
18			45%
24			60%
30	25%		100%
36	30%		
42	35%		
48	40%		
54	50%		
60	100%		

(k) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo se registran originalmente al Costo de adquisición y se actualizan mediante factores derivados de la UDI.

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

El Banco evalúa periódicamente los valores actualizados de los inmuebles y gastos de instalación, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación representa el monto de los ingresos netos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización de dichos activos. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, el Banco registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros consolidados a su valor actualizado o de realización, el menor.

(l) Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones en compañías afiliadas y asociadas se valúan por el método de participación. La participación del Banco en los resultados de las afiliadas se reconoce en los resultados del ejercicio y la participación en el aumento o disminución en otras cuentas del capital contable se reconoce en el capital contable del Banco en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes".

Este rubro también incluye inversiones permanentes en las que no se tiene influencia significativa en las empresas emisoras, mismas que se valúan utilizando el método de Costo actualizado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitido por el Banco de México. Los ajustes por valuación se reconocen en el capital contable del Banco en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones"; asimismo cuando el valor de realización de la inversión es consistentemente menor al Costo actualizado, se ajusta contra los resultados del ejercicio a su valor de realización.

El Banco para la realización de sus operaciones está obligado a adquirir y mantener una acción de S.D. Indeval, S.A. de C.V. de acuerdo a lo señalado por la Comisión Bancaria, esta inversión se valúa utilizando el método de participación sobre los últimos estados financieros disponibles, lo cual difiere de las NIF, cuya valuación se realizaría a Costo actualizado o valor de realización, el menor, cuando la entidad que ha realizado la inversión carece de control o influencia significativa.

(m) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. En el Banco, las pérdidas fiscales que pueden ser amortizadas, no se consideran diferencias temporales, ya que su amortización está sujeta a que se cumplan con todas las condiciones convenidas con el IPAB (ver nota 16), cuyo efecto se reconoce conforme se amortizan.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(n) Captación-

Este rubro comprende los depósitos a la vista y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero, así como la colocación de certificados bursátiles bancarios. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan. Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta contra resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(o) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con Banco de México y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

(p) Pensiones, prima de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y obligaciones por indemnizaciones al término de la relación laboral-

A partir del 1 de abril de 2006 el Banco constituyó un plan de contribución definida para pensiones y beneficios posteriores al retiro, al cual se incorporan todos los empleados que ingresan a laborar a partir de esa fecha, siendo opcional para los empleados que ingresaron con anterioridad a la misma, los montos aportados por el Banco se reconocen directamente como gastos en el estado consolidado de resultados (ver nota 15).

En adición, el Banco continúa con su plan de pensiones de beneficios definidos, al cual tienen derecho todos los empleados que llegan a los 60 años de edad con 5 años de servicio o 55 años de edad con 35 años de servicio, tal como lo establece el contrato colectivo de trabajo y al cual éstos no contribuyen. En adición se tiene establecido un plan que cubre las primas de antigüedad e indemnizaciones a las que tienen derecho los empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos posteriores al retiro, vales de despensa y el seguro de vida de jubilados.

El Costo neto del periodo y los beneficios acumulados por pensiones, primas de antigüedad, indemnizaciones y beneficios posteriores al retiro de los planes de beneficios definidos, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos efectuados por actuarios independientes del valor presente de estas obligaciones, basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. La amortización del Costo neto de los servicios anteriores que no se ha reconocido se basa en la vida laboral promedio remanente de los empleados que tienen derecho a los beneficios de los planes.

(q) Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones de capital y las utilidades acumuladas por factores derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones o se generaron las utilidades hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(r) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante Costos específicos y el determinado utilizando factores derivados de la UDI.

(s) Resultado por posición monetaria-

Se reconoce en resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria, que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses se presenta en el margen financiero del estado consolidado de resultados; la utilidad o pérdida por posición monetaria de las partidas monetarias restantes, se presenta dentro del rubro de "Otros productos" u "Otros gastos", respectivamente.

(t) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta que se cobran.

Los intereses y comisiones cobrados por anticipado se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de "Créditos diferidos" y se aplican a resultados conforme se devengan.

Las comisiones por otorgamiento de tarjeta de crédito y prestación de servicios se registran en resultados en el momento en que se cobran; las comisiones correspondientes al otorgamiento de créditos comerciales, personales y de vivienda, se difieren y se reconocen en resultados en línea recta durante el plazo del crédito, pero no mayor de tres años.

Las comisiones ganadas por operaciones fiduciarias se reconocen en resultados conforme se devengan, y se crea una estimación al 100% por aquellas comisiones no cobradas dentro de un plazo de 90 días.

Los premios cobrados por operaciones de reporto se reconocen en resultados conforme se devengan, con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación.

(u) Transacciones en moneda extranjera-

Los registros contables están en pesos y en monedas extranjeras, las que, para efectos de presentación de los estados financieros consolidados, en el caso de divisas distintas al dólar se convierten de la moneda respectiva a dólares, conforme lo establece la Comisión Bancaria, y la equivalencia del dólar con la moneda nacional se convierte al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, determinado por el Banco Central. Las ganancias y pérdidas en cambios se llevan a los resultados del ejercicio.

(v) Fideicomisos UDIS-

Las cuentas de activos y pasivos de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS se valúan en pesos con el valor de la UDI que determina el Banco Central a final del mes. Las cuentas de resultados se valúan en pesos con el valor promedio de la UDI.

(w) Aportaciones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que pretende un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados y regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo.

De acuerdo a dicha Ley, el IPAB garantiza los depósitos bancarios de los ahorradores hasta 400 mil UDIS.

(x) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados y se registran en cuentas de orden. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza absoluta de su realización.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al
31 de diciembre de 2006 excepto tipos de cambio y cuando se indica diferente)

(3) Cambio en política contable-

Obligaciones laborales

A partir del 1 de enero de 2005, el Banco adoptó la disposición del Boletín D-3, Obligaciones Laborales, relativa al reconocimiento del pasivo por las remuneraciones al término de la relación laboral, antes de que los trabajadores lleguen a su edad de retiro (indemnización legal), por causas distintas de reestructuración. Al momento de la adopción de la disposición conforme a la opción establecida, el Banco reconoció un activo por amortizar y un pasivo por \$269 (\$258 nominales), que se amortizarán de acuerdo con la vida laboral remanente promedio de los trabajadores que se espera reciban dicha indemnización legal, y un incremento en el gasto del año por \$30 (\$29 nominales).

(4) Posición en moneda extranjera-

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a los bancos para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. La posición (corta o larga) permitida por el Banco Central es equivalente a un máximo del 15% del capital básico. El Banco cuenta con autorización del Banco Central para mantener una posición larga mayor, que incluye la cobertura de capital hasta 50 millones de dólares en 2006 y 2005. Por consiguiente al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el Banco mantiene una posición larga dentro de los límites autorizados.

A continuación se analiza la posición en moneda extranjera del Banco, expresada en millones de dólares:

	2006	2005
Activos	1,029	1,028
Pasivos	<u>(970)</u>	<u>(940)</u>
Posición larga	<u>59</u>	<u>88</u>

Al 31 de diciembre de 2006, la posición larga en moneda extranjera se integra en un 94% por dólares americanos (99% en 2005), 2% por euros (0.1% en 2005) y 4% en otras monedas extranjeras (0.9% en 2005).

El tipo de cambio en relación con el dólar al 31 de diciembre de 2006 y 2005, fue de \$10.81 y \$10.63, respectivamente.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2006)

(5) Disponibilidades-

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el rubro de disponibilidades se integra como sigue:

	2006	2005
Caja	\$1,908	1,514
Bancos del país y del extranjero	5,216	5,520
Depósitos en Banco de México	12,466	13,582
Margen cámara de compensación	154	113
Préstamos bancarios con vencimiento menor a tres días	241	2,526
Venta de divisas a 24 y 48 horas	(1,105)	(1,224)
Otras disponibilidades	167	100
Disponibilidades restringidas		
Compra de divisas a 24 y 48 horas	<u>535</u>	<u>1,126</u>
	<u>\$19,582</u>	<u>23,257</u>

De acuerdo con la política monetaria establecida por el Banco Central con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero, el Banco está obligado a mantener depósitos de regulación monetaria a plazos indefinidos, que devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Al 31 de diciembre de 2006 y 2005 los depósitos en Banco de México incluyen depósitos por regulación monetaria por \$12,447 y \$12,970, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los préstamos bancarios con vencimiento menor a tres días se analizan a continuación:

Institución	2006			2005		
	Importe	Tasa	Plazo	Importe	Tasa	Plazo
Banco J.P. Morgan, S.A.	\$162	7.00%	4 días	-		
Banco Nacional de México, S.A.	79	6.90%	4 días	2,084	8.25%	3 días
BBVA Bancomer, S.A.	-			<u>442</u>	8.25%	3 días
	<u>\$241</u>			<u>2,526</u>		

Las divisas por recibir y entregar, por compras y ventas a liquidar en 24 y 48 horas valorizadas en moneda nacional, se muestran a continuación:

	Divisas por recibir		Divisas por entregar	
	2006	2005	2006	2005
Dólar	\$519	1,079	1,089	1,177
Otras divisas	<u>16</u>	<u>47</u>	<u>16</u>	<u>47</u>
	<u>\$535</u>	<u>1,126</u>	<u>1,105</u>	<u>1,224</u>

(6) Inversiones en valores-**(a) Integración-**

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, las inversiones en valores se analizan como sigue:

	2006	2005
Títulos para negociar (corto plazo)		
Títulos de deuda		
Papel gubernamental (ver nota 7)	\$8,866	3,667
Papel bancario	251	1,280
Otros	21	83
Contratos adelantados sobre tipo de cambio de cobertura (ver nota 8)	<u>(11)</u>	<u>-</u>
	<u>9,127</u>	<u>5,030</u>
Títulos disponibles para la venta (largo plazo)		
Acciones ⁽¹⁾	79	443
Títulos de deuda		
Papel gubernamental	<u>4,491</u>	<u>5,839</u>
	<u>4,570</u>	<u>6,282</u>
Títulos para negociar y disponibles para la venta	<u>\$13,697</u>	<u>11,312</u>

⁽¹⁾ Ver explicación a continuación.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al
31 de diciembre de 2006 excepto valor por acción)

	2006	2005
Títulos conservados al vencimiento (largo plazo)		
CETES especiales de los Fidecomisos UDIS		
Planta productiva nacional	410	397
Estados y municipios ⁽²⁾	(27)	(22)
Vivienda	<u>1,505</u>	<u>1,474</u>
	1,888	1,849
MYRAS	—	114
Otros	<u>13</u>	<u>27</u>
	<u>1,901</u>	<u>1,990</u>
Total de inversiones en valores	<u>\$15,598</u>	<u>13,302</u>

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, incluyen 18,513,657 y 23,308,845 acciones, respectivamente, de una entidad dedicada a la transportación aérea con valor neto en libros de 82 centavos por acción, el cual es inferior al valor de mercado determinado por el proveedor de precios al 31 de diciembre de 2006 y 2005 de \$2.65 y \$4.08, por acción, respectivamente. La administración del Banco decidió mantener dichas acciones valuadas a un precio menor al de mercado, debido a la incertidumbre sobre la realización de dicha ganancia, fundamentada en el estado de depresión a nivel mundial en que se encuentra la industria aérea, así como a la alta volatilidad del valor de mercado y baja bursatilidad de esas acciones que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Asimismo, al 31 de diciembre de 2006, incluyen 55,433 acciones clase B de una entidad internacional dedicada a la operación de tarjetas de crédito, cuyo valor de mercado a esa fecha asciende a \$59. Las acciones fueron recibidas por el Banco en el mes de junio de 2006, como consecuencia de una oferta pública inicial realizada por la mencionada entidad y por la cual, se recibió adicionalmente, el pago por \$27 (2.4 millones de dólares) correspondientes a 79,770 acciones redimidas, el cual fue reconocido en el estado de resultados en el rubro de "Otros productos".

⁽²⁾ El efecto negativo en los CETES especiales de estados y municipios, se origina porque el pasivo del swap es mayor que el activo.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2006)

(b) Emisoras superiores al 5% del capital neto-

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, no se tienen inversiones en un mismo emisor de títulos de deuda no gubernamentales superiores al 5% del capital neto del Banco.

(c) Valores asignados por liquidar-

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los valores asignados por liquidar se integran como sigue:

Emisor	Serie	Número de títulos	Tasa promedio	Plazo en días	Monto deudor (acreedor)
31 de diciembre de 2006					
Compras					
Bpas	090416	2,000,000	7.02%	835	\$199
LS Bond 182	090813	1,000,000	11.00%	953	103
M Bonos	131219	400,000	7.39%	2,542	41
M Bonos	151217	500,000	7.43%	3,270	52
M Bonos	241205	120,000	7.54%	6,546	15
M Bonos	081224	200,000	7.17%	722	<u>20</u>
Total compras					<u>430</u>

Ventas					
BI Cetes	070412	25,000,000	7.18%	99	(245)
Bpas	090416	2,000,000	7.02%	835	(199)
M Bonos	141218	600,000	8.73%	2,907	(68)
M Bonos	081224	100,000	7.16%	721	(10)
M Bonos	131219	100,000	7.37%	2,542	(10)
M Bonos	151217	2,200,000	7.42%	3,271	(228)
M Bonos	241205	1,023,848	7.54%	6,547	(127)
M Bonos	131219	350,000	7.40%	2,543	(36)
M0 Bonos	110714	1,844,945	6.40%	1,654	(223)
Total ventas					<u>(1,146)</u>
Neto de compras y ventas					<u>(716)</u>
Títulos para negociar asignados para cubrir la posición neta acreedora					<u>393</u>
Valores asignados por liquidar					<u>\$(323)</u>

Emisor	Serie	Número de títulos	Tasa promedio	Plazo en días	Monto deudor (acreedor)
31 de diciembre de 2005					
Compras					
M Bonos	111222	100,000	8.10%	4	\$11
M5 Bonos	070308	200,000	6.56%	4	<u>22</u>
Total compras					<u>33</u>
Ventas					
LS Bond 182	061109	307,239	8.12%	315	(32)
M Bonos	141218	400,000	8.28%	3,276	(45)
M5 Bonos	070308	200,000	6.56%	433	<u>(23)</u>
Total ventas					<u>(100)</u>
					<u>\$(67)</u>

(7) Operaciones de reporto-

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el Banco tenía celebrados contratos de reporto, que se analizan como reportadora y reportada a continuación:

2006				
	Deudores por reporto	Valores a entregar	Activo	Pasivo
Reportadora				
Posiciones activas	\$5,709	(5,662)	47	-
Posiciones pasivas	<u>5,510</u>	<u>(5,514)</u>	-	<u>(4)</u>
	<u>\$11,219</u>	<u>(11,176)</u>	<u>47</u>	<u>(4)</u>
	Valores a recibir	Acreeedores por reporto		
Reportada				
Posiciones activas	\$26,792	(26,784)	8	-
Posiciones pasivas	<u>3,274</u>	<u>(3,278)</u>	-	<u>(4)</u>
	<u>\$30,066</u>	<u>(30,062)</u>	<u>8</u>	<u>(4)</u>
			<u>\$55</u>	<u>(8)</u>
				<u>\$47</u>
2005				
	Deudores por reporto	Valores a entregar	Activo	Pasivo
Reportadora				
Posiciones activas	\$4,953	(4,936)	17	-
Posiciones pasivas	<u>8,074</u>	<u>(8,078)</u>	-	<u>(4)</u>
	<u>\$13,027</u>	<u>(13,014)</u>	<u>17</u>	<u>(4)</u>
	Valores a recibir	Acreeedores por reporto		
Reportada				
Posiciones activas	\$19,645	(19,636)	9	-
Posiciones pasivas	<u>20,373</u>	<u>(20,418)</u>	-	<u>(45)</u>
	<u>\$40,018</u>	<u>(40,054)</u>	<u>9</u>	<u>(45)</u>
			<u>\$26</u>	<u>(49)</u>
				<u>\$(23)</u>

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, las posiciones netas por clase de títulos se analizan como sigue:

Títulos	Saldos deudores		Saldos acreedores	
	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta
31 de diciembre de 2006				
Títulos gubernamentales				
Bpas	31	\$3	27	\$1
Bpat	43	1	18	3
Bonos	30	44	-	-
Brem	4	1	-	-
Cetes	12	1	5	1
LS	36	1	30	1
Ls Bond182	33	<u>1</u>	-	<u>-</u>
		52		6
Títulos bancarios				
Pagarés	105	<u>3</u>	5	<u>2</u>
		<u>\$55</u>		<u>\$8</u>

Títulos	Saldos deudores		Saldos acreedores	
	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta
31 de diciembre de 2005				
Títulos gubernamentales				
Bpas	22	\$2	23	\$2
Bpat	63	14	72	7
Bonos	140	3	-	-
Brem	4	2	-	-
lpas	-	-	182	35
LS	38	3	41	4
Ls Bond182	35	<u>2</u>	28	<u>1</u>
		<u>\$26</u>		<u>\$49</u>

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el Banco ha otorgado y recibido papel gubernamental como garantía para las operaciones de reporto con vencimiento mayor a tres días, el cual se incluye y registra en los rubros de "títulos para negociar" y "custodia y administración de bienes", respectivamente, y se analiza como sigue:

Emisor	Serie	Número de títulos	Valor de mercado
31 de diciembre de 2006			
Garantías recibidas			
BI Cetes	070301	294,119	\$2.9
BI Cetes	071122	2,621,012	24.6
BI Cetes	070104	300,963	3.0
Ls Bond182	090813	174,984	17.9
Ls Bond182	100114	69,007	7.1
Ls Bond182	070607	62,543	6.3
IP Bpas	070524	27,090	<u>2.7</u>
Total garantías recibidas			<u>\$64.5</u>
Emisor	Serie	Número de títulos	Valor de mercado
31 de diciembre de 2005			
Garantías otorgadas			
BI Cetes	060511	1,203,421	\$12.2
BI Cetes	060412	1,878,253	<u>19.0</u>
Total garantías otorgadas			<u>\$31.2</u>

Garantías recibidas			
BI Cetes	060622	647,800	\$6.5
IT Bpat	070927	71,382	7.4
Ls Bond182	080103	114,654	12.5
Ls Bond182	080731	89,644	<u>9.7</u>
Total garantías recibidas			<u>\$36.1</u>

(8) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Operaciones con fines de negociación:

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, la valuación de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación se analiza a continuación:

	2006		2005	
	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos
Contratos adelantados de divisas	\$8	-	-	53
Opciones de divisas	1	1	1	-
Swaps sobre tasas de interés	-	<u>39</u>	-	<u>8</u>
	<u>\$9</u>	<u>40</u>	<u>1</u>	<u>61</u>

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los montos negociados en las opciones, se encuentran cubiertos, ya que para cada compra de opción (opción larga), existe una venta de opción (opción corta); por lo tanto el Banco únicamente negocia con la prima de los contratos, que se incluye en los resultados del ejercicio en el rubro de "Resultado por intermediación, neto".

Operaciones con fines de cobertura:

Las operaciones de derivados con fines de cobertura se presentan en el balance general consolidado conjuntamente con la posición primaria que están cubriendo. Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura se analizan a continuación.

Derivado	Posición primaria	2006	2005
Contratos adelantados sobre tipo de cambio (ver nota 6)	Inversiones en valores	\$(11)	-
Swaps sobre tasas de interés variable	Cartera de crédito tasa fija*	(9)	(2)
Swaps sobre tasas de interés variable	Captación tradicional tasa fija	<u>(1)</u>	<u>-</u>

* \$6 corresponden a la cobertura del crédito al Gobierno del Distrito Federal (ver nota 9) y \$3 a créditos comerciales.

Montos nocionales:

Los montos nocionales de los contratos representan el volumen de derivados vigentes y no la pérdida o ganancia asociada con el riesgo de mercado o riesgo de crédito de los instrumentos. Los montos nocionales representan el monto al que una tasa o un precio es aplicado para determinar el monto de flujo de efectivo a ser intercambiado. Los montos nocionales de los instrumentos financieros derivados al 31 de diciembre de 2006 y 2005, son como se muestra a continuación:

Tipo de instrumento	Con fines de cobertura	2006 Con fines de negociación	Total
Tasa de interés			
Compra			
Futuros			
TIIE	\$ -	59,930	59,930
CETES	-	300	300
M-10	-	190	190
Swaps	<u>310</u>	<u>21,332</u>	<u>21,642</u>
	<u>\$310</u>	<u>81,752</u>	<u>82,062</u>
Venta			
Futuros			
TIIE	\$ -	1,200	1,200
CETES	-	400	400
Swaps	<u>9,527</u>	<u>28,621</u>	<u>38,148</u>
	<u>\$9,527</u>	<u>30,221</u>	<u>39,748</u>
Venta			
Swaps (en millones de dólares)	<u>64</u>	<u>-</u>	<u>64</u>

Tipo de instrumento	Con fines de cobertura	Con fines de negociación	Total
31 de diciembre de 2006			
Divisas (en millones de dólares)			
Compra			
Contratos adelantados	230	715	945
Opciones	<u>-</u>	<u>4</u>	<u>4</u>
	<u>230</u>	<u>719</u>	<u>949</u>
Venta			
Contratos adelantados	-	698	698
Opciones	<u>-</u>	<u>4</u>	<u>4</u>
	<u>-</u>	<u>702</u>	<u>702</u>
31 de diciembre de 2005			
Tasa de interés			
Compra			
Futuros			
TIIE	\$ -	21,800	21,800
CETES	-	500	500
Swaps	<u>-</u>	<u>9,352</u>	<u>9,352</u>
	<u>\$ -</u>	<u>31,652</u>	<u>31,652</u>
Venta			
Swaps	<u>\$6,011</u>	<u>9,820</u>	<u>15,831</u>
Venta			
Swaps (en millones de dólares)	<u>114</u>	<u>-</u>	<u>114</u>
Tipo de instrumento		Con fines de negociación	
31 de diciembre de 2005			
Divisas (en millones de dólares)			
Compra			
Futuros			11
Contratos adelantados			844
Opciones			<u>2</u>
			<u>857</u>
Venta			
Futuros			4
Contratos adelantados			853
Opciones			<u>2</u>
			<u>859</u>

El Banco puede reducir o modificar el riesgo de mercado a través de dos actividades principalmente: convertir activos de tasa fija a variable y convertir pasivos de tasa flotante a tasa fija. Ambas transformaciones se hacen utilizando swaps sobre tasas de interés.

Al 31 de diciembre de 2006, del total de las operaciones, existen 9 que suman \$1,600 y están convirtiendo pasivos de 28 días clasificados como de cobertura bajo la metodología de flujo de efectivo, el remante por \$8,930 están clasificados como de cobertura bajo la metodología de valor razonable.

Generalmente el reducir el riesgo de mercado tiene un impacto en el margen financiero debido a que se cierra el ingreso generado por las brechas (fondar créditos a tasa fija de largo plazo con pasivos de corto plazo) y como consecuencia, se reducen los beneficios de incremento en el margen cuando las tasas de corto plazo bajan. Al 31 de diciembre de 2006 con una TIIE promedio del 7.57%, se estima que el impacto financiero de no haber contando con estos derivados hubiera sido de un margen positivo adicional de \$133 (cifra no auditada).

(9) Cartera de crédito-

(a) Clasificación de la cartera por tipo de moneda-

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, la clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, que incluye la cartera reestructurada de los Fideicomisos UDIS, se muestra a continuación:

	2006		2005	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
En el activo				
Moneda nacional				
Comercial	\$19,048	461	18,637	473
Entidades financieras	3,494	-	8,018	-
Consumo	18,451	639	14,476	443

Vivienda	21,130	587	15,357	379
Entidades gubernamentales	17,795	-	19,645	-
Adeudos vencidos	-	15	-	14
	<u>79,918</u>	<u>1,702</u>	<u>76,133</u>	<u>1,309</u>
Moneda extranjera valorizada				
Comercial	3,381	94	5,417	190
Entidades financieras	<u>118</u>	-	<u>70</u>	-
	<u>3,499</u>	<u>94</u>	<u>5,487</u>	<u>190</u>
UDIS valorizadas				
Vivienda	1,425	115	1,608	109
Entidades gubernamentales	<u>194</u>	-	<u>213</u>	-
	<u>1,619</u>	<u>115</u>	<u>1,821</u>	<u>109</u>
	<u>\$85,036</u>	<u>1,911</u>	<u>83,441</u>	<u>1,608</u>
		<u>\$86,947</u>		<u>85,049</u>
En cuentas de orden				
Avales otorgados	\$1,128		908	
Apertura de créditos irrevocables	<u>1,214</u>		<u>1,295</u>	
	<u>2,342</u>		<u>2,203</u>	
		<u>\$89,289</u>		<u>87,252</u>

(b) Clasificación de la cartera por sector económico-

El riesgo de crédito (incluyendo préstamos, avales y compromisos irrevocables, ver nota 19) clasificado por sectores económicos y el porcentaje de concentración al 31 de diciembre de 2006 y 2005, se muestran a continuación:

	2006		2005	
	Monto	%	Monto	%
Servicios comunales, sociales y personales, principalmente entidades gubernamentales	\$19,861	22	24,636	28
Construcción y vivienda	24,747	28	19,221	22
Servicios financieros, seguros y bienes inmuebles	6,227	7	7,598	9
Manufactura	10,818	12	12,455	14
Comercio y turismo	5,722	6	6,435	7
Créditos al consumo y tarjeta de crédito	19,093	22	14,922	17
Agropecuario, silvicultura y pesca	1,204	1	815	1
Transporte, almacenamiento y comunicación	1,510	2	1,161	2
Otros	<u>107</u>	-	<u>9</u>	-
	<u>\$89,289</u>	<u>100</u>	<u>87,252</u>	<u>100</u>

(c) Compra de cartera de consumo-

El 11 de abril de 2006, el Banco adquirió cartera de consumo (créditos de automóvil) de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFOL), con un valor contractual de \$3,219 a un precio pactado compuesto de dos porciones, la primera porción fija pagada en la fecha de la adquisición por \$3,076 (nominales) y una segunda porción consistente en una cantidad determinable con base en el comportamiento de la cobranza mensual comparada con la proyectada, que no podrá exceder de la cantidad de \$360 (nominales), los cuales fueron registrados como un pasivo. El diferencial entre el precio contractual y el precio pactado de las dos porciones, fue registrado como un cargo diferido por \$217; el cargo diferido se amortiza en un plazo equivalente a la vida remanente de los créditos y, el pasivo determinable será pagadero al término de la misma. Al 31 de diciembre de 2006, el importe amortizado correspondiente a los cargos diferidos asciende a \$60 y el saldo del pasivo determinable a \$350.

La administración de la cartera está a cargo de la SOFOL, quien diariamente envía al Banco la información necesaria para su contabilización; por este servicio el Banco paga una comisión del 1% anual calculada sobre el saldo insoluto promedio de la cartera.

Al 31 de diciembre de 2006, el saldo por recuperar correspondiente a dicha cartera asciende a \$2,207.

(d) Crédito al IPAB-

El 5 de mayo de 2005, se otorgó un crédito al IPAB por un monto nominal de \$2,000, con vencimiento en el año 2012 y derecho de prepago. El crédito devenga intereses a la tasa TIIE a 28 días más 0.25%, el principal será pagadero al vencimiento y los intereses mensualmente. Durante 2006 y 2005 el IPAB realizó pagos de intereses por un importe nominal de \$161 y \$125, respectivamente. El crédito está destinado al refinanciamiento de la deuda conforme al artículo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y, debido a que no se deriva de esquemas de capitalización, de participación de flujos o de la participación en el programa a que se refiere el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se presenta en el rubro de "Créditos a entidades gubernamentales" (ver inciso e. de esta nota).

(e) Créditos a entidades gubernamentales-

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los créditos a entidades gubernamentales se integran como sigue:

	2006	2005
Crédito carretero	\$5,343	5,574
Créditos al Gobierno del Distrito Federal	7,145	8,142
Crédito a entidades paraestatales	801	1,043
Créditos derivados de los programas de apoyo	278	314
IPAB (ver inciso d. de esta nota)	2,011	2,098
Créditos reestructurados en UDIS para apoyo de Estados y Municipios	194	212
Otros	<u>2,217</u>	<u>2,475</u>
Total de créditos a entidades gubernamentales	<u>\$17,989</u>	<u>19,858</u>

Crédito carretero

Otorgado para la construcción de carreteras y rescatado por el Gobierno Federal en 1997 y reestructurado en bonos. Los bonos amortizan trimestralmente con un periodo de gracia de 10 años y vencimiento el 31 de agosto de 2012, comenzando a pagar en 2007. Actualmente se devengan intereses a razón del promedio aritmético de la tasa CETES a 91 días.

Créditos al Gobierno del Distrito Federal:

El saldo de los créditos al gobierno del Distrito Federal, se compone de cinco líneas de crédito, dos de las cuales, a partir de los meses de marzo y agosto de 2005, a través de un convenio modificatorio, pagan tasas fijas de entre el 10% y 11% (tasas variables entre TIIE+ 0.20% y 0.40% antes del convenio). Las restantes tres líneas pagan tasas variables entre TIIE + 0.20% y TIIE + 0.40%; dicho saldo se integra como sigue:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	31 de diciembre de	
		2006	2005
18-Sep.-2001	31-Ago.-2015	\$2,724	3,153
30-Nov.-2002	30-Nov.-2015	2,261	2,621
30-Sep.-2002	30-Sep.-2016	65	66
28-Nov.-2002	29-Nov.-2016	1,098	1,258
13-Dic.-2004	31-Dic.-2011	1,003	1,046
Efecto por valuación del swap de cobertura (ver nota 8)		<u>(6)</u>	<u>(2)</u>
		<u>\$7,145</u>	<u>8,142</u>

Programas de apoyo

Como consecuencia de la crisis económica en 1995, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C. establecieron programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de crédito con el objeto de que los deudores pudieran dar cumplimiento a sus responsabilidades ante dichas instituciones. Los programas y acuerdos establecidos fueron:

- Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE).
- Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional (PACPPN).
- Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).
- Acuerdo para el financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda (BADCV).

Posteriormente se establecieron el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos para el Sector Agropecuario y Pesquero, el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales y el Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Créditos para Vivienda (Punto Final).

Los programas y acuerdos de apoyo consisten en un esquema de descuentos que son otorgados a los deudores y los cuales generalmente son absorbidos proporcionalmente por el Gobierno Federal y el Banco, según los términos de cada programa. Ciertos descuentos están sujetos al flujo neto de recursos que el Banco aporte al sector económico beneficiado. Los importes por cobrar al Gobierno Federal por los descuentos otorgados derivados del BADCV y BADCVF, al 31 de diciembre de 2006 y 2005 ascienden a \$278 y \$314, respectivamente.

Los costos a cargo del Banco derivados de los distintos programas y acuerdos de beneficios a deudores durante los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, se detallan a continuación:

	2006	2005
FOVI	\$31	35
Vivienda	<u>15</u>	<u>18</u>
	<u>\$46</u>	<u>53</u>

(f) Créditos reestructurados en los Fideicomisos UDIS-

El Banco participó en diversos programas de reestructuración de cartera, establecidos entre el Gobierno Federal y la banca mexicana. Los programas de reestructura llevados a cabo por el Banco comprendieron principalmente el cambio de los préstamos en pesos a UDIS, a través de los fideicomisos establecidos con

recursos provenientes del Banco Central. El saldo de los adeudos reestructurados al 31 de diciembre de 2006 y 2005 se analiza a continuación:

	2006		Tasa de interés promedio anual
	Cartera Vigente	Cartera Vencida	
Estados y municipios	\$194	-	6.34%
Vivienda	1,355	106	8.93%
Créditos individualizados	<u>70</u>	<u>9</u>	9.74%
	<u>\$1,619</u>	<u>115</u>	

	2005		Tasa de interés promedio anual
	Cartera Vigente	Cartera Vencida	
Estados y municipios	\$212	-	6.48%
Vivienda	1,516	105	8.92%
Créditos individualizados	<u>93</u>	<u>4</u>	9.13%
	<u>\$1,821</u>	<u>109</u>	

(g) Información adicional sobre la cartera-
Tasas ponderadas anuales de colocación:

	2006	2005
Cartera comercial*	8.79%	9.99%
Créditos personales	15.21%	16.06%
Tarjeta de crédito	25.90%	27.44%
Créditos a la vivienda	11.50%	11.66%

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

Redescuento de préstamos con recurso:

El Gobierno de México ha establecido ciertos fondos para fomentar el desarrollo de áreas específicas de la actividad agropecuaria, industrial y turística, bajo la administración del Banco Central, de Nacional Financiera, S.N.C., del Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) y de los Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura (FIRA), a través de redescontar los préstamos con recurso. Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el importe de los créditos otorgados bajo estos programas suman \$3,429 y \$4,914, respectivamente, y su pasivo correspondiente está incluido dentro del rubro "Préstamos interbancarios y de otros organismos" (ver nota 14).

Créditos reestructurados:

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los créditos reestructurados y renovados se integran como sigue:

	Cartera vigente	Cartera vencida	Total
2006			
Cartera comercial	\$154 ⁽¹⁾	102	256
Créditos a la vivienda	1,335	10	1,345 ⁽²⁾
Préstamos personales	<u>14</u>	-	<u>14</u>
	<u>\$1,503</u>	<u>112</u>	<u>1,615</u>
2005			
Cartera comercial	\$564 ⁽¹⁾	82	646
Créditos a la vivienda	1,136	103	1,239 ⁽²⁾
Préstamos personales	<u>11</u>	-	<u>11</u>
	<u>\$1,711</u>	<u>185</u>	<u>1,896</u>

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, no incluye adeudo vigente a cargo del Gobierno Federal por programa de rescate carretero por \$5,343 y \$5,573, respectivamente, formando parte de la cartera exceptuada.

⁽²⁾ Del total del saldo de créditos a la vivienda reestructurados y renovados al 31 de diciembre de 2006 y 2005, \$1,063 y \$1,202, respectivamente, corresponden a créditos traspasados por vencimientos de fideicomisos UDIS en 2005. Al realizar las reestructuras el Banco obtuvo garantías adicionales que al 31 de diciembre de 2005, ascienden a \$7,950.

Durante los ejercicios 2006 y 2005, no se llevaron a cabo capitalizaciones de intereses.

Concentración de riesgos:

Al 31 de diciembre de 2006, el Banco tiene registrado un financiamiento que individualmente rebasa el límite del 10% de su capital básico (dos en 2005). El saldo de dichos créditos al 31 de diciembre de 2006 y 2005 es de \$1,863 y \$4,025, respectivamente, que representa el 10% y 28% del capital Básico, respectivamente. El saldo de los préstamos otorgados a los tres principales deudores al 31 de diciembre de 2006 y 2005 es de \$3,803 y \$5,122, respectivamente.

Cartera vencida:

A continuación se presenta la integración de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2006 y 2005, de acuerdo con el plazo a partir de que ésta se consideró como tal:

31 de diciembre de 2006

	90 a 180 días	181 a 365 días	1 a 2 años	Más de 2 años	Total
Comercial*	\$3	108	24	420	555
Consumo	539	74	15	11	639
Vivienda	331	172	135	64	702
Otros adeudos vencidos	<u>7</u>	<u>4</u>	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>15</u>
	<u>\$880</u>	<u>358</u>	<u>177</u>	<u>496</u>	<u>1,911</u>
31 de diciembre de 2005					
Comercial*	\$41	3	119	500	663
Consumo	375	67	1	—	443
Vivienda	230	138	103	17	488
Otros adeudos vencidos	<u>9</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>14</u>
	<u>\$655</u>	<u>210</u>	<u>224</u>	<u>519</u>	<u>1,608</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la cartera vencida por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005:

	2006	2005
Saldo al principio del año	\$1,608	1,871
Liquidaciones	(105)	(10)
Castigos y quitas	(884)	(1,115)
Incremento, neto	1,303	913
Fluctuación de tipo de cambio	<u>(11)</u>	<u>(51)</u>
	<u>\$1,911</u>	<u>1,608</u>

Los intereses nominales no reconocidos en resultados sobre la cartera vencida ascendieron a \$185 por el año terminado el 31 de diciembre de 2006 (\$151 en 2005).

Cartera emproblemada:

El saldo de los créditos comerciales emproblemados al 31 de diciembre de 2006 y 2005 es de \$811 y \$1,299, de los cuales \$250 y \$629 están registrados en cartera vigente y \$561 y \$670 en cartera vencida, respectivamente.

(h) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Como se explica en las notas 2(h) y 22(c), el Banco clasifica su cartera y establece una estimación para cubrir los riesgos crediticios asociados con la recuperación de su cartera de crédito.

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005 las estimaciones preventivas correspondientes a la cartera evaluada se clasifican entre generales y específicas según los criterios mencionados en la nota 2(h), como sigue:

Cartera	2006		2005	
	Generales	Específicas	Generales	Específicas
Comercial*	\$180	996	206	1,412
Consumo	83	798	66	522
Vivienda	<u>69</u>	<u>408</u>	<u>51</u>	<u>307</u>
	<u>\$332</u>	<u>2,202</u>	<u>323</u>	<u>2,241</u>
	<u>\$2,534</u>			<u>2,564</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

Al 31 de diciembre de 2006, la clasificación de la cartera evaluada y su estimación preventiva, se analiza como sigue:

Grado de riesgo	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
Cartera evaluada				
A y A-1	\$12,513	16,596	19,777	48,886
A-2	12,661	-	-	12,661
B y B-1	4,393	1,471	2,704	8,568
B-2	1,129	-	-	1,129
B-3	415	-	-	415
C y C-1	556	419	412	1,387

C-2	97	-	-	97
D	6	494	370	870
E	<u>388</u>	<u>112</u>	-	<u>500</u>
Total cartera evaluada	<u>\$32,158</u>	<u>19,092</u>	<u>23,263</u>	<u>74,513</u>
Estimación preventiva de la cartera evaluada				
A y A-1	\$62	83	69	214
A-2	118	-	-	118
B y B-1	196	147	55	398
B-2	92	-	-	92
B-3	118	-	-	118
C y C-1	157	189	94	440
C-2	39	-	-	39
D	6	356	259	621
E	<u>388</u>	<u>106</u>	-	<u>494</u>
Parcial de estimación preventiva	<u>\$1,176</u>	<u>881</u>	<u>477</u>	2,534
Reservas adicionales por intereses vencidos				29
Reservas globales				<u>208</u>
Total estimación preventiva				<u>\$2,771</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

Al 31 de diciembre de 2005, la clasificación de la cartera evaluada y su estimación preventiva, se analiza como sigue:

Grado de riesgo	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
Cartera evaluada				
A y A-1	\$12,636	13,316	14,521	40,473
A-2	14,273	-	-	14,273
B y B-1	5,770	919	2,339	9,028
B-2	715	-	-	715
B-3	527	-	-	527
C y C-1	200	300	339	839
C-2	1	-	-	1
D	1	321	259	581
E	<u>925</u>	<u>65</u>	<u>1</u>	<u>991</u>
Total cartera evaluada	<u>\$35,048</u>	<u>14,921</u>	<u>17,459</u>	<u>67,428</u>
Estimación preventiva de la cartera evaluada				
A y A-1	\$64	66	51	181
A-2	142	-	-	142
B y B-1	249	92	51	392
B-2	75	-	-	75
B-3	88	-	-	88
C y C-1	74	135	74	283
D	1	231	181	413
E	<u>925</u>	<u>64</u>	<u>1</u>	<u>990</u>
Parcial de estimación preventiva	<u>\$1,618</u>	<u>588</u>	<u>358</u>	2,564
Reservas adicionales identificadas (incluyen entre otros, intereses vencidos y reserva para rendimiento sobre bonos carreteros por \$232 nominales)				334
Reservas globales				<u>246</u>
Total estimación preventiva				<u>\$3,144</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación preventiva por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005 (nominales):

	2006	2005
Saldo al principio del año	\$3,018	3,298
Provisiones cargadas a resultados	468	863
Recuperaciones	361	620
Aplicaciones y quitas	(1,097)	(1,066)
Trasposos de reserva por vencimiento de fideicomisos UDIS	-	(684)
Otros movimientos	<u>21</u>	<u>(13)</u>
Subtotal	2,771	3,018
Actualización	-	<u>126</u>
Saldo al final del año	<u>\$2,771</u>	<u>3,144</u>

(10) Bienes adjudicados-

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el rubro de bienes adjudicados se integra como sigue:

	2006	2005
Bienes inmuebles	\$139	290
Bienes muebles	-	1
Bienes prometidos en venta	19	27
Rentas de bienes adjudicados	<u>(21)</u>	<u>(16)</u>
	137	302
Estimación por pérdida de valor	<u>(41)</u>	<u>(136)</u>
	<u>\$96</u>	<u>166</u>

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación por pérdida de valor por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005 (nominales):

	2006	2005
Saldo al principio del año	\$131	149
Provisiones adicionales por el transcurso del tiempo aplicadas al resultado del ejercicio	1	12
Aplicaciones a bienes inmuebles por baja de valor	<u>(91)</u>	<u>(30)</u>
Subtotal	41	131
Actualización	<u>-</u>	<u>5</u>
Saldo al final del año	<u>\$41</u>	<u>136</u>

(11) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo al 31 de diciembre de 2006 y 2005 se analizan como sigue:

	2006	2005	Tasa anual de depreciación
Inmuebles destinados a oficinas	\$1,904	1,904	Varias
Mobiliario y equipo	627	562	10%
Equipo de cómputo	756	694	30%
Equipo de transporte	38	26	25%
Equipo de telecomunicaciones	136	130	10%
Gastos de instalación	548	383	5%
Construcciones en proceso	<u>-</u>	<u>1</u>	
	4,009	3,700	
Depreciación y amortización acumulada	<u>(1,768)</u>	<u>(1,656)</u>	
	<u>\$2,241</u>	<u>2,044</u>	

El importe cargado a los resultados de 2006 y 2005 por depreciación y amortización ascendió a \$145 y \$143, respectivamente.

(12) Inversiones permanentes en acciones-

A continuación se analizan las inversiones permanentes en acciones al 31 de diciembre de 2006 y 2005, clasificadas por actividad:

	2006	2005
Operación en el mercado de derivados*	\$349	317
Seguridad y protección**	1	1
Servicios complementarios bancarios	87	74
Fondos de inversión	<u>29</u>	<u>27</u>
	<u>\$466</u>	<u>419</u>

* Al 31 de diciembre de 2005, incluye efecto de una compañía subsidiaria reconocida por método de participación.

** En el año terminado el 31 de diciembre de 2005, el Banco reconoció en sus resultados la pérdida en el valor de las acciones de una compañía dedicada al transporte de valores por \$83 (nominales), y al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el valor de dichas acciones neto de su estimación es de cero.

(13) Captación tradicional-

Las tasas promedio ponderadas de los distintos contratos de captación durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, se analizan como sigue:

	Tasas 2006		Tasas 2005	
	Moneda nacional	Dólares	Moneda nacional	Dólares
Depósitos a la vista	1.86%	1.31%	2.41%	0.89%
Depósitos de ahorro	0.55%	-	0.55%	-

Depósitos a plazo	6.16%	2.59%	7.69%	1.48%
Mercado de dinero	7.34%	-	9.41%	-

Al 31 de diciembre de 2006, provenientes del programa de certificados bursátiles bancarios autorizado por la Comisión Bancaria hasta por un monto de \$10,000 (\$5,000 en 2005), el Banco ha colocado al 31 de diciembre 2006 y 2005 \$4,200 nominales y \$2,292 (\$2,200 nominales), respectivamente, de los cuales \$2,000 nominales se colocaron a un plazo de 3 años y pagan intereses cada 28 días a tasas variables de TIIE a 28 días más 0.04%, \$1,562 (\$1,500 nominales) se colocaron a un plazo de 5 años y pagan intereses cada 28 días a tasas variables de TIIE a 28 días más 0.11%; \$417 (\$400 nominales), se colocaron a un plazo de 10 años y pagan intereses semestralmente a tasa fija del 9.89% y \$313 (\$300 nominales) se colocaron a un plazo de 13 años y pagan intereses a tasa fija del 9.75%.

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el mercado de dinero se integra principalmente por pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, con plazos que van de 1 a 360 días en moneda nacional y depósitos a plazo por CEDES con plazos de 56 días.

(14) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

Los préstamos interbancarios y de otros organismos al 31 de diciembre de 2006 y 2005, se integran como sigue:

	2006	2005
De exigibilidad inmediata y corto plazo:		
Moneda nacional		
Banco de México ⁽¹⁾	\$750	4,167
Banca múltiple	810	2,083
Banca de desarrollo ⁽²⁾	477	421
Fondos de fomento ⁽²⁾	987	625
Intereses devengados	<u>6</u>	<u>27</u>
Total moneda nacional, de exigibilidad inmediata y corto plazo	<u>\$3,030</u>	<u>7,323</u>

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los préstamos con Banco de México tienen plazos promedio de 25 y 7 días, respectivamente.

⁽²⁾ Recursos de fondos de desarrollo (ver nota 9g.)

	2006	2005
Total moneda nacional, de exigibilidad inmediata y corto plazo	<u>\$3,030</u>	<u>7,323</u>
Dólares valorizados		
Bancos del extranjero	5	15
Fondos de fomento ⁽²⁾	61	29
Intereses devengados	<u>6</u>	<u>5</u>
	<u>72</u>	<u>49</u>
Total exigibilidad inmediata y corto plazo	<u>3,102</u>	<u>7,372</u>
A largo plazo		
Moneda nacional		
Banca de desarrollo ⁽²⁾	458	535
Fondos de fomento ⁽²⁾	<u>2,323</u>	<u>3,030</u>
	<u>2,781</u>	<u>3,565</u>
Dólares valorizados		
Bancos del extranjero	6	5
Banca de desarrollo-interbancario ⁽³⁾	216	222
Fondos de fomento ⁽²⁾	<u>-</u>	<u>9</u>
	<u>222</u>	<u>236</u>
Total a largo plazo	<u>3,003</u>	<u>3,801</u>
Total de préstamos interbancarios y de otros organismos	<u>\$6,105</u>	<u>11,173</u>

⁽²⁾ Recursos de fondos de desarrollo (ver nota 9g.).

⁽³⁾ El saldo al 31 de diciembre de 2006 y 2005 se compone por un préstamo de 20 millones de dólares, recibido de Bancomext que vence en agosto de 2007, devengando intereses a LIBOR a 6 meses más 1.5%, más la sobretasa equivalente al ISR, pagaderos semestralmente, en los meses de febrero y agosto. En julio de 2005 venció un préstamo que devengaba intereses a LIBOR a 6 meses más 1.3%, más la sobretasa equivalente al ISR. Los intereses se pagaban semestralmente, en los meses de enero y julio. Durante los ejercicios 2006 y 2005, se realizaron pagos de intereses por USD 1,276 (miles) y USD 1,646 (miles), respectivamente.

Debido a las características de operación de los préstamos interbancarios que el Banco mantiene, tales como acceso a recursos por subastas, préstamos regulados por Banco de México que no tienen un límite preestablecido, préstamos sujetos a disponibilidad de recursos del presupuesto de los acreditantes sin límite para el Banco, créditos cuyo límite es pactado diariamente por el acreditante, al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el Banco no tiene líneas de crédito interbancarias relevantes cuyo monto autorizado no haya sido ejercido.

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, el promedio anual de tasas de los préstamos interbancarios y de otros organismos se muestra a continuación:

	Tasas 2006		Tasas 2005	
	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera
Banco de México	7.17%	-	8.29%	-
Banca de desarrollo	10.21%	7.32%	11.50%	5.83%
Fondos de fomento	5.77%	5.66%	7.49%	5.15%
Bancos del extranjero	-	5.98%	-	4.40%

(15) Pensiones, primas de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y obligaciones por indemnización al término de la relación laboral-

A partir de 1 de abril de 2006, el Banco constituyó un plan de contribución definida para pensiones y beneficios posteriores al retiro, al cual se incorporan todos los empleados que ingresan a laborar a partir de esa fecha, siendo opcional para los empleados que ingresaron con anterioridad a la misma. Dicho plan establece aportaciones preestablecidas para el Banco y los empleados, las cuales pueden ser retiradas en su totalidad por el empleado cuando haya cumplido 65 años de edad y 10 años de antigüedad.

El monto de la OBA transferida del plan de beneficios definidos al de contribución definida por los empleados que optaron por el cambio ascendió a \$279, y el resultado de la extinción y reducción de la obligación por beneficios definidos por un monto de \$22, se reconoció como una partida extraordinaria en el estado consolidado de resultados.

Por el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2006, el cargo a resultados correspondiente a las aportaciones del Banco por el plan de contribución definida ascendió a \$34.

El Banco continúa con el plan de pensiones de beneficios definidos para los empleados que no optaron por cambiar al nuevo plan de contribución definida, que se basa en los años de servicio y en el monto de la compensación de los empleados durante los últimos cinco años.

El costo, las obligaciones y activos de los fondos de los planes de beneficios definidos de pensiones, prima de antigüedad, beneficios médicos posteriores al retiro, seguro de vida y vales de despensa de jubilados, se determinaron con base en cálculos preparados por actuarios independientes al 31 de diciembre de 2006 y 2005 y se presentan a valor nominal como sigue:

	2006		2005	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados
Costo laboral	\$42	41	57	40
Costo financiero	69	57	86	62
Rendimiento de los activos del plan	(79)	(55)	(86)	(42)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	-	20	-	25
Amortización de la obligación de transición	-	(6)	-	-
Servicios anteriores y modificaciones al plan	<u>1</u>	<u>(2)</u>	<u>1</u>	<u>-</u>
Costo neto del periodo	<u>\$33</u>	<u>55</u>	<u>58</u>	<u>85</u>

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, las obligaciones laborales se analizan a continuación (nominales):

	2006		2005	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados
Importe de las obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$1,629	1,394	1,862	1,394
Activos del plan a valor de mercado	<u>(1,582)</u>	<u>(1,193)</u>	<u>(1,862)</u>	<u>(1,114)</u>
OBP en exceso del fondo	47	201	-	280

Partidas pendientes de amortizar				
Servicios anteriores y modificaciones al plan	(5)	51	(13)	-
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(65)	(444)	(25)	(510)
Activo de transición	-	<u>118</u>	-	<u>76</u>
Activo neto proyectado	<u>\$(23)</u>	<u>(74)</u>	<u>(38)</u>	<u>(154)</u>
Importe de las Obligaciones por beneficios actuales (OBA)				
Con derechos adquiridos	\$1,058		965	
Sin derechos adquiridos	<u>542</u>		<u>796</u>	
Total OBA	1,600		1,761	
Activos del plan	<u>(1,582)</u>		<u>(1,862)</u>	
Pasivo (activo) neto actual	<u>\$18</u>		<u>(101)</u>	
Pasivo adicional	\$41		-	
Activo intangible	<u>(5)</u>		-	
Reducción en el capital contable	<u>\$36</u>		-	

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, las obligaciones laborales por indemnización legal, se analizan como sigue (nominales):

	2006	2005
OBP	\$278	256
Partidas pendientes de amortizar		
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(12)	-
Pasivo de transición	(217)	(239)
Pasivo neto proyectado	<u>\$49</u>	<u>17</u>
Pasivo		
Provisión (no fondeada)	\$68	29
Activo y pasivo adicional	<u>185</u>	<u>200</u>
Pasivo total	<u>\$253</u>	<u>229</u>

A continuación se presenta una conciliación al 31 de diciembre de 2006 y 2005, de los pasivos y activos reconocidos por indemnización legal (nominales):

	2006	2005
OBP al 1 de enero	\$256	258
Amortización del ejercicio del pasivo de transición	<u>(30)</u>	<u>(29)</u>
OBP neto de amortización del ejercicio	226	229
Costo neto del periodo	(60)	(57)
Pagos efectuados en el ejercicio por indemnizaciones	<u>19</u>	<u>28</u>
Activo y pasivo adicional	<u>\$185</u>	<u>200</u>

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de los activos para cubrir las obligaciones laborales por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005 (nominales):

	2006	2005
Saldo al principio del año	\$2,976	2,583
Aportaciones efectuadas al fondo	88	258
Rendimientos de los activos	305	292
Traspaso al plan de contribución definida	(279)	-
Pagos efectuados	<u>(160)</u>	<u>(157)</u>
Subtotal	2,930	2,976
Actualización	-	<u>124</u>
Saldo al final del año	<u>\$2,930</u>	<u>3,100</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	2006	2005
Tasa de rendimiento del fondo	5.0%	5.0%
Tasa de descuento	4.5%	5.0%
Tasa de incremento de salarios	1.0%	0.5%
Tasa de incremento en gastos médicos	3.0%	3.0%
Tasa de inflación estimada	3.5%	4.5%

Para el ejercicio 2006, el periodo de amortización de las partidas pendientes es de 12.6 años para pensiones (16.5 en 2005), 16.26 años para gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida (16.5 años en 2005), 8.46 años para prima de antigüedad (8.6 años en 2005) y de 8.8 para indemnización legal (8.9 años en 2005).

(16) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Para determinar el ISR, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación.

Con fecha 19 de mayo de 2004, el Banco ganó el juicio de amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los artículos 16 y 17 último párrafo de la Ley del ISR vigente en 2002, por lo cual podrá homologar el monto de la base gravable para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades del Banco, a la misma que para efectos de la determinación del ISR se utiliza.

La Ley del IA establece un impuesto del 1.8% sobre los activos, deducidos de ciertos pasivos. El IA causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IA. Debido a la incertidumbre de su recuperación, el IA de 2006 y 2005, que ascendió a \$23 y \$15 (nominales), respectivamente, se cargó a los resultados de dichos ejercicios. Al 31 de diciembre de 2006, existe IA por recuperar por \$177 que vence en los años 2007 a 2016.

IA y PTU causados:

El gasto en el estado consolidado de resultados por IA y PTU causados se analiza como sigue:

	2006		2005	
	Impuestos	PTU	Impuestos	PTU
Banco (IA)	\$23	252	15	191
Inmobiliaria (ISR)	17	-	21	-
Entidades de servicios (ISR)	1	-	1	-
Exceso en provisión del Banco	-	-		17
Actualización y otros	-	10	3	8
	<u>\$41</u>	<u>262</u>	<u>40</u>	<u>216</u>
	<u>\$303</u>		<u>256</u>	

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación entre el resultado contable y para efectos de ISR y PTU del Banco consolidado (nominales):

	2006		2005	
	ISR	PTU	ISR	PTU
Resultado antes de impuestos, PTU, participación en asociadas y partida extraordinaria	\$4,142	4,142	3,665	3,665
Menos Inmobiliaria y Entidades de Servicios	-	(92)	-	(86)
	4,142	4,050	3,665	3,579
Efecto contable de la inflación	<u>507</u>	<u>487</u>	<u>267</u>	<u>256</u>
	4,649	4,537	3,932	3,835
Efecto fiscal de la inflación	(389)	(374)	(259)	(250)
Valuación de instrumentos financieros	99	99	47	47
Depreciación y amortización	65	79	61	73
Gastos no deducibles	128	128	87	86
Deducción por aplicación de reservas preventivas	(1,670)	(1,670)	(1,548)	(1,548)
Recuperaciones de impuestos y otros	<u>(299)</u>	<u>(277)</u>	<u>(332)</u>	<u>(330)</u>
Utilidad gravable para PTU antes de amortización de pérdidas y deducción				
de la PTU pagada en el ejercicio	2,583	<u>2,522</u>	1,988	<u>1,913</u>
PTU de 2005 pagada en 2006	<u>(187)</u>		-	
Utilidad fiscal para ISR	2,396		1,988	
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores (ver segundo párrafo de esta nota)	<u>(2,335)</u>		<u>(1,913)</u>	
Resultado fiscal	<u>\$61</u>		<u>75</u>	
ISR causado al 29% y 30%	<u>\$18</u>		<u>22</u>	
PTU causado al 10%		<u>\$252</u>		<u>191</u>

ISR y PTU diferidos

El activo (pasivo) por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2006 y 2005, se compone de las siguientes partidas:

	2006	2005
Valuación de instrumentos financieros		
Títulos para negociar	\$14	(1)
Títulos disponibles para la venta	(96)	(70)
Provisiones y otros	159	232
Inmuebles, mobiliario y equipo	(68)	(102)
Comisiones cobradas no devengadas	130	104
Bienes adjudicados	22	78
Reconocimiento de pasivo adicional por obligaciones laborales	<u>13</u>	<u>-</u>
	<u>\$174</u>	<u>241</u>

El efecto (desfavorable) favorable en resultados y capital contable, por ISR y PTU diferidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, se integra como sigue:

	2006	2005
Valuación de instrumentos financieros	\$(11)	(75)
Provisiones y otros	(73)	72
Inmuebles, mobiliario y equipo	34	59
Comisiones cobradas no devengadas	26	26
Bienes adjudicados	(56)	33
Reconocimiento de pasivo adicional por obligaciones laborales	<u>13</u>	<u>-</u>
	(67)	115
Decremento de la reserva por valuación	<u>-</u>	<u>45</u>
	<u>\$(67)</u>	<u>160</u>
Impuesto diferido		
En resultados	\$(54)	231
En capital contable		
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	(26)	(71)
Reconocimiento de pasivo adicional por obligaciones laborales	<u>13</u>	<u>-</u>
	<u>\$(67)</u>	<u>160</u>

Otras consideraciones:

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Al 31 de diciembre de 2006, existen pérdidas fiscales por compensar que se originaron en los años 1995 a 2000, sin embargo, como resultado de la celebración del convenio entre BNS y el IPAB, se acordó que el Banco únicamente con autorización previa y por escrito del IPAB podrá utilizar cualesquiera pérdidas que fuesen fiscalmente aprovechables respecto de cualquier ejercicio fiscal comprendido entre el 30 de junio de 1996 y el 31 de diciembre de 1999. En caso de que el Banco obtuviere cualquier beneficio económico resultante del uso de tales pérdidas fiscales aprovechables, excepto por lo permitido, pagará al IPAB una cantidad igual al beneficio económico recibido.

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, se amortizaron pérdidas fiscales por \$2,335 y \$1,913 (nominales), respectivamente, que originaron un beneficio fiscal por \$677 y \$574 (nominales) respectivamente, el cual se presenta en el estado de resultados, neto del ISR del ejercicio. Adicionalmente el Banco no reconoce el probable beneficio sobre el IA que al 31 de diciembre de 2006 y 2005 asciende a \$177 y \$169 (nominales), respectivamente, ya que su realización depende de la amortización total de las pérdidas fiscales acumuladas.

De acuerdo con la Ley del ISR vigente para el ejercicio 2006 la tasa del ISR es 29% (30% e 2005), y será del 28% a partir del 2007.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del ISR presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(17) Capital contable-**(a) Estructura del capital social-**

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 2005, se acordó la fusión de Lepidus, S.A. de C.V. (ver nota 1), que incrementó el capital social del Banco en \$184 (\$173 nominales),

equivalentes a 173,138,180 acciones ordinarias, con valor nominal de un peso cada una, de las cuales 173,120,651 acciones corresponden a la serie "F" y 17,529 acciones a la serie "B". Asimismo, se incrementaron el resultado de ejercicios anteriores en \$177 (\$167 nominales) y la reserva legal en \$10. Una vez que la fusión surtió efectos, el propietario de las acciones de la serie "B", decidió vender al Grupo las 17,529 acciones, aprobándose en la Asamblea mencionada la transmisión de dichas acciones de la serie "B" a la "F".

Después de los movimientos antes mencionados, el capital social autorizado y pagado al 31 de diciembre de 2006 y 2005 está representado por 3,025,003,688 acciones nominativas con valor nominal de un peso cada una, divididas en 3,025,003,647 acciones de la Serie "F" y 41 acciones de la Serie "B".

(b) Resultado integral-

El resultado integral, que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total durante el año y se integra por el resultado neto y los efectos por valuación de las inversiones en títulos disponibles para la venta, tenencia de activos no monetarios (inmuebles, mobiliario y equipo e inversiones permanentes en acciones) y ajuste por obligaciones laborales al retiro.

(c) Restricciones al capital contable-

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie "B" por más del 5% del capital pagado del Banco. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, la adquisición de un porcentaje mayor, sin exceder en ningún caso del 20% del capital social.

La Ley de Instituciones de Crédito obliga al Banco a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir reservas de capital hasta por el importe del capital social pagado.

En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el ISR sobre el importe reembolsado o distribuido, que exceda los montos determinados para efectos fiscales. Al 31 de diciembre de 2006 la cuenta de capital de aportación (CUCA) y la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) del Banco, ascienden a \$5,594 y \$5,248, respectivamente.

Las utilidades de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas del Banco hasta que sean cobrados los dividendos. Asimismo, las utilidades provenientes de valuación a precios de mercado de inversiones en valores y operaciones derivadas no podrán distribuirse hasta que se realicen.

(d) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado conforme a las reglas establecidas por Banco de México. A continuación se presenta la información correspondiente a la capitalización del Banco:

Capital al 31 de diciembre:

	2006	2005
Capital contable	\$19,388.7	15,536.6
Inversiones en acciones de entidades financieras y controladoras de éstas	(377.8)	(336.3)
Inversiones en acciones no financieras	(15.1)	(19.8)
Activos intangibles e impuestos diferidos	(974.3)	(930.5)
Capital básico (Tier 1)	18,021.5	14,250.0
Reservas preventivas generales constituidas-Capital complementario (Tier 2)	<u>332.2</u>	<u>321.3</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>\$18,353.7</u>	<u>14,571.3</u>

Activos en riesgo al 31 de diciembre de 2006

	Activos en riesgo equivalentes	Requerimiento de capital
Riesgo de mercado		
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	\$27,008.8	2,160.7
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobre tasa y una tasa revisable	1,263.6	101.1
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDIS	1,492.6	119.4
Operaciones con tasa nominal en moneda extranjera	259.9	20.8
Posiciones en UDIS o con rendimiento referido al INPC	6.7	0.5
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	1,248.9	99.9
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	<u>234.6</u>	<u>18.8</u>
Total riesgo de mercado	<u>31,515.1</u>	<u>2,521.2</u>
Riesgo de crédito		
Grupo II (ponderados al 20%)	2,767.9	221.4

Otros (ponderados al 10%)	44.4	3.6
Grupo III (ponderados al 100%)	70,842.8	5,667.4
Otros (ponderados al 112%)	2,064.3	165.1
Otros (ponderados al 115%)	565.8	45.3
Total riesgo de crédito	<u>76,285.2</u>	<u>6,102.8</u>
Total riesgo de mercado y crédito	<u>\$107,800.3</u>	<u>8,624.0</u>

Indices de capitalización al 31 de diciembre

	2006	2005
Capital a activos en riesgo de crédito		
Capital básico (Tier 1)	23.6%	20.1%
Capital complementario (Tier 2)	<u>0.4%</u>	<u>0.5%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>24.0%</u>	<u>20.6%</u>
Capital a activos en riesgo de mercado y crédito		
Capital básico (Tier 1)	16.7%	14.3%
Capital complementario (Tier 2)	<u>0.3%</u>	<u>0.3%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>17.0%</u>	<u>14.6%</u>

La suficiencia de capital es evaluada por el Area de Riesgos a través de la proyección del índice de capitalización, mediante la cual da seguimiento mensual a los principales límites de operación del Banco determinados en función del capital neto, logrando con esto prevenir posibles insuficiencias de capital, y por consecuencia tomar las medidas pertinentes para mantener un capital suficiente y adecuado.

Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, la estructura del capital neto se incrementó principalmente como consecuencia del resultado del ejercicio y la valuación de títulos disponibles para la venta, y adicionalmente en 2005 por el efecto de la fusión de Lepidus (ver inciso a. de esta nota).

(18) Operaciones con partes relacionadas-

En el curso normal de sus operaciones, el Banco lleva a cabo transacciones con partes relacionadas. De acuerdo con las políticas del Banco, todas las operaciones de crédito con partes relacionadas son autorizadas por el Consejo de Administración y se pactan con tasas de mercado, garantías y condiciones acordes a sanas prácticas bancarias.

Las principales transacciones a valores nominales realizadas con partes relacionadas por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, se muestran a continuación:

	2006	2005
Ingresos por		
Premios e intereses por reporto		
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Casa de Bolsa)	<u>\$1,496</u>	<u>1,304</u>
Otros		
Casa de Bolsa	25	25
Scotia Fondos, S.A. de C.V. (Operadora)	111	91
The Bank of Nova Scotia (BNS)	-	4
	<u>136</u>	<u>120</u>
	<u>\$1,632</u>	<u>1,424</u>
Gastos por		
Intereses pagados		
Grupo	\$7	9
Casa de Bolsa	420	255
BNS	-	139
	<u>427</u>	<u>403</u>
Premios por reporto		
Casa de Bolsa	<u>1,061</u>	<u>1,040</u>
Otros:		
Casa de Bolsa	38	44
	<u>\$1,526</u>	<u>1,487</u>

Los saldos por cobrar y por pagar con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2006 y 2005, se integran como sigue:

	2006	2005
Por cobrar		
Reportos, neto		
Casa de Bolsa	<u>\$ -</u>	<u>2</u>

Préstamos otorgados		
Partes relacionadas	<u>\$581</u>	<u>1,247</u>
Operaciones fecha valor		
Casa de Bolsa	<u>\$18</u>	<u>12</u>
Otros		
Casa de Bolsa	\$95	46
Operadora	<u>9</u>	<u>9</u>
	<u>\$104</u>	<u>55</u>
Por pagar		
Depósitos a la vista		
Casa de Bolsa	\$70	19
Partes relacionadas	<u>137</u>	<u>-</u>
	<u>\$207</u>	<u>19</u>
Préstamos bancarios		
BNS	<u>\$ 3</u>	<u>15</u>
Otros		
Grupo	\$43	128
Casa de Bolsa	<u>251</u>	<u>37</u>
	<u>\$294</u>	<u>165</u>

(19) Cuentas de orden-**(a) Apertura de créditos irrevocables y avales otorgados-**

Al 31 de diciembre de 2006, el Banco tenía compromisos irrevocables para conceder préstamos por \$1,214 y había otorgado avales por \$1,128 (\$1,295 y \$908, respectivamente en 2005).

El monto de las provisiones constituidas al 31 de diciembre de 2006 y 2005 para las cartas de crédito y deudores por aval, asciende a \$25 y \$23, respectivamente, y se encuentra incluido en la estimación preventiva para riesgos crediticios.

(b) Bienes en fideicomiso o mandato-

La actividad fiduciaria del Banco, que se registra en cuentas de orden, se analiza al 31 de diciembre de 2006 y 2005 como sigue:

	2006	2005
Fideicomisos de		
Administración	\$63,707	75,052
Garantía	4,862	3,318
Inversión	<u>3,289</u>	<u>-</u>
	71,858	78,370
Mandatos	<u>569</u>	<u>502</u>
	<u>\$72,427</u>	<u>78,872</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, correspondientes a la actividad fiduciaria, ascienden a \$137 y \$111, respectivamente.

(c) Operaciones por cuenta de terceros-

Los recursos administrados por el Banco, atendiendo instrucciones de los clientes para invertir en diversos instrumentos del sistema financiero mexicano, se registran en cuentas de orden y se analizan al 31 de diciembre de 2006 y 2005 como sigue:

	2006	2005
Títulos privados	\$1,000	500
Valores gubernamentales	36,295	27,481
Fondos de inversión	9,946	7,314
Títulos bancarios no emitidos por el Banco	<u>426</u>	<u>647</u>
	<u>\$47,667</u>	<u>35,942</u>

En caso de que los recursos queden invertidos en instrumentos de captación del propio Banco, el monto correspondiente se incluye en el balance general.

(d) Bienes en custodia-

El Banco registra en esta cuenta los bienes y valores ajenos que se reciben en custodia, garantía o administración. Al 31 de diciembre de 2006 y 2005, los bienes en custodia se analizan a continuación:

	2006	2005
Valores en custodia		
Caja de valores	\$15	797
Caja general	628	527

Por operación de inversiones	441	161
Administración de valores	767	-
Otros	<u>947</u>	<u>982</u>
	<u>2,798</u>	<u>2,467</u>
Valores en garantía de préstamos	<u>42,777</u>	<u>44,042</u>
Valores en administración		
Valores	42,571	42,611
Otros	<u>2,784</u>	<u>2,882</u>
	<u>45,355</u>	<u>45,493</u>
Operaciones con instrumentos financieros derivados por cuenta de terceros:		
Futuros	482,167	429,867
Opciones	<u>2</u>	<u>-</u>
	<u>482,169</u>	<u>429,867</u>
	<u>\$573,099</u>	<u>521,869</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, correspondientes a la actividad de bienes en custodia, ascienden a \$5 y \$2, respectivamente.

(20) Información adicional sobre operaciones y segmentos-

(a) Información por segmentos-

El Banco clasifica sus ingresos netos en los segmentos de crédito y servicios (aceptación de depósitos, otorgamiento de créditos, fideicomisos) y tesorería (operación con valores, derivados, divisas). Por el año terminado el 31 de diciembre de 2006 y 2005 dichos ingresos por segmento se analizan como sigue:

	Crédito y Servicios	Tesorería	Compañías subsidiarias	Total
31 de diciembre de 2006				
Intereses ganados, neto	\$5,846	1,439	1	7,286
Comisiones y tarifas cobradas, neto, resultado por intermediación y otros productos, neto	<u>3,493</u>	<u>746</u>	<u>65</u>	<u>4,304</u>
Ingresos netos	<u>9,166</u>	<u>2,358</u>	<u>66</u>	11,590
Resultado por posición monetaria				(450)
Estimación preventiva para riesgos crediticios				(468)
Gastos de administración y promoción				<u>(6,530)</u>
Resultado antes de impuestos, PTU, participación en subsidiarias y asociadas, y partida extraordinaria				4,142
Impuestos y PTU causados y diferidos, neto				(357)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas, neto				60
Partida extraordinaria por pérdida en reducción anticipada de obligaciones laborales				<u>(22)</u>
Resultado neto				<u>\$3,823</u>
	Crédito y Servicios	Tesorería	Compañías subsidiarias	Total
31 de diciembre de 2005				
Intereses ganados, neto	\$5,360	1,369	(1)	6,728
Comisiones y tarifas cobradas, neto, resultado por intermediación y otros productos, neto	<u>3,275</u>	<u>844</u>	<u>109</u>	<u>4,228</u>
Ingresos netos	<u>8,635</u>	<u>2,213</u>	<u>108</u>	10,956
Resultado por posición monetaria				(193)
Estimación preventiva para riesgos crediticios				(899)
Gastos de administración y promoción				<u>(6,046)</u>
Resultado antes de impuestos, PTU, y participación en subsidiarias y asociadas				3,818
Impuestos y PTU causados y diferidos, neto				(25)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas, neto				<u>(43)</u>
Resultado neto				<u>\$3,750</u>

(b) Margen financiero-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, el margen financiero del estado de resultados consolidado se integra por los componentes que se presentan a continuación:

Ingresos por intereses:

Los ingresos por intereses (nominales) por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, se integran de la siguiente manera:

	2006	2005
Disponibilidades	\$1,330	1,307
Inversiones en valores	1,374	1,496
Intereses y premios en operaciones de reporto	4,487	4,642
Cartera de crédito	9,260	8,540
Otros, incluyendo actualización	<u>382</u>	<u>1,027</u>
	<u>\$16,833</u>	<u>17,012</u>

A continuación se presenta la integración por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005 de los intereses y comisiones provenientes de la cartera de crédito por tipo de crédito (nominales):

	2006		2005	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Cartera comercial	\$2,255	24	3,076	16
Entidades financieras	350	-	355	-
Consumo	3,004	28	2,282	47
Vivienda	2,035	108	1,550	80
Entidades gubernamentales	1,455	-	1,131	-
Otros adeudos vencidos	<u>-</u>	<u>1</u>	<u>-</u>	<u>3</u>
	<u>\$9,099</u>	<u>161</u>	<u>8,394</u>	<u>146</u>
		<u>\$9,260</u>		<u>8,540</u>

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, dentro del total de ingresos por intereses de consumo se encuentran registradas comisiones que representan un ajuste al rendimiento por \$0.7 y \$0.6, respectivamente.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, dentro del total de ingresos por intereses se incluyen intereses en moneda extranjera por 123 y 10 millones de dólares, respectivamente.

Gastos por intereses:

Los gastos por intereses (nominales) por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, se integran como se muestra a continuación:

	2006	2005
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$714	796
Depósitos a plazo	3,133	3,415
Bonos bancarios	320	22
Préstamos interbancarios y de otros organismos	549	772
Intereses y premios en reportos	4,595	4,693
Otros, incluyendo actualización	<u>236</u>	<u>586</u>
	<u>\$9,547</u>	<u>10,284</u>

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, dentro del total de gastos por intereses se incluyen intereses en moneda extranjera por 44 y 2 millones de dólares, respectivamente.

Resultado por posición monetaria:

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, el resultado por posición monetaria neto proveniente de las cuentas relativas al margen financiero generó pérdidas de \$450 y \$193, respectivamente (que incluyen \$434 y \$184, respectivamente, correspondientes al Banco).

A continuación se muestra el saldo promedio nominal de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación del resultado por posición monetaria del Banco:

	2006	2005
Activos		
Disponibilidades	\$18,351	15,972
Inversiones en valores y reportos	14,321	12,155
Cartera de crédito	80,106	67,682
Otros	<u>-</u>	<u>128</u>
Total de activos	<u>112,778</u>	<u>95,937</u>

Pasivos		
Captación	95,120	81,558
Préstamos bancarios y de otros organismos	7,675	8,784
Otras	<u>564</u>	<u>31</u>
Total de pasivos	<u>103,359</u>	<u>90,373</u>
	<u>\$9,419</u>	<u>5,564</u>

(c) Resultado por intermediación-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, el resultado nominal por intermediación se integra como se muestra a continuación:

	2006	2005
Resultado por valuación		
Inversiones en valores	\$(41)	4
Operaciones de reporto	64	(17)
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación	27	(69)
Divisas y metales	<u>47</u>	<u>10</u>
Resultado por valuación,	<u>\$97</u>	<u>(72)</u>
Resultado por compraventa		
Inversiones en valores	308	461
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación	(20)	91
Divisas y metales	<u>319</u>	<u>322</u>
	607	874
Actualización	<u>16</u>	<u>47</u>
	<u>\$720</u>	<u>849</u>

(d) Otros productos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, el rubro de otros productos se integra a continuación (nominales):

	2006	2005
Recuperaciones		
Impuestos	\$709	121
Traslado de valores	88	104
Recuperación gastos administrativos	12	42
Otras	96	288
Utilidad en venta de bienes adjudicados o recibidos en dación de pago	119	101
Resultado positivo por posición monetaria originado por partidas no pertenecientes al margen financiero	65	10
Ingresos por seguros de créditos	323	304
Operaciones FDMS	19	33
Distribución de acciones de sociedades de inversión	109	89
Préstamos al personal	48	37
Vales de despensa	72	62
Utilidades por extinción de fideicomisos UDIS	-	475
Otros, incluyendo actualización	<u>434</u>	<u>647</u>
	<u>\$2,094</u>	<u>2,313</u>

A continuación se muestra el saldo promedio nominal de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la utilidad o pérdida en el poder adquisitivo de la posición monetaria del Banco, originada por partidas no pertenecientes al margen financiero:

	2006	2005
Activos		
Disponibilidades	\$2,865	2,525
Inversiones en valores	587	97
Otras cuentas por cobrar	6,693	5,533
Bienes adjudicados	266	396
Otros	<u>909</u>	<u>509</u>
Total de activos	<u>11,320</u>	<u>9,060</u>
Pasivos		
Otras cuentas por pagar	8,187	7,070
Créditos diferidos	341	325
Otros	<u>10</u>	<u>-</u>
Total de pasivos	<u>8,538</u>	<u>7,395</u>
	<u>\$2,782</u>	<u>1,665</u>

(e) Otros gastos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2005, el rubro de otros gastos se integra de la siguiente forma (nominales):

	2006	2005
Castigos y quebrantos	\$87	231
Resultado negativo por posición monetaria originado por partidas no pertenecientes al margen financiero	205	50
Otros, incluyendo actualización	<u>13</u>	<u>133</u>
	<u>\$305</u>	<u>414</u>

(f) Indicadores financieros-

A continuación se presentan los principales indicadores financieros por trimestre del Banco y subsidiarias de los años 2006 y 2005:

	2006			
	Cuarto	Tercer	Segundo	Primer
Indice de morosidad	2.2%	2.2%	2.0%	1.9%
Indice de cobertura de cartera de crédito vencida	145.0%	147.6%	174.4%	194.2%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	5.8%	5.3%	5.1%	4.6%
ROE (utilidad neta del trimestre anualizada/capital contable promedio)	13.9%	19.7%	35.1%	21.5%
ROA (utilidad neta del trimestre anualizada/activo total promedio)	2.0%	2.7%	4.7%	2.8%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito	24.0%	22.7%	21.5%	20.7%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito y mercado	17.0%	16.6%	16.4%	15.5%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)	71.3%	91.9%	80.2%	69.5%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/Activos productivos promedio	4.8%	5.3%	6.0%	5.5%
	2005			
	Cuarto	Tercer	Segundo	Primer
Indice de morosidad	1.9%	1.8%	2.3%	2.4%
Indice de cobertura de cartera de crédito vencida	195.4%	218.0%	194.5%	192.1%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	4.7%	5.9%	5.0%	5.1%
ROE (utilidad neta del trimestre anualizada/capital contable promedio)	37.3%	22.6%	28.2%	25.2%
ROA (utilidad neta del trimestre anualizada/activo total promedio)	4.6%	2.6%	3.0%	2.6%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito	20.6%	21.6%	19.8%	18.3%
Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito y mercado	14.6%	15.1%	14.4%	13.5%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)	68.9%	73.0%	83.6%	73.2%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/Activos productivos promedio	5.7%	5.7%	5.2%	3.2%

(21) Compromisos y contingencias-**(a) Arrendamiento-**

Los arrendamientos prevén ajustes periódicos de rentas, basándose en cambios de diversos factores económicos. El total de pagos por este concepto fue de \$374 en 2006 y \$316 en 2005.

(b) Juicios y litigios-

El Banco se encuentra involucrado en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros. Ciertos casos se encuentran cubiertos por una cláusula de indemnización en el convenio de compraventa con el IPAB.

El 24 de febrero de 2005, el Banco de México por instrucción de la Comisión Bancaria, procedió a realizar los ajustes derivados de los desequilibrios contables en los Fideicomisos establecidos en UDIS, así como los relativos a hallazgos menores, por lo que el Banco realizó los asientos contables para corresponder dichos ajustes, tanto en su contabilidad como en la de los fideicomisos y, como consecuencia de ello, se nivelaron los desequilibrios entre la cartera reestructurada en UDIS registrada en cuentas de orden y la cartera registrada en dichos fideicomisos. Derivado de lo anterior, el Banco de México, con fecha 24 de febrero de 2005, canceló al Banco Cetes Especiales por un importe de \$874 (\$839 nominales) y pasivos fiduciarios de los fideicomisos UDIS convertidos a pesos por \$786 (\$755 nominales), la diferencia en el swap significó una pérdida por \$87 (\$84 nominales); adicionalmente con fecha 24 de noviembre de 2005, el Banco de México canceló al Banco Cetes Especiales, equivalentes a \$6, por concepto de pena convencional.

Litigio por acreditamiento de IVA

Durante el ejercicio 2004 el Banco obtuvo sentencia favorable definitiva sobre la mecánica utilizada para determinar el factor del impuesto al valor agregado (IVA) acreditable, que confirma el derecho de acreditar en su totalidad el IVA pagado por el periodo comprendido del 1 enero de 2003 al 31 de julio de 2004, el cual fue devuelto por las autoridades fiscales durante el ejercicio 2006 cuyo monto total ascendió a \$494. Adicionalmente el Banco tenía registrada una provisión por este juicio que correspondía a la diferencia del IVA acreditado en su totalidad y el IVA acreditable determinado mediante factor de acreditamiento; dicha provisión ascendía a \$138 y fue cancelada en 2006 como consecuencia de la devolución obtenida, por lo que el importe total registrado en resultados derivado de dicha recuperación ascendió a \$632.

(22) Administración de riesgos-

El proceso de administración integral de riesgos tiene como objetivo el identificar los riesgos, medirlos, hacer seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre las utilidades y el valor del capital, mediante la aplicación de las estrategias de mitigación más adecuadas y la integración de la cultura del riesgo en la operación diaria.

El objetivo fundamental del Banco es la generación de valor para sus accionistas, manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas.

En cumplimiento con las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito publicada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y considerando los lineamientos establecidos por BNS, el Banco continúa instrumentando una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos, identificar, medir, dar seguimiento, transferir y controlar las exposiciones a riesgos de crédito, liquidez y mercado y a otros riesgos generados por las operaciones, así como, el cumplimiento de leyes, reglamentos y otros asuntos legales.

La responsabilidad del establecimiento de las políticas de administración de riesgos del Banco y del nivel global de riesgo que éste debe asumir compete al Consejo de Administración. El Consejo de Administración debe aprobar por lo menos una vez al año, las políticas y procedimientos, así como la estructura de límites para los distintos tipos de riesgo. Dicha estructura de límites incluye un límite de valor en riesgo global que está relacionado al capital contable del Banco. El Consejo de Administración delega en el Comité de Riesgos y en la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR), la responsabilidad de implementar los procedimientos para la medición, administración y control de riesgos, conforme a las políticas establecidas.

Asimismo, el Comité de Riesgos delega en el Comité de Activos-Pasivos y de Riesgos (CAPA), la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos en los riesgos de mercado y liquidez. Asimismo, la UAIR cuenta con políticas para informar y corregir las desviaciones a los límites establecidos, debiendo en este caso informar al Comité de Riesgos y al propio Consejo de Administración, sobre dichas desviaciones.

(a) Riesgo de mercado-

La administración del riesgo de mercado consiste en identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos derivados de fluctuaciones en las tasas de interés, tipos de cambio, precios del mercado accionario, índices y otros factores de riesgo en los mercados de dinero, cambios, capitales y productos derivados a los que están expuestas las posiciones que pertenecen a la cuenta propia del Banco.

El CAPA revisa semanalmente las diversas actividades que exponen al Banco al riesgo de mercado enfocándose principalmente en la gestión de los activos y pasivos contenidos en el balance general, y que están relacionados con las actividades crediticias, del portafolio de inversión, de las actividades de negociación y de captación de fondos.

Los productos derivados son importantes herramientas de gestión de riesgo tanto para el Banco como para sus clientes. El Banco recurre a los productos derivados para controlar el riesgo de mercado que se deriva de sus actividades de captación de fondos e inversión, así como para reducir el Costo de su fondeo. Para controlar el riesgo de tasas de interés en sus actividades de préstamos a tasa fija, se recurre a los intercambios (swaps) de tasas de interés y a los futuros de tasa de interés. Los contratos adelantados de divisas se emplean para controlar el riesgo cambiario. En calidad de representante, el Banco negocia productos derivados por cuenta de sus clientes y toma posiciones por cuenta propia.

Administración del riesgo de mercado en actividades de negociación-Las actividades de negociación del Banco están orientadas a dar servicio a los clientes, para lo cual debe mantener posiciones en instrumentos financieros. Con el objeto de poder satisfacer la demanda de los clientes, se mantiene un inventario de instrumentos financieros de capital y el acceso a la liquidez del mercado se mantiene mediante ofertas de compraventa a otros intermediarios. Aun cuando estas dos actividades constituyen operaciones por cuenta propia, son esenciales para brindar a la clientela acceso a los mercados y productos a precios competitivos.

Adicionalmente, se mantienen posiciones de tesorería invertidas en mercado de dinero para que los excedentes de efectivo generen el máximo rendimiento en los resultados del Banco. Por lo general, las posiciones de negociación se toman en mercados líquidos, que evitan costos elevados al momento de deshacer las posiciones. El portafolio de instrumentos para negociación (renta fija, variable y derivados) se valúa a mercado diariamente.

El Banco aplica una serie de técnicas para evaluar y controlar los riesgos de mercado a los que está expuesto en sus diferentes actividades. Los Comités de Riesgos tanto del Banco en México como el de BNS en Toronto y el Consejo de Administración autorizan la estructura de límites para cada instrumento operado en los mercados y para cada unidad de negocios. Principalmente, la estructura de límites contempla montos volumétricos o nocionales de valor en riesgo, de "stop loss", de sensibilidad, de concentración, límites de "stress", de plazo, de bursatilidad, entre otros.

El valor en riesgo (VaR), constituye un estimado de la pérdida de valor potencial, en función a un determinado nivel de confianza estadístico, que podría generarse por mantener una posición durante un determinado periodo de tiempo (periodo observado), bajo condiciones normales de mercado. Mediante el sistema denominado Risk Watch de la empresa Algorithmics, diariamente se calcula el VaR para todos los instrumentos y portafolios en riesgo.

Para el cálculo del VaR se utiliza la metodología de simulación histórica (con 300 días de horizonte). La política del Banco para el cálculo del VaR consiste en considerar un 99% de nivel de confianza y 1 y 10 días en el periodo observado ("holding period"). Lo anterior con el propósito de hacer homogénea la metodología de medición con BNS.

Debido a que la medida del VaR sirve para estimar pérdidas potenciales en condiciones normales de mercado, mensualmente se realizan pruebas bajo condiciones extremas ("stress testing") con el objeto de determinar la exposición al riesgo considerando grandes fluctuaciones anormales en los precios de mercado (cambios en la volatilidad y correlaciones entre factores de riesgo). El Comité de Riesgos ha aprobado los límites de "stress".

Asimismo, mensualmente se realizan pruebas de "backtesting" para comparar las pérdidas y ganancias con el valor en riesgo observado y en consecuencia, calibrar los modelos utilizados. El nivel de eficiencia del modelo se basa en el enfoque establecido por el Banco Internacional de Pagos (BIS).

Para los modelos de valuación y de riesgos, se utilizan las referencias sobre los precios actualizados, curvas de tasas de interés y otros factores de riesgo provenientes del Proveedor de Precios denominado como Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., Valmer. Los criterios adoptados por dicho Proveedor de Precios son determinados con base en aspectos técnicos, estadísticos y en modelos de valuación autorizados por la Comisión Bancaria.

Para 2006 los límites autorizados y las posiciones promedio y máxima de los valores en riesgo, en millones de pesos nominales, excepto por los forwards y futuros de tipo de cambios que se presentan en millones de dólares, son como se muestra a continuación (información no auditada):

Producto	Posición		Límite	VaR	
	Promedio	Máxima		Promedio	Límite
Moneda nacional					
Mercado de dinero	\$33,683.5	39,406.8	72,000.0	22.6	-
Productos derivados de tasas (futuros y swaps)	<u>68,341.3</u>	<u>71,054.2</u>	<u>102,400.0</u>	<u>35.4</u>	<u>-</u>
Total de posiciones de tasas de interés	<u>\$102,024.8</u>	<u>110,461.0</u>	<u>174,400.0</u>	<u>21.7</u>	<u>120.0</u>
Total portafolio accionario de inversión	<u>\$23.5</u>	<u>45.6</u>	<u>300.0</u>	<u>2.1</u>	<u>23.0</u>
Dólares					
Forwards y futuros de tipo de cambio ^{(1) (2)}	1,652.6	1,937.3	4,670.0	0.4	29.5
Mesa de cambios ^{(1) (2)}	1.5	6.0	60.0	0.8	-
Opciones de divisas ⁽²⁾	<u>11.4</u>	<u>13.6</u>	<u>60.0</u>	<u>0.0</u>	<u>-</u>
Total mesa de cambios y derivados de divisas	<u>1,665.5</u>	<u>1,956.9</u>	<u>4,790.0</u>	<u>1.2</u>	<u>29.5</u>

⁽¹⁾ La posición de forwards es una posición agregada (largos+cortos) y la de cambios es neta (largos-cortos)

⁽²⁾ Cifras nocionales expresadas en millones de dólares americanos.

Durante 2006 el Banco participó en el MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, operando contratos de futuro sobre el dólar y sobre tasas de interés. A continuación se muestra el número de contratos negociados durante el cuarto trimestre de 2006 (información no auditada):

Subyacente	Promedio	Máxima	Límite
Futuros de TIIE 28 días	576,232	748,299	875,000
Futuros de Cetes 91 días	9,351	16,000	40,000
Futuros de Bonos M	<u>1,359</u>	<u>1,900</u>	4,100
Total futuros de tasas	<u>586,942</u>	<u>766,199</u>	<u>919,100</u>
Total futuros de US dólar	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>14,000</u>

El VaR global promedio a 10 días en el Banco (no auditado) durante el año 2006 fue de \$23.7 y el valor global al 31 de diciembre de 2006 (no auditado) fue de \$22.19 (\$26.1 y \$25.65 en 2005, nominales).

Tratamiento del riesgo de mercado aplicado a títulos disponibles para la venta-Al 31 de diciembre de 2006, la posición de títulos disponibles para la venta del Banco asciende a \$4,570. Los títulos disponibles para la venta se consideran dentro de la posición estructural del Banco y para su medición de riesgo se consideran las brechas de reprecio, sensibilidad de valor económico y sensibilidad de margen ante cambio de tasas de interés.

Administración del riesgo de mercado en actividades crediticias y de fondeo-El riesgo de tasas de interés, que se deriva de las actividades crediticias y de fondeo, se evalúa semanalmente mediante el análisis de las brechas de tasas de interés derivadas de las actividades de captación de fondos y de inversión. Esta función de supervisión semanal está respaldada por procesos de evaluación de riesgos, entre los que destacan los modelos de simulación y el análisis de sensibilidad. A continuación se reportan las principales medidas para el manejo del riesgo de tasas (información nominal no auditada):

Descripción	2006	2005
a) Variación en valor económico		
(Impacto sobre el valor económico de cambios paralelos de 100bp. en las tasas)	314	49
b) Variación en los ingresos financieros-12 meses		
(Impacto sobre el margen ante de cambios paralelos de 100bp. en las tasas)	<u>165</u>	<u>120</u>

En el siguiente cuadro se muestra la exposición de riesgo promedio para las diferentes brechas acumuladas de reprecación por moneda, las cuales son la base para la medición de riesgo de tasa de interés en actividades crediticias y de fondeo (información no auditada):

Brechas acumuladas de reprecación- Moneda nacional + UDIS	Exposición 2006-Q4	Exposición 2005-Q4
3 meses	16,231	16,371
6 meses	18,389	18,947
12 meses	21,003	21,910
2 años	4,563	5,995
3 años	(937)	(1,781)
5 años	3,196	2,147
10 años	10,399	7,183
15 años	14,633	10,393
20 años	15,087	11,273
30 años	15,171	11,470
Brechas acumuladas de reprecación-Dólares	Exposición 2006-Q4 (Millones de Dólares)	Exposición 2005-Q4 (Millones de Dólares)
3 meses	195	98
6 meses	140	106
12 meses	142	116
2 años	128	116
3 años	128	116
5 años	129	117
10 años	129	122
30 años	129	122

Los modelos de simulación permiten al Banco evaluar el riesgo de tasas de interés de manera dinámica. Dichos modelos se aplican principalmente a la posición de balance y consideran hipótesis sobre el crecimiento, la mezcla de nuevas actividades, las fluctuaciones de las tasas de interés, los vencimientos y otros factores.

(b) Riesgo de liquidez-

Los riesgos de liquidez del Banco se derivan de desfases en los flujos de las operaciones de captación, crédito y negociación como son: los pasivos a la vista, los vencimientos de depósitos a plazo, la disposición de líneas de crédito, la liquidación de operaciones con fines de negociación y con instrumentos derivados y gastos operativos. En la medida en que el Banco tenga la capacidad de obtener recursos de fuentes de fondeo alternas que no tengan un costo inaceptable, el riesgo de liquidez se reduce.

Entre los elementos que intervienen en la estrategia aplicada en la gestión de la liquidez están evaluar y prever los compromisos en efectivo, controlar las brechas de vencimientos de activos y pasivos, diversificar las fuentes de captación de fondos, establecer límites prudentes y garantizar el acceso inmediato a los activos líquidos.

El riesgo de liquidez se monitorea y controla de manera agregada por moneda, mediante brechas de liquidez acumuladas y requerimientos mínimos de activo líquidos. A continuación se muestra la exposición promedio de brechas acumuladas a 2 semanas y los activos líquidos promedio del Banco durante los últimos trimestres de 2006 y 2005 (información nominal no auditada):

Descripción	2006	2005
Brecha acumulada a dos semanas (Moneda nacional +UDIs)	(12,130)	(11,347)
Activos líquidos	<u>9,073</u>	<u>5,359</u>

La brecha acumulada a dos semanas indica los compromisos de efectivo que el Banco tiene en ese periodo y los Activos Líquidos servirán como recursos para su cumplimiento en caso de no tener acceso a otras fuentes de fondeo.

(c) Riesgo de crédito-

Las transacciones con clientes crean exposición a riesgo de crédito, la cual se registra tanto en el balance general como en cuentas de orden. La exposición al riesgo de crédito registrada en el balance general incluye aquellas partidas que representan un préstamo. Las partidas registradas en cuentas de orden que tienen riesgo de crédito son los avales otorgados, así como cualquier instrumento financiero que pudiera representar una obligación o crédito a cargo de un tercero a favor del Banco.

El Banco ha desarrollado políticas y procedimientos para administrar el nivel y la composición del riesgo de crédito de su portafolio. El objetivo del proceso de administración de riesgo de crédito es cuantificar y administrar el riesgo de crédito y reducir el riesgo de pérdida que pudiera resultar porque un cliente incumpla con los términos convenidos.

Políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como evaluación y seguimiento del riesgo crediticio y métodos utilizados para identificar créditos comerciales emproblemados ya sean vigentes o vencidos-La gestión del riesgo de crédito del Banco se basa en la aplicación de estrategias bien definidas para controlar este tipo de riesgo, entre las que destacan la centralización de los procesos de crédito, la diversificación de la cartera, un mejor análisis de crédito, una estrecha vigilancia y un modelo de calificación de riesgo crediticio.

Existen distintos niveles de resolución crediticia instituidos en tres niveles: Consejo de Administración, Comités de Crédito y facultades mancomunadas del Departamento de Crédito. La distinción entre niveles se da dependiendo del monto de la operación, tipo de acreditado y destino de los recursos.

Las áreas de negocio elaboran y estructuran las diferentes propuestas, las cuales son analizadas y autorizadas por el Departamento de Crédito o, en su caso, recomendadas al nivel de resolución que corresponda, asegurando una adecuada separación entre originadores de negocio y la autorización de operaciones.

Adicionalmente, las áreas de negocio evalúan constantemente la situación financiera de cada cliente, realizando cuando menos una vez al año, una revisión exhaustiva y un análisis del riesgo de cada préstamo. Si se llegara a detectar cualquier deterioro de la situación financiera del cliente, se cambia su calificación de inmediato. de esta manera, el Banco determina los cambios experimentados por los perfiles de riesgo de cada cliente. En estas revisiones se considera el riesgo de crédito global, incluyendo operaciones con instrumentos financieros, derivados y cambios. En el caso de los riesgos superiores a lo aceptable, se realizan revisiones complementarias con mayor frecuencia, mínimo trimestralmente.

Concentraciones de riesgo crediticio-El Banco tiene implementadas políticas y procedimientos para mantener un portafolio sano, diversificado y con riesgo prudente y controlado, entre las que destacan el establecimiento de límites de exposición a riesgo crediticio, considerando unidades de negocio, moneda, plazo, sector, etc. Los límites se someten anualmente a la autorización del Consejo de Administración y su comportamiento es vigilado e informado mensualmente al Comité de Riesgos.

Metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios-Con el fin de identificar el grado de riesgo de los créditos y, por otro lado, asegurarse de que los rendimientos de cada crédito sean proporcionales al riesgo asumido, el Banco cuenta con un sistema de clasificación de riesgos crediticios, el cual se deriva de la metodología de BNS, introduciendo, además, sistemas y estrategias para otorgar y dar seguimiento al portafolio crediticio. Asimismo, se aprovecha la experiencia de BNS en la forma de calificar la cartera, estimar reservas y pérdidas y se adapta a las leyes y necesidades del mercado mexicano.

Este modelo considera los siguientes factores de riesgo: riesgo país, comportamiento financiero, cobertura financiera, administración del deudor, fuerza global (su relación con el entorno, competitividad, fuerzas y debilidades del deudor), administración de la cuenta, estado de la industria y experiencia de pago.

Tales factores representan la valoración del perfil de riesgo crediticio del cliente y su resultado se da al aplicar un algoritmo que pondera dichos elementos. Este algoritmo es el resultado de las experiencias de BNS, sus análisis estadísticos y su adaptación al mercado mexicano.

El sistema de calificación interno (clasificado mediante "Códigos IG"), cuenta con ocho calificaciones consideradas como aceptables (IG 98 al IG 77) cinco calificaciones para reflejar un riesgo superior al normal (IG 75 al IG 60) y cuatro consideradas como no aceptables (IG 40 al IG 20). conforme a las disposiciones oficiales aplicables, se ha establecido un esquema de correspondencia entre las calificaciones de crédito internas y los grados de riesgo según lo previsto en el artículo 126 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, de la Comisión Bancaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 (las Disposiciones).

La calificación de los créditos y su provisionamiento, se realizan, respectivamente, conforme a los artículos 126, 130 y 131 de las citadas Disposiciones.

En el siguiente cuadro se presenta el esquema de correspondencia entre las calificaciones de crédito internas y los grados de riesgo previstos en las citadas Disposiciones:

Calificación	Código IG	Comisión Bancaria
Riesgo Excelente	98	A-1
Riesgo Muy Bueno	95	A-1
Riesgo Bueno	90	A-1
Riesgo Satisfactorio	87	A-1
Riesgo Adecuado Alto	85	A-2
Riesgo Adecuado Medio	83	A-2
Riesgo Adecuado Bajo	80	B-1
Riesgo Medio	77	B-1
Riesgo Moderado Alto	75	B-2
Riesgo Moderado Medio	73	B-2
Riesgo Moderado Bajo	70	B-3
En Lista de Observación	65	C-1
Supervisión Especial	60	C-1
Sub-Estándar	40	C-2
Alto Deterioro	22	C-2
Dudosa Recuperación	21	D
Crédito Problema	20	E

Descripción de cada nivel de riesgo:

Riesgo Excelente: Acreditados que representan para el Banco la más alta calidad crediticia. Poseen una excelente estructura financiera y rentabilidad sólida y consistente; su capacidad para el servicio de deuda oportuno es extremadamente fuerte, lo cual les proporciona un sólido acceso al mercado de dinero y de capitales y fuentes de financiamiento alternos. Su equipo administrativo cuenta con amplia experiencia con trayectoria de óptimos resultados en la gestión. No se manifiesta vulnerabilidad con el entorno del país y sector económico en que se desenvuelven.

Riesgo Muy Bueno: Acreditados que cuentan con una estructura financiera sólida y generación de recursos y liquidez suficientes para solventar deuda de corto y largo plazo, sin embargo, dependen del Banco en mayor medida que los acreditados calificados con Riesgo Excelente. Su equipo administrativo es competente, con capacidad para resolver con facilidad contratiempos moderados. Se desenvuelven en un sector industrial estable o en crecimiento.

Riesgo Bueno: Acreditados que cuentan con buena estructura financiera, sus utilidades son consistentes y su flujo de efectivo confiable. Su capacidad de cobertura de deuda y servicio es buena. Su equipo administrativo ha demostrado ser bueno, con capacidad en áreas críticas. Las características del entorno industrial y del país son buenas, sin indicios de que puedan afectarles negativamente.

Riesgo Satisfactorio: Acreditados cuya estructura financiera es sólida y cuentan con holgada capacidad para cubrir obligaciones de pago con eficacia, presentan ganancias acorde al promedio de la industria, no obstante, son un poco más susceptibles a condiciones económicas adversas que acreditados con mejor calificación. Su administración es competente y cuenta con el respaldo de los accionistas. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Alto: Acreditados que aún cuentan con habilidad satisfactoria para cubrir sus obligaciones de pago y adecuada estructura financiera, sus utilidades son consistentes; sin embargo, ligeramente por debajo del promedio de la industria. Cuentan con un equipo administrativo cuya capacidad en la obtención de resultados rentables y eficientes, es muy satisfactoria. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Medio: Acreditados en los que la seguridad de cumplimiento oportuno de capital e intereses aún está protegida; sin embargo, sus ganancias actualmente están por debajo del promedio de la industria, lo que sugiere que puede haber riesgo para sostener esta fortaleza. La gestión administrativa puede ser familiar o profesional y sus resultados son satisfactorios por lo que las iniciativas de sus directivos cuentan con el apoyo de los accionistas. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Bajo: Acreditados cuya estructura financiera, rentabilidad y financiamiento corriente son generalmente adecuados, su flujo operativo está en punto de equilibrio constante y aún presentan niveles adecuados para cubrir las necesidades de deuda; no obstante sus utilidades estén por debajo del promedio de la industria. La gestión administrativa puede presentar ciertas debilidades, compensadas con fortalezas de otros factores. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas, o verse ligeramente impactada por cambios en las regulaciones a las que está sujeta.

Riesgo Medio: Acreditados cuya capacidad para cubrir obligaciones de corto plazo es holgada pero para el largo plazo existe incertidumbre potencial, su nivel de apalancamiento es creciente y su capacidad de endeudamiento se torna modesta. La administración cubre los criterios mínimos de suscripción de riesgo. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas, o susceptible a cambios macroeconómicos.

Riesgo Moderado Alto: Acreditados que enfrentan ligera reducción de utilidades; pero cuentan con buen potencial para superarlo con éxito; su flujo de efectivo operativo está en punto de equilibrio y es suficiente para cubrir oportunamente sus obligaciones de deuda, pero con cierta tendencia a la baja. Su administración presenta resultados operativos y perspectivas de largo plazo mixtos. El entorno de su industria refleja cierta debilidad en crecimiento.

Riesgo Moderado Medio: Acreditados que enfrentan problemas de crecimiento o capitalización debilitada y se catalogan con potencial regular para superar sus debilidades financieras, en ese momento están pagando puntualmente sus obligaciones; no obstante, inusualmente acuden a fuentes secundarias de generación de efectivo, por lo que su capacidad de pago sostenido es contingente. Su administración presenta algunas debilidades que vislumbran cierto escepticismo de los accionistas sobre su gestión.

Riesgo Moderado Bajo: Acreditados cuya estructura financiera muestra clara tendencia de debilitamiento que puede perjudicar su capacidad o voluntad para cubrir sus obligaciones de largo plazo, su tendencia a acudir a fuentes secundarias de generación de efectivo es periódica y su desempeño de pago se considera habitualmente tardío. Su equipo administrativo presenta algunas debilidades notables y puede existir concentración de tenencia accionaria en una sola persona. Su sector industrial es altamente vulnerable a cambios de condiciones macroeconómicas.

En Lista de Observación: Acreditados cuya estructura financiera está debilitada, su posición de deuda es desequilibrada y se encuentra sobre endeudada, requiere de apoyo constante de fuentes no rutinarias de efectivo; su desempeño de pago es débil, cubre los requerimientos mínimos aceptables del Banco. Su equipo administrativo no está teniendo buen desempeño. Es vulnerable a cualquier contratiempo en los negocios y de su entorno industrial.

Supervisión Especial: Acreditados que presentan problemas en flujo de efectivo y de liquidez que podrían obligar la búsqueda de apoyo de fuentes secundarias para evitar un incumplimiento. Requieren cambios urgentes en la administración y dirección del negocio que frenen el deterioro que enfrentan; mismo que se considera con probabilidad de corrección en el mediano plazo. El entorno de la industria y del país es de cuidado. Sus características en definitiva son de riesgo inaceptable.

Sub-Estándar: Acreditados con viabilidad futura en duda, a menos que existan cambios, tanto en sus actividades de negocio, como en las condiciones de mercado y equipo administrativo, requieren de una reorganización generalizada. Su desempeño de pago es insatisfactorio, en ese momento presentan pagos vencidos. La industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro temporal.

Alto Deterioro: Acreditados con deterioro financiero claramente identificado que pone en riesgo el cumplimiento de obligaciones de deuda, son susceptibles de iniciar en cualquier momento procedimiento de concurso mercantil, en ese momento presentan pagos vencidos y tienen alta dependencia en fuentes secundarias para cumplimiento de compromisos. Los problemas en la dirección de la administración ponen en peligro su viabilidad como negocio en marcha, por lo que el deterioro se considera permanente. La viabilidad de su sector industrial depende de cambios estructurales.

Dudosa Recuperación: Acreditados con deterioro financiero permanente, es probable que el negocio haya dejado de operar, por lo que su desempeño de pago es nulo, presentan pagos vencidos de hasta un año, que

en general se consideran de difícil recuperación. Su administración es deficiente o poco confiable y la industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro permanente.

Crédito Problema: Acreditados que dejaron de pagar y su situación no da lugar a posibilidad de reestructura. La administración es inapropiada o ha manifestado visible falta de honestidad. La industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro permanente, por lo que prácticamente, mantener el préstamo como un activo del Banco ya no es justificable.

Cartera exceptuada y metodología:

Existe cartera exceptuada de calificación por ser deuda soberana del Gobierno Federal, créditos carreteros con garantía del Gobierno Federal, no proveniente de venta de cartera. Estos créditos no generan reservas.

El Banco ha implementado, y adaptado a las condiciones de México, la metodología de CreditMetrics® para la medición y control del riesgo de crédito de los diferentes segmentos de su portafolio.

Los portafolios y segmentos a los que se le aplica la metodología de medición de Riesgo de Crédito son: a) Cartera No Menudeo: Corporativa, Comercial, Scotia Empresarial; Gobierno Federal, Estados y Municipios; b) Menudeo: Hipotecas, Tarjeta de Crédito, Crédito Personales; y c) Cartera No Tradicional: Mercado de Dinero y Derivados.

- Esta metodología permite la estimación de las pérdidas esperadas y no esperadas a partir de medidas de probabilidad de ocurrencia de los eventos crediticios (matrices de transición) incluyendo probabilidades de incumplimiento.

- La pérdida esperada representa una estimación promedio del impacto de incumplimientos en un periodo de 12 meses.

- La pérdida no esperada, es una medida de dispersión alrededor de la pérdida esperada.

- Para la determinación de la pérdida no esperada ("Credit VaR") se utiliza un nivel de confianza de 99.75% y un horizonte de un año.

- Para medir el efecto de la concentración en el portafolio de créditos comerciales se utiliza la correlación entre los distintos sectores económicos. Para portafolios de menudeo (tarjeta de crédito, préstamos personales e hipotecario) se utilizan supuestos de correlación constante acordes a prácticas internacionales.

- Adicionalmente, en forma regular se llevan a cabo pruebas de impacto bajo condiciones extremas tanto para la pérdida esperada como para la no esperada.

A continuación se presenta la pérdida esperada y no esperada en importes nominales del mes de diciembre y la promedio del último trimestre de 2006 y 2005 (información no auditada):

	2006		2005	
	Cierre	Promedio	Cierre	Promedio
Exposición	201,966	205,475	161,306	161,147
Pérdida no esperada	7,380	7,518	5,052	5,017
Pérdida esperada	<u>1,978</u>	<u>1,965</u>	<u>1,357</u>	<u>1,357</u>

Cultura de crédito-A efecto de crear y fomentar la cultura de crédito, el Banco cuenta con programas permanentes de capacitación difundidos al personal que interviene en los procesos de originación y autorización de crédito, entre los que se destaca un programa obligatorio de perfeccionamiento en banca comercial, a través del cual se proporcionan herramientas de apoyo para el análisis y evaluación de riesgo crediticio, así como talleres de toma de decisiones.

Implementación de los criterios prudenciales en materia de crédito-Acorde con las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito", el Banco tiene establecidas medidas de control para identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos derivados de la actividad crediticia en sus distintas etapas, las cuales se encuentran contenidas en los Manuales de Políticas y de Procedimientos de Crédito, mismos que son revisados y actualizados permanentemente y se someten una vez al año a la autorización del Consejo de Administración.

(d) Riesgo operativo-

De conformidad con el capítulo IV de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito relativo a la administración integral de riesgos, publicadas en el Diario Oficial del 2 de diciembre de 2005, el Riesgo Operativo es un riesgo no discrecional que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal.

Para dar cumplimiento a los preceptos en materia de riesgo operativo establecidos en las disposiciones antes citadas el Banco ha implementado políticas y procedimientos que le permiten tener un adecuado proceso de gestión del riesgo operativo, mismos que a continuación se detallan:

- Políticas para la Gestión de Riesgo Operativo.-que tienen como propósito principal el fomentar la cultura de administración de riesgos en particular la del Riesgo Operativo, así como identificar, medir, monitorear, limitar, controlar y divulgar los riesgos operativos inherentes a sus actividades diarias.

- Manual para la Recolección y Clasificación de Datos de Riesgo Operativo.- Que definen los requerimientos para reportar la información que soporte los procesos de medición, así como el alcance del proceso de recolección de información, las funciones y responsabilidades de las unidades de negocio para recolectar y reportar los datos de pérdida, y los requerimientos específicos de ésta.

El Banco cuenta también con una metodología estructurada para identificar y evaluar los riesgos operativos a los que está expuesto, cuyos objetivos son:

- Clasificar los riesgos operativos significativos identificados de acuerdo a su importancia.
- Contar con un procedimiento sistemático para que el Banco tenga conciencia de sus riesgos operativos.
- Establecer planes de mitigación de riesgos.
- Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la fracción III del artículo 86, de las Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Administración de Riesgos.

Asimismo, las auditorías habituales realizadas por un Departamento independiente y experimentado de auditoría interna incluyen revisiones totales del diseño, implementación y explotación de los sistemas de control interno en todas las áreas de negocio y apoyo, nuevos productos y sistemas y la confiabilidad e integridad de las operaciones de procesamiento de datos.

Como resultado del proceso de gestión del Riesgo Operativo, el Banco ha identificado riesgos operativos por contingencias legales que en caso de materializarse causarían un impacto negativo en los resultados del Banco al 31 de diciembre de 2006 y 2005 por \$368 y \$300 (\$288 nominales), respectivamente, que representan el 2% del Capital Contable de éste, mismos que ya fueron provisionados en su totalidad.

Al cierre del ejercicio 2006 el Banco ha integrado una base de datos histórica de pérdidas por riesgo operativo, la cual recopila las pérdidas asumidas por este concepto en el periodo comprendido de enero de 2003 a diciembre de 2006, que se resume en 21,978 eventos de pérdida con un valor total de \$349, clasificados en 17 factores de riesgo, los que se detallan a continuación (información no auditada):

Base de Datos de Pérdidas por Riesgo Operativo (importes en miles de pesos nominales)

Factor de Riesgo	2003	2004	2005	2006	Gran total a la página siguiente
Regulatorio (multas y sanciones)	\$674	120	102,956	504	104,254
Juicios perdidos	22	14,582	77,722	31,638	123,964
Fraudes (interno y externo)	27,995	4,761	2,951	1,348	37,055
Fraudes tarjetas bancarias	4,830	8,337	8,622	15,790	37,579
Phishing	-	562	14,456	1,043	16,061
Asaltos	986	5,889	2,296	949	10,120
Juicios laborales	4,456	1,285	-	-	5,741
Cheques diversos	1,894	1,946	427	1,739	6,006
Falto y falso (dotación efectivo)	325	396	519	489	1,729
Diferencias contables	594	344	112	192	1,242
Testimonios (documentos perdidos)	467	160	58	-	685
Adeudos de ex-empleados	520	89	-	12	621
Falto y falso (moneda extranjera)	103	199	278	552	1,132
Irrecuperables	244	194	29	12	479
Sobregiros	332	55	3	29	419
Trading	-	-	1,575	395	1,970
Otros	-	-	-	21	21
Total	<u>\$43,442</u>	<u>38,919</u>	<u>212,004</u>	<u>54,713</u>	<u>349,078</u>

Factor de Riesgo	Gran total de la página anterior	Eventos	Monto promedio
		Número	
Regulatorio (multas y sanciones)	\$104,254	79	1,320
Juicios perdidos	123,964	92	1,347
Fraudes (interno y externo)	37,055	131	283
Fraudes tarjetas bancarias	37,579	19,193	2
Phishing	16,061	56	287
Asaltos	10,120	98	103
Juicios laborales	5,741	18	319
Cheques diversos	6,006	403	15
Falto y falso (dotación efectivo)	1,729	893	2
Diferencias contables	1,242	547	2
Testimonios (documentos perdidos)	685	94	7
Adeudos de ex-empleados	621	15	41
Falto y falso (moneda extranjera)	1,132	293	4
Irrecuperables	479	20	24
Sobregiros	419	39	11
Trading	1,970	3	657
Otros	21	4	5
Total	<u>\$349,078</u>	<u>21,978</u>	<u>16</u>

(23) Pronunciamientos normativos-

A partir del 1 de junio de 2004, el CINIF asumió la función de emitir la normativa contable en México. Para tal efecto, recibió del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP) los boletines de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Circulares que éste había emitido hasta esa fecha, los que se renombraron como NIF y continúan en vigor en tanto no sean modificados, sustituidos o derogados por una nueva NIF. Hasta diciembre de 2006, el CINIF ha emitido ocho NIF de la serie A y una de la serie B, que entraron en vigor en 2006 y dejaron sin efecto todos los boletines de la serie A anteriores, así como los boletines B-1 y B-2.

El 15 de septiembre de 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Modificaciones a los Criterios de Contabilidad para Instituciones de Crédito (las Modificaciones), que entran en vigor a partir de 2007, emitidas por la Comisión Bancaria.

Las Modificaciones homologan algunos criterios emitidos por la Comisión Bancaria con las NIF, en primera instancia establecen que la Comisión Bancaria emitirá reglas particulares por operaciones especializadas pero se observará el proceso de supletoriedad establecido en la NIF A-8, y sólo en caso de que las NIIF a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los USGAAP y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido. La administración del Banco prevé que la implementación de las Modificaciones no tendrá un impacto significativo en la información financiera del Banco.

Las Modificaciones más relevantes son las siguientes:

- Se adicionan las siguientes normas particulares contenidas en los boletines emitidos por el CINIF, B-1 "Cambios contables y correcciones de errores", B-7 "Adquisiciones de negocios", C-10 "Instrumentos financieros, derivados y operaciones de cobertura", C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" y D-5 "Arrendamientos".

- Consolidación- Se requiere la consolidación de todas las entidades, anteriormente se consolidaban las pertenecientes al sector financiero.

- Inversiones en valores- Sólo se permite la transferencia de títulos conservados al vencimiento a disponibles para la venta.

- Operaciones de reporto y préstamo de valores- Se incluyen las reglas de registro, valuación y presentación para la compensación de garantías para las operaciones de reporto y préstamo de valores.

- Instrumentos financieros derivados- Es obligatoria la aplicación del Boletín C-10 de las NIF.

- Cartera de crédito:

- Se incorpora el tratamiento para la adquisición de cartera de crédito y el concepto de derechos de cobro.

- Se establece el reconocimiento de la liberación de provisiones y las recuperaciones como un ingreso en los resultados del ejercicio.

- El reconocimiento en resultados de comisiones cobradas en la originación del crédito se realiza durante la vida del mismo.

- Deudores diversos- Los importes no recuperados en 90 días (60 días si no estaban identificados) se reservaban al 100%, y a partir de 2007 se debe realizar un estudio de su recuperabilidad.

- Bienes adjudicados- A partir del 2007 sin efectos retroactivos, los adjudicados se consideran como partidas no monetarias para efecto del reconocimiento de la inflación en la información financiera.

(R.- 247459)